



GACETA OFICIAL

AÑO 2018 N° 117

MANIZALES, ABRIL DE 2018

GACETA OFICIAL No 117
Abril de 2018

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaría General

WILFORD RINCON ARANGO
Subdirector Planificación Ambiental
del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora Evaluación y Seguimiento
Ambiental

JAIME RAMÍREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, abril de 2018

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	54
Trámites de permisos	80
Autos de Archivo	80
Autos de inicio	93
Resoluciones	177
Trámites bosques	430
Resoluciones	430
Comunicación y Notificación	
Facturación Devuelta por Correo	494

Presidente Santos resalta la calidad de las obras construidas por Corpocaldas

El martes 23 de abril, el presidente de la República, Juan Manuel Santos, realizó una visita de seguimiento a la obra de control torrencial construida sobre la quebrada Manizales, en el sector de Colombit.

El Primer Mandatario recordó los eventos ocurridos en el año 2011, por efecto del fenómeno de La Niña, que afectaron la zona industrial y la prestación del servicio de agua en la Capital Caldense.

Frente a la infraestructura, el Presidente puntualizó que la construcción ya fue probada con los flujos torrenciales ocurridos en el sector durante el último año. “El año pasado hubo una avalancha que venía con más fuerza que la de 2011, estas obras donde estamos nosotros hoy, fueron las responsables de que la avalancha no tuviera los efectos negativos que tuvimos anteriormente”, puntualizó.

Por otra parte, Santos valoró la infraestructura con que cuenta actualmente Manizales para suministrar el servicio de agua a toda la población.

“Manizales puede decir que tiene dos acueductos, si uno falla el otro entra a operar y eso garantiza que los Manizalitas no van a tener problemas de agua hacia el futuro como lo tuvieron en el pasado reciente”, concluyó el Presidente al recordar el desabastecimiento del líquido durante el 2011.

Sobre la obra de control torrencial

Los diseños constan de tres diques de retención de empalizadas a construir aguas arriba del sector de Colombit. Las estructuras, construidas con material del sitio, cuentan con un núcleo central de material compactado mecánicamente, recubierto con gaviones escalonados revestidos en concreto. En la base de la estructura un box para manejo de crecientes, con un periodo de retorno menor a 50 años.

El periodo de retorno de la construcción de control torrencial es de 200 años.

A la fecha, se encuentra terminado el segundo dique y el tercero se construyó en un 50%, aproximadamente.

Para terminar el tercer dique y construir el primero y demás obras a lo largo de la quebrada Manizales y la parte superior de la Cuenca, Corpocaldas, la Alcaldía de Manizales, la Gobernación de Caldas, gremios y clase dirigente están gestionando recursos ante el Gobierno Nacional.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

Auto No. 2018-0315 1 de febrero de 2018

“Por medio del cual se formulan Cargos en un Proceso Sancionatorio Ambiental”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor JUAN CARLOS RONDON RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.058.817.114 del siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Aprovechar (.talar) El día 14 de julio de 2016, se realizó visita técnica al predio mi Tesorito, ubicada en la vereda Tareas, del municipio de Neira, Caldas, en coordenadas N: 5°11'53.00" W: 75°33. 8.00", se efectuó aprovechamiento de 12 m 3 de guadua, clasificadas así; estacones de 2.00 metros, 190 unidades, estacones de 1.80 metros 160 unidades, cepas de 3.00 metros 90 unidades, cepas de 4.00 metros 90 unidades, esterillas de 3.00 metros 120 unidades, latas de 3.00 metros 400 unidades sin autorización de esta Corporación, infringiendo los artículos 4 y 12 de la Resolución 185 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JUAN CARLOS RONDON RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.058.817.114, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: En cumplimiento a lo señalado por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho procede a remitir a la Fiscalía Seccional de Manizales, el presente acto administrativo, para su competencia y fines pertinentes relacionados con los presuntos delitos penales a los recursos naturales, con el fin de investigar la existencia o no del delito que dé a lugar en el presente caso.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZON

Profesional Especializada – Área Sancionatoria

Secretaría General

Auto No. 2018-0317 1 de febrero de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores: Ana Nilsa, María Edith, María Adiel, José Albeiro, José William y María Nelly Soto García, identificados con las cédulas Nros. 25.107.145; 25.107.670; 25.107.307; 4.560.270; 4.418.688; 24.644.334, respectivamente el siguiente cargo:

CARGO PRIMERO: No contar con sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio en el predio La Estrella, ubicado en la vereda Piedra Blancas del Municipio de Filadelfia, Caldas, previa presentación de planos y diseños ante la Corporación, las cuales son descargadas en terreno sin tratamiento previo, infringiendo el artículo 6° de la Resolución No. 368 del 31 de julio de 2012, expedida por Corpocaldas, por medio de la cual otorga la concesión de agua y el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974.

CARGO SEGUNDO: No tener permiso otorgado por esta Corporación para verter las aguas residuales provenientes de la vivienda existente en el mismo en el suelo; infringiendo el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015. (Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a los señores: **Ana Nilsa, María Edith, María Adiel, José Albeiro, José William y María Nelly Soto García**, identificados con las cédulas Nros. 25.107.145; 25.107.670; 25.107.307; 4.560.270; 4.418.688; 24.644.334, respectivamente, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: En cumplimiento a lo señalado por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho procede a remitir a la Fiscalía Seccional de Manizales, el presente acto administrativo, para su competencia y fines pertinentes relacionados con los presuntos delitos penales a los recursos naturales, con el fin de investigar la existencia o no del delito que dé a lugar en el presente caso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZON

Profesional Especializada – Área Sancionatoria

Secretaría General

Auto No. 2018-0328 1 de febrero de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **20 de marzo de 2018**, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término de 60 días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar una prueba a solicitud de parte, consistente en una visita técnica por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, concertada con el señor Hernando Marín Gutiérrez al predio El Porvenir, localizado en la vereda La Divisa o La Torre del municipio de Supía, con el fin de verificar los argumentos del señor Marín Gutiérrez, en el sentido de:

- Establecer claramente si el predio se encuentra localizado en la vereda La Divisa y no en la vereda La Torre como lo afirma el señor Marín.
- Determinar el propietario del predio El Porvenir, ya que el señor Marín indica no serlo. En caso de ser posible, se solicitará al señor Hernando Marín, el documento que acredite la propiedad del bien inmueble en cuestión. (Escritura pública o certificado de tradición).
- Indicar claramente si el predio en cuestión se abastece del acueducto veredal de La Divisa e indagar con el presunto infractor en lo posible, desde hace cuánto tiempo se abastece de dicho acueducto

PARÁGRAFO: Antes del vencimiento del término probatorio, Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe que relacione lo solicitado en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Hernando Marín Gutiérrez.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0336 1 de febrero de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución Nº 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta a través del Auto N°2017-2917 del 01 de agosto de 2017, al señor DANILO DE JESÚS IDARRAGA RENDÓN identificado con la cédula de ciudadanía número 4.551.834, consistente en el decomiso de 22m3, correspondientes a 315 bloques de la especie denominada como Sajo (Camptosperma Sp).

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la sociedad MADECO S.A.S. identificada con Nit. N°810000073-6, la medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 22m3, correspondientes a 315 bloques de la especie denominada como Sajo (Camptosperma Sp)

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor DANILO DE JESÚS IDARRAGA RENDÓN y a la empresa MADECO S.A.S a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0339 2 de febrero de 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **03 de mayo de 2018**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

1. Visita técnica concertada a la explotación minera localizada en jurisdicción de los Municipios de Manizales y Palestina, especialmente en el sector de la Manuela a unos 200 metros aproximadamente del peaje Santagueda, en el cauce del río Chinchiná, con el fin de verificar si el señor Jesús María Gutiérrez, acató la medida preventiva impuesta en el Auto No.2017-0295 del 30 de enero. En cuanto a los subsecuentes programas contentivos del Plan de Manejo Ambiental, así:
 - **PROGRAMA EDUCACIÓN AMBIENTAL:** Realizar charlas al personal relacionado con el proyecto, dirigidas por personas con condiciones en el tema ambiental, mediante la utilización de folletos informativos, carteleros y además medios de ayuda educativa.
 - **PROGRAMA FLORA Y FAUNA:** Educar obreros y habilidades de la zona de influencia del proyecto de extracción de materiales de arrastre en el cuidado y conservación de los recursos naturales.

- **PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS:** Se deberá indicar al personal que labora en la explotación, la importancia que tiene para el medio ambiente y para la salud de la población el adecuado manejo de los residuos, el sitio donde se ubiquen las canecas de basura, debe estar protegido contra la lluvia.
 - **PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO:** Se presentaron informes de cumplimiento de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 del avance a Corpocaldas, ceñidos a los formatos que hacen parte de los informes de cumplimiento ambiental (ICA) establecidos por el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y desarrollo territorial con los respectivos respaldos o soportes, los cuales deben estar en cualquier momento a disposición de la Corporación Autónoma de Caldas.
2. De acuerdo a lo observado en campo se hace necesario indicar si desde el punto de vista técnico, existen los méritos suficientes para que este Despacho determine el cumplimiento de la medida preventiva consistente en amonestación escrita, o si por el contrario la misma debe seguir vigente y pasar a la etapa de investigación y/o apertura del proceso sancionatorio ambiental.
 3. En caso afirmativo, describir los atributos que conforman la Resolución Nro. 2086 del 25 de octubre de 2010, como lo son; intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0340 2 de febrero de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCAN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS
DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la
Ley 1333 de 2009 y,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto No.1662 del 12 de septiembre de 2014, por medio del cual se acumularon unos procesos sancionatorios ambientales, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: *Los expedientes sancionatorios Nos. 4436 y 5791, seguirán sus procedimientos de manera independiente.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al Alcalde del Municipio de Marulanda, Caldas, identificada con Nit: 890801146-3; y/o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0344 2 de febrero de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores **NELSON ENRIQUE CÁCERES RODRÍGUEZ** con cédula 10.181.925, **RIGOBERTO HERRERA VÁSQUEZ** con cédula 10.183.811, **JHON JAIRO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** con cédula 10.188.031 y **REINIRIO TAMAYO GALLEGU** con cédula 4.438.553, **LUCIO FABIO IBARRA GALVIS** con cédula 15.945.168, **JAIRO RODRIGUEZ ROMERO** con cédula 10.160.790 con los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Efectuar mediante cinco minidragas, una explotación y beneficio de oro aluvial sobre la margen derecha del río La Miel en las coordenadas E 1.236.075 N 1.083.544 (Minidragas 1 y 2) y E 1.236.123 N 1.083.449 (Minidraga 3), en jurisdicción del municipio de Victoria, sin contar con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental debidamente otorgado por esta Autoridad, *infringiendo así el Artículo 49 Ley 99 de 1993 y el artículo 7° del Decreto 2041 de 2014, el cual remite al literal e) del artículo 9° de esa misma norma.*

CARGO SEGUNDO: Hacer uso de las aguas del Río La Miel, para las actividades de beneficio de minerales y posterior vertimiento de sus aguas residuales (lavado de gravas y arenas), sin contar con concesión de aguas ni permiso de vertimientos, *infringiendo de esta forma el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2010.*

CARGO TERCERO: Efectuar el beneficio de material aluvial (lavado de arenas y gravas) para las aguas residuales resultantes de dicho proceso, que son descargados directamente sobre el río La Miel sin ningún tipo de tratamiento, *infringiendo de esta forma el artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015.*

CARGO CUARTO: Efectuar una ocupación de aproximadamente 450 m² de la faja forestal protectora del río La Miel, en un área asociada a bosque húmedo tropical con transición a seco tropical en regeneración, *infringiendo de esta forma el artículo 83 del Código de los Recursos Naturales (Decreto-Ley 2811 de 1974)*

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular a los señores **WILSON DE JESÚS AISALES VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 16.115.598 y **RUBELIO MOLINA CIFUENTE** con cédula 75.004.430, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Efectuar mediante cinco minidragas, una explotación y beneficio de oro aluvial sobre la margen derecha del río La Miel en las coordenadas E 1.236.450 N 1.085.533 (Minidraga 4) y E 1.236.458 N 1.085.556 (Minidraga 5), en jurisdicción del municipio de Victoria, sin contar con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental debidamente otorgado por esta Autoridad, *infringiendo así el Artículo 49 Ley 99 de 1993 y el artículo 7° del Decreto 2041 de 2014, el cual remite al literal e) del artículo 9° de esa misma norma.*

CARGO SEGUNDO: Hacer uso de las aguas del Río La Miel, para las actividades de beneficio de minerales y posterior vertimiento de sus aguas residuales (lavado de gravas y arenas), sin contar con concesión de aguas ni permiso de vertimientos, *infringiendo de esta forma el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2010.*

CARGO TERCERO: Efectuar el beneficio de material aluvial (lavado de arenas y gravas) para las aguas residuales resultantes de dicho proceso, que son descargados directamente sobre el río La Miel sin ningún tipo de tratamiento, *infringiendo de esta forma el artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015.*

CARGO CUARTO: Efectuar una ocupación de aproximadamente 450 m² de la faja forestal protectora del río La Miel, en un área asociada a bosque húmedo tropical con transición a seco tropical en regeneración, *infringiendo de esta forma el artículo 83 del Código de los Recursos Naturales (Decreto-Ley 2811 de 1974)*

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a los presuntos infractores, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0345 2 de febrero de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación administrativa, y que podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, conforme a lo enunciado el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar las pruebas testimoniales solicitadas por el señor Juan Diego Murillo, para que sean practicadas a los señores Gabriel Londoño Jaramillo y Jhon Jairo Osorio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las pruebas testimoniales serán practicadas el día 13 de marzo del presente año en la Secretaría General de Corpocaldas, piso 20 Edificio Atlas a las 9:00 am.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda vez que el señor Juan Diego Murillo no aportó dirección de los testigos, deberá citarlos a la hora y lugar dispuestos en el anterior párrafo.

ARTÍCULO TERCERO: Negar las pruebas testimoniales solicitadas para los señores Jhon Jairo Vásquez, Francisco Javier Taborda y Fermín Rendón de conformidad con lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, emitir un concepto técnico frente a los descargos presentados por el señor Juan Diego Murillo, en particular, frente a lo siguiente:

*"(...) Además sobre el tema del aprovechamiento se presentan los siguientes conceptos: El aprovechamiento forestal se define como la suma de todas las operaciones relacionadas con la corta de los árboles y la extracción de sus tallos, u otras partes utilizables provenientes de los bosques **para su elaboración sucesiva en productos industriales.***

*Guadual desde el punto de vista ecológico y económico es un sistema, por lo tanto hay que procurar que sus salidas (guaduas aprovechadas, secas y fallas) y sus entradas (renuevos o rebrotes) **sean equilibradas con el fin de mantener un rendimiento sostenible del guadual. Ni hubo aprovechamiento, y se busca solo desorillar con la menor intervención posible, dada las proporciones del guadual y de la finca.***

El guadual que se intervino es un guadual pequeño ya que lo que se estaba adentrando en cultivo de cítrico era apenas lo equivalente al 1 por 1000 de todo el guadual de 1 km, ya que la finca el Nogal es de 100 ha, y aun así, se estaba realizando en etapas por la poca disponibilidad del señor Jhon Jairo Osorio.

La anterior corrobora que en ningún momento existió APROVECHAMIENTO (...)"

La dependencia en comento deberá pronunciarse sobre lo explicado por Juan Diego Murillo, es decir, si se trató de un aprovechamiento o no, según los reglamentos que regulan el asunto.

PARÁGRAFO: Antes del vencimiento del término previsto en el artículo primero del presente acto administrativo, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas deberá presentar un informe con lo requerido por este Despacho.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente providencia al señor Juan Diego Murillo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición de conformidad con el parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto por el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0352 2 de febrero de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNA PERSONA NATURAL A UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular al presente proceso sancionatorio ambiental al señor **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía identificado con cédula de ciudadanía número 10.279.018, con el fin de establecer su participación en los hechos que dieron inicio al presente proceso sancionatorio, y por tanto si le es imputable o no una infracción de carácter ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar un proceso sancionatorio ambiental al señor **JORGE HERNÁN TORO MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía identificado con cédula de ciudadanía número 10.279.018.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas llevar a cabo una visita técnica al predio El Tronío concertada con el señor Jorge Hernán Toro, con el fin de:

1. Clarificar si con las intervenciones efectuadas en el predio El Tronío se afectaron fajas forestales protectoras de cuerpos de agua. En caso afirmativo, deberán individualizarse dichos cuerpos de agua, sus órdenes de corriente, así como su retiro respectivo, el actual y el área afectada de dichas fajas.
2. Establecer el área de bosque afectada con la adecuación de la vía construida en el lugar, indicando si en el lugar se llevaron a cabo rocerías, talas, aprovechamientos, y si dichas labores fueron realizadas con autorización de Corpocaldas.
3. Georeferenciar los puntos en los cuales se llevaron a cabo ocupaciones de cauce, identificando claramente los cuerpos de agua intervenidos.
4. Aclarar si a los “humedales” presuntamente afectados pueden dársele dicha denominación, conforme a la Convención de Ramsar, o si se trata de otro tipo de cuerpo de agua. Indicar en todo caso, las coordenadas de su ubicación, estableciendo claramente, si estos desaparecieron con ocasión de las actividades efectuadas en el predio.
5. Describir detalladamente las afectaciones ambientales causadas en el predio sobre cada uno de los recursos naturales.
6. Verificar con el señor Jorge Hernán Toro, las medidas que se han tomado en el predio para compensar los presuntos daños ecológicos causados.
7. Emitir un concepto técnico sobre el oficio que reposa a folio 11 del expediente sancionatorio denominado “Coadyuvancia proceso de sucesión natural”, y si las actividades que allí se mencionan han sido implementadas en el predio, en particular en los puntos donde se llevaron a cabo las intervenciones, y si dichas actividades constituyen acciones adecuadas y pertinentes para la recuperación de los bienes jurídicos objeto de protección.

PARÁGRAFO: El Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas tendrá un término de treinta (30) días hábiles para llevar acabo lo ordenado en el presente artículo, y podrá contactar al señor Jorge Hernán Toro para concertar la visita al siguiente número celular: 3002088890.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Jorge Hernán Toro Mejía, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la dirección Carrera 24 No. 53 A-112. Celular: 3002088890.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la representante legal de la sociedad J.H Toro y Cia S.C.A.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0353 2 de febrero de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) días, los cuales vencerán el **16 de marzo de 2018**, para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, realizar una visita técnica al predio donde ocurrieron los hechos, con el fin de:

- Establecer, de acuerdo al estado de la zona intervenida y los tocones que existan en el lugar, si los árboles que fueron intervenidos por parte de un trabajador de la empresa Constructora El Ruiz, se encontraban desarraigados y en muy mal estado, conforme lo afirma el representante legal de la empresa en cuestión.
- Corroborar si en el lugar se presentan nuevas intervenciones, o si por el contrario, como lo afirma el señor César Ramírez Botero, se ha suspendido toda actividad de rocería y tala.
- Proferir un concepto técnico frente al oficio con radicado 2018-El-33 del 2 de enero de 2018, a través del cual la empresa presenta el inventario forestal – predio para la construcción del proyecto urbanístico Mirador de Alta Gracia, en el sentido de indicar si éste cubre la parte intervenida y si se consideran adecuadas las medidas de mitigación y compensación para el sitio en concreto.
- Determinar si con las acciones detectadas el día 18 de octubre del 2017, puede determinarse la concurrencia de una afectación o riesgo ambiental, tomando en cuenta la cantidad de árboles intervenidos, las especies, el área, la zona, etc.; y, teniendo en cuenta también que el sitio va a ser urbanizado. .

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la empresa Alianza Fiduciaria S.A y a la Constructora El Ruiz S.A.S, a través de sus representantes legales y/o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0364 5 de febrero de 2018
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EMITIR UN CONCEPTO TÉCNICO
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para emitir concepto técnico de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 04 de mayo de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de la siguiente diligencia, emitir un concepto técnico suficiente y que de apreciación amplía al numeral 1. del artículo primero del Auto Nro. 2017-4096 del 24 de noviembre que establece:

“1. Presente, para su revisión y aprobación, una propuesta técnica para la gestión y tratamiento eficiente de los residuos líquidos derivados del beneficio de café, acorde con las realidades productivas del predio La Alhambra. “La propuesta técnica debe contener actividades contempladas dentro de la concepción del beneficio ecológico del café tipo 6, según CENICAFÉ y obras para el tratamiento de los residuos líquidos (mucilago y/o lixiviado) que incluya: ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará para el lixiviado o mucilago-según la elección- generado por el beneficio húmedo del café, es decir que el SMTL o SMTA se debe plantear conforme a la producción de café y sistema de beneficio indicando las unidades a instalar por cada fase de tratamiento y sus correspondientes volúmenes y alternativa de disposición final (infiltración controlada y/o riego/ fertilización), debido a que no es factible autorizar vertimientos directos a cuerpo de agua porque la corriente superficial cercana además de surtir los sistemas de acueducto rurales referenciados anteriormente, aguas debajo a lo largo de su cauce se benefician usuarios de forma independiente”.

Este punto se deberá desarrollar por la parte técnica de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental con base en la información suministrada por la investigada, con radicados 2018-EI-00000603 del 17 de enero de 2018 y 2018-EI-00000981 del 24 del 01 de 2018, en los cuales la investigada pone en conocimiento de esta entidad los siguientes entendidos:

“...2018-EI-00000603 del 17 de enero de 2018

- Tomamos la decisión de cambiar el sistema de beneficio ecológico a un sistema Ecomill.
- Al momento hemos recibido visita de tres empresas autorizadas y aprobadas por la Federación Nacional de Cafeteros para el diseño y la construcción de dicho tipo de sistema. (anexo diario de visitas).
- A la fecha hemos recibido 2 cotizaciones (anexos) y continuamos a la espera de una tercera con el fin de hacer un análisis económico y proceder a la ejecución de la obra.
- El tiempo estimado de entrega del sistema Ecomill de acuerdo a cotizaciones presentadas por los proveedores es de 60 a 90 días.

2018-EI-00000981 del 24 del 01 de 2018

- Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informarle acerca de los nuevos documentos recibidos y de la gestión adelantada en relación con el expediente Nro. 2017-0183.
- Adjunto encontrará la propuesta técnica para la transformación a un beneficio ecológico B8 con tecnología Ecomill generada por la Federación Nacional de Cafeteros; para actualizar y mejorar el manejo de subproductos, pulpa y mucilago.
- Además la tercera cotización que estaba pendiente de ser recibida de JM Estrada, con el fin de hacer un análisis económico y proceder a la ejecución de la obra...”.

Los anteriores entendidos van acompañados de unos anexos de los cuales se requiere su revisión y aprobación para poder agotar el numeral 1 del artículo primero del Auto que impuso la medida preventiva, para así continuar con los otros requerimientos.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0376 6 de febrero de 2018

“Por medio del cual se formulan cargos dentro de un proceso sancionatorio ambiental”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos al señor Jorge Eduardo Colorado Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.610.65, de la siguiente manera:

CARGO PRIMERO: El señor Jorge Eduardo Colorado Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.610.65, presuntamente incurrió en una infracción ambiental, al efectuar en el predio de su propiedad denominado Santa Lucia/ La Unión, ubicado en la vereda La Arabia del municipio de Viterbo, Caldas, la tala tres (3) árboles especificados así: dos (2) árboles de Guamos Santaferense en coordenadas: X: 5°05.522', Y: 75°54.210'; un (1) árbol Cedro Rosado ubicado en coordenadas: X: 5°05.532', Y: 75°54.165', infringiendo presuntamente el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 compilado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO: El señor Jorge Eduardo Colorado Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.610.65, presuntamente incurrió en una infracción ambiental, al efectuar en el predio de su propiedad denominado Santa Lucia/ La Unión, ubicado en la vereda La Arabia del municipio de Viterbo, Caldas, la desprotección de la faja forestal de un cauce natural de agua, en coordenadas N: 5°05'35.1", Y: 75°54'13.3", la fuente desprotegida tiene un orden de la corriente de 4 y por lo tanto la faja de retiro debe ser de 15 metros, infringiendo presuntamente el artículo 5° de la Resolución 077 de 2011 expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación - Seccional de Manizales.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor Jorge Eduardo Colorado Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.610.65, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0383 06 de febrero de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular el siguiente cargo al MUNICIPIO DE AGUADAS, CALDAS, identificado con Nit.No.890.801.132-0:

CARGO ÚNICO: Verter al sistema de alcantarillado público, en las coordenadas E: 831952 N: 1050550, las aguas residuales provenientes del proceso de beneficio de animales llevado a cabo en la Planta de Beneficio Animal del municipio, sin tramitar el permiso de vertimientos ante esta Corporación; infringiendo el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015. (Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el representante legal del municipio de Aguadas cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al Alcalde del municipio de Aguadas, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0384 06 de febrero de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **RUBIEL ÁNGEL MARÍN RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 4.601.046, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: No tramitar ante esta Corporación el permiso de vertimientos para verter en el suelo las aguas residuales provenientes del beneficio de café; infringiendo el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015. (Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor Rubiel Ángel Marín Restrepo, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0387 06 de febrero de 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de Mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 5550, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la representante legal y/o quien haga sus veces de la empresa SALVADOR GIRALDO SUCESORES S.A.S SURTIPIELES.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria Secretaría General

Auto No. 2018-0390 07 de febrero de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta a través del Auto Nro. 2017-3981 del 16 de noviembre, a la empresa Plastigoma S.A.S, identificada con el Nit. Número 810002278-8, consistente en la suspensión temporal de la actividad denominada “pirolisis”, desarrollada en las instalaciones de la empresa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para las acciones pertinentes de acuerdo a su competencia, en relación con el seguimiento y control dentro del trámite del permiso de emisiones atmosféricas 500-06-2017-0004.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal y/o quien haga sus veces, de la empresa Plastigoma S.A.S, identificada con el Nit. Número 810002278-8, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificado el presente acto, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitario-Secretaría General

Auto No. 2018-0391 07 de febrero de 2018
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la empresa SALVADOR GIRALDO SUCESORES S.A.S SURTIPIELES; identificada con el Nit. Número 800152144, la medida preventiva de suspensión del procesamiento de residuos generados en las centrales de sacrificio y/o carnicerías, hasta tanto la empresa SALVADOR GIRALDO SUCESORES S.A.S SURTIPIELES;

1. Presente una propuesta para ser aprobada por Corpocaldas, donde se detallen las actividades, costos y tiempos en los que incurrirá la empresa referida, para que el desarrollo de su actividad logre capturar y controlar las emisiones de olores ofensivos provenientes del procesamiento de residuos de centrales de sacrificio y/o carnicerías, que pueden incluir entre otros; procesos de condensación, tratamiento y combustión final, o captura, condensación, tratamiento y posterior filtración (biofiltración u otros); la propuesta deberá tener en cuenta los equipos involucrados en el proceso (almacenamiento, molienda, cocción, transporte, precolador, decanter, purificación, deshidratación- expeler y empaçado).
2. Inicie el trámite de permiso de emisiones atmosféricas y demuestre el cumplimiento de las normas de emisión en los procesos de combustión y/o producción.

Parágrafo: Una vez comunicado el presente acto administrativo, la empresa SALVADOR GIRALDO SUCESORES S.A.S SURTIPIELES solo podrá procesar la materia prima existente en la planta, con el fin de evitar la generación de olores ofensivos por almacenamiento y/o procesamiento de residuos. Para el efecto la empresa tendrá 4 días calendario (96 horas) para que finalice la producción de la materia prima con la que cuenta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o quien haga sus veces de la empresa SALVADOR GIRALDO SUCESORES S.A.S SURTIPIELES; identificada con el Nit. Número 800152144.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Manizales, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 13 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0392 07 de febrero de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra de la empresa SALVADOR GIRALDO SUCESORES S.A.S SURTIPIELES; identificada con el Nit. Número 800152144, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal y/o quien haga sus veces, de la empresa SALVADOR GIRALDO SUCESORES S.A.S SURTIPIELES; identificada con el Nit. Número 800152144, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0399 07 de febrero de 2018

“Por medio del Cual se formulan Cargos dentro de un Proceso Sancionatorio Ambiental”
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor Tufik Nicolás Balan Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.918.782, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: El señor Tufik Nicolás Balan Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.918.782, presuntamente incurrió en una infracción ambiental, ya que en el predio de su propiedad denominado La Trinidad, identificado con ficha catastral No. 00-02-003-0052-000, ubicado en la vereda San José Bajo - Pirsá en el municipio de Riosucio, Caldas, la faja forestal protectora de la quebrada Ochalá en coordenadas X=823524 Y=1086661, en un área de 400 metros, se encuentra desprotegida, fuente que pertenece al orden de la corriente de 6 y por lo tanto la faja de retiro debe de ser de 10 metros, por lo que se desconoce el artículo 5° de la Resolución 077 de 2011 expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Tufik Nicolás Balan Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.918.782, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación - Seccional Manizales.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0404 07 de febrero de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA AL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN escrita impuesta al señor **JOSÉ DARÍO VARGAS BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.387.965, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir un memorando con destino al expediente de concesiones No.7604, para que, conforme a las competencias respectivas, se efectúen los requerimientos necesarios al señor José Darío Vargas Bedoya, tendientes a la renovación u obtención de la concesión de aguas, en caso de que esté haciendo uso del recurso hídrico.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **JOSÉ DARÍO VARGAS BEDOYA**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente sancionatorio No.6263.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada-Secretaría General

Auto No. 2018-0405 06 de febrero de 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **GUSTAVO GONZÁLEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.220.256 y a la señora **LUZ STELLA ZULUAGA JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.308.036, medida preventiva consistente en **SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA** del arado mecanizado sobre la vegetación y un cuerpo de agua en el predio Potosí 1, así como del vertimiento de aceites en dicha fuente hídrica; acciones llevadas a cabo en las coordenadas Planas Origen Bogotá X: 850.807,5 Y: 1.026.728,5, en la vereda Potosí del municipio de Villamaría, Caldas.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Villamaría para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 110-5 del 2 de enero de 2018, el cual contiene las coordenadas del lugar en el que deben ser suspendidas las actividades.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de considerarlo necesario, la Alcaldía de Villamaría podrá solicitar el acompañamiento de Corpocaldas para hacer efectiva la medida preventiva decretada por este Despacho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Alcaldía de Villamaría deberá presentar un informe a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada y realizará control periódico sobre el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores Gustavo González Peña y Luz Stella Zuluaga Jiménez.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5º Judicial II Agraria.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente actuación a Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2018-0406 07 de febrero de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor **GUSTAVO GONZÁLEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.220.256 y a la señora **LUZ STELLA ZULUAGA JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.308.036, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el predio Potosí 1, localizado en la vereda Potosí del municipio de Villamaría.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **GUSTAVO GONZÁLEZ PEÑA** y a la señora **LUZ STELLA ZULUAGA JIMÉNEZ**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y a Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaría General

Auto No. 2018-0412 08 de febrero de 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular el siguiente cargo al señor **ESTEBAN GARCÍA GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.112.897;

CARGO ÚNICO: *Por verter sin contar con el respectivo permiso de vertimientos aguas mieles y de caballerizas a la cuenca de la quebrada la Circasia, ubicada en la vereda la Circasia del municipio de Samaná, Caldas, específicamente en las coordenadas N05°21.400 – W075°01.699, se está infringiendo con ello presuntamente el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, (art. 41 del Decreto 3930 de 2010).*

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo o al señor **ESTEBAN GARCÍA GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.112.897, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación, seccional Manizales

ARTICULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0413 08 de febrero de 2018

“Por medio del cual se formulan Cargos en un Proceso Sancionatorio Ambiental”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores **OVIDIO DE JESUS HERNANDEZ MONCADA Y OCTAVIO DE JESUS MONCADARAMÍREZ**, identificados con la cédulas de ciudadanía números 4.345.264 y 4.346.541 respectivamente, el siguiente cargo:

***CARGO ÚNICO:** No tener permiso otorgado por esta Corporación para verter las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el mismo predio; infringiendo el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, compilado en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015.*

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia a los señores **OVIDIO DE JESUS HERNANDEZ MONCADA Y OCTAVIO DE JESUS MONCADA RAMÍREZ**, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZON

Profesional Especializada -Secretaría General

Auto No. 2018-0414 08 de febrero de 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular el siguiente cargo al **CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA MARCELA**, identificado con Nit Nro. 900.138.955-7;

- **VERTER** sin contar con el respectivo permiso de vertimientos a la quebrada el Berrión los efluentes de los dos sistemas de tratamiento de tipo séptico (pozo séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA),

instalados en el condominio campestre Villa Marcela, ubicado en la parcelación Las Palmeras de la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, Caldas; infringiendo con ello presuntamente el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015. (artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la presidenta del consejo de administración del conjunto campestre Villa Marcela, señora Gilma Montes Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 30.278.278, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación, seccional Manizales.

ARTICULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0446 12 de febrero de 2018

**“Por medio del Cual se formulan Cargos dentro de un Proceso Sancionatorio Ambiental”
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos al señor ÁLVARO ANTONIO MONTOYA POSSO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.378.657, de la siguiente manera:

CARGO PRIMERO: El señor ÁLVARO ANTONIO MONTOYA POSSO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.378.657, presuntamente incurrió en una infracción ambiental, al realizar la captación de aguas de la fuente Quebrada San Francisco la cual es conducida hasta el molino ubicado en el sector El Cofre de la vereda Guadualejo del Municipio de Marmato, Caldas, sin contar con la respetiva concesión de aguas, vulnerando presuntamente los artículos los artículos 2.2.3.2.7.1 y 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO: El señor ÁLVARO ANTONIO MONTOYA POSSO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.378.657, presuntamente incurrió en una infracción ambiental, por no haber tramitado y obtenido de forma previa el permiso de vertimientos para realizar vertimientos de las aguas residuales generadas en el molino sin nombre ubicado en el sector El Cofre de la vereda Guadualejo del Municipio de Marmato, Caldas, a la quebrada San Francisco en coordenadas: 1). X: 8311040 Y: 1101109, a una altura de 1540 m.s.n.m; 2) X: 83110459Y: 1101104, vulnerando presuntamente el artículo 41 del Decreto 3030 del año 2010, compilado hoy en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor ÁLVARO ANTONIO MONTOYA POSSO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.378.657, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación - Seccional Manizales.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

**Auto No. 2018-0464 13 de febrero de 2018
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución Nº 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores **LILIANA OSORIO MARTINEZ**, identificada con C.C. N°25.079.891 y **JORGE DANILO GUTIERREZ CUARTAS**, identificado con C.C. N°9.920.681, la medida preventiva consistente en **AMONESTACIÓN ESCRITA**, con el fin de que se adelanten las siguientes actividades:

1. Iniciar el trámite de concesión de aguas superficiales ante CORPOCALDAS, para lo cual debe diligenciar completamente y con la totalidad de los requisitos exigidos, el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, el cual se anexa al presente Auto. Para la presentación de la documentación antes mencionada, se le concede un plazo máximo de 30 días de acuerdo con el Código Contencioso Administrativo; y su incumplimiento, puede dar lugar a la imposición de sanciones pecuniarias y demás contenidas en la Ley 1333 de 2009.
2. En el marco del permiso de vertimientos, se recomienda reparar las fugas de pulpas y lixiviados de la fosa techada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los señores **LILIANA OSORIO MARTINEZ** y **JORGE DANILO GUTIERREZ CUARTAS**, tendrán un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este auto para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que los amonestados no realicen lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental y podrá hacerse acreedor de una multa de carácter pecuniario.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el término de TRES (03) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación, procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **LILIANA OSORIO MARTINEZ** y **JORGE DANILO GUTIERREZ CUARTAS**, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0465 13 de febrero de 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N° 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la señora **LUZ DARY GARCÍA**, identificada con C.C. N°33.945.049, la medida preventiva consistente en **AMONESTACIÓN ESCRITA**, con el fin de que se adelanten las siguientes actividades:

1. Iniciar ante esta Corporación el trámite de permiso de vertimientos, para lo cual debe diligenciar completamente y con la totalidad de los requisitos exigidos, el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, el cual se anexa. Para la presentación de la documentación antes mencionada, se le concede un plazo máximo de 30 días de acuerdo con el Código Contencioso Administrativo; y su incumplimiento, puede dar lugar a la imposición de sanciones pecuniarias y demás contenidas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO: La señora **LUZ DARY GARCÍA**, tendrá un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este auto para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que la amonestada no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental y podrá hacerse acreedor de una multa de carácter pecuniario.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el término de TRES (03) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación, procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **LUZ DARY GARCÍA**, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0477 14 de febrero de 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular los siguientes cargos a la señora **MARÍA NELLY CASTAÑO DE CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.057.912:

CARGO 1: *Por no contar con sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas y de beneficio de café generadas en el predio la Betulia, ubicado en la vereda Churimales del Municipio de Filadelfia, Caldas, está infringiendo presuntamente el artículo 2.2.3.2.21.3 del Decreto 1076 de 2015 (art. 222 del Decreto 1541 de 1978).*

CARGO 2: *Verter sin contar con el respectivo permiso de vertimientos, aguas residuales domésticas y de beneficio de café, a terreno situado dentro del predio la Betulia, localizado en*

la vereda Churimales del Municipio de Filadelfia, Caldas; infringiendo con ello presuntamente el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, (art. 41 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo o a la señora **MARÍA NELLY CASTAÑO DE CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.057.912, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la presunta infractora cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación, seccional Manizales.

ARTICULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0479 14 de febrero de 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular los siguientes cargos a la señora **LUZ DENNY LÓPEZ CARO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 30.310.668:

CARGO 1. *Realizar sin autorización de Corpocaldas, la tala de especies como Arboloco, Anisillo y Heliconias que hacían parte de un bosque natural protector de un afloramiento de agua con área de 100 metros cuadrados, ubicado en el predio denominado Crucetas de la vereda el Pacífico del municipio de San José, Caldas, específicamente en las coordenadas X: 0812331 Y: 1053455. Infringiendo con ello presuntamente el artículo 2.2.1.1.7.1, (art. 23 del Decreto 1791 de 1996), del Decreto 1076 de 2015.*

CARGO 2. *Ejecutar quema a campo abierto en terrenos destinados al cultivo de café y plátano, localizados en el predio denominado Crucetas de la vereda el Pacífico en el municipio de San José, Caldas, específicamente en las coordenadas X: 0812331 Y: 1053455. Infringiendo con ello presuntamente el artículo 2.2.5.1.3.14, (art. 30 del Decreto 948 de 1995; modificado por el art. 1 del Decreto 4296 de 2004), del Decreto 1076 de 2015.*

CARGO 3. *Afectar con actividades de tala y quema realizadas dentro del área de retiro de la faja forestal del bosque natural protector de un afloramiento de agua, localizado en el predio Crucetas de la vereda el Pacífico en el municipio de San José, Caldas, específicamente en las coordenadas X: 0812331 Y: 1053455. Infringiendo con ello presuntamente el artículo 5 de la Resolución 077 de 2011, expedida por Corpocaldas.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo o a la señora **LUZ DENNY LÓPEZ CARO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.310.668, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la presunta infractora cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación, seccional Manizales

ARTICULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0482 14 de febrero de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para emitir el concepto técnico de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **16 de mayo de 2018**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas la emisión de un concepto técnico, en donde se determine:

1. Elaborar un mapa o croquis en donde se muestre claramente el total del área afectada por la rocería, tala y quema que corresponde, según informe técnico que originó las diligencias, al punto con coordenadas 4.99642608 - -75.592132633, y donde se establezca con claridad el porcentaje de terreno afectado que corresponde a la Reserva Planalto y el porcentaje de terreno afectado que corresponde al predio de propiedad del investigado.
2. Si en el área afectada, hay presencia de fuentes hídricas que hayan resultado afectadas por los hechos objeto de la presente investigación, en caso afirmativo, señalarlas en el mapa o croquis que se elabore para dar respuesta al punto primero de este artículo.
3. Allegar copia del acto administrativo por medio de cual se constituyó la Reserva Forestal Planalto.
4. Verificar la capacidad socioeconómica del presunto infractor, el señor Felipe Marín Restrepo.

ARTÍCULO TERCERO: El Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0483 14 de febrero de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **LUIS EDUARDO GONZÁLEZ CRUZ**, identificado con C.C. N°15.897.509, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: No realizar la instalación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos para las viviendas existentes en los predios La Divisa y El Pensil, localizados en la vereda El Limón del municipio de La Merced, presentados para la obtención del permiso de vertimientos otorgado por la Corporación, infringiendo así el artículo octavo de la resolución N° 640 del 19 de octubre de 2011, por medio de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor **LUIS EDUARDO GONZÁLEZ CRUZ**, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0484 14 de febrero de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **YIMER MUÑOZ SÁNCHEZ**, identificado con C.C. N°3.133.533, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Cazar (entiéndase transportar) dos ejemplares de la especie conocida con el nombre de Guacamaya (Ara ararauna) en estado de desarrollo adulto, sin contar con permiso, autorización o salvoconducto que den fe de su legal adquisición, infringiendo los artículos 2.2.1.2.4.2 y 2.2.1.2.5.3 respectivamente del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor **YIMER MUÑOZ SÁNCHEZ**, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0485 14 de febrero de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) días, los cuales vencerán el día **16 de mayo de 2018** para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de El Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de la entidad, la emisión de un concepto técnico en el que se indique con claridad lo siguiente:

1. Indicar si los hechos investigados en este expediente, N°6594, corresponden con los hechos investigados en el expediente N°6554.
2. En caso afirmativo, precisar si se trata de la afectación de una fuente hídrica o dos, unificando además las coordenadas de las mismas.
3. Determinar la calidad en la que actuaba cada una de las personas citadas en el dossier sancionatorio del presente expediente, esto es, los señores ELVIA ROSA QUIÑONES, GERMAN ALONSO ARISMENDI y CARLOS ARTURO RÍOS PÉREZ.
4. En caso de que el señor CARLOS ARTURO RÍOS PÉREZ, efectivamente actúe en calidad de administrador del predio, establecer si los hechos investigados fueron realizados como ejecución de órdenes impartidas por los propietarios, o por propia iniciativa.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, El Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, presentará un informe que dé cuenta del concepto técnico emitido.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **CARLOS ARTURO RÍOS PÉREZ**.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0487 14 de febrero de 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL.”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente sancionatorio ambiental **Nro. 5163** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Jairo González Castaño.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental Ahora bien, para que en aquellos aspectos pendientes se realice visita al predio el Manzano, vereda la Palma del Municipio de Salamina para que se dé cumplimiento a la normativa de carácter ambiental no a la Resolución de concesión de aguas y realizar los respectivos requerimientos de conformidad con la función de vigilancia, control y seguimiento ambiental que la asiste a esa Subdirección.

ARTÍCULO CUARTO: contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0499 14 de febrero de 2018

“por medio del cual se ordena subsanar una notificación”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la notificación personal del Auto No. 173 del 26 de junio del 2012 al representante legal de la EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por medio del cual se dio inicio a un proceso sancionatorio.

PARAGRAFO: Para el efecto, debe darse aplicación a las normas sobre la notificación; para el efecto se debe garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y la publicidad propia de los actos administrativos, verificando que se cumpla de manera juiciosa las etapas y ritualidad del caso. Téngase para el efecto las disposiciones que regulan la materia en la ley 1437 del 2011 artículo 67 y siguientes, y demás concordantes y aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaría General

Auto No. 2018-0515 16 de febrero de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días hábiles (30), los cuales vencerán el **04 de abril de 2018** para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, llevar a cabo una inspección técnica al lugar de los hechos con el fin de:

1. Establecer si el área intervenida (0,25 has), evidenciada el 31 de marzo de 2015 que fue dada a conocer en el Informe Técnico 2015-II-7145, **es diferente a las áreas que se intervinieron en los años 2011 y 2013 y que ya fueron sancionadas por Corpocaldas en los expedientes 4476 y 5888.** Esto con el fin de no incurrir en dobles sanciones por los mismos hechos. Deberá efectuarse un análisis pormenorizado de los informes técnicos contenidos en los expedientes 4476, 5888 y 6546 para dar respuesta al presente requerimiento. Solo en caso de que los hechos sean diferentes a los ya sancionados, deberán absolverse los siguientes requerimientos:
2. Indicar si el señor Omar Gutiérrez dio cumplimiento a la medida preventiva de suspensión provisional impuesta por medio del Auto No. 176 del 29 de abril de 2015.
3. Aclarar si el señor Omar Gutiérrez Arroyave desprotegió fuentes hídricas con las actividades de deforestación. En caso afirmativo, deberán identificarse y señalarse plenamente dichas fuentes hídricas a través de un mapa; georeferenciarla y caracterizarlas en cuanto a su orden de corriente, área retiro de con la que cuentan y con la que deberían contar conforme a la Resolución No. 077 de 2011.
4. Establecer claramente el área de bosque que fue intervenido con las actividades de deforestación, así como las coordenadas de la intervención.
5. Determinar si en el presente caso se presentó riesgo ambiental o afectación ambiental, indicando para el efecto los atributos de los mismos (Intensidad, extensión, persistencia, recuperabilidad, reversibilidad).
6. Procurar en lo posible, allegar a este Despacho alguna factura de servicio público que permita conocer de forma clara la capacidad socioeconómica del señor Omar Gutiérrez Arroyave.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Omar Gutiérrez Arroyave.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0516 16 de febrero de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) días, los cuales vencerán el día **18 de mayo de 2018** para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor **FERNANDO PELAEZ PELAEZ**, identificado con C.C. N°75.046.36, con el fin de que allegue al presente proceso, el certificado de tradición del predio El Silencio localizado en el corregimiento de Arma, vereda La Fe del municipio de Aguadas, identificado de acuerdo a la base de datos de Corpocaldas con ficha catastral N°000200030349000, con el fin de determinar si ostentaba la calidad de propietario del inmueble para la fecha de ocurrencia de los hechos que dieron inicio al presente trámite

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a **FERNANDO PELAEZ PELAEZ**.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión por ser de trámite no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada-Secretaría General

Auto No. 2018-0517 16 de febrero de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta por Auto N°2017-0333 del 01 de febrero de 2017 al señor **JAIRO DE JESUS VAHOS PUERTA**, identificado con la cedula 3.564.409, consistente en amonestación escrita.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **JAIRO DE JESUS VAHOS PUERTA**.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión por ser de trámite no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez comunicado el presente acto administrativo, archivar el expediente N°7016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada-Secretaría General

Auto No. 2018-0518 16 de febrero de 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer atención al señor **JOSÉ ALIRIO GARCÍA LOZANO** identificado con C.C. N°1.002.802.506, la medida preventiva consistente en **AMONESTACIÓN ESCRITA**, con el fin de que se adelanten las siguientes actividades:

1. Realizar ante esta Corporación, los trámites de concesión de aguas y permiso de vertimientos; para lo cual debe diligenciar completamente y con la totalidad de los requisitos exigidos, el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales y el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, los cuales se anexan. Para la presentación de la documentación antes mencionada, se le concede un plazo máximo de 30 días de acuerdo con el Código Contencioso Administrativo; y su incumplimiento, puede dar lugar a la imposición de sanciones pecuniarias y demás contenidas en la Ley 1333 de 2009.
2. En el marco del Permiso de Vertimiento, se recomienda construir la fosa techada para la pulpa de café con el respectivo manejo de los lixiviados de la misma, además implementar un sistema de tratamiento para realizar el manejo adecuado de las aguas residuales del beneficio de café y la actividad porcícola.

PARÁGRAFO PRIMERO: El señor **JOSÉ ALIRIO GARCÍA LOZANO**, tendrá un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este auto para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que la amonestada no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental y podrá hacerse acreedor de una multa de carácter pecuniaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el término de TRES (03) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación, procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **JOSÉ ALIRIO GARCÍA LOZANO**

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2018-0519 16 de febrero de 2018

POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **RUBÉN DARÍO OROZCO BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.346.756, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: *El día 23 de abril de 2015, en los predios denominados Mirasol y El Recuerdo, ubicados en la Vereda La Rica municipio de Anserma, se evidenció la intervención del 48% del área total del bosque natural en formación de una extensión aproximada de 1 hectárea, con especies de mediano desarrollo, como yarumo, mestizo, espadero, trompeto, dulumoco, nogal cafetero, helecho macho y manzanillo.; infringiendo así artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015 agregar la norma origen.*

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación - Seccional de Manizales.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor **RUBÉN DARÍO OROZCO BEDOYA**, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0523 16 de febrero de 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer atención al señor **ISAAC RAMIREZ** identificado con C.C. N°86.039.637, la medida preventiva consistente en **AMONESTACIÓN ESCRITA**, con el fin de que se adelanten las siguientes actividades:

1. Realizar ante esta Corporación, el trámite de permiso de vertimientos; para lo cual debe diligenciar completamente y con la totalidad de los requisitos exigidos, el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos. Concediendo un plazo máximo de 30 días de acuerdo con el Código Contencioso Administrativo.
2. En el marco del permiso de vertimientos, presentar memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento de las aguas residuales del beneficio del café y condiciones de eficiencia del mismo.
3. Implementar la fosa techada para dar el manejo adecuado a la pulpa y los lixiviados de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: El señor **ISAAC RAMIREZ**, tendrá un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este auto para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que la amonestada no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental y podrá hacerse acreedor de una multa de carácter pecuniaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el término de TRES (03) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación, procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **ISAAC RAMIREZ**.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2018-0526 16 de febrero de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCAN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente el artículo primero del el Auto N° 2017-1722 del 4 de mayo de 2018, que hace parte del expediente sancionatorio No. 20-2017-0071, mediante el cual se le impusieron unas obligaciones de hacer al señor Octavio Quiceno Toro, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.215.165 y a las señoras ELSA LORENA LÓPEZ QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.356.622, y AMANDA FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.856.690; dejando sin efecto el cumplimiento de las mismas frente al señor Octavio Quiceno Toro .

En adelante esta Corporación le hará seguimiento únicamente a las obligaciones impuestas a las señoras ELSA LORENA LÓPEZ QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.356.622, y AMANDA FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.856.690, consistentes en:

1. Modificar la captación tipo presa para que no se derive todo el caudal generado y no afecte el abastecimiento de los demás usuarios aguas abajo, siendo necesario para ello disminuir la altura de la captación y la dimensión de la tubería de la salida de la misma, la cual debe ser menor a la actual.
2. Realizar el respectivo trámite de permiso de vertimiento y concesión de aguas superficiales ante CORPOCALDAS diligenciando totalmente los formularios que se anexan y cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 42 del Decreto 3930, y entregarlo en esta Corporación con los respectivos soportes en el menor tiempo posible.
3. Presentar memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del mismo. En los casos de sistema sépticos prefabricados pueden anexar catálogo expedido por la casa fabricante.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia dejar sin efecto todas las obligaciones impuestas mediante Auto No. 2017-1722 del 4 de mayo de 2018, que hace parte del expediente sancionatorio No. 20-2017-0071, en relación con el señor Octavio Quiceno Toro.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a los señores Octavio Quiceno Toro, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.215.165 y a las señoras ELSA LORENA LÓPEZ QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.356.622, y AMANDA FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.856.690, en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, tomando en cuenta que se desconoce su dirección de residencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme lo expresa el inciso tercero del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0527 16 de febrero de 2018
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **18 de mayo de 2018** para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

1. Visita técnica **concertada** al predio denominado casa lote, localizado en la vereda Montecristo del municipio de Risaralda, Caldas, con el fin de verificar si la señora AMANDA FRANCO , identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.856.690, dio cumplimiento a la medida preventiva impuesta a través del Auto Nro. 2017-1722 del 4 de mayo, consistente **en amonestación escrita** debiendo ejecutar las siguientes actividades:
 - Modificar la captación tipo presa para que no se derive todo el caudal generado y no afecte el abastecimiento de los demás usuarios aguas abajo, siendo necesario para ello disminuir la altura de la captación y la dimensión de la tubería de la salida de la misma, la cual debe ser menor a la actual.
 - Realizar el respectivo trámite de permiso de vertimiento y concesión de aguas superficiales ante CORPOCALDAS diligenciando totalmente los formularios que se anexan y cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 42 del Decreto 3930, y entregarlo en esta Corporación con los respectivos soportes en el menor tiempo posible.
 - Presentar memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del mismo. En los casos de sistema sépticos prefabricados pueden anexar catálogo expedido por la casa fabricante.
2. Indicar si desde el punto de vista técnico existen los méritos suficientes para que este Despacho ordene el archivo de la investigación ambiental por haberse dado cumplimiento a las obligaciones de hacer o si por el contrario la misma debe seguir vigente, dando impulso al inicio del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0529 19 de febrero de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA AL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva de amonestación escrita impuesta a la señora **LUPE EUGENIA LASERNA CANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.392.502, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **LUPE EUGENIA LASERNA CANO**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente sancionatorio No.6313.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada-Secretaría General

Auto No. 2018-0530 19 de febrero de 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **HERMINIO ECHEVERRY DÍAZ**, la medida preventiva consistente en **SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA** de cualquier tipo de tala o rocería al interior de la faja forestal protectora del cuerpo de agua que discurre por el predio El Hoyo localizado en el corregimiento Santa Elena del municipio de Marquetalia.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de requerir intervención y/o aprovechamiento de bosques naturales en el predio, el señor Herminio Echeverry deberá solicitar a esta Corporación, los respectivos permisos ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Marquetalia para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 13 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Alcaldía de Marquetalia deberá presentar un informe a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Herminio Echeverry Díaz.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5° Judicial II Agraria.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2018-0532 19 de febrero de 2018**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor **HERMINIO ECHEVERRY DÍAZ** con cédula 16.112.406, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el predio El Hoyo, localizado en el municipio de Marquetalia; relacionadas con la intervención de un guadual y la afectación a la faja forestal protectora de un cuerpo de agua.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **HERMINIO ECHEVERRY DÍAZ**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y a Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaría General

Auto No. 2018-0542 19 de febrero de 2018**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día **05 de abril de 2018** para emitir el concepto técnico requerido.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas proferir un concepto técnico con base en lo argumentado por el señor Humberto Giraldo Duque; y tomando en cuenta lo siguiente:

- El señor Humberto Giraldo Duque, allegó el Salvoconducto 1515202 del 5 de octubre de 2017 expedido por la CARDER, el cual ampara la movilización de 48 bloques (2.97m³) de Chanul y 32 vigas de la misma especie (1.98 m³), para un total de 4.95 m³ de Chanul. No obstante, revisando el acta de decomiso refieren 28 bloques de 32 pulgadas y 43 bloques de 40 pulgadas, para un total de 5m³. De acuerdo con esto, deberá verificarse si los valores referidos en el Salvoconducto coincide con lo decomisado al señor Humberto Giraldo Duque.
- Aclarar si el decomiso de la madera se efectuó por el salvoconducto o por haber inconsistencias en el libro de operaciones; o si concurren ambas.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que dé cuenta del concepto técnico proferido.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Humberto Giraldo Duque.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0543 19 de febrero de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día **05 de abril de 2018** para emitir el concepto técnico requerido.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas proferir un concepto técnico en el cual deberá:

- De acuerdo a como fueron encontradas las guaduas el día de decomiso (inclinación, cortes y estado en general del guadual), deberá indicarse si dicho guadual fue afectado por un vendaval como lo afirma el presunto infractor el oficio allegado a esta Corporación. Para el afecto, y de manera determinante, deberá tenerse en cuenta el registro fotográfico que obra en el informe técnico del 21 de noviembre del 2017 proferido por la Asociación para la Participación Ciudadana, y que fue el dio origen a la presente investigación.
- Establecer si un guadual, cuando es afectado por un vendaval, presentan puntos de quiebre asimétricos lo cual genera un corte antitécnico de las mismas, como ocurrió en el presente caso según el presunto infractor.
- De igual forma, tener en cuenta el material fotográfico, tanto del Informe Técnico, como del escrito allegado por el señor Jaime Alberto Orozco, para efectuar el análisis que se pide en el presente acto administrativo.
- En caso de que llegue a determinarse que el corte de las guaduas se efectuó a raíz de un vendaval, deberá indicarse si las medidas de manejo ejecutadas en el predio fueron adecuadas.
- Determinar el manejo que debe dársele actualmente al guadual afectado, así como a las guaduas que fueron decomisadas.
- Conceptuar si se presentó una afectación o riesgo ambiental relevantes con los hechos investigados por esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que dé cuenta del concepto técnico proferido.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Jaime Alberto Orozco Cardona.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0544 19 de febrero de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA DECISIÓN DE NO INICIAR UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias adelantadas en contra de la señora Elsa Lorena López Quintero, identificada con la cédula de ciudadanía No.30.356.622 de Chinchiná, que

hacen parte del expediente sancionatorio No. 20-2017-0071, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Elsa Lorena López Quintero, identificada con la cédula de ciudadanía No.30.356.622 de Chinchiná.

ARTÍCULO TERCERO: Continuar con el seguimiento únicamente a las obligaciones impuestas a la señora AMANDA FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.856.690, consistentes en:

- Modificar la captación tipo presa para que no se derive todo el caudal generado y no afecte el abastecimiento de los demás usuarios aguas abajo, siendo necesario para ello disminuir la altura de la captación y la dimensión de la tubería de la salida de la misma, la cual debe ser menor a la actual.
- Realizar el respectivo trámite de permiso de vertimiento y concesión de aguas superficiales ante CORPOCALDAS diligenciando totalmente los formularios que se anexan y cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 42 del Decreto 3930, y entregarlo en esta Corporación con los respectivos soportes en el menor tiempo posible.
- Presentar memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del mismo. En los casos de sistema sépticos prefabricados pueden anexar catálogo expedido por la casa fabricante.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0545 19 de febrero de 2018

“Por medio del cual se formulan Cargos en un Proceso Sancionatorio Ambiental”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor Luis Fernando Valencia García, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.582.394, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Cazar 28 ejemplares pertenecientes a la fauna silvestre colombiana, discriminados así: 10 pichones de lora fretiamarillas (Amazonas Ochrocephala), 3 pichones de guacamaya azul y amarilla (Ara Ararauna) y 15 pichones de lora barbiamarilla (Amazona Amazónica), sin contar con permiso, autorización o salvoconducto que den fe de su legal adquisición, infringiendo presuntamente los artículos 31 y 56 del Decreto 1608 de 1978, compilados en los artículos 2.2.1.2.4.2 y 2.2.1.2.5.3 respectivamente del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Luis Fernando Valencia García, identificado con cédula de ciudadanía número 71.582.394, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación - Seccional de Manizales

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0556 20 de febrero de 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA PRACTICA DE UNA VISITA Y LA EMISI ´N DE UN CONCEPTO TÉCNICO
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas de la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la
Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita y la emisión del concepto técnico de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **22 de mayo de 2018**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Pedir a la Subdirección de Infraestructura Ambiental la práctica de una visita técnica **concertada** al sector de Maltería en el municipio de Manizales, Caldas, quebrada Manizales, específicamente a las coordenadas N 5° 2´ 9,1´´ - W 75° 27´ 14,5´´, en predios de la empresa Conexiones S. A. S. y las bodegas detrás del restaurante Maltería Plaza, con los siguientes fines:

- Precisar cuál es el estado actual de la obra de ocupación de cauce.
- Establecer si a la fecha aún se realizan actividades de ocupación de cauce. En caso afirmativo indicar si estas corresponden a la conformación del jarillón, revelando si el mismo se encuentra en las mismas condiciones de construcción.
- Determinar si debido a la ocupación explicada, se presentó afectación y/o riesgo de la faja forestal protectora de la quebrada Manizales y desviación del cauce. En caso afirmativo calificar la misma y georreferenciar el área intervenida.
- Informar el orden de corriente de la quebrada Manizales, indicando si de acuerdo al mismo los investigados para realizar las actividades de ocupación de cauce, respetaron el metraje de retiro de la faja forestal protectora del cuerpo hídrico mencionado.
- Elaborar un croquis del sitio de la quebrada Manizales donde se realizó la ocupación del cauce, identificándolo a través de coordenadas, indicando si la intervención fue dentro del retiro o si por el contrario fue del retiro hacia afuera.
- Describir los atributos que conforman la Resolución Nro. 2086 del 25 de octubre de 2010, como lo son; intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.
- Desarrolle únicamente los interrogantes del presente Auto y lo más importante manifieste si existe afectación y/o riesgo, catalóguelo si es leve, moderado o grave y justifique o motive su concepto técnico de manera amplia y suficiente, teniendo en cuenta que esta servirá para impulsar la siguiente etapa procesal.

ARTÍCULO TERCERO Solicitar a la Subdirección de Infraestructura Ambiental la emisión de un concepto técnico sobre los aspectos que se describen a continuación, teniendo como sustento las consideraciones expuestas en el informe técnico Nro. 523 del 05 de noviembre de 2015.

- **Si como bien lo indican**, las conductas asociadas a las labores de ocupación de cauce sin el respectivo permiso denotan un riesgo aparente y manifiesto tanto en la infraestructura del sector como en las personas aledañas a la ribera de la quebrada, se requiere aclarar técnicamente si procede la imposición de una medida preventiva, que como lo colige la norma, está hecha con el objetivo de prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana,
- En caso de que dicha Subdirección no lo considere necesario, motivar su respuesta bajo los entendidos técnicos que desvirtúen la posibilidad de haber procedido a imponer una medida preventiva dentro del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: La Subdirección de Infraestructura Ambiental deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0557 20 de febrero de 2018
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular el siguiente cargo al señor **CARLOS ALBERTO CALLE BERMÚDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.061.369.390,

CARGO ÚNICO: *Realizar sin autorización de Corpocaldas, la tala de 346 piezas de Guadua correspondientes a cepas y sobrebasas de 3 metros y 160 sobrebasas de 6 metros, en el punto ubicado en las coordenadas geográficas X 0805415 Y 1044107, punto que pertenece al predio la Albania en la vereda el Águila, sector el Brillante del municipio de Belalcázar, Caldas; infringiendo con ello presuntamente el artículo 12 de la Resolución 185 de 2008, expedida por Corpocaldas.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **CARLOS ALBERTO CALLE BERMÚDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.061.369.390, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación, seccional Manizales.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0559 20 de febrero de 2018
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas de la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **22 de mayo de 2018**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas la práctica de una visita técnica concertada al predio denominado Alegrías, propiedad de los señores Jhon Fredy Martínez González y/o María Dolly González Murillo, ubicado en la vereda la Quiebra del municipio de Marquetalia, Caldas, con los siguientes fines:

- Verificar si se cumplió con la medida preventiva consistente en “suspensión inmediata de intervención de la faja forestal protectora correspondiente a una franja de mínimo 15 metros a la redonda de cada uno de los nacimientos existentes en la parte alta del predio denominado Alegrías, localizado en la vereda la Quiebra del municipio de Marquetalia, Caldas, y una faja de mínimo de 6 metros al lado del cauce en la totalidad del trayecto correspondiente a la finca, eliminando o trasladando

cualquier cultivo que pudiera quedar inmerso dentro de la zona delimitada”, impuesta en el Auto Nro. 195 del 18 de marzo del año 2016.

- Describir los atributos que conforman la Resolución Nro. 2086 del 25 de octubre de 2010, como lo son; intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.
- Determinar las coordenadas donde se están ocasionando las situaciones de desprotección, delimitando el metraje o longitud de la posible afectación o puesta en riesgo del recurso hídrico.
- Desarrolle únicamente los interrogantes del presente Auto y lo más importante manifieste si existe afectación y/o riesgo, catalóguelo si es leve, moderado o grave y justifique o motive su concepto técnico de manera amplia y suficiente, teniendo en cuenta que esta servirá para impulsar la siguiente etapa procesal.

ARTÍCULO TERCERO: El grupo de Biodiversidad y Ecosistemas deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0570 21 de febrero de 2018
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACION PRELIMINAR

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una indagación preliminar al señor **JOSÉ ROBERTO FLÓREZ LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.271.214, con el fin de determinar si existe mérito para iniciar un proceso sancionatorio ambiental en su contra, por los hechos evidenciados el día 13 de junio de 2017 en el municipio de Villamaría, Caldas

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor José Roberto Flórez López en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2018-0572 21 de febrero de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **09 de abril de 2018**, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término de 60 días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar una prueba de oficio, consistente en un concepto técnico por parte de la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas con base en lo siguiente:

- En el Informe Técnico 2017-II- 23487 del 13 de septiembre de 2017 (Expediente 6567), se indica que el predio La Morelia en donde ocurrieron los hechos está a nombre de Jesús María Loaiza, y que el mismo es administrado y poseído por los señores Pedro Antonio Pérez Montoya y Ramón Pérez a causa del fallecimiento del primero. No obstante, el señor Ramón Pérez indica en su escrito de descargos que quien está a cargo de ese predio es su padre el señor Pedro Antonio Pérez.

De acuerdo con lo anterior, deberá indagarse, quién está a cargo del predio La Morelia en su administración, manutención y cuidado con el fin de aclarar y delimitar las responsabilidades respectivas.

- Corroborar con las herramientas dispuestas para el efecto, si el predio con ficha catastral 176160002000000010003000000000 denominado La Morelia, es el mismo en el cual ocurrieron los hechos que se investigan

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda vez que dentro del expediente 6567 se requirió la misma diligencia, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas podrá efectuar una única diligencia, remitiendo el informe respectivo al presente expediente y al expediente 6567.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas deberá presentar el informe que se requiere para ambos expedientes.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Ramón Pérez.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0574 21 de febrero de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día **09 de abril de 2018** para emitir el concepto técnico requerido.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas proferir un concepto técnico con base en lo siguiente:

- En el Informe Técnico 2017-II- 23487 del 13 de septiembre de 2017, se indica que el predio La Morelia en donde ocurrieron los hechos está a nombre de Jesús María Loaiza, y que el mismo es administrado y poseído por los señores Pedro Antonio Pérez Montoya y Ramón Pérez a causa del fallecimiento del primero. No obstante, dentro del expediente 6548, el señor Ramón Pérez indica en su escrito de descargos que quien está a cargo de ese predio es su padre el señor Pedro Antonio Pérez.

De acuerdo con lo anterior, deberá indagarse, quién está a cargo del predio La Morelia en su administración, manutención y cuidado con el fin de aclarar y delimitar las responsabilidades respectivas.

- Corroborar con las herramientas dispuestas para el efecto, si el predio con ficha catastral 176160002000000010003000000000 denominado La Morelia, es el mismo en el cual ocurrieron los hechos que se investigan.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que dé cuenta del concepto técnico proferido.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Pedro Antonio Pérez Montoya.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0575 21 de febrero de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **09 de abril de 2018**, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término de 60 días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar oficiosamente las siguientes pruebas:

- Oficiar a la Agencia Nacional de Minería, para que suministre a este Despacho, la siguiente información:
 - El estado actual de la Licencia de explotación L.M 495-17, otorgada a favor de la empresa Toptec S.A.
 - Remitir el acto administrativo por medio del cual se otorgó dicho título, con constancias de su notificación y ejecutoria.
 - Informar si la sociedad Toptec S.A efectuó una solicitud de modificación del título a contrato de concesión, indicando la fecha de la solicitud y el estado del trámite.
- Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, efectuar un análisis de los informes ICA del expediente de Licencias Ambientales 993 allegados por la empresa Toptec, e identificar si la titular de la Licencia informó acerca del cambio de titulación de la Licencia de explotación L.M 495-17, indicando la fecha de dicho informe.

PARÁGRAFO: Antes del vencimiento del término probatorio, Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la empresa Toptec. S.A a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO:Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0580 21 de febrero de 2018
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles, los cuales vencerán el día **23 de mayo de 2018** para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realice una visita técnica al puerto fluvial del municipio de La Dorada, Caldas, con el fin de:

1. Determinar si a la fecha es exigible la licencia ambiental otorgada a la Sociedad Portuaria de la Dorada S.A., dado que en el informe técnico que dio origen a la presente investigación No. 0273 del 12 de junio del 2013, y al de la visita practicada informe técnico No. 221 del 22 de septiembre del 2014, se reporta que para la fecha no se había dado inicio a la ejecución de las actividades licenciadas, y para la época actual han transcurrido más de cinco años desde su otorgamiento, por lo cual, se debe dar a conocer con toda claridad a este despacho, si en la actualidad el proyecto se ha construido y ha entrado en operación, o si por el contrario ni siquiera se ha implementado la obra civil autorizada.

De no haberse dado inicio al mismo en la actualidad, se recomienda a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, propender por la obtención del trámite a que haya lugar, siempre y cuando se cumplan las condiciones de ley, lo anterior para verificar la revocatoria del instrumento ambiental, respetando el debido proceso y el derecho de defensa del usuario, lo cual ha de surtir de manera independiente al presente proceso sancionatorio.

2. Indicar si con la conducta descrita en el informe técnico No. 273 del 12 de junio de 2013, se causó afectación a los recursos naturales, o se pusieron en riesgo, determinando así la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.
3. Enumerar de acuerdo a lo evidenciado, las posibles infracciones ambientales que se pudieran estar causando, con sustento técnico suficiente que permita motivar de forma adecuada las subsiguientes actuaciones administrativas.
4. Analizar en la visita de campo, como se encuentra en la actualidad los hechos evidenciados al inicio de la presente investigación, y si los mismos han sido subsanados.
5. Determinar si concurren circunstancias de agravación y/o atenuación de la conducta constitutiva de infracción ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la SOCIEDAD PORTUARIA DE LA DORADA S.A. y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0583 21 de febrero de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente sancionatorio ambiental Nro. 6424, por haberse dado cumplimiento a la medida preventiva de amonestación escrita.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Escobar Vélez y Cia, identificada con Nit: 890805232-7, y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0589 23 de febrero de 2018
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el Auto número 0093 del 11 de enero de 2018, el cual será contabilizado a partir del 23 de febrero de 2018 y que vencerá el día **25 de mayo de 2018**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o a quien haga sus veces de la Alcaldía de La Merced.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0592 23 de febrero de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la práctica de la inspección ocular solicitada en el escrito de descargos por el señor Hernan Heredia García, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Hernan Heredia García, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.903.022 de Chinchiná, y a la señora Maria Ofelia Quintero Ramirez, identificada con cédula de ciudadanía No.24.611.567.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, conforme el parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0606 26 de febrero de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles, los cuales vencerán el día **28 de mayo de 2018** para realizar el Concepto Técnico que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental profiera un concepto técnico, NO VISITA, en el sentido de ampliar algunos puntos contenidos en el memorando 2017-II-00024492 del 21 de septiembre de 2017, con respecto a los siguientes aspectos, así como otros aspectos de interés que obran en el presente proceso sancionatorio; para el efecto, tendrá en cuenta toda la documentación recopilada en el expediente:

PRIMERO:

Respecto a la cantidad de retención de hidrocarburos atrapada en la “trampa artesanal”, referenciada en el informe técnico que dio origen a la presente investigación Memorando No. 2015-II-00002119 del 6 de febrero, donde se evidencia un registro fotográfico de dicha estructura provisional, así conforme lo consignado en el informe técnico que obra en el Memorando No. 2017-II-00024492 del 21 de septiembre, en su respuesta al 1) se dio a conocer que numeral primero que tal como consta en el Memorando No. 2015-II-00002119 del 6 de febrero (ya citado), se informó que durante el tiempo que estuvo dicha trampa, no hubo cambio de barreras o telas oleofílica debido a la cantidad poco significativa que se recolectó, la cual fue dispuesta en el CPI de Ecopetrol. Se indica que en el mismo Memorando (2015-II-00002119 del 6 de febrero) que se instaló una segunda con tabiques en madera, generando una retención de 2m2.

De igual forma, en el Memorando No. 2017-II-00024492 del 21 de septiembre se determinó que “*Existió un riesgo de magnitud irrelevante* “. Es importante para este Despacho se informe

PRIMERA PREGUNTA

Teniendo en cuenta lo anterior, (recurrir a los referidos informes técnicos, en especial el que dio origen a la presente investigación), determinar, atendiendo el tamaño, magnitud, de la trampa artesanal, si esta cumplió adecuadamente su finalidad, si esta era suficiente para atender el evento acaecido, si esta fue proporcional a la presencia de hidrocarburo. Si la cantidad de hidrocarburo detectado permite establecer que se trató de un riesgo de magnitud irrelevante o mínimo; o por el contrario de un evento grave, explicar.

SEGUNDO:

De conformidad con el Memorando No. 2016-II-00023245 del 31 de agosto, como respuesta al Auto No. No. 300 del 10 de junio del 2016, por medio del cual se solicitó una verificación de hechos, se anunció: “*Se debe resaltar que como parte de la responsabilidad social y ambiental de la Empresa Ecopetrol, se realizaron las acciones pertinentes para la retención de la mancha detectada y las labores necesarias para dar con el origen de la presencia del hidrocarburo. No obstante no se pudo detectar en sus instalaciones, ni en las de Terpel, falla alguna que hubiera provocado una fuga o un derrame de combustible. Del recorrido por las instalaciones de las plantas de Ecopetrol y Terpel y las evidencias presentadas por Ecopetrol en los 2 informes aludidos, se concluye que la presencia de hidrocarburo que se evidenció fluyendo hacia la quebrada a finales del 2014 y comienzos del 2015, no eran provenientes de sus instalaciones. No obstante, se realizaron acciones tendientes a confinar la mancha y se buscó por todos los medios posibles el origen de la presencia del combustible en el descole a la quebrada sin lograr identificar de dónde provenía; pero se resalta que como resultado de todas las acciones adelantadas se pudo descartar el origen de las instalaciones tanto de Ecopetrol como de Terpel.*

De otra parte sobre el mismo tema en el informe Técnico que obra en el Memorando 2017-II-024492 del 21 de septiembre del 2017, en obediencia a la verificación de hechos del Auto No. 2017-2833 del 26 de julio, se mencionó: “*De acuerdo a lo anterior, la empresa emprendió la mayoría de las actividades consignadas en el Plan de Contingencia, pero el incidente ocurrido no fue tenido en cuenta como un derrame, ya que no hay evidencia del diligenciamiento de los formatos referidos en el plan como son: Notificación del derrame y Bitácora de la Contingencia, además no pudo establecerse su origen, ni se relacionó como evento ocurrido dentro del informe anual del 2015 radiado 2016-EI-00002917 del 1 de marzo del 2016 (reposa en el expediente 2907-213) en el cual se presentaron actividades relacionadas con la aplicación del plan; el informe correspondiente al año 2014 de aplicación del plan, no se evidencia en el expediente 2907-213. A lo que no se le dio estricta aplicación fue el hecho de haber informado a la Corporación del incidente, ya que el mismo fue detectado por personal de la Organización Terpel el 25 de octubre del 2014 como se menciona en el informe 2016-EI-00011500 del 2 de septiembre de 2016 que reposa en el expediente contravencional No. 6463, y solo hasta el 21 de enero del 2015, la Corporación se enteró de dicho incidente por cuenta propia...*”

SEGUNDA PREGUNTA

Teniendo en cuenta los dos informes técnicos mencionados con anterioridad, conceptuar, si en lo que respecta a la atención del suceso, en cuanto a las actividades de hacer y a implementar, por parte de las dos empresas:

- Si su actuación fue diligente al desarrollar lo siguiente: Implementación de la trampa artesanal, Inspección de pozos de monitoreo, revisión de inventarios de combustibles, pruebas hidrostáticas internas en secciones de tuberías, suspensión de la tubería que conduce espuma por la parte baja de los tanques de almacenamiento, pruebas de hermeticidad, la realización de excavaciones en

diferentes puntos de las instalaciones donde se podría detectar fugas, hasta encontrar el nivel freático, pruebas del material recuperado en la trampa artesanal, para determinar si es ACPM o Gasolina, inspección a los API, sistemas de tratamiento de tratamiento para aguas residuales contaminadas con hidrocarburos en las dos empresas, proceso de marcación, utilización de geófono, entre otros.

- Si las actividades mencionadas desplegadas por las empresas investigadas fueron las adecuadas, tanto para conjurar la situación, como para detectar el origen o causa del derrame, o si, por el contrario; la conducta fue incompleta o faltó efectuar algunas medidas importantes en dicho momento, de ser así explicar, o si se hizo todo aquello técnicamente posible.
- Aclarar, dado que el informe técnico No. 2016-II-00023245 del 31 de agosto, se llegó a la conclusión que Ecopetrol acorde a su responsabilidad social y ambiental había ejecutado las acciones pertinentes para la retención de la mancha y para la búsqueda de su origen, sin que se hubiera podido detectar al interior de las mismas falla alguna que hubiere provocado tal suceso. A su paso, el último informe rendido 2017-II-00024492 del 21 de septiembre, sobre el particular se indica que las empresas emprendieron la mayoría de las actividades consignadas en el Plan de Contingencia, pero no fue reportado como a la Corporación. Sobre el particular, y con la finalidad de evitar de cualquier criterio contradictorio, determinarsi todas las ejecutorias y de que trata el plan de contingencia, fueron realizadas, e incluso si se hicieron gestiones adicionales. Y Si a pesar de tal esfuerzo, no se detectó una causa concreta de falla o falencia en las empresas investigadas que hubiere provocado tal derrame. Dar a conocer respecto del último informe 2017-II-00024492 del 21 de septiembre, si al indicar que la gran mayoría de actividades consignadas en el plan de contingencia fueron se realizaron, la única omisión consistió en no dar aviso a la entidad, y en tal caso si esta puede considerarse de importancia y trascendencia en el sentido que el evento si fue atendido y que la causa se desconoce.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará el concepto emitido relacionado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los representantes legales y/o apoderados de la Empresa Ecopetrol S.A. y de la Organización Terpel S.A.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0617 26 de febrero de 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE DILIGENCIA EN UN PROCESO SANCIONATORIO”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **12 de abril de 2018**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Infraestructura Ambiental, realizar una visita técnica a la disposición de escombros en la vivienda ubicada en la Carrera 13 No, 4ª -52, con ficha catastral No. 104000001700025000000000, en el Barrio Topacio, del Municipio de Manizales, en donde se deberá:

- Verificar si las recomendaciones plasmadas en la comunicación 2017-IE-00010465 del 04 de mayo de 2017, don destinatario anónimo fueron comunicadas por cualquier medio a la propietaria del predio Carmenza María Salazar, en caso positivo individualizar por qué medio, y si estas fueron acatadas:
- Se recomienda al propietario de la vivienda en construcción ubicada en la Cra. 13 No. 4 a- 52 barrio el Topacio, municipio de Manizales, la cual está realizando la disposición de escombros y materiales sobrantes de excavación sobre la ladera adyacente perteneciente al mismo predio, retirar los materiales dispuestos y llevarlos a la escombrera autorizada por el municipio, con el fin de revertir el impacto generado, y evitar situaciones de riesgo. Es de aclarar que al ser este sitio identificado como una ladera de protección, con una condición de amenaza alta por

deslizamiento, no está permitido el desarrollo de esta actividad, de acuerdo a lo contemplado en el P.O.T. de Manizales, además que se está generando una clara invasión al espacio público y afectación a los recursos naturales, según lo descrito en el presente informe.

- Realizar labores de seguimiento y control por parte de la Administración Municipal para evitar que se presenten nuevas disposiciones de material de escombros y basuras en el sector de la problemática y aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo con la Ley 1259 de 2008 por medio de la cual se establece el Comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros, el cual debe ser aplicado por la Policía Nacional y regulado por la Administración Municipal.
- Identificar y georeferenciar con un croquis o mapa, la ubicación de la escombrera.
- Aclarar si con la disposición de escombros se afectaron árboles o faja forestal, procediendo a describir dichas intervenciones.
- Graficar por medio de un mapa, la faja forestal protectora de esta quebrada, los metros de retiro con los que cuenta en la actualidad y el área de faja forestal afectada por la disposición de los escombros.
- Enumerar las afectaciones ambientales y/o los riesgos ambientales que se derivan de la desprotección de la faja forestal protectora.
- Verificar si la disposición de escombros en dicho ha cesado.

De otro lado este Despacho por medio de los funcionarios competentes, se suscribieran oficios a las Secretarías de Medio Ambiente, la UGR y la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de Manizales, para que se sirvan informar las acciones realizadas frente al caso en comento del cual deben tener conocimiento toda vez que copia del 2017-IE-00010465 del 4 de mayo de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Infraestructura Ambiental, presentará un informe dando cuenta del concepto técnico emitido durante la visita.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora: CARMENZA MARIA SALAZAR RESTREPO.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada – Área Sancionatoria

Secretaría General

Auto No. 2018-0618 26 de febrero de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA PRACTICA DE DILIGENCIAS E
N UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **12 de abril de 2018**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas realizar una visita técnica al predio la Paz Escobar ubicado en la Vereda La Paz del Municipio de Chinchiná, Caldas, de propiedad de la señora MARTHA LUCIA FLORE ARISITZABAL., con el fin de verificar:

1. De conformidad con la georeferenciación de la tasa rasa del guadual intervenido y aquí investigado que correspondió a un área de 300 mt², que se citan en el informe del 27 de febrero del 2017, que dio origen a la presente investigación, se solicita que de acuerdo a dicha información (coordenadas), se establezca por los medios respectivos la ficha catastral que corresponde a dicho inmueble y de ser

posible y si se cuenta con la información disponible en esta entidad, suministrar el nombre del predio y del propietario.

2. En lo respecta a lo observado en el informe del 27 de febrero del 2017 relacionado con la presunta quema del guadual lo cual se expresó así: "El área del guadual que se quemó, genera el deterioro, genera deterioro del recurso suelo así como de la microflora y microfauna". En razón a que en dicho informe no se cuenta con más información relacionado con este aspecto específico (quema), se solicita, que se aclare si la guadua fue quemada en pie, o si lo que se quemó fue el material resultante de los residuos del aprovechamiento, como por ejemplo el material repicado. En caso se hacerse dado en pie, precisar si todo el guadual fue quemado, o si esto fue en algunos sectores específicos; en este ultimo evento si es posible y atendiendo el primer informe si podría calcularse un área aproximada de dicha afectación.
3. En razón a que en el informe que dio origen a la presente investigación del 27 de febrero del 2017, se indicó que se detectó una tala rasa de un guadual de 300 mts cuadrados bajo las coordenadas allí mencionadas,, se indicó "...el área afectada alcanza 300 mt2 aproximadamente por la margen del cauce, que es la cobertura de la fuente de agua que pasa por el lugar y a la vez es el lindero del predio." Resulta indispensable para este despacho que se dé a conocer a que orden corresponde la fuentes presuntamente desprotegida de acuerdo con la reglamentación expedida por Corpocaldas y demás aplicable, precisando la cobertura que se debe conservar y si la totalidad de los 300 que fueron objeto de intervención correspondieron exclusivamente a faja forestal protectora, o si también se incluyó área aledaña que desbordara o superara dicha faja forestal. Para efectos de claridad de este tema, se solicita que se elabore un mapa o croquis, donde se evidencie la fuente, su faja forestal y el área presuntamente intervenida.
4. Verificar el estado actual del terreno donde se efectuó la tala rasa objeto de investigación, de acuerdo a las coordenadas obrantes en el informe técnico que dio origen a la presente investigación.
5. Establecer si respecto al predio objeto de investigación si el respectivo guadual al cual presuntamente se le aplicó la tala rasa, cuenta con inscripción y si se solicitó permiso para su intervención. En todo caso, si se han tramitado permisos de aprovechamiento forestal para beneficio de dicho predio. En caso afirmativo, verificar la ficha catastral, la matrícula inmobiliaria y el nombre del propietario.
6. Dar a conocer si la intervención del citado guadual ha cesado.
7. Para identificar plenamente al señor Juan Carlos Escobar, quien al parecer y según lo señalado en el informe, es hijo de la señora Martha Lucía Flórez, se solicitará que la Registraduría Especial de Manizales, certifique el número de identificación correspondiente a dicho ciudadano: Juan Carlos Escobar Flórez.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe dando cuenta del concepto técnico emitido.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor **RAMON ALIRIO RAMÍREZ GALLEGÓ**.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0628 27 de febrero de 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días, los cuales vencerán el día **29 de mayo de 2018** para emitir el concepto técnico que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar al expediente sancionatorio, la Factura de Venta No. 5141 del 2 de diciembre de 2015 expedida por MADERAS UNION, identificada con NIT: 24.327.554-0 por la compra de 29 bultos esterilla exc.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistema, emitir un concepto técnico acerca de los documentos allegados por el señor GERMAN ANTONIO GIRALDO PEREZ, para lo cual se deberá:

1. Cotejar los productos que hacen parte de la Factura de venta No. 5141 del 2 de diciembre de 2015, establecer si obedecen a los mismos que se incautaron a través del Acta 0015736 del 9 de diciembre de 2015.
2. Determinar qué riesgo para los recursos naturales, en especial para el recurso flora, ocasionó la situación fáctica identificada para el 09 de diciembre de 2015, o si se trató de un mero incumplimiento documental que no constituyó una infracción ambiental.

Si considera que hubo riesgo o afectación, catalóguelo como leve, moderado o grave, motive su respuesta y justifique de donde proviene dicha afirmación, a su vez describa los atributos que conforman la Resolución Nro. 2086 del 25 de octubre de 2010, como lo son; intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad. EN CASO DE SER NECESARIO.

3. Establezca el estado actual del material forestal incautado, ubicación, estado fitosanitario, y cantidad presente en el establecimiento donde se encuentre.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero de este acto administrativo, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe de lo solicitado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0629 27 de febrero de 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días, los cuales vencerán el día **29 de mayo de 2018** para emitir el concepto técnico que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al área de Biodiversidad y Ecosistemas la práctica de una visita técnica concertada al predio denominado Manga Villa, ubicado en la vereda La Ciénaga del Municipio de San José, Caldas, con el fin de:

1. Verificar si el presunto infractor acató las recomendaciones establecidas en el informe técnico No. 500-906 del 22 de octubre de 2016, las cuales son:
 - Realizar trámite de solicitud de aprovechamiento forestal en caso que se requiera realizar la movilización del material vegetal.
 - Efectuar los cortes necesarios para extraer el árbol del bosque, con el objetivo que permita la regeneración natural de las especies afectadas por el desplome realizado sin condiciones de manejo y prevención de daños.
 - El material vegetal obtenido no podrá comercializarse sin contar con Resolución que autorice su aprovechamiento forestal.
 - Sembrar 5 árboles de especies de la zona con el propósito de fortalecer el bosque existente.
 - Abstenerse de realizar cualquier tipo de acción en contra de los recursos naturales como talas y erradicaciones de los árboles sin la debida autorización de Corpocaldas.
2. Georreferenciar el área de aprovechamiento forestal, en relación con el bosque natural coordenadas (5.10692688, -75.79089828), comparando proporcionalmente el impacto de dicha intervención de la especie Carbonero con el área donde se ubicaba.

- Establecer si con lo observado en campo se está dando cumplimiento a la medida preventiva impuesta por esta autoridad ambiental, en caso negativo motivar suficientemente la situación y a su vez describir los atributos que conforman la Resolución Nro. 2086 del 25 de octubre de 2010, como lo son; intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.
- Desarrolle únicamente los interrogantes del presente Auto y lo más importante manifieste si existe afectación y/o riesgo, catalóguelo si es leve, moderado o grave y justifique o motive su concepto técnico de manera amplia y suficiente, teniendo en cuenta que esta servirá para impulsar la siguiente etapa procesal.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, el área de Biodiversidad y Ecosistemas, presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0631 27 de febrero de 2018

POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **JORGE ELIECER POSADA TABORDA** identificado con C.C. N°10.015.795, los siguientes cargos:

CARGO ÚNICO: *El día 04 de julio de 2013, en el punto con coordenadas X:840820 Y:1050624, en la ladera perimetral del barrio el Guamal – Carretera panamericana, margen derecha del río Chinchiná, se evidenció la tala de un bosque natural en un área aproximada de 1.5 hectáreas, afectando un talud con una pendiente de aproximadamente 60%, con vegetación de especies como arboloco, drago, Camargo, con el fin de establecer cultivos como plátano y café, ocasionando afectación a faja forestal protectora de fuente hídrica ubicada en las coordenadas citadas, infringiendo así artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 5° de la resolución N°077 de 2011, específicamente incumplimiento el orden 3, correspondiente a 15 metros de protección*

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación - Seccional de Manizales.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor **JORGE ELIECER POSADA TABORDA**, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0634 27 de febrero de 2018

POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **LEOPOLDO VÉLEZ GONZÁLEZ**, identificado con C.C. N°8.354.437, los siguientes cargos:

CARGO ÚNICO: *El día 28 de octubre de 2014, en el punto con coordenadas N 1.053.280 E 1.173.861, en un lote ubicado a 1.5 km aproximadamente, en el costado izquierdo sobre la vía Manizales, Neira, se evidenció 1. La disposición inadecuada de escombros, sin ninguna técnica y sin contar con los permisos requeridos para tal fin, afectando faja forestal protectora de la Quebrada Olivares ubicada en las coordenadas citadas, infringiendo así el artículo 5° de la resolución N°077 de 2011, específicamente incumplimiento el orden4, correspondiente a 15 metros de protección*

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación - Seccional de Manizales.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor **LEOPOLDO VÉLEZ GONZÁLEZ**, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0635 27 de febrero de 2018

POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **MARIO GIRALDO CARDONA** identificado con C.C. N°10.200.967, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: *El día 15 de septiembre de 2016, sobre la vía pública, sector la María, del municipio de Anserma, Caldas, se decomisaron 100 palos de Yarumo Negro de 2.50 mts, y 07 palos de tipo carbonero aproximadamente de 2.50 mts, con 3,25m3 en total, por su presunto aprovechamiento sin contar con el permiso de aprovechamiento forestal correspondiente, al señor MARIO GIRALDO CARDONA identificado con C.C. N°10.200.967, infringiendo así artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015.*

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación - Seccional de Manizales.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor **MARIO GIRALDO CARDONA**, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0640 28 de febrero de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día **30 de mayo de 2018** para emitir el concepto técnico requerido.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Infraestructura Ambiental emitir un concepto técnico, y de ser necesario, realizar una visita técnica a la escombrera La Palma, localizada en la vía a La Linda, del municipio de Manizales, con el fin de:

- Informar cuántos cuerpos de agua fueron afectados por la intervención de su faja forestal protectora. En caso de que sean varios, deberá individualizarse cada uno, georreferenciarlos, indicar el orden de la corriente de cada uno, las coordenadas del área de la afectación y su área superficial, así como el retiro con el que cuentan. Señalar los drenajes o cuerpos de agua en un mapa que permita apreciar los puntos de la afectación.
- De ser posible, remitir a esta Dependencia la propuesta presentada por el interesado para operar la Escombrera, así como el Acta de concertación del 28 de agosto de 2015, que hacen parte integral del Decreto 467 de 2015, expedido por la Alcaldía de Manizales, en las partes relacionadas con los cuerpos de agua existentes en el predio, indicando si las fuentes afectadas se encuentran debidamente caracterizadas y cuál es el manejo que se propuso respecto de éstas. Especificar, cómo se evidencia en el citado documento (acta o soportes), el estado reportado de las fajas forestales: Si tenían vegetación, bosque, rastrojo, o eran potreros antes de desarrollarse la actividad aquí investigada, etc.
- Con respecto a los drenajes, deberá aclararse si lo intervenido fue solamente la faja forestal protectora, o si adicionalmente se incurrió en intervención de sus cauces, dado que en la comunicación 2017-IE- 00002267 del 1 de febrero dirigida a la Secretaría del Medio Ambiente que obra en el expediente sancionatorio (Folio 3), y que dio origen a la presente investigación se evidencian aparentemente dos drenajes, que cubren gran longitud del predio, tal como se aprecia en las gráficas de la comunicación. De acuerdo con esto, se deberá especificar si fueron objeto de intervención, describiendo de qué forma, si hubo disposición de material u obras civiles sobre los mismos.
- En caso que la respuesta al anterior interrogante sea afirmativa, deberá establecerse si dichas obras o intervenciones aún persisten; si se trata de obras provisionales o definitivas y si se contó con permiso o autorización de Corpocaldas para tal fin. Adicionalmente, se analizará el respectivo documento de concertación (soportes), qué actividades proponía el usuario en lo pertinente a dichos cuerpos de agua, conservación o intervención. Para el efecto, debe tenerse en cuenta lo estipulado en el Memorando No. 800-2021 (2017-II-00007126 del 21 de marzo del 2017) proferido por dicha Subdirección, donde se manifestó: “(...) El proceso sancionatorio se debe realizar por disposición de residuos en la zona sobre los cauces permanentes al interior de la escombrera y sobre la faja forestal protectora de estos cauces, de acuerdo con lo evidenciado en el informe de visita radicado No. 2017-IE-00002267 del 1 de febrero del 2017 (...)”
- Establecer claramente el riesgo o afectación ambiental (de haberse presentado), con los hechos que se investigan relacionados con la intervención de la faja forestal protectora de los cuerpos de agua y la ocupación de sus cauces (en caso de concurrir). Analizar este punto en la medida de lo posible, con las variables de intensidad, persistencia, extensión, recuperabilidad, reversibilidad, etc.
- Precisar el estado actual de las áreas intervenidas.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Infraestructura Ambiental presentará un informe que dé cuenta del concepto técnico proferido.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Santiago Castaño Morales.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0641 28 de febrero de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles, los cuales vencerán el día **30 de mayo de 2018** para efectuar la visita técnica CONCERTADA que se requiere, el cual podrá ser prorrogado, debiendo solicitarlo antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación, efectuar una **visita técnica concertada** al predio Moravito ubicado en la vereda La Esmeralda del municipio de Chinchiná, informando al usuario al teléfono 8861509, Cra 23 No. 63-15 oficina 501 Edificio El Castillo, Caldas, con el fin de:

- Establecer si las actividades desplegadas por el investigado consistieron realmente en desorille de guadual: tanto en el área de los 240 mts², así como la reseñada de 500 mt². Para el efecto, se deberá tener en cuenta lo manifestado en el escrito por el señor Gustavo Hoyos, así como el material fotográfico aportado, donde aparecen unos registros de imágenes GoogleEarth. Para este efecto, se podrá consultar en las herramientas con las cuales cuenta la Corporación. Considera de importancia este despacho, para dar respuesta a este interrogante, tener en cuenta no solo el volumen objeto de extracción, sino que se debe verificar el tamaño del rodal respecto del cual se efectuó el presunto mantenimiento, así como establecer si la forma y sitios donde se ejecutó la labor extractiva es indicadora de un desorille o un aprovechamiento forestal propiamente dicho.
- Con la finalidad de tener certeza respecto a este aspecto, se debe elaborar un mapa o croquis donde se evidencien las dos intervenciones y los guaduales respectivos, expresando la superficie tanto de las intervenciones como de los guaduales existentes.
- Indicar el estado actual de los guaduales objeto de investigación, es decir, los que fueron objeto de extracción de los 240 y 500 mts²; y si las zonas se han recuperado y rebrotado.
- Dar a conocer si, teniendo en cuenta el tamaño de los guaduales, su ubicación, crecimiento, obras, estructuras cercanas y cultivos, se cumplían las condiciones necesarias para realizar un desorille, o si se trataba de un aprovechamiento forestal con fines comerciales.
- En caso de haberse implementado desorille, mencionar si se llevó a cabo de manera apropiada.
- Mencionar, tal como lo afirma el usuario y como se indica en el informe que dio origen a esta investigación, si el material decomisado: guadua madura, sobremadura y seca, no es indicativo de un aprovechamiento forestal.
- Aclarar si los 500 mts² supuestamente intervenidos del guadual, pertenecían al bosque de guadua en comento, o a los cultivos de plátano y café que, según el investigado, se encontraban allí desde tiempo atrás.
- Indicar si en el predio existe importante cobertura boscosa, sea de guadua o árboles y su estado. De ser posible cuantificarlo.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido, la Coordinación de Biodiversidad presentará un informe que relacione lo solicitado en este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor GUSTAVO HOYOS MEDINA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0642 28 de febrero de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **DUBIER ESTEBAN RUIZ CARDONA**, identificado con cédula N° 4.384.193, el siguiente cargo:

CARGO PRIMERO: El día 1° de octubre de 2015, se evidenció que en el predio La Argelia, localizado en la vereda El Socorro del municipio de Belalcázar, se efectuaba el vertimiento de aguas mieles, lixiviados de pulpa y pulpa de café, en una fuente hídrica localizada en las coordenadas X: 0810785 Y: 1050506; sin ningún tipo de tratamiento, situación que genera un riesgo ambiental alto por contaminación del recurso hídrico; situación violatoria del artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, y que consolida la prohibición contenida en el artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor Dubier Esteban Ruiz Cardona, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0645 28 de febrero de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente sancionatorio ambiental Nro. 6890 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **EVARISTO DUQUE CARMONA**, identificado con C.C. No. 79.218.274 .

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDO GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada – Área Sancionatoria

Secretaría General

Auto No. 2018-0648 28 de febrero de 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA UN NUEVO TÉRMINO PARA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar **un nuevo término** del establecido en auto N°**2017-4177 del 01 de diciembre de 2017**, el cual será de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente Auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental que vencerá el día 05 de junio de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el efecto se deberán verificar los aspectos establecidos en el artículo segundo del auto N°**2017-4177 del 01 de diciembre de 2017.**

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término señalado en el artículo primero de este acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe que relacione lo solicitado en artículo segundo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores: Julián Guillermo Ramírez Grisales, José Ancizar Céspedes González, Luis Fernando Gómez Álzate, Gildardo de Jesús Usma Villada, Darismel Restrepo Betancourt, Javier de Jesús Grajales Osorio, Álvaro Javier Zapata Ceballos, Edilberto Arango Moncada, Yeferson Franco Villada, Wilmer Andrés Tobón García, Julián Andrés Gutiérrez Vélez, Sergio Andrés Saraza Jiménez, Daniel Evedy García Valencia, Daniel López Vargas, Andrés Felipe Quintero Tangarife, Omar de Jesús García Valencia, John Mario García Saldarriaga, Hernán Alonso García Valencia y Luis Carlos Herrera Candil.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

RESOLUCION No. 405 6 de febrero 2018
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO RESPONSABLE al señor **ADRIÁN HUMBERTO HOLGUÍNALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.084.461, por los cargos formulados en virtud de la presunta infracción de los artículos 28, 30, 36 y 208 del Decreto 1541 de 1978, 145 y 204 del Decreto 2811 de 1974, 41 del Decreto 3930 de 2010 y 9 numeral 1, literal c) del Decreto 1220 de 2005, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida preventiva impuesta en contra del señor **ADRIÁN HUMBERTO HOLGUÍNALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.084.461, consistente en la *“suspensión temporal de las actividades de explotación minera de oro aluvial mecanizado a cielo abierto, localizada en el predio Villa Sandra, vereda el Gigante municipio de Victoria, en las coordenadas No. 05° 24’ 04.5” W 074° 44’ 51”*.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **ADRIÁN HUMBERTO HOLGUÍNALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.084.461, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente **No.4639**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 406 6 de febrero 2018
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio ambiental iniciado contra el señor **LUIS EVELIO CÁRDENAS RAMÍREZ**, quien en vida se identificaba con C.C.**Nº75.002.406**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 6459.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 407 6 de febrero 2018
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra del municipio de **MARULANDA, CALDAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de la medida preventiva impuesta en contra del municipio de **MARULANDA, CALDAS**, consistente en *"suspensión de las actividades de quema y enterramiento de residuos que se llevan a cabo en el km 2 de la vía que conduce del casco urbano del municipio de Marulanda hacia San Félix"*.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al municipio de **MARULANDA, CALDAS**, a través de su Alcalde municipal y/o quien haga sus veces en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente contravencional No 4037.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 408 6 de febrero 2018
POR MEDIO DE LA CUAL DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR NO RESPONSABLE** a los señores **LUIS ERNESTO NIETO CAICEDO** y **ADÍELA FERNÁNDEZ DE MEJÍA**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. 4.575.371 y 24.257.713, respectivamente, por el cargo formulado en virtud de la presunta infracción del artículo 12 de la Resolución 185 de 2008, expedida por Corpocaldas, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **LUIS ERNESTO NIETO CAICEDO** y **ADIELA FERNÁNDEZ DE MEJÍA**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. 4.575.371 y 24.257.713, respectivamente, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículos 51 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar expediente **No. 4412**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 409 6 de febrero 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de los señores **LUIS EDUARDO LOPEZ TAMAYO, EFRAIN ANTONIO LOPEZ CUARTAS, GUILLERMO ANTONIO CASTAÑO OCAMPO Y ARNOLDO ARANDA SANCHEZ**, identificados con la C.C. N° 10.257.700, 2.245.411, 4.311.980 y 6.708.321 respectivamente mediante AutoN°165 del 24 de abril de 2015, por configurarse la causal segunda del artículo 9° de la Ley 1333 de 2009 por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **LUIS EDUARDO LOPEZ TAMAYO, EFRAIN ANTONIO LOPEZ CUARTAS, GUILLERMO ANTONIO CASTAÑO OCAMPO Y ARNOLDO ARANDA SANCHEZ**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 6539.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 410 6 de febrero 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO RESPONSABLE al señor **JESÚS ALBERTO ACEVEDO AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.342.870, por los cargos formulados en virtud de la presunta infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, 199 del Decreto 1541 de 1978, 3 literal a), 7 parágrafo y 9 de la Resolución 739 del 27 de diciembre del año 2010, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JESÚS ALBERTO ACEVEDO AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.342.870, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente decisión a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para que en caso de considerarlo necesario, requiera al señor **MARTÍN MARINO AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.037.720, nuevo propietario del predio denominado el Jazmín, ubicado en la vereda Chavarquia Alta del municipio de Anserma, Caldas, anexando para el efecto, el folio de matrícula inmobiliaria 103-3980.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar de este expediente **No. 5039**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 411 6 de febrero 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA DECISIÓN DE FONDO EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO:: Declarar responsable al señor **GUILLERMO DE JESUS LOPEZ RAMIREZ**, identificado con la C.C. No. 15.986.083, por la infracción al numeral d) artículo 73 Decreto 948 de 1995; compilado en el numeral d) del artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015 y el numeral 3.2 del artículo 1° de la Resolución 619 de 1997, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **GUILLERMO DE JESUS LOPEZ RAMIREZ**, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

- *El señor Guillermo de Jesús López, deberá convocar a la charla a los expendedores de carne del municipio de Manzanares, teniendo en cuenta que esta población contribuye directamente a la problemática generada por la quema de hueso, objeto de esta investigación, al no darle una disposición adecuada a los residuos generados.*
- *La charla será programa para el día 22 de marzo de 2018 (como fecha principal) y para el 26 de abril de 2018 (como fecha alterna).*

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **GUILLERMO DE JESUS LOPEZ RAMIREZ**, identificado con la C.C. No. 15.986.083. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental verificará la realización de la charla por parte del infractor, remitiendo copia de la misma al presente expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO NOVENO: Una vez se allegue la constancia del cumplimiento de la sanción impuesta en el artículo segundo del presente proveído y quede ejecutoriada la resolución, se archivara el expediente 6889

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 412 6 de febrero 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar no responsable a la señora **PATRICIA ARANGO PEÑA**, identificada con la C.C. No. 30.275.131 de los cargos formulados por Auto N° 237 del 13 de agosto de 2012 y 397 del 26 de febrero de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR de responsabilidad y a la empresa **CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A.** Identificada Nit. 81000245-5, de los cargos formulados por Auto N° 237 del 13 de agosto de 2012 y 397 del 26 de febrero de 2014, respectivamente por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora **PATRICIA ARANGO PEÑA**, identificada con la C.C. No. 30.275.131y al dr. **ENRIQUE SANTANDER MEJIA**, en su calidad de apoderado de la empresa **CONTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A.** en los términosdel artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No. 4696

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 413 6 de febrero 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO RESPONSABLE a la empresa **AGUAS MANANTIALES DE PACORA** con Nit 810005513-8 formulados por la presunta infracción de los literales c) y d) del artículo segundo de la Resolución 247 del 10 de agosto de 2009 proferida por esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la empresa **AGUAS MANANTIALES DE PACORA** a través de su representante legal o quien haga sus veces en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo del presente expediente No. 4664.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 414 6 de febrero 2018
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARHIVO DE UN EXPEDIENTE”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor **ABELARDO CARDONA**, identificado con C.C. N° 4.418.620, mediante AutoN°2033 del 16 de diciembre de 2013, por no encontrarse méritos para continuar el mismo por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor Abelardo Cardona, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5981

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 415 6 de febrero 2018
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA DECISIÓN DE FONDO EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar no responsable al señor **DANIEL FELIPE BERMUDEZ GIRALDO**, identificado con la C.C. No. 1.420.577 por la infracción a los literales a) y g) del artículo 3° de la Resolución No. 149 del 09 de maro de 2011, expedida por Corpocaldas, y artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor **DANIEL FELIPE BERMUDEZ GIRALDO**, identificado con la C.C. No. 1.420.577 por la infracción al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y 145 del Decreto 2811 de 1974, de acuerdo a las consideraciones jurídicas expuestas con anterioridad.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción al señor **DANIEL FELIPE BERMUDEZ GIRALDO**, identificado con la C.C. No. 1.420. el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

- Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.
- Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Trámite de permisos y/o mantenimiento de los sistemas sépticos. Divulgación sobre implementación de medidas ahorro y uso eficiente del agua.
- Municipio de San José. Fecha: abril 13 de 2018. Lugar Alcaldía Municipal. Hora: 9:00 A.M.
- O de acuerdo al calendario que a continuación se indica:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO
LA DORADA	Noviembre 01 de 2017	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Noviembre 02 de 2017	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Noviembre 03 de 2017	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANIZALES	Abril 09 de 2018	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Abril 10 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Abril 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADELFIA	Abril 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Abril 13 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	ABRIL 13 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m.
CHINCHINÁ	Abril 18 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Abril 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Abril 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Abril 13 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Abril 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Abril 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Abril 13 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Abril 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Abril 20 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Abril 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Abril 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Abril 20 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Abril 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Abril 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Abril 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Abril 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Abril 13 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Abril 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Abril 20 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Abril 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Abril 26 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Abril 27 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

PARÁGRAFO 1°: En caso de no poder asistir a la capacitación el día 13 de abril de 2018, el señor Daniel Felipe Bermúdez, podrá asistir a cualquiera de las fechas adicionales programadas por la Corporación, de acuerdo al calendario precedente, para lo cual deberá comunicar por escrito a la Corporación, al menos con un mes de anticipación a la fecha indicada.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **DANIEL FELIPE BERMUDEZ GIRALDO**, identificado con la C.C. No. 1.420.577. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental verificará la asistencia del infractor, remitiendo copia de la misma al presente expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO: Una vez se allegue la constancia de la asistencia del cumplimiento de la sanción impuesta en el artículo segundo del presente proveído y quede ejecutoriada la resolución, se archivara el expediente 5213.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 416 6 de febrero 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la señora **LUZ ELENA MONTOYA**, identificada con C.C. N°24.271.319, mediante AutoN°990 del 14 de mayo de 2014, por configurarse la causal 2° del artículo 9° de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **LUZ ELENA MONTOYA** en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente N°6224.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 417 6 de febrero 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la empresa **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. N°890800128-6, mediante Auto°763 del 12 de octubre de 2016, por probarse la causal 3° del artículo 9° de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a las sociedades **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.** en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la empresa **DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A E.S.SP DISCPAC**

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 418 6 de febrero 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA DECISIÓN DE FONDO EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar a los señores **María Leticia, Ana María, María Eugenia, Mario Duvan y Fabiano Posada Vargas**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 24.623.064; 24.623,693; 24.622.316, 15.909.021 y 15.905.319, respectivamente, por los cargos formulados en su contra en auto No. 1171 del 03 de septiembre de 2013, por los literales 10 de la Resolución 361 del 17 de mayo de 2011 expedida por Corpocaldas, y del artículo 41 del decreto 3930 de 2010, , de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable a los señores **María Leticia, Ana María, María Eugenia, Mario Duvan y Fabiano Posada Vargas**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 24.623.064; 24.623,693; 24.622.316, 15.909.021 y 15.905.319, respectivamente por la infracción al literal a) artículo 3° de la Resolución 361 del 17 de mayo de 2011 expedida por Corpocaldas,

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción a los señores**María Leticia, Ana María, María Eugenia, Mario Duvan y Fabiano Posada Vargas**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 24.623.064; 24.623,693; 24.622.316, 15.909.021 y 15.905.319, respectivamente, el siguiente **“trabajo comunitario”**, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte de los infractores: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc, de acuerdo al calendario que a continuación se indica:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO
LA DORADA	Noviembre 01 de 2017	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Noviembre 02 de 2017	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Noviembre 03 de 2017	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANIZALES	Abril 09 de 2018	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Abril 10 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Abril 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADELFIA	Abril 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Abril 13 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	ABRIL 13 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m.
CHINCHINÁ	Abril 18 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Abril 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Abril 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Abril 13 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Abril 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

RISARALDA	Abril 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Abril 13 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Abril 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Abril 20 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Abril 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Abril 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Abril 20 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Abril 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Abril 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Abril 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Abril 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Abril 13 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Abril 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Abril 20 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Abril 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Abril 26 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Abril 27 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

PARÁGRAFO 1°: En caso de no poder asistir a la capacitación el día 18 de abril de 2018, los señores **GALLO DUQUE**, podrá asistir a cualquiera de las fechas adicionales programadas por la Corporación, de acuerdo al calendario precedente, para lo cual deberá comunicar por escrito a la Corporación, al menos con un mes de anticipación a la fecha indicada.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **María Leticia, Ana María, María Eugenia, Mario Duvan y Fabiano Posada Vargas**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 24.623.064; 24.623,693; 24.622.316, 15.909.021 y 15.905.319, respectivamente. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental verificará la asistencia del infractor, remitiendo copia de la misma al presente expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO: Una vez se allegue la constancia de la asistencia del cumplimiento de la sanción impuesta en el artículo segundo del presente proveído y quede ejecutoriada la resolución, se archivara el expediente 5217.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 419 6 de febrero 2018
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CESAR** el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la señora **ELIZABETH VÉLEZ DE GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.324.262, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **ELIZABETH VÉLEZ DE GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.324.262 en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente contravencional Nro. 6211.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 420 6 de febrero 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta a la sociedad Provinco S.A., identificada con Nit: 810003739-6, mediante el artículo primero del Auto N°549 del 23 de septiembre de 2015 consistente en amonestación escrita, con el fin de que dé cumplimiento al numeral 2) del artículo 2 de la Resolución No. 035 de 2008, en el sentido de instalar un aparato o sistema que permita conocer tanto la cantidad de agua derivada como la consumida en el punto de captación del río Chinchina de la cual se hace uso, en el predio Las Vegas vereda El Rosario del municipio de Manizales, Caldas, conforme las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la cesación del procedimiento y el archivo del expediente sancionatorio ambiental iniciado contra de la sociedad Provinco S.A., identificada con Nit: 810003739-6, mediante Auto N° 875 del 22 de julio de 2013, dentro del expediente 5664, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Provinco S.A., identificada con Nit: 810003739-6, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial Agraria de Manizales el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archivar el expediente 5664.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 528 15 de febrero 2018**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto N° 128 del 2 de mayo de 2012, por medio del cual se inició un proceso sancionatorio ambiental y se formularon unos cargos a la señora Gloria Amparo Bohórquez Quiceno.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del proceso en mención, con posterioridad a la expedición del acto administrativo mencionado.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia de forma persona a la señora Gloria Amparo Bohórquez Quiceno, conforme a lo reglado por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme lo expresa el inciso tercero del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archivar el expediente 4638.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 529 15 de febrero 2018**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer y en consecuencia revocar en todas sus partes la Resolución número No. 1865 del 8 de junio de 2017, por medio de la cual se impuso una sanción a los señores Arbey Castrillón y Germán Antonio Bedoya Serna, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar todos los actos administrativos proferidos con posterioridad a los autos de apertura de investigación, es decir el Auto No. 1273 del 1 de julio de 2014 por medio del cual se formularon cargos a los señores Arbey Castrillón y Germán Bedoya, y el Auto No. 2139 del 12 de diciembre de 2014 por medio del cual se decretaron unas pruebas.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, se ordena al funcionario competente de esta Corporación, notificar personalmente al señor Arbey Castrillón el Auto No. 514 del 21 de junio de 2013 por medio del cual se ordenó la apertura de una investigación ambiental y se impuso una medida preventiva al mismo; notificación que será surtida en el sector Guadualejo, vereda Cabras del municipio de Marmato o al correo electrónico jamar_991@hotmail.com. En caso de ser necesario se contactará al móvil 3186967662.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, se ordena al funcionario competente de la Secretaría General, notificar personalmente al señor Germán Antonio Bedoya Serna el Auto No. 1290 del 16 de septiembre de 2013 por medio del cual se ordenó vincularlo al proceso sancionatorio ambiental; notificación que deberá surtir en la vereda La Portada, sector La Llorona-Casa Alto de los Bedoyas del municipio de Marmato.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente la presente Resolución a los señores Germán Antonio Bedoya Serna y Arbey Castrillón, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, conforme a la información de sus direcciones plasmada en los artículos tercero y cuarto de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, y, en consecuencia, cobrará fuerza ejecutoria a partir del día siguiente de la notificación del último de los recurrentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 530 15 de febrero 2018
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar al señor **JOSÉROGER OSORIO MARÍN**, identificado con C.C. N°14.996.268, por la infracción al artículo 204 el Decreto 2811 de 1974, de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor **JOSÉROGER OSORIO MARÍN**, identificado con C.C. N°14.996.268, por la infracción a los artículos 28, 30, 36 y 211 de Decreto 1541 de 1978 y el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción al señor **JOSÉROGER OSORIO MARÍN**, identificado con C.C. N°14.996.268, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc, de acuerdo al calendario que a continuación se indica:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO
MANIZALES	Abril 09 de 2018	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Abril 10 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Abril 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADELFIA	Abril 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Abril 13 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	ABRIL 13 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m.
CHINCHINÁ	Abril 18 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Abril 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Abril 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Abril 13 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Abril 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Abril 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Abril 13 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Abril 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Abril 20 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Abril 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Abril 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Abril 20 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Abril 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Abril 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Abril 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Abril 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Abril 13 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Abril 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Abril 20 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Abril 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Abril 26 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Abril 27 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

PARÁGRAFO 1°: En caso de no poder asistir a la capacitación el día 13 de abril de 2018 en el municipio de Marquetalia, el señor**JOSÉROGER OSORIO MARÍN**, podrá asistir a cualquiera de las fechas adicionales programadas por la Corporación, de acuerdo al calendario precedente.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSÉROGER OSORIO MARÍN**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo

dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental verificará la asistencia del infractor, remitiendo copia de la misma al presente expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO: Una vez se anexe la constancia de asistencia a la capacitación de conformidad con el artículo cuarto del presente acto administrativo, se archivará el expediente 5255, sin necesidad de actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 531 15 de febrero 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de ejecutoria de la Resolución N°2574 del 24 de agosto de 2017 por medio de la cual se declara responsable al señor **RAÚL ANCIZAR GUEVARA ARANGO**, identificado en vida con la C.C. N°4.445.752, del cargo formulado en auto N°111 del 24 de enero de 2014, por la infracción a los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974 y 211 del Decreto 1541 de 1978 y en consecuencia se impuso una sanción ambiental consistente en multa, por un valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.780.262.00), por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archívese el expediente sancionatorio N°5832.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 532 15 de febrero 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **JOSÉ ELIUD BEDOYA RESTREPO**, identificado con C.C. N°18.511.026, por la infracción de los artículos N°199 del Decreto 1541 de 1978, 41 del Decreto 3930 de 2010, 145 del Decreto 2811 de 1974 y 3º literal a) y 7º de la resolución N°070 del 09 de febrero del 2011, por la cual se otorgó la concesión de aguas de dominio público.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **JOSÉ ELIUD BEDOYA RESTREPO**, identificado con C.C. N°18.511.026, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc e importancia de la obtención de los permisos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de acuerdo al calendario que a continuación se indica:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO
MANIZALES	Abril 09 de 2018	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Abril 10 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Abril 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADELFIA	Abril 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Abril 13 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	ABRIL 13 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m.
CHINCHINÁ	Abril 18 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Abril 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Abril 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Abril 13 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Abril 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Abril 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Abril 13 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Abril 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Abril 20 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Abril 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Abril 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Abril 20 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Abril 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Abril 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Abril 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Abril 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Abril 13 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Abril 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Abril 20 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Abril 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Abril 26 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Abril 27 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

PARÁGRAFO 1°: El señor **JOSÉ ELIUD BEDOYA RESTREPO**, podrá asistir a cualquiera de las fechas programadas por la Corporación, de acuerdo al calendario precedente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSÉ ELIUD BEDOYA RESTREPO**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental verificará la asistencia del infractor, remitiendo copia de la misma al presente expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se anexe la constancia de asistencia a la capacitación de conformidad con el artículo cuarto del presente acto administrativo, se archivará el expediente 5255, sin necesidad de actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 533 15 de febrero 2018
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **Modificar** el artículo segundo de la resolución N°2174 del 12 de julio de 2017, por medio de la cual se impone una sanción y se toman otras determinaciones, en contra del señor ALONSO QUINTERO TORRES, identificado con C.C. N°4.566.825, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **ALONSO QUINTERO TORRES**, identificado con C.C. N°4.566.825, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:*

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc, de acuerdo al calendario que a continuación se indica:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO
MANIZALES	Abril 09 de 2018	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Abril 10 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Abril 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADELFIA	Abril 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Abril 13 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	ABRIL 13 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m.
CHINCHINÁ	Abril 18 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Abril 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Abril 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Abril 13 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Abril 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Abril 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Abril 13 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Abril 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Abril 20 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Abril 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Abril 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Abril 20 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Abril 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Abril 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Abril 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Abril 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Abril 13 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Abril 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Abril 20 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Abril 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Abril 26 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Abril 27 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

PARÁGRAFO 1º: El señor ALONSO QUINTERO TORRES, podrá asistir a cualquiera de las fechas programadas por la Corporación, de acuerdo al calendario precedente.

PARÁGRAFO 2º: Como medida de restauración, el señor ALONSO QUINTERO TORRES deberá:

Delimitar con medios idóneos, toda zona afectada por la tala de bosque natural secundario y permitir su recuperación y desarrollo de la vegetación nativa. Para lo cual contará con un término de seis (6) meses.

Abstenerse de volver a realizar talas de bosque natural y de la realización de quemas."

ARTICULO SEGUNDO. Los demás artículos, términos y condiciones establecidas en la resolución N°2174 del 12 de julio de 2017, expedido por la Corporación, continuarán vigentes en su totalidad.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **ALONSO QUINTERO TORRES**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recursos alguno de conformidad con el numeral segundo del artículo 87 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez se anexe la constancia de asistencia a la capacitación de conformidad con el artículo cuarto del presente acto administrativo, se archivará el expediente N°4756, sin necesidad de actuación alguna.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 534 15 de febrero 2018
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA NO RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO RESPONSABLE a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA SAN JOSÉ**, representada legalmente por su presidente y/o quien haga sus veces, por los cargos formulados en virtud de la presunta infracción de los artículos 2 y 7 de la Resolución Nro. 255 del 14 de julio del año 2006, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgó una concesión de aguas, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA SAN JOSÉ**, a través de su presidente y/o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67 Y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente **Nro.4724**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 535 15 de febrero 2018

“Por medio de la cual se declara la no responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO DECLARAR RESPONSABLE a la señora **NOHEMY HERNÁNDEZ CUERVO** identificada con cédula de ciudadanía N°30.289.814, del cargo formulado en el Auto N° 838 del 28 de diciembre de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Levantar la medida preventiva impuesta por esta Corporación a la señora Nohemy Hernández consistente en la aprehensión preventiva de 4.2 m3 de Guadua, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Toda vez que el material decomisado se encuentra en estado de pudrición, se ordena a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas levantar y suscribir el acta correspondiente, conforme lo ordena el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: Una vez se allegue al expediente el acta correspondiente, se ordenará la destrucción de los 4.2 m3 de Guadua.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **NOHEMY HERNÁNDEZ CUERVO**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo y ordenada la destrucción de la guadua decomisada, archivar el expediente sancionatorio 6630.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 536 15 de febrero 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ordenar la cesación del procedimiento y el archivo del expediente sancionatorio ambiental iniciado contra de los señores José Linser Osorio Vásquez y Claudia Patricia Arias Ramírez, identificados con cédula de ciudadanía número 80.157.972, y 30.406.937 respectivamente, mediante Auto N° 89 del 8 de febrero de 2016, dentro del expediente 6751, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: notificar el presente acto a los señores José Linser Osorio Vásquez y Claudia Patricia Arias Ramírez, identificados con cédula de ciudadanía número 80.157.972, y 30.406.937 respectivamente, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial Agraria de Manizales el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archivar el expediente 6751.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 537 15 de febrero 2018

“Por medio de la cual se declara la no responsabilidad dentro de un proceso sancionatorio ambiental”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO RESPONSABLE a la sociedad **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS - CHEC S.A. E.S.P.**, identificada con Nit 890.800.128-6, delos cargos formulado por la presunta infracción de los literales b) y e) del artículo segundo de la Resolución 377 del 10 de junio de 2009, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS - CHEC S.A. E.S.P.**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 6068.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 538 15 de febrero 2018**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio ambiental iniciado contra de la señora **LAURA LIBIA ROMÁN ARROYAVE**, quien en vida se identificaba con C.C.Nº21.457.603, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5349.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 539 15 de febrero 2018**“Por medio de la cual se decide un proceso sancionatorio ambiental”**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO DECLARAR RESPONSABLE al señor **CARLOS MARIO LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° 3.573.693 de los cargos formulados en el Auto N° 040 del 15 de febrero de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Levantar la medida preventiva decretada por este Despacho mediante Auto N° 040 de 2012, y en consecuencia, dejarla sin efectos.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Carlos Mario Londoño, en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establece el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 4585.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 540 15 de febrero 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BAJO CORINTO** con Nit. 810004995-1, de los cargos formulados en virtud de la infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978y a los literales literal b) y e) del artículo 3° de la Resolución N° 112 del 25 de febrero de 2009 expedida por Corpocaldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exonerar de responsabilidad a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BAJO CORINTO** con Nit. 810004995-1, del cargo formulado en virtud de la presunta infracción al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, conforme a lo expuesto en el presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción la Junta de Acción Comunal de la Vereda Bajo Corinto, el “trabajo comunitario”, el cual deberá ser cumplido por su representante legal, en cualquiera de los municipios establecidos en la parte motiva del presente acto administrativo, y que consistirá en una charla relacionada con las infracciones por las cuales se declara responsable en el presente caso.

PARÁGRAFO: El representante legal de la JAC vereda Bajo Corinto, podrá , a su elección, escoger el municipio para dar cumplimiento a la sanción adoptada por este Despacho.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal y/o a quien haga sus veces de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Bajo Corinto. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para verificar la sanción impuesta, remitiendo copia de la misma al expediente 4967.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte de los sancionados, ordenar el archivo del expediente sancionatorio N° 4967.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 541 15 de febrero 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer parcialmente la Resolución No. No. 059 del 11 de marzo del 2016, por medio de cual se impuso una sanción a las señoras Blanca Stella García Zúñiga y Claudia Valencia García, y al señor Carlos Alberto Valencia García.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 059 del 11 de marzo de 2016, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a los señores BLANCA STELLA GARCÍA ZÚÑIGA identificada con cédula de ciudadanía No. 38.972.171, CARLOS ALBERTO VALENCIA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 10.277.912 y CLAUDIA VALENCIA GARCÍA con cédula de ciudadanía No. 30.316.613, la consistente en trabajo comunitario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como sanción accesoria, las personas en cuestión deberán recuperar el área afectada, equivalente a 0.25 ha (2.500 m²), ubicada en el lugar con coordenadas X: 0836375 y Y: 1066738, mediante la siembra de 300 chusquines de Guadua y aplicación de materia orgánica en la zona. Los chusquines deberán ser objeto de manejo fitosanitario para garantizar su permanencia en el tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectuar la actividad descrita en el párrafo anterior, los infractores tienen un término de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución y podrán solicitar la asesoría técnica del Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas.

PARÁGRAFO TERCERO: Como trabajo comunitario, los sancionados tendrán que realizar un conversatorio tipo taller, contando con la presencia de mínimo 10 personas mayores de edad provenientes preferiblemente de la comunidad aledaña.

PARÁGRAFO CUARTO: Los sancionados deberán gestionar el lugar para realizar el conversatorio, tomando preferiblemente el mismo predio donde se presentó la infracción ambiental.

PARÁGRAFO QUINTO: La fecha para la realización del conversatorio estará dentro de los 60 días hábiles, siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. De no ser posible realizarla en el término indicado, se efectuará dentro de los 15 días hábiles siguientes al vencimiento de los 60 días otorgados.

PARÁGRAFO SEXTO: Si no se ha dado cumplimiento a la recuperación total del área afectada con la siembra de chusquines de guadua conforme al párrafo primero de la presente Resolución, previamente a la realización del taller se deberá ejecutar al menos en un 80% para ser terminado el día de la realización del trabajo comunitario.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Los sancionados deberán tratar los siguientes temas en el conversatorio-taller: -Manejo y aprovechamiento sostenible de bosques naturales con énfasis en guadua; - importancia de los planes de manejo; y la importancia de contar con autorización de la autoridad ambiental para la intervención de los guaduales y bosques naturales en general.”

PARÁGRAFO OCTAVO: Los sancionados informarán al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación la realización de la charla con un plazo no menor a ocho (8) días antes de su realización.

ARTÍCULO TERCERO: Los otros apartes de la Resolución No. 059 del 27 de enero de 2016 quedarán incólumes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente la presente Resolución a las señoras Blanca Stella García Zúñiga y Claudia Valencia García, y al señor Carlos Alberto Valencia García, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se verifique el cumplimiento de la sanción principal y accesoria contenida en la presente Resolución, ordenar el archivo del expediente 5502.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Dar traslado del presente acto administrativo al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 542 15 de febrero 2018

**“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la señora **MARTHA LUCÍA FÓREZ ARISTIZÁBAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.335.954, de los cargos formulados en el Auto No. 3231 del 31 de agosto de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al apoderado de la señora Martha Lucía Ramírez, señor Jorge Jaramillo Cárdenas en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULOSEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 2017-0012.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 543 15 de febrero 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio ambiental iniciado contra el señor **MANUEL ANTONIO MORALES CAMPIÑO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 1.319.851, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 544 15 de febrero 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el error formal presentado en los artículos segundo y tercero de la Resolución No. 1077 del 21 de marzo de 2017 la cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a los señores *Diego Henao y José Dilsón Henao Bernal* una multa por valor de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$12.987.356 m/c).**

“(....)”

ARTICULO TERCERO: CONFIRMAR en el resto de sus partes la decisión adoptada en la Resolución 1313 de diciembre 31 de 2015, por medio de la cual se impuso una sanción a los señores **DIEGO HENAO Y JOSE DILSON HENAO BERNAL**, identificados con cédulas de ciudadanía números 4.446.172 y 4.445.795 respectivamente.

SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor José Dilsón Henao Bernal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 546 16 de febrero 2018
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar al señor **JAIRO FRANCO LÓPEZ**, identificado con C.C. N°15.903.667, por el cargo formulado en su contra, por el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor **JAIRO FRANCO LÓPEZ**, identificado con C.C. N°15.903.667, por la infracción a los literales g) y j) de la Resolución N°283 del 13 de octubre de 2005, por medio de la cual se otorgó concesión de aguas de dominio público.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción al señor **JAIRO FRANCO LÓPEZ**, identificado con C.C. N°15.903.667, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc, de acuerdo al calendario que a continuación se indica:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO
MANIZALES	Abril 09 de 2018	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Abril 10 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Abril 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADELFIA	Abril 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Abril 13 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	ABRIL 13 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m.
CHINCHINÁ	Abril 18 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Abril 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Abril 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Abril 13 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Abril 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Abril 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Abril 13 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Abril 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Abril 20 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Abril 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Abril 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Abril 20 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Abril 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Abril 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Abril 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Abril 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Abril 13 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Abril 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Abril 20 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Abril 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Abril 26 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Abril 27 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

PARÁGRAFO 1°: En caso de no poder asistir a la capacitación el día 11 de abril de 2018 en el municipio de Neira, el señor **JAIRO FRANCO LÓPEZ**, podrá asistir a cualquiera de las fechas adicionales programadas por la Corporación, de acuerdo al calendario precedente.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JAIRÓ FRANCO LÓPEZ**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental verificará la asistencia del infractor, remitiendo copia de la misma al presente expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: Una vez se anexe la constancia de asistencia a la capacitación de conformidad con el artículo cuarto del presente acto administrativo, se archivará el expediente 4736, sin necesidad de actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 547 16 de febrero 2018

**“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXIMIR DE RESPONSABILIDAD al municipio de **MARQUETALIA, CALDAS** de los cargos formulados en el Auto No3062 del 14 de agosto de 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se deberá ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental a la empresa **SERVORIENTE S.A E.S.P**, por los hechos evidenciados el día 1 de mayo de 2013, como titular para ese momento del Plan de Manejo Ambiental aprobado por Corpocaldas mediante Resolución No. 1057 del 27 de agosto de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al alcalde del municipio de Marquetalia y/o a quien haga sus veces en los términos del artículo 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede únicamente el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5504.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 565 20 de febrero 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor **DANILO DE JESÚS IDARRAGA RENDÓN**, identificado con C.C. N° 4.551.834, mediante Auto N°2017-1547 del 20 de abril de 2017, por probarse la causal 3° del artículo 9° de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a **DANILO DE JESÚS IDARRAGA RENDÓN** en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la empresa **MADECO S.A.S.**

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Continuar el proceso sancionatorio que en este expediente se adelanta en contra de la empresa **MADECO S.A.S.**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

TRÁMITES DE PERMISOS

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2018-0274 (ENERO 30 DE 2018)
Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer el Auto 2017-3405 del 12 de septiembre de 2017, por medio del cual, se ordenó el archivo del expediente 1459 de Licencia Ambiental, a nombre de la FUNDACIÓN DARÍO MAYA BOTERO, hoy FUNDACIÓN ACESCO identificada con Nit. 800.027.760-9, para el proyecto de explotación de una cantera de arena cuarzo – feldespáticas, asociada al Contrato de Concesión Minera No. 5710, localizada en la Vereda El Jazmín – Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en todas sus partes el auto de archivo 2017-3405 del 12 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta decisión a la representante legal de la FUNDACIÓN DARÍO MAYA BOTERO, hoy FUNDACIÓN ACESCO, o a sus apoderados debidamente constituido, en su defecto, se notificarán por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dado en Manizales a los treinta (30) días del mes de enero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBAÑEZ

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente: 1459

Elaboró: Diana M. Ramírez, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018 – 0418 08 DE FEBRERO DE 2018
Por medio del cual se modifica un acto administrativo

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 1º Auto No. 4057 del 21 de noviembre de 2017, y adicionar los artículos 4º y 5º al mismo acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el establecimiento de comercio denominado Coconut, en el kilómetro 14 vía al Magdalena – Antiguo derivado del Azufre, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por el señor MARCELO HENAO MEJÍA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.253.426.

(...)

CUARTO: Proceder al desglose de la documentación relacionada con el trámite de Permiso de Vertimientos y con la solicitud de modificación, radicada en esta Corporación dentro del expediente Nro. 2907-7767 P1 M1.

QUINTO: Ordénese la formación de un nuevo expediente de Permiso de Vertimientos, en atención a la solicitud presentada por el señor MARCELO HENAO MEJÍA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.253.426, radicado No. 2017-EI-00006972 del 22 de mayo de 2017”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes del Auto No. 4057 del 21 de noviembre de 2017, quedan conforme a su tenor original.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 2907-7767-P1-M1

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-0419 (FEBRERO 08 DE 2018)
Por medio del cual se archiva un trámite de Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 6058 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de este auto al señor JOSE LEONARDO ORTIZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.110.041, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO: Contra este auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente: 6058

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-0420 (FEBERO 08 DE 2018)
Por medio del cual se archiva un trámite de Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 6060 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de este auto al señor BARTOLOME GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.395.760, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO: Contra este auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente: 6060

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-0423 (FEBERO 08 DE 2018)
Por medio del cual se archiva un trámite de Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 6069 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de este auto al señor JOSE NOE MARROQUIN TOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.569.275, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO: Contra este auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente: 6069

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-0424 (FEBRERO 08 DE 2018)
Por medio del cual se archiva un trámite de Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente Nº 6082 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de este auto a la señora MARIA HERLINDA GÓMEZ ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.718.132, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO: Contra este auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente: 6082

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-0429 (FEBRERO 08 DE 2018)
Por medio del cual se archiva un trámite de Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente Nº 6091 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de este auto al señor GILBERTO ANTONIO FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.219.971, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO: Contra este auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente: 6091

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-0430 (FEBRERO 09 DE 2018)
Por medio del cual se archiva un trámite de Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 6268 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de este auto a la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS –CHEC S.A. E.S.P., identificada con NIT. N° 890.800.128-6, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO: Contra este auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente: 6268

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-0431 (FEBRERO 09 DE 2018)
Por medio del cual se archiva un trámite de Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 6257 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de este auto a la señora LUZ MARINA RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.324.541, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO: Contra este auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente: 6257

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-0432 (FEBRERO 09 DE 2018)
Por medio del cual se archiva un trámite de Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 6155 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de este auto al señor HERIBERTO RIOS ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.048.490, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO: Contra este auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente: 6155

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-0433 (FEBRERO 09 DE 2018)
Por medio del cual se archiva un trámite de Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente Nº 6130 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de este auto al señor HORACIO CASTRILLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.483.063, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO: Contra este auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente: 6130

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-0434 (FEBRERO 09 DE 2018)
Por medio del cual se archiva un trámite de Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente Nº 6092 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de este auto a la señora DOLLY GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.883.297, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO: Contra este auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente: 6092

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO DE ARCHIVO No. 2018-0541 (FEBRERO 19 DE 2018)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente Nro. 8515 de Permiso de Vertimientos, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera el contenido íntegro del presente auto de archivo para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto al representante legal de la empresa DISTRIBUCIONES Y FUMIGACIONES J.C., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 8515

Elaboró: Valentina Arango V.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO DE ARCHIVO No. 2018-0548 20 DE FEBRERO DE 2018
Por medio del cual se archiva un trámite de Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente 2907-869 de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta providencia la señora LIGIA JARAMILLO DE HENAO, identificada con cédula de ciudadanía 24.255.123, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 2907-869

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO DE ARCHIVO No. 2018-0550 20 DE FEBRERO DE 2018
Por medio del cual se archiva un trámite de Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente 2907-869 de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta providencia a los señores ANA BEIBA ARIAS LOAIZA, y JULIAN GÓMEZ MONTES, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 2907- 871

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO DE ARCHIVO No. 2018-0551 20 DE FEBRERO DE 2018
Por medio del cual se archiva un trámite de Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente 2907- 1092 de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta providencia la representante legal de la sociedad INVERSIONES LA POPA S.A. identificada con Nit. 800.128.757, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 2907- 1092

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO DE ARCHIVO No. 2018-0552 20 DE FEBRERO DE 2018
Por medio del cual se archiva un trámite de Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente 2907- 1177 de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta providencia señor FRAN S. GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 4.598.088, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 2907- 1177

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO DE ARCHIVO No. 2018-0555 20 DE FEBRERO DE 2018
Por medio del cual se archiva un trámite de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente 2907- 1077 de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta providencia al señor OSCAR ARTURO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía 10.226.015, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 2907- 1077

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO DE ARCHIVO No. 2018-0560 20 DE FEBRERO DE 2018
Por medio del cual se archiva un trámite de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente 2907- 2472 de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta providencia al señor OTONIEL CARDONA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía 4.336.381, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 2907- 2472

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO DE ARCHIVO No. 2018-0562 20 DE FEBRERO DE 2018
Por medio del cual se archiva un trámite de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente 2907- 1816 de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta providencia al señor ROBERTO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía 4.346.240, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 2907- 1816

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO DE ARCHIVO No. 2018-0563 20 DE FEBRERO DE 2018
Por medio del cual se archiva un trámite de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente 2907- 1425 de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta providencia al señor RAFAEL EMILIO ORREGO, identificado con cédula de ciudadanía 1.222.053, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 2907- 1425

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO DE ARCHIVO No. 2018-0564 20 DE FEBRERO DE 2018
Por medio del cual se archiva un trámite de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente 2907- 2558 de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta providencia al señor JAIRO PARRA HENAO, identificado con cédula de ciudadanía 4.326.720, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 2907- 2558

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO DE ARCHIVO No. 2018-0597 26 DE FEBRERO DE 2018
Por medio del cual se archiva un trámite de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente 2907- 6956 de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta providencia al señor NESTOR JAIRO GARCÍA HOYOS, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 2907- 6956

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO DE ARCHIVO No. 2018-0598 26 DE FEBRERO DE 2018
Por medio del cual se archiva un trámite de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente 2907- 6840 de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta providencia a la señora SOR MARÍA OBANDO, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 2907- 6840

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO DE ARCHIVO No. 2018-0599 26 DE FEBRERO DE 2018
Por medio del cual se archiva un trámite de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente 2907- 6857 de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta providencia al señor JOSÉ RUBIEL BETANCUR OSPINA, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 2907- 6857

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO DE ARCHIVO No. 2018-0600 26 DE FEBRERO DE 2018
Por medio del cual se archiva un trámite de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente 2907- 6757 de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta providencia al señor BAUDILIO SANCHEZ, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 2907- 6757

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO DE ARCHIVO No. 2018-0601 26 DE FEBRERO DE 2018
Por medio del cual se archiva un trámite de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente 2907- 6755 de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta providencia al señor ALBERTO ARIAS GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 4.334.390, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 2907- 6755

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO DE ARCHIVO No. 2018-0602 26 DE FEBRERO DE 2018
Por medio del cual se archiva un trámite de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente 2907- 6936 de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta providencia al señor FABIO CASTAÑO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía 4.334.703, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 2907- 6936

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO DE ARCHIVO No. 2018-0603 26 DE FEBRERO DE 2018
Por medio del cual se archiva un trámite de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente 2907- 6939 de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta providencia al señor JOSÉ ASDRUBAL HERNÁNDEZ LÓPEZ, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 2907- 6939

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO DE ARCHIVO No. 2018-0604 26 DE FEBRERO DE 2018
Por medio del cual se archiva un trámite de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente 2907- 6797 de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta providencia al señor HECTOR GARCÍA., en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 2907- 6797

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0308 (1 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio La Parroquia, identificado con ficha catastral N° 175240001000000030078000000000 y con folio de matrícula N°100-129620, ubicado en la vereda El Encanto, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por la señora ZULMA GONZÁLEZ ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.357.791

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 1 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0017

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0309 (1 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de
aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de

quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a un volumen de (50M3), en beneficio del predio sin nombre, identificado con ficha catastral Nº 17001011100010013000 y con folio de matrícula inmobiliaria Nº 100-31730, ubicado en la vereda Bajo Tablazo, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la señora NOHEMY GONZÁLEZ DE SERNA, identificada con cédula de ciudadanía Nº 24.298.044

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 1 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2018-0007

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0313 (1 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud
de aprovechamiento forestal único de bosque natural”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL, para la tala de seis (6) individuos de Camargo y un (1) individuo de Drago equivalentes a un volumen total de (55.75M3), a desarrollarse en el sector de La Baja Suiza, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad CONSTRUCTORA BERLIN S.A.S, identificada con NIT Nº 810.006.108-2

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 1 de febrero de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2018-0010

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0314 (1 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud
de aprovechamiento forestal de bosque natural”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de ocho (8) individuos de Nogal, equivalentes a un volumen total de 18 m3, en el predio denominado La Colina, identificado con ficha catastral N°171740000000140028000 y con folio de matrícula inmobiliaria N°100-25157, ubicado en la vereda La Paz, jurisdicción del municipio de Chinchina, Departamento de Caldas, presentado por el señor OMAR YEPES ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.213.617

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 1 de febrero de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0011

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0326 (1 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento
de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas
y Árboles Aislados Plantados”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de cinco (5) individuos de Urapan y para la tala de tres (3) individuos de Eucalipto, en beneficio del predio denominado La Ilusión, identificado con ficha catastral N° 174860000000000418030000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 110-1084, ubicado en la vereda La Ilusión, jurisdicción del municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por los señores ALBA LUCIA GÓMEZ QUINTERO, JORGE IVÁN GÓMEZ QUINTERO y HIGINIO DE JESÚS GÓMEZ QUINTERO, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía Nro. 30.284.429, 10.264.022 y 10.270.313

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 1 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2018-0005

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 0332 (1 FEBRERO 2018)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de individuos de Nogal, equivalentes a un volumen total de 50 m3, en el predio denominado El Retiro Número Uno, identificado con ficha catastral N° 17001000200030608000 y con folio de matrícula inmobiliaria N°100-111660, ubicado en la vereda La Linda, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor LUIS ANGÉL DUQUE GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.084.583.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 1 de febrero de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0013

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0334 (1 FEBRERO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de individuos de Nogal, equivalentes a un volumen total de 50 m3, en el predio denominado Las Llanadas, identificado con ficha catastral N° 1748600000000040837000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N°100-1148, ubicado en la vereda El Jardín, jurisdicción del municipio de Neira, Departamento de Caldas, por los señores TERESA JARAMILLO DE BOTERO, JAIRO HUMBERTO BOTERO JARAMILLO y MARINO BOTERO JARAMILLO, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 24.430.348, 75.065.678 y 72.130.070

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 1 de febrero de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0012

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0335 (1 FEBRERO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a un volumen de (50M3), en beneficio del predio denominado La Chinita, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-164884, ubicado en la vereda La China, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por los señores JUANITA GAVIRIA RIVERA y TOMAS GAVIRIA RIVERA, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 1.053.859.219 y 1.053.833.427.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 1 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0006

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0341 (2 FEBRERO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de dos (2) individuos de Garrapato, para la tala de un (1) individuo de Fresno, para la tala de dos (2) individuos de Corcho, para la tala de un (1) individuo Sanque Mula, para la tala de dos (2) individuos de Arrayan Blanco, para la tala de un (1) individuo Niguito, para la tala de un (1) individuo de Balso, para la tala de un (1) individuo de Cándelo y para la tala de un (1) individuo de Cariseco, en beneficio del predio denominado Central Miel I, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 106-20848, ubicado en la vereda Moscovita, jurisdicción del municipio de Norcasia , Departamento de Caldas., presentado por la sociedad ISAGEN S.A E.S.P, identificada con NIT° Nro. 811.000.740-4

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 2 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2018-0007

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0342 (2 FEBRERO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de tres (3) individuos de Cedro y para la tala de diez (10) individuos de Nogal, en beneficio del predio denominado Las Delicias, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 110-3784, ubicado en la vereda Armenia, jurisdicción del municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por el señor GUSTAVO GONGORA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 19.418.490

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 2 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2018-0006

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0343 (2 FEBRERO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de ocho (8) individuos de Guamos, para la tala de un (1) individuo de Guayabo y para la tala de tres (3) individuos de Carboneros, en el predio denominado Las Peñitas, identificado con ficha catastral N°17001000200340057000 y con folio de matrícula inmobiliaria N°100-7174, ubicado en la vereda Minitas, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARIA FANNY CORRALES VILLEGAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.300.805

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 2 de febrero de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0014

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0346 (2 FEBRERO 2018)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud
de aprovechamiento forestal de bosque natural”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de veinte (20) individuos de Nogal, en el predio denominado Villa Rosy, identificado con ficha catastral N°1700100020020480000 y con folió de matrícula inmobiliaria N°100-110739, ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por las señoras MARIA RUBIDIA OSORIO HURTADO y MARIA ORNILFA OSORIO HURTADO, identificadas respectivamente con cédula de ciudadanía N° 24.292.952 y 24.283.885.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 2 de febrero de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0015

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0350 (2 FEBRERO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción de bosque de guadua, aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y aprovechamiento forestal de bosque natural”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a un volumen de (50M3) Y SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de quince (15) individuos de Cedro Rosado y para la tala cinco (5) individuos de Nogales, en los predios denominados Santa Mónica, identificado con ficha catastral N°17174000000030041000 y con folió de matricula inmobiliaria N°100-71971 y Las Vallas, identificado con ficha catastral N°17174000000030040000 y con folió de matricula inmobiliaria N°100-130036, ubicados en la vereda Morro Azul, jurisdicción del municipio de Chinchina, Departamento de Caldas, presentado por el señor NELSON MARULANDA MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.577.222

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 2 de febrero de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0008

Expediente N°500-11-2018-0016

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0354 (2 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de SOLICITUD DE PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO con fines de generación de energía eléctrica -pequeña central hidroeléctrica, con fines de generación de energía eléctrica -pequeña central hidroeléctrica, sobre la cuenca del rio Supia, ubicado en las veredas La Trina y Mejial, jurisdicción de los municipios de Supia y Riosucio respectivamente, del Departamento de Caldas, presentado por el señor ANDRÉS GONZALO LONDOÑO CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.554..913.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 2 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-19-2018-0002

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0356 (5 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud
de aprovechamiento forestal de bosque natural”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de individuos de Cedro Rosado equivalentes a un volumen total de 50 M3, en el predio denominado El Encanto, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°100-188590, ubicado en la vereda Bajo Congal, jurisdicción del municipio de Chinchina, Departamento de Caldas, presentado por la señora ANA MARIA URIBE JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.321.307.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 5 de febrero de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0017

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0357 (5 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado Alto Mira Reserva Natural, identificado con ficha catastral N° 17001100002000000280091000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-191443, ubicado en la vereda Alto Mira, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor SANTIAGO SALAZAR CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.261.729

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0021, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0021.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado Alto Mira Reserva Natural, identificado con ficha catastral N° 17001100002000000280091000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-191443, ubicado en la vereda Alto Mira, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor SANTIAGO SALAZAR CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.261.729

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0021 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0021

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 5 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0021

Expediente N° 500-05-2018-0021

Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0367 (5 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud
de aprovechamiento forestal de bosque natural”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de diez (10) individuos de Nogal equivalente a un volumen total de 10 M3, en el predio denominado Bellavista La Florida, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°103-17932, ubicado en la vereda La Bohemia, jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor OMAR ANTONIO BERMÚDEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.550.569

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 5 de febrero de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0018

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0369 (5 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud
de aprovechamiento forestal de bosque natural”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de individuos de Nogal equivalente a un volumen total de 50 M3, en el predio denominado Venecia, identificado con ficha catastral N° 175130001000000040069000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N°112-4599, ubicado en la vereda El Guaico, jurisdicción del municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentado por el señor RODRIGO ANTONIO CARMONA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.050.172

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 5 de febrero de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0020

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0373 (6 FEBRERO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de individuos de Eucalipto, en beneficio del predio denominado Parcela 18, identificado con ficha catastral N°1777700000000012015000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 115-14271, ubicado en la vereda Hojas Anchas, jurisdicción del municipio de Supía, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSÉ WILIAM PATIÑO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.433.871

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 6 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2018-0008

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0374 (6 FEBRERO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, , para el registro y la tala de cien (100) individuos de guadua, equivalentes a un volumen de (10M3), en beneficio del predio La Esperanza-Cabaña, identificado con ficha catastral N° 00010000000250083000000000, ubicado en la vereda Romeral , jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor WILLIAM ANDRÉS MARÍN OBANDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.075.480

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 6 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0009

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0375 (6 FEBRERO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de quince (15) individuos de Nogal equivalente a un volumen total de 15 M3, en el predio denominado El Venauro, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°103-696, ubicado en la vereda La Bohemia, jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por el señor CARLOS DE JESÚS MONTEALEGRE CORRALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.065.877

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 6 de febrero de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0019

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0377 (6 FEBRERO 2018)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud
de aprovechamiento forestal de bosque natural”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de individuos de Nogal equivalente a un volumen total de 50 M3, en el predio denominado San Lazaró, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°103-22553, ubicado en la vereda La Cristalina, jurisdicción del municipio de Béalcazar, Departamento de Caldas, presentado por el señor RUBÉN DUQUE RIOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.385.019.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 6 de febrero de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0021

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0379 (6 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio sin nombre, identificado con folio de matrícula N°100-201218, ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor JAIRO RUIZ MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.255.583

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 6 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0023

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0380 (6 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado Hacienda La Florida, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 118-19353, ubicado en la vereda El Cedral, jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentado los señores MARIA NORALBA PEREZ PATIÑO y JOSÉ SEIR NOREÑA LOAIZA, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 25.099.547 y 19.957.284

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0022, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0022.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado Hacienda La Florida, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 118-19353, ubicado en la vereda El Cedral, jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentado los señores MARIA NORALBA PEREZ PATIÑO y JOSÉ SEIR NOREÑA LOAIZA, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 25.099.547 y 19.957.284

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0022 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0022

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 6 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0022

Expediente N° 500-05-2018-0022

Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0382 (6 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud
de aprovechamiento forestal de bosque natural”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de dos (2) individuos de Nogal y para la tala de un (1) individuo de Cedro Rosado, en el predio denominado La Fortuna, identificado con ficha catastral N°173380000000000060091000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N°118-8514, ubicado en la vereda Naranjal, jurisdicción del municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARIA EUGENIA MARÍN BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.109.010

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 6 de febrero de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2018-0022

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0393 (7 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud
de aprovechamiento forestal de bosque natural”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de quince (15) individuos de Nogal Cafetero, en el predio denominado El Reposo, identificado con ficha catastral N°176530002000000090675000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N°118-5702, ubicado en la vereda Guaimaral, jurisdicción del municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentado por el señor GODOFREDO CARMONA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.955.156

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 7 de febrero de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2018-0023

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0394 (7 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento
de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras,
Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de ochenta y cuatro (84) individuos de Cedro, en beneficio del predio denominado La Meseta, identificado con ficha catastral N° 176160003000000020030000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-3240, ubicado en la vereda Alto Arauca, jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por la señora LINA MARIA BOTERO MERINO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.331.704

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 7 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2018-0010

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0397 (7 FEBRERO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de ciento tres (103) individuos de Cedro, en beneficio del predio denominado La Meseta N°2, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-3239, ubicado en la vereda Alto Arauca, jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad BOTERO Y GOMEZ S.A.S, identificada con NIT° Nro. 900988607-5

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 7 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2018-0009

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0398 (7 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud
de aprovechamiento forestal de bosque natural”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de seis (6) individuos de Nogal, en beneficio del predio denominado La Redonda, identificado con ficha catastral N°176160001000000060036000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N°103-16244, ubicado en la vereda La Esperanza, jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por los señores LILIANA DE JESÚS LEÓN PULGARÍN y GERMÁN ANTONIO CARDONA BOTERO, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 25.081.536 y 9.920.821

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 7 de febrero de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0024

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0400 (7 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS**

**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas el predio Las Colmenas, identificado con ficha catastral N° 17616000100020013000, ubicado en la vereda El Pisamo, jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por la señora CONSUELO DEL SOCORRO GIL, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.392.202

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 7 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0025

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0402 (7 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo
de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”**

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado La Valeria identificado con ficha catastral N° 17388000000000050216000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 118-16325, ubicado en la vereda El Tambor, jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentado por el señor LUIS HERNANDO GIRALDO ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.102.017

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0023, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0024.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado La Valeria identificado con ficha catastral N° 17388000000000050216000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 118-16325, ubicado en la vereda El Tambor, jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentado por el señor LUIS HERNANDO GIRALDO ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.102.017

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0024 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0023

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 7 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2018-0023

Expediente Nº 500-05-2018-0024

Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0408 (8 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales “
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio de La Institución Educativa Betania, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 1032905, ubicado en la vereda Betania, jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por EL MUNICIPIO DE ANSERMA, identificada con NIT Nº 890.801.139-1

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 8 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2018-0025

Elaboro : Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0409 (8 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud
de aprovechamiento forestal de bosque natural”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de cuarenta y cinco (45) individuos de Cedro Rosado, en beneficio del predio denominado San José, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº100-72428, ubicado en la vereda El Berrión, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por el señor LUIS ALVARO GUITERREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 75.066.331

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 8 de febrero de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0025

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0411 (8 FEBRERO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de treinta (30) individuos de guadua, equivalentes a un volumen de (3 M3), en beneficio del predio denominado Lote N° 1, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-272266, ubicado en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARGARITA FANNY RUIZ GALLON, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.459.045

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 8 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0012

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0417 (8 FEBRERO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a un volumen de (50 M3), en beneficio del predio denominado San Andrés, identificado con ficha catastral N° 174440101000000010068000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 108-1313, ubicado en el Sector Amorosito, jurisdicción del municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, presentado por el señor EDGAR DE JESÚS DUQUE SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.000.842

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO : Comuníquese el contenido del presente auto al señor EDGAR DE JESÚS DUQUE SALAZAR.

Manizales, 8 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0011

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0421 (8 FEBRERO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de individuos de Pino, en beneficio del predio denominado La Primavera, identificado con ficha catastral N° 17444000000000000216640000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 108-3394, ubicado en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, presentado por el señor ALBEIRO SANTAMARIA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.273.656

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 8 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2018-0011

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0422 (8 FEBRERO 2018)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud
de aprovechamiento forestal de bosque natural”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de doce (12) individuos de Nogal equivalentes a un volumen de 10 M3, en beneficio de su cuota parte del predio denominado La Ilusión, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°103-10609, ubicado en la vereda Buena vista, jurisdicción del municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, presentado por el señor CARLOS ARTURO JARAMILLO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.385.685

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 8 de febrero de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0026

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0425 (8 FEBRERO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de ciento cincuenta (150) individuos de guadua, equivalentes a un volumen de (15M3), en beneficio del predio Penagos, identificado con ficha catastral N° 17444000000000021372000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 108-1649, ubicado en la vereda Penagos, jurisdicción del municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, presentado por la señora JASBLEIDY GARCES SEPULVEDA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.055.917.380

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 8 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0010

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0427 (8 FEBRERO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado La Calendaría, identificado con ficha catastral N° 174420001000000060079000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 15-701, ubicado en la vereda La Candelaria, jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, presentado por la señora NORA ELENA COLINA TABARES, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.211.853.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0026, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0027.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado La Calendaría, identificado con ficha catastral N° 174420001000000060079000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 15-701, ubicado en la vereda La Candelaria, jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, presentado por la señora NORA ELENA COLINA TABARES, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.211.853.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0027 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0026

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 8 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0026

Expediente N° 500-05-2018-0027

Elaboro: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 0437 (9 FEBRERO 2018)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3) en beneficio del predio denominado La Unión, identificado con ficha catastral N° 17001000200220249000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-73629, ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARIA ANTONIA ARANGO ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía N°1.010.186.183

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor GERMÁN MORALES OSPÍNA, en representación de la señora MARIA ANTONIA ARANGO ARANGO

Manizales, 9 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-39-05-0517-AMEG-0002

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0438 (9 FEBRERO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a un volumen de (50M3), en beneficio del predio denominado Libana, identificado con ficha catastral Nº 0001000000220134000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria Nº 100-66974, ubicado en la vereda La Floresta, jurisdicción del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, presentado por los señores FERNANDO CASTAÑO JARAMILLO, GUILLERMO CALDERÓN CORREA y ANDRÉS FELIPE BETANCURT ARBÉLAEZ, identificados con cédula de ciudadanía Nº 10.261.978, 10.244.207 y 75.076.045

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO : Comunicar el contenido del presente auto al señor FERNANDO CASTAÑO JARAMILLO

Manizales, 9 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2018-0013

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0439 (9 FEBRERO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en beneficio de su cuota parte del predio denominado La Guaira, identificado

con ficha catastral N° 00020000000130258000000000 y con folio de matrícula N°100-92464, ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor JUAN CARLOS ARIAS LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.282.531

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JUAN CARLOS ARIAS LÓPEZ

Manizales, 9 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0030

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0440 (9 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales “
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio denominado La Suerte, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-191729, ubicado en la vereda Llanitos Entrada, jurisdicción del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, presentado por la señora HERMINIA IDARRAGA SERNA, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.233.362

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO : Comunicar el contenido del presente auto a la señora HERMINIA IDARRAGA SERNA

Manizales, 9 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2018-0028

Elaboro : Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0441 (9 FEBRERO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de ocho (8) individuos de Eucalipto, en beneficio del lote, identificado con ficha catastral Nº 104000001710017000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria Nº 100-42662, ubicado en el barrio La Francia, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por los señores VALERIA ROBLEDO VASQUEZ, PAULINA ROBLEDO VASQUEZ, MARIA NANCY ROBELDO VASQUEZ, ZOILA ROSA VASQUEZ AGUIRRE, JORGE IVÁN ROBLEDO VASQUEZ, ARTURO ROBLEDO VASQUEZ Y GUSTAVO ROBLEDO VASQUEZ identificados respectivamente con cédula de ciudadanía Nº 30.397.382, 24.338.050, 30.317.124, 24.304.350, 10.280.579, 75.097.493 y 10.288.972.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor GUSTAVO ROBLEDO VASQUEZ

Manizales, 9 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-12-2018-0012

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0442 (12 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud
de aprovechamiento forestal de bosque natural”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de seis (6) individuos de Nogal equivalentes a un volumen de 30 M3, del predio denominado El Descanso, identificado con ficha catastral N° 170130001000000090753000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N°102-8582, ubicado en la vereda El Llano, jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARIA LUCERO LOPEZ DE VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.364.510

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO : Comunicar el contenido de este auto a la señora MARIA LUCERO LOPEZ DE VALENCIA,

Manizales, 12 de febrero de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0028

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0443 (12 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud
de aprovechamiento forestal de bosque natural”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de ocho (8) individuos de Nogal y la tala de un (1) individuo de yarumo, del predio denominado La Esperanza, identificado con ficha catastral N° 171740000000000060058000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N°100-78406, ubicado en la vereda El Trébol, jurisdicción del municipio de Chinchina, Departamento de Caldas, presentado por los señores LUZ STELLA ARIAS DE RENGIFO y NILTON DANIEL RENGIFO ARIAS, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 24.622.215 y 4.414.827.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO : Comunicar el contenido de este auto al señor NILTON DANIEL RENGIFO ARIAS, en representación de la señora LUZ STELLA ARIAS DE RENGIFO.

Manizales, 12 de febrero de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0027

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0447 (12 FEBRERO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a un volumen de (50M3), en beneficio del predio denominado Estalingrado, identificado con ficha catastral N° y con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-66974, ubicado en la vereda La Linda, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la señora LIA GIRALDO OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.298.641

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO : Comunicar el contenido del presente auto a la señora LIA GIRALDO OSORIO

Manizales, 12 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0014

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0450 (12 FEBRERO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción de bosque de guadua, aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y aprovechamiento forestal de bosque natural”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a un volumen de (50M3) Y SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala cincuenta (50) individuos de Nogal equivalente a un volumen de (50 M3), en el predio denominado Matecaña, identificado con ficha catastral N°17013000100000001102090000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N°102-494, ubicado en la vereda Matecaña, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSÉ HELI VARGAS VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.219.836.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO : Comunicar el contenido del presente auto al señor JOSÉ HELI VARGAS VALENCIA

Manizales, 12 de febrero de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0015

Expediente N°500-11-2018-0029

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0451 (12 FEBRERO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de veinticinco (25) individuos de Eucalipto y para la tala de ocho (8) individuos de Pino, del predio denominado La Divisa, identificado con ficha catastral N° 170130001000000090305000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 102-9322, ubicado en la vereda Pito, jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por la señora CELENE LÓPEZ AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.369.121

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora CELENE LÓPEZ AGUIRRE

Manizales, 12 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2018-0013

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0452 (12 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio La Playita, identificado con ficha catastral N° 000100190097000, ubicado en la vereda Partidas, jurisdicción del municipio de Villamaria, Departamento de Caldas, presentado por el señor RICARDO ELIAS CHAVARRIA CHAVARRIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.477.475

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO : Comunicar el contenido del presente auto al señor RICARDO ELIAS CHAVARRIA CHAVARRIA

Manizales, 12 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0029

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**AUTO NÚMERO 0460 (13 FEBRERO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado La Siberia, identificado con ficha catastral N° 17653000300000004001000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 118-8776, ubicado en la vereda El Laurel, jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOHN ALEXANDER ABRIL CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.059.813.723

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0029, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0032.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado La Siberia, identificado con ficha catastral N° 17653000300000004001000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 118-8776, ubicado en la vereda El Laurel, jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOHN ALEXANDER ABRIL CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.059.813.723

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0032 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0029

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JOHN ALEXANDER ABRIL CASTRO

Manizales, 13 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0029

Expediente N° 500-05-2018-0032

Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0461 (13 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado Libana, identificado con ficha catastral N° 0001000000220134000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-66974, ubicado en la vereda La Floresta, jurisdicción del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, presentado por los señores FERNANDO CASTAÑO JARAMILLO, GUILLERMO CALDERÓN CORREA y ANDRÉS FELIPE BETANCURT ARBÉLAEZ, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 10.261.978, 10.244.207 y 75.076.045

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0027, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0028.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado Libana, identificado con ficha catastral N° 0001000000220134000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-66974, ubicado en la vereda La Floresta, jurisdicción del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, presentado por los señores FERNANDO CASTAÑO JARAMILLO, GUILLERMO CALDERÓN CORREA y ANDRÉS FELIPE BETANCURT ARBÉLAEZ, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 10.261.978, 10.244.207 y 75.076.045

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0028 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0027

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto al señor FERNANDO CASTAÑO JARAMILLO en representación de los señores GUILLERMO CALDERÓN CORREA y ANDRÉS FELIPE BETANCURT ARBÉLAEZ

Manizales, 13 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0027

Expediente N° 500-05-2018-0028

Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0466 (13 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud
de renovación del permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

CONSIDERANDO

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales domésticas y las provenientes las del lavado de vehículos y las generadas en la zona de distribución de combustibles, en la estación de servicios Terpel Supía, ubicada en la carrera 7 N° 26-21 , del municipio de Supía, Departamento de Caldas, a nombre del señor CÉSAR ALBERTO GÓMEZ BUENO, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.927.273

PARAGRAFO PRIMERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO : Comunicar el contenido del presente auto al señor CÉSAR ALBERTO GÓMEZ BUENO

Manizales, 13 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902- 7729-R1

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0467 (13 FEBRERO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Rubí, identificado con ficha catastral N° 2000000220099000000000 y con folio de matrícula N°100-15298, ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por los señores MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, CLAUDIA MARCELA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ y MAURICIO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N°30.281.690, 30.311.081 y 10.279.915

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO : Comunicar el contenido del presente auto a la señora MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, en representación de los señores CLAUDIA MARCELA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ y MAURICIO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ

Manizales, 13 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2018-0031

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0468 (13 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada, en beneficio del predio denominado Las Lomitas, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 118-434, ubicado en la vereda Águila Baja, jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentado por los señores FLOR ANGELA RAMÍREZ REY y CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RAMÍREZ, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía Nº 41.470.751 y 79.742.660.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0030, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0033.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado Las Lomitas, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 118-434, ubicado en la vereda Águila Baja, jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentado por los señores FLOR ANGELA RAMÍREZ REY y CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RAMÍREZ, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía Nº 41.470.751 y 79.742.660.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0033 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0030

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto al señor CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RAMÍREZ en representación de la señora FLOR ANGELA RAMÍREZ REY.

Manizales, 13 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0030

Expediente N° 500-05-2018-0033

Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0469 (13 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio Las Charco Verde, identificado con ficha catastral N° 170880001000000050017000000000, ubicado en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Bélalcazar, Departamento de Caldas, presentado por el JOSÉ JULIAN MURILLO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.610.702

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO : Comunicar el contenido del presente auto al señor JOSÉ JULIAN MURILLO GIRALDO

Manizales, 13 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0034

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0474 (13 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio La Finaría , identificado con ficha catastral N° 000200030023000, ubicado en la vereda Buenavista, jurisdicción del municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado por el señor URIEL DE JESÚS BUITRAGO HENAO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.058.912. 333

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO : Comunicar el contenido del presente auto al señor URIEL DE JESÚS BUITRAGO HENAO

Manizales, 13 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0035

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0475 (14 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud
de aprovechamiento forestal de bosque natural”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de treinta (30) individuos de Nogal, en beneficio del predio denominado El Diamante, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°103-25662, ubicado en la vereda El Palmar, jurisdicción del municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentado por el señor JAVIER RODRIGUEZ VELASQUÉZ identificado con cédula de ciudadanía N° 4.602.456

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JAVIER RODRIGUEZ VELASQUÉZ

Manizales, 14 de febrero de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0035

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0476 (14 FEBRERO 2018)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud
de aprovechamiento forestal de bosque natural”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de individuos de Nogal, equivalente a un volumen de 50 M3, en beneficio del predio denominado El Tejar, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°102-9696, ubicado en la vereda Peñoles, jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor ANANIAS CARDONA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.054.228

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor ANANIAS CARDONA MORENO

Manizales, 14 de febrero de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0036

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0478 (14 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de de las aguas residuales generadas en el predio denominado Condominio Campestre Bosques del Palmar Lote N° 10, identificado con ficha catastral N° 178770001000000100804800000118 y con folio de matrícula inmobiliaria N°103-20948, ubicado en la vereda Guayabito, jurisdicción del municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentado por el señor HUMBERTO DUQUE SANTA, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.095.430.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO : Comunicar el contenido del presente auto al señor HUMBERTO DUQUE SANTA,

Manizales, 14 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0036

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0481 (14 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Minuto, identificado con ficha catastral N° 17 877000100000008009500000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N°103-19090, ubicado en la vereda El Socorro, jurisdicción del municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentado por los señores JAQUELINE HINCAPIE HINCAPIE y HÉCTOR SANCHÉZ HINCAPIE, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 42.008.473 y 18.506.773.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO : Comunicar el contenido del presente auto al señor ANTONIO DE JESÚS HINCAPIE HINCAPIE en representación de los señores JAQUELINE HINCAPIE HINCAPIE y HÉCTOR SANCHÉZ HINCAPIE

Manizales, 14 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0037

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0486 (14 FEBRERO 2018)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud
de aprovechamiento forestal de bosque natural”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de veinticinco (25) individuos de Nogal, del predio denominado El Jardín, identificado con ficha catastral N° 170500000000000260003000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N°118-3656, ubicado en la vereda Varsovia, jurisdicción del municipio de Aránzazu, Departamento de Caldas, presentado por los señores JÉSUS ALBERTO LÓPEZ CANO y JORGE IBÁN LÓPEZ CANO, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 16.137.852 y 16.138.533

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO : Comunicar el contenido de este auto al señor JÉSUS ALBERTO LÓPEZ CANO, en representación del señor JORGE IBÁN LÓPEZ CANO.,

Manizales, 14 de febrero de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0030

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0489 (14 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud
de aprovechamiento forestal de bosque natural”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de cinco (5) individuos de Nogal, equivalente a un volumen de 7.5 M3 y para la tala de cinco individuos de Cedro equivalente, a un volumen de 7.5 M3 , del predio denominado La Tulia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°103-12430, ubicado en la vereda El Socorro, jurisdicción del municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentado por los señores CIELO MATILDE HINCAPIE CARDONA, FANNY ESTRELLA HINCAPIE CARDONA , MARIA LUCERO HINCAPIE CARDONA y WILSON CARDONA HINCAPIE, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 24.348.540, 30.232.290, 25.248.176 y 4.548.778

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO : Comunicar el contenido de este auto al señor PEDRO NEL HINCAPIE CIFUENTES, en representación de los señores CIELO MATILDE HINCAPIE CARDONA, FANNY ESTRELLA HINCAPIE CARDONA , MARIA LUCERO HINCAPIE CARDONA y WILSON CARDONA HINCAPIE.

Manizales, 14 de febrero de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0031

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0491 (14 FEBRERO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales ”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio denominado El Ocaso, identificado con ficha catastral N° 1701300010000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 102-519, ubicado en la vereda Santa Rita, jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA MESONES, identificada con NIT N° 901.099.022-6

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO : Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA MESONES, señor JOHN JAIRO ARIAS ARIAS

Manizales, 14 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0031

Elaboro : Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 0492 (14 FEBRERO 2018)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de quince (15) individuos de Nogal, equivalente a un volumen de 22.5 M3 y para la tala de un (1) individuo de Cedro equivalente, a un volumen de 1.5 M3, del predio denominado San Eleazar, identificado con ficha catastral N° 1787700010000001800050000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N°103-3719, ubicado en la vereda El Palmar, jurisdicción del municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentado por el señor DIEGO LEÓN BOTERO ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.955.315

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO : Comunicar el contenido de este auto al señor DIEGO LEÓN BOTERO ZAPATA

Manizales, 14 de febrero de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0033

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0493 (14 FEBRERO 2018)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud
de aprovechamiento forestal de bosque natural”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de dos (2) individuos de Nogal, equivalente a un volumen de 40 M3, del predio denominado Alegrias, identificado con folio de matricula inmobiliaria N°112-3644, ubicado en la vereda Cartagueñal, jurisdicción del municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentado por los señores MARINA BOTERO DE FRANCO y MARIO FRANCO ARIAS, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 24.835.594 y 4.474.967

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO : Comunicar el contenido de este auto al señor MARIO FRANCO ARIAS en representación de la señora MARINA BOTERO DE FRANCO

Manizales, 14 de febrero de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0032

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0495 (14 FEBRERO 2018)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud
de aprovechamiento forestal de bosque natural”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de cuatro (4) individuos de Nogal, equivalente a un volumen de 4 M3, del predio sin nombre, identificado con ficha catastral N° 176160002000000020061000000000 y con folio de matricula inmobiliaria N°103-11182, ubicado en la vereda Guacaica, jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por la señora ROSA AMELIA ALZATE DE VÉLEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.076.853

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO : Comunicar el contenido de este auto a la señora ROSA AMELIA ALZATE DE VÉLEZ

Manizales, 14 de febrero de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0034

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0497 (14 FEBRERO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a un volumen de (50M3), en beneficio del predio denominado Alejandría, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-25404, ubicado en la vereda Cartagena, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE PALESTINA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT N° 890.807.691-3

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor VICTOR ANDRÉS LÓPEZ ARRUBLA, en representación de la sociedad HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE PALESTINA EN LIQUIDACIÓN.

Manizales, 14 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0016

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0498 (14 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para la caracterización de aves, herpetofauna, mamíferos, peces , plancton ,bentos, macroinvertebrados acuáticos y perifiton, la cual se realizara en jurisdicción del municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentado por la representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S, identificada con NIT N° 900.894.629-2

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S
Manizales, 14 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-18-2018-0005

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0502 (14 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a la solicitud de aprobación del Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprobación del PLAN DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA, para los procesos de producción y las diferentes actividades desarrolladas en las instalaciones, ubicadas en jurisdicción del Municipio de Aránzazu, Departamento de Caldas, presentado por la representante legal de la empresa AGUAS DE ARANZAZU S.A E.S.P, identificada con NIT. N° 810.002.003-1.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO : Comunicar el contenido del presente auto a la representante legal de la empresa AGUAS DE ARANZAZU S.A E.S.P

Manizales, 14 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-16-2018-0001

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0503 (15 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de un plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, presentado por la sociedad MABE COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit N° 890.801.748-7

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad MABE COLOMBIA S.A.S

Manizales, 15 de Febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-22-2018-0002

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0504 (15 FEBRERO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de un plan de contingencias para el transporte de hidrocarburos y/o derivados en jurisdicción del departamento Caldas”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DE UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y/O DERIVADOS EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO CALDAS, por la sociedad PANAMERICANA DE TRANSPORTES S.A (PANANTRA), identificada con Nit N° 890.915.175-7

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad PANAMERICANA DE TRANSPORTES S.A (PANANTRA)

Manizales, 15 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-22-2018-0003

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0505 (15 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS**

En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio El Poblado, identificado con folio de matrícula N°100-103879, ubicado en la vereda Alto Corinto, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el MUNICIPIO DE MANIZALES, identificada con NIT N° 890.801.053

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO : Comunicar el contenido del presente auto a la señora Mayra Andrea Castro Huertas en representación del señor Alcalde de la ciudad de Manizales .

Manizales, 15 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0038

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0506 (15 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación
de un plan de contingencias para el transporte de hidrocarburos
y/o derivados en jurisdicción del departamento Caldas”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DE UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y/O DERIVADOS EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO CALDAS, por la sociedad PROYECTOS AMBIENTALES S.A.S E.S.P, identificada con Nit N° 800.219.154-1

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad PROYECTOS AMBIENTALES S.A.S E.S.P

Manizales, 15 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-22-2018-0001

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0507 (15 FEBRERO 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo
de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para la tala de cien (100) individuos de guadua, equivalentes a (10M3) en beneficio del predio denominado sin nombre, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 108-4201, ubicado en la vereda Manzanares, jurisdicción del municipio de Manzanares, Departamento de Caldas, presentado por la señora CELIA MARIA CASTRO DE CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía N°24.747.073

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora CELIA MARIA CASTRO DE CASTAÑO
Manizales, 15 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0942-AMEG-0002

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0508 (15 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA del lote N° 3 del Condominio Las Palmeras, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-111857, ubicado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por los señores GLORIA INÉS CHAVEZ ECHEVERRY, MARTHA SOFIA CHAVEZ ECHEVERRY y ROBERTO CHAVEZ ECHEVERRY, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 24.329.195, 24.329.194 y 10.232.744

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores GLORIA INÉS CHAVEZ ECHEVERRY, MARTHA SOFIA CHAVEZ ECHEVERRY y ROBERTO CHAVEZ ECHEVERRY

Manizales, 15 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0017

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0511 (16 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales “
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio de los predios denominados Parcela N° 18 y Parcela N° 24, identificados respectivamente con ficha catastral N° 177770000000000120215000000000 y 177770000000000120221000000000 y con folios de matrícula inmobiliaria N° 115-14271 y 115-12963, ubicados en la vereda Hojas Anchas, jurisdicción del municipio de Supía, Departamento de Caldas, presentado por los señores MARÍA TERESA GIL MONTOYA y JOSÉ WILIAM PATIÑO GARCIA, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 42.675.307 y 3.433.871

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO : Comunicar el contenido del presente auto a los señores MARÍA TERESA GIL MONTOYA y JOSÉ WILIAM PATIÑO GARCIA

Manizales, 16 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0032

Elaboro : Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0512 (16 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud
de aprovechamiento forestal de bosque natural”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de treinta (30) individuos de Matarraton y para la tala de un (1) individuo de Lechudo, en beneficio del predio denominado Las Palmeras, identificado con folió de matrícula inmobiliaria N°118-19315, ubicado en la vereda El Tambor, jurisdicción del municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentado por la señora OMayra Hincapie de López, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.617.826

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora MARIA OBANY HENAO ARIAS en representación de la señora OMayra Hincapie de López

Manizales, 16 de febrero de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0036

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0513 (16 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud
de inscripción de bosque de guadua, aprovechamiento menor de bosque natural de guadua
y aprovechamiento forestal de bosque natural”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a un volumen de (50M3) Y SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala cuatro (4) individuos de Nogal, en el predio denominado El Reposo, identificado con folió de matrícula inmobiliaria N°100-74138, ubicado en la vereda Naranjal, jurisdicción del Municipio de Chinchina, Departamento de Caldas, presentado por la señora ANA ALICIA CARDONA DE GAVIRIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.619.238

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO : Comunicar el contenido del presente auto a la señora ANA ALICIA CARDONA DE GAVIRIA

Manizales, 16 de febrero de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0018

Expediente N°500-11-2018-0038

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0514 (16 FEBRERO 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo
de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3) en beneficio del predio denominado Los Guaduales, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 110-14600, ubicado en la vereda Tareas, jurisdicción del municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por los señores BLANCA STELLA GARCIA ZUÑIGA, CLAUDIA VALENCIA GARCIA y CARLOS ALBERTO VALENCIA GARCIA, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 38.972.171, 30.316.613 y 10.277.912

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor ROBEIRO OSPINA PATIÑO, en representación de los señores BLANCA STELLA GARCIA ZUÑIGA, CLAUDIA VALENCIA GARCIA y CARLOS ALBERTO VALENCIA GARCIA

Manizales, 16 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0564-AMEG-0002

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0528 (19 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión
de aguas superficiales y permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado El Ciprés identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-5995, ubicado en la vereda El Guaico, jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado por los señores MARY LUZ JARAMILLO GÓMEZ y CARLOS ALBERTO JARAMILLO CASTRO, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 30.403.171 y 10.234.977

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0033, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0039.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado El Ciprés identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-5995, ubicado en la vereda El Guaico, jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado por los señores MARY LUZ JARAMILLO GÓMEZ y CARLOS ALBERTO JARAMILLO CASTRO, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 30.403.171 y 10.234.977

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0039 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0033

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor CARLOS ALBERTO JARAMILLO CASTRO en representación de la señora MARY LUZ JARAMILLO GÓMEZ.

Manizales, 19 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0033

Expediente N° 500-05-2018-0039

Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0531 (19 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Paraje Los Cuervos, identificado con folio de matrícula N°100-130475, ubicado en la vereda Partidas, jurisdicción del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, presentado por la señora JUDITH OSORIO CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.616.405

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora JUDITH OSORIO CARDONA

Manizales, 19 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0040

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0539 (19 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud
de aprovechamiento forestal de bosque natural”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de dieciséis (16) individuos de Nogal, en beneficio del predio denominado La Floresta, identificado con ficha catastral N°00020000004300880000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N°100-92384, ubicado en la vereda Farallones, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por los señores MARTIN ALBERTO ARISTIZABAL HIGUERA, RODRIGO HIGUERA VALENCIA y CARLOS ANDRÉS HIGUERA VÉLEZ identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 75.066.708, 4.483.502 y 75.087.719

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor RODRIGO HIGUERA VALENCIA en representación de la señores MARTIN ALBERTO ARISTIZABAL HIGUERA y CARLOS ANDRÉS HIGUERA VÉLEZ

Manizales, 19 de febrero de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0039

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0540 (19 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud
de aprovechamiento forestal de bosque natural”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de cuarenta y cinco (45) individuos de Nogal, en beneficio del predio denominado La Gaviota, identificado con ficha catastral N°00020000001100180000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N°100-104782, ubicado en la vereda Quiebra del Villar, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la señora SANDRA PILAR HOYOS TAMAYO, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.166.447

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor RÓMULO SANTOFIMIO VARGAS, en representación de la señora SANDRA PILAR HOYOS TAMAYO

Manizales, 19 de febrero de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0040

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0558 (20 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo
de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado Buenavista, identificado con ficha catastral N° 17531300010000000070054000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 112-7168, ubicado en la vereda San Antonio, jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentado por la señora LUZ STELLA MAYA JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.839.070

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0037, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0044.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado Buenavista, identificado con ficha catastral N° 17531300010000000070054000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 112-7168, ubicado en la vereda San Antonio, jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentado por la señora LUZ STELLA MAYA JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.839.070

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0044 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0037

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto a la señora LUZ STELLA MAYA JIMÉNEZ

Manizales, 20 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0037

Expediente N° 500-05-2018-0044

Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0561 (20 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales ”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio denominado Yolu, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 112-696, ubicado en la vereda Las Coles, jurisdicción del municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentado por el señor LUIS ALFONSO CARDONA GALLEGU, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.473.900

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO : Comunicar el contenido del presente auto al señor LUIS ALFONSO CARDONA GALLEGU

Manizales, 20 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0036

Elaboro : Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0565 (21 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de tres (3) fuentes hídricas innominadas en beneficio del predio denominado Capilla Santa Rosa De Lima, identificado con ficha catastral N° 170130001000000101063000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 102-12168, ubicado en la vereda Santa Rosa, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas. presentado por los señores ANA MARIA GIRALDO GUTIERREZ y GERMÁN ANTONIO GIRALDO GUTIERREZ, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 1.055.835.039 y 1.088.257.092

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0035, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0042.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado Capilla Santa Rosa De Lima, identificado con ficha catastral N° 170130001000000101063000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 102-12168, ubicado en la vereda Santa Rosa, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por los señores ANA MARIA GIRALDO GUTIERREZ y GERMÁN ANTONIO GIRALDO GUTIERREZ, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 1.055.835.039 y 1.088.257.092

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0042 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0035.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor GERMÁN ANTONIO GIRALDO GUTIERREZ, en representación de la señora ANA MARIA GIRALDO GUTIERREZ

Manizales, 21 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0035

Expediente N° 500-05-2018-0042

Elaboro: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 0566 (21 FEBRERO 2018)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de treinta (30) individuos de Nogal, en beneficio del predio denominado El Rodeo, identificado con ficha catastral N° 170130001000000110729000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N°102-9719, ubicado en la vereda El Edén, jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por los señores ELMER SUÁREZ OSORIO y JULIAN ANDRÉS SUÁREZ OSORIO, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 75.050.165 y 1.055.831.111

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JULIAN ANDRÉS SUÁREZ OSORIO, en representación del señor ELMER SUÁREZ OSORIO

Manizales, 21 de febrero de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0047

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0567 (21 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud
de aprovechamiento forestal de bosque natural”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de ocho (8) individuos de Nogal, en beneficio del predio denominado El Chumbimbo, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°102-116, ubicado en la vereda Rioarriba, jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor DAVID DE JESÚS ACEVEDO ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.334.617

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor DAVID DE JESÚS ACEVEDO ARIAS

Manizales, 21 de febrero de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0048

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0568 (21 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud
de aprovechamiento forestal de bosque natural”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de treinta (30) individuos de Nopal equivalente a un volumen de 50 M3, en beneficio del predio denominado La Camelia, identificado con ficha catastral N° 170130001000000110435000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 102-3213, ubicado en la vereda San Nicolás, jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor DIDIER LÓPEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.048.392

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor DIDIER LÓPEZ GÓMEZ.

Manizales, 21 de febrero de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0046

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0569 (21 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro
y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas
y Árboles Aislados Plantados”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de cincuenta (50) individuos de Ciprés, del predio denominado La Alcancia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 102-5479, ubicado en la vereda Viboral, jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por los señores GLORIA MERCEDES JIMÉNEZ JARAMILLO y BERNARDO JAVIER JIMÉNEZ JARAMILLO, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 24.363.807 y 75.046.317

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor BERNARDO JAVIER JIMÉNEZ en representación de la señora GLORIA MERCEDES JIMÉNEZ JARAMILLO

Manizales, 21 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2018-0014

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 0573 (21 FEBRERO 2017)

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo
de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”**

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3) en beneficio del predio denominado La Gloria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-79302, ubicado en la vereda La Muleta, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por la señora GLORIA QUINTERO CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.314.222

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor LEÓNIDAS GÓMEZ PARRA en representación de la señora GLORIA QUINTERO CASTRO

Manizales, 21 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0297-AMEG-0002

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0576 (21 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud
de aprovechamiento forestal de bosque natural”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015,**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de individuos de Nogal equivalente a 30 M3, en beneficio del predio denominado La Estrella, identificado con ficha catastral N° 175130001000000060309000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N°112-5750, ubicado en la vereda Los Morros, jurisdicción del municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentado por la señora NIDIA RESTREPO DE ZUBIETA, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.836.124

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora NIDIA RESTREPO DE ZUBIETA

Manizales, 21 de febrero de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0043

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0577 (21 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud
de aprovechamiento forestal de bosque natural”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de quince (15) individuos de Nogal, en beneficio del predio denominado Finca, identificado con ficha catastral N° 17050000000000001000060000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N°118-16766, ubicado en la vereda San Ignacio, jurisdicción del municipio de Aránzazu, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARTHA LIGIA MARTINEZ MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.437.279

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora MARTHA LIGIA MARTINEZ MARTINEZ

Manizales, 21 de febrero de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0044

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0578 (21 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud
de aprovechamiento forestal de bosque natural”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de individuos de Nopal equivalente a un volumen 50 M3, en beneficio del predio denominado La Siria, identificado con ficha catastral N° 1751300030000000200300000 y con folio de matrícula inmobiliaria N°112-4430, ubicado en la vereda Arrieta, jurisdicción del municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSÉ DARIENSON SERNA HÉRNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.053.890

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor HECTOR FABIO LÓPEZ OROZCO en representación del señor JOSÉ DARIENSON SERNA HÉRNANDEZ

Manizales, 21 de febrero de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0041

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0579 (21 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud
de aprovechamiento forestal de bosque natural”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de un (1) individuo de Nogal equivalente a un volumen 1 M3, en beneficio del predio denominado La Palma , identificado con ficha catastral N° 176160001000000030010000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N°103-4577, ubicado en la vereda La Esperanza, jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por la señora MIRIAM MONTOYA OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.059.785.203

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora MIRIAM MONTOYA OCAMPO

Manizales, 21 de febrero de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0041

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0581 (21 FEBRERO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Lote número dos (2), identificado con folio de matrícula N°100-219597, ubicado en la vereda Alto del Caballo, jurisdicción del municipio de Manizales Departamento de Caldas, presentado por el señor LUIS HERNANDO GARCIA CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.126.355

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JAIME ALBERTO ROBAYO VELASCO, en representación de LUIS HERNANDO GARCIA CASTAÑO

Manizales, 21 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2018-0045

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0582 (21 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua
y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a un volumen de (50M3), en beneficio del predio denominado Luna Verde, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 100-122406, ubicado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por el señor ABRAHAM MONTOYA ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía Nº 10.235.982

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor MAURICIO JARAMILLO URIBE en representación del señor ABRAHAM MONTOYA ESCOBAR

Manizales, 21 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2018-0020

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0585 (22 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud
de aprovechamiento forestal de bosque natural”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de veinte (20) individuos de Cedro equivalente a un volumen de 25 M³ y la tala de dos (2) individuos de Nogal equivalente a un volumen de 3 M³, en beneficio del predio denominado La Sonora, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°103-25340, ubicado en la vereda El Águila, jurisdicción del municipio de Bélalcazar, Departamento de Caldas, presentado por el señor OBDULIO SANCHEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.383.476

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor OBDULIO SANCHEZ GARCIA

Manizales, 22 de febrero de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0049

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0586 (22 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado La Argelia-La Cabaña identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-7481, ubicado en la vereda Changüí, jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentado por los señores JUAN GUILLERMO FRANCO ARANGO y RODOLFO ANGEL GÁLVEZ, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 8.259.528 y 16.251.205.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0038, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0047.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado La Argelia-La Cabaña identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 103-7481, ubicado en la vereda Changüí, jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentado por los señores JUAN GUILLERMO FRANCO ARANGO y RODOLFO ANGEL GÁLVEZ, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía Nº 8.259.528 y 16.251.205.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0047 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0038

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto a los señores JUAN GUILLERMO FRANCO ARANGO y RODOLFO ANGEL GÁLVEZ .

Manizales, 22 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2018-0038

Expediente Nº 500-05-2018-0047

Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0587 (22 FEBRERO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de cuatro (4) individuos de Eucalipto, para la tala de dos (2) individuos de Pino y para la tala de seis (6) individuos de Urapan, del predio denominado La Calzada, identificado con ficha catastral Nº 176530002000000070058000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria Nº 118-7991, ubicado en la vereda La Frijolera, jurisdicción del municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentado por los señores ADRIANA PELAEZ GALVIS, MARIA PATRICIA PELAEZ GALVIS y JOHN JAIRO PELAEZ GALVIS, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía Nº 25.098.935, 25.098.418 y 78.694.623

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora ADRIANA PELAEZ GALVIS en representación de los señores MARIA PATRICIA PELAEZ GALVIS y JOHN JAIRO PELAEZ GALVIS

Manizales, 22 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2018-0015

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0588 (23 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud
de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y aprovechamiento
forestal de bosque natural”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015,**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para la tala de cien (100) individuos de guadua, equivalentes a un volumen de (10M3) Y SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de dos (2) individuos de Nogal, equivalentes a un volumen de (2M3), en el predio denominado La Mansión, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°103-6141, ubicado en la vereda Campoalegre, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por la señora ARGEMIRA RENDON FERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.386.727

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO : Comunicar el contenido del presente auto a la señora ARGEMIRA RENDON FERNÁNDEZ

Manizales, 23 de febrero de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente : 500-39-05-0298-AMEG-0002

Expediente: 500-11-2018-0045

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0590 (23 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud
de aprovechamiento forestal de bosque natural”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de veinte (20) individuos de Llovisos equivalente a un volumen de 50 M3 , en beneficio del predio denominado Villa Catalina, identificado con ficha catastral N° 178670001000000030223000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N°106-27084, ubicado en la vereda San Antonio, jurisdicción del municipio de Victoria, Departamento de Caldas, presentado por la señora EDILMA MEJIA DE NAVARRETE, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.219.391

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora EDILMA MEJIA DE NAVARRETE

Manizales, 23 de febrero de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0050

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0591 (23 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el Lote número ocho (8) sector de Los Alpes, identificado con ficha catastral N° 0001000000070938000000000 y con folio de matrícula N°100-211137, ubicado en la vereda La Plata, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por el señor ALEJANDRO FELIPE CASTRILLON NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.083.897

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor HUGO FRANCO, en representación de ALEJANDRO FELIPE CASTRILLON NARANJO

Manizales, 23 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0048

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0593 (23 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de un plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, por el representante legal de la Estación De Servicios La Alhambra S.A.S, identificada con Nit N° 901.051.189-1

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora Diana María Valencia García en representación del representante legal de la Estación De Servicios La Alhambra S.A.S

Manizales, 23 de Febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-22-2018-0004

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0605 (26 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada beneficio del predio denominado Camagüey, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°100-39367, ubicado en la vereda Santagueda, jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSÉ ALFREDO POSADA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.238.976

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0040, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0049.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado Camagüey, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°100-39367, ubicado en la vereda Santagueda, jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSÉ ALFREDO POSADA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.238.976

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0049 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0040

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor JOSÉ ALFREDO POSADA JARAMILLO .

Manizales, 26 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0040

Expediente N° 500-05-2018-0049

Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0607 (26 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Jardín identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°100-151755, ubicado en la vereda Patio Bonito, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por los señores MARÍA NUBIA AGUIRRE DE GARCIA y JOSÉ ARTURO GARCIA GIRALDO, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 24.262.036 y 1.207.048

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JOSÉ ARTURO GARCIA GIRALDO, en representación de la señora MARÍA NUBIA AGUIRRE DE GARCIA

Manizales, 26 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0050

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0609 (26 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de SOLICITUD DE PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO, central hidroeléctrica, sobre la cuenca del de la Quebrada La Cristalina, jurisdicción del municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad PROMOTORA ENERGÉTICO AMBIENTAL Y DE AGUAS S.A.S (PROMOAGUAS S.A.S), identificada con NIT N° 9001127641-6.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO : Comunicar el contenido del presente auto al señor GUILLERMO HERNÁN PRIETO LÓPEZ, en representación del señor representante legal de la sociedad PROMOTORA ENERGÉTICO AMBIENTAL Y DE AGUAS S.A.S (PROMOAGUAS S.A.S)

Manizales, 26 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-19-2018-0003

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0625 (27 FEBRERO 2018)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud
de aprovechamiento forestal de bosque natural”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de treinta (30) individuos de Nogal equivalente a un volumen de 30 M3 y la tala de individuos de Cedro equivalente a un volumen de 5 M3, en beneficio del predio denominado La Esmeralda Alta, identificado con ficha catastral N° 175130001000000140048000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N°112-6497, ubicado en la vereda Loma Hermosa, jurisdicción del municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentado por el señor ESNEIDER SALAZAR GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.055.202

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor ESNEIDER SALAZAR GRAJALES

Manizales, 27 de febrero de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0051

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0626 (27 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud
de aprobación de zonas de depósito de materiales de excavación y sobrantes”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DE ZONAS DE DEPÓSITO DE MATERIALES DE EXCAVACION Y SOBRANTES, para las obras de construcción y mejoramiento de la Concesión Autopista Conexión Pacífico Tres, para depositar materiales de excavación y sobrantes en el predio denominado Hacienda Caaupe, identificado con folio de matrícula Nro. 103-25354, ubicado en la vereda San José, jurisdicción del municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad CAACUPE S.A.S, identificada con NIT N° 900.871.257-7

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO : Comunicar el contenido del presente auto a la representante legal de la sociedad CAACUPE S.A.S

Manizales, 27 de febrero de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-03-2018-0001

Elaboro : Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0627 (27 FEBRERO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Puerto Rico identificado con ficha catastral N° 00020000001801860000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N°100-148914, ubicado en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad TRANSFORMACIONES DE AGRO S.A.S, identificada con NIT N° 901.089.760-0

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad TRANSFORMACIONES DE AGRO S.A.S.

Manizales, 27 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0051

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0639 (27 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud
de aprovechamiento forestal único de bosque natural”**

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL, para la tala de dos (2) individuos de Garrapato, para la tala de un (1) individuo de Fresno, para la tala de dos (2) individuos de Corcho, para la tala de un (1) individuo Sanque Mula, para la tala de dos (2) individuos de Arayan Blanco, para la tala de un (1) individuo Niguito, para la tala de un (1) individuo de Balso, para la tala de un (1) individuo de Cándelo y para la tala de un (1) individuo de Carisecho, en beneficio del predio denominado Central Miel I, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 106-20848, ubicado en la vereda Moscovita, jurisdicción del municipio de Norcasia, Departamento de Caldas., presentado por la sociedad ISAGEN S.A E.S.P, identificada con NIT° Nro. 811.000.740-4

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO : Comunicar el contenido del presente auto a la DRA. CATALINA MACIAS GARCES, en calidad de apoderada de la sociedad ISAGEN S.A E.S.P

Manizales, 27 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0052

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**AUTO NÚMERO 0643 (28 FEBRERO 2018)****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos”****EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y****DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, para uso doméstico e industrial a derivar de un pozo, ubicado en las coordenadas x: 1044788 Y: 802520, en beneficio del predio denominado El Águila-Acapulco, identificado con folio matrícula inmobiliaria N° 103-11268, localizado en la vereda Betulia, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar - Departamento de Caldas, presentado por la señora CARLOTA AMPARO RESTREPO JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía N°34.526.528.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0041, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0052.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado El Águila-Acapulco, identificado con folio matrícula inmobiliaria N° 103-11268, localizado en la vereda Betulia, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar - Departamento de Caldas, presentado por la señora CARLOTA AMPARO RESTREPO JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía N°34.526.528.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0052 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0041

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto a la señora CARLOTA AMPARO RESTREPO JARAMILLO.

Manizales, 28 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0041

Expediente N° 500-05-2018-0052

Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0646 (28 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado La Alejandra Lote N° 1, identificado con ficha catastral N° 2000000290272000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N°100-155911, ubicado en la vereda La Linda, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor PEDRO ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.231.752

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0042, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0053.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado La Alejandra Lote N° 1, identificado con ficha catastral N° 2000000290272000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N°100-155911, ubicado en la vereda La Linda, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor PEDRO ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.231.752

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0053 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0042

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor EDUARDO ARISTIZABAL JIMÉNEZ en representación del señor PEDRO ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ.

Manizales, 28 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0042

Expediente N° 500-05-2018-0053

Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0649 (28 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado La Marquesita, con folio de matrícula inmobiliaria N°103-11475, ubicado en la vereda San Pedro, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor HUMBERTO BEDOYA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.344.006

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0043, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0054.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado La Marquesita, con folio de matrícula inmobiliaria N°103-11475, ubicado en la vereda San Pedro, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor HUMBERTO BEDOYA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.344.006

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0054 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0043

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor HUMBERTO BEDOYA GONZÁLEZ.

Manizales, 28 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0043

Expediente N° 500-05-2018-0054

Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0650 (28 FEBRERO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado El Dancing, identificado con ficha catastral N° 1704200000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N°103-3157, ubicado en la vereda Alsacia, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor JESÚS MARIA GIRALDO ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.480.868

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0044, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0055.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado El Dancing, identificado con ficha catastral N° 1704200000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N°103-3157, ubicado en la vereda Alsacia, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor JESÚS MARIA GIRALDO ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.480.868

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0055 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0044

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor JESÚS MARIA GIRALDO ARISTIZABAL

Manizales, 28 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0044

Expediente N° 500-05-2018-0055

Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0651 (28 FEBRERO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de veinticinco (25) individuos de Nogal, en beneficio del predio denominado La Aurora, identificado con ficha catastral N° 17653000100000004044000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N°118-15824, ubicado en la vereda Loma Hermosa, jurisdicción del municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentado por el señor OVIDIO CASTAÑEDA CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.958.896

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor NÉSTOR MARIO CASTAÑEDA GONZÁLEZ en representación del señor OVIDIO CASTAÑEDA CASTAÑEDA

Manizales, 28 de febrero de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0054

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0652 (28 FEBRERO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de diecisiete (17) individuos de Nogal, equivalente a un volumen de 20 M3 y para la tala de dos (2) individuos de Nogal equivalente a un volumen de 2 M3, en beneficio de su cuota parte de su propiedad del predio denominado El Placer, identificado con ficha catastral N° 17653000100000004044000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N°118-15824, ubicado en la vereda Monteredondo, jurisdicción del municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, presentado por el señor DIDIER FERNANDO OSPINA RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.158.461

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor DIDIER FERNANDO OSPINA RIVERA

Manizales, 28 de febrero de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2018-0053

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0653 (28 FEBRERO 2018)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión
de aguas superficiales y permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado Guamalito, identificado con ficha catastral Nº 1748600000000004058600000000, ubicado en la vereda Gregorita, jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por el señor JULIO CESAR GRAJALES GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía Nº 16.055.720

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0045, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0056.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado Guamalito, identificado con ficha catastral Nº 1748600000000004058600000000, ubicado en la vereda Gregorita, jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por el señor JULIO CESAR GRAJALES GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía Nº 16.055.720

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0056 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0045

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor JULIO CESAR GRAJALES GRAJALES

Manizales, 28 de febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0045

Expediente N° 500-05-2018-0056

Elaboro: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017 - 1021 21 DE MARZO DE 2017

Por la cual se modifica una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución No. 131 del 06 de marzo de 2016, en el sentido incluir un numeral, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgada, la SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A., debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

(...)

11. Durante la vigencia de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.10.2 del Decreto 1076 de 2015.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 131 del 06 de marzo de 2016, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el usuario deberá presentar ante Corpocaldas los planos y diseños de los sistemas de drenaje y desagüe para su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., identificada con Nit. 891.401.705-8, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9096

Elaboró: IVF

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0333 FEBRERO 1 DE 2018

Por medio del cual se otorga el aprovechamiento de guadua, cañabrava y/o bambú

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad AGRICOLA LA ARGENTINA S.A., identificada con NIT. Nro. 890.805.416-5, en beneficio del predio denominado La Argentina, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-562, ubicado en la vereda La Plata, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Caldas, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, CAÑABRAVA Y/O BAMBÚ existente en el predio denominado La Argentina, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-562, ubicado en la vereda La Plata, en jurisdicción del Municipio de Palestina – Caldas, registrado con el número RGN- 0305-17524, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 933.9 m3 de guadua equivalente a 9339 guaduas. Además retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 25% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 4).
3. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o “POCILLOS”, pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
4. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
5. Se deben eliminar la totalidad de guaduas secas, torcidas y enfermas
6. Se prohíben las quemas dentro del predio.
7. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
8. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
9. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área y que no va a ser intervenida.
10. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dieciocho (18) meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-39-05-0312-AMEG-1

Proyectó: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0334 (1° de febrero de 2018)
Por medio de la cual se modifica un permiso o autorización ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar un párrafo al artículo 1° de la Resolución Nro. 298 del 18 de mayo de 2016, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO: Dentro del mismo porcentaje otorgado como uso industrial, entiéndase incluido el “humedecimiento de vías””.

ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar los artículos sexto, séptimo, octavo y noveno de la Resolución Nro. 298 del 18 de mayo de 2016, referentes al permiso de vertimientos otorgado a favor de la sociedad ICEIN S.A.S, en beneficio de la planta de Asfalto y Trituración de agregados pétreos El Cerrejón, localizada en el sector El Planchón, vereda Bocas, en jurisdicción del municipio de Aguadas por lo considerado.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo décimo de la Resolución Nro. 298 del 18 de mayo de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión de Aguas Superficiales tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario”

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el Párrafo Primero del Artículo Undécimo de la Resolución Nro. 298 del 18 de mayo de 2016, el cual quedará así:

PARÁGRAFO PRIMERO. La actividad que ampara este permiso son los procesos de trituración y producción de mezcla asfáltica que involucran:

- *Una (1) planta de trituración de mandíbulas marca PIONER y una trituradora Telsmith con capacidad de 75 Ton/hora.*
- *Una planta de asfalto ABL Internacional DT 200, con capacidad de 200 Ton/hora, con un sistema de control de emisiones consistente de dos (2) ciclones estáticos previo a un filtro de mangas en Nomex.*

ARTÍCULO CUARTO: Adicionar un párrafo al Artículo Décimo Cuarto de la Resolución Nro. 298 del 18 de mayo de 2016, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO: En el Plan de contingencias del sistema de control de emisiones aprobado para la Planta de Asfalto y Trituración de agregados pétreos El Cerrejón, deberá incluirse los aspectos técnicos de la nueva planta de asfalto ABL Internacional DT 200”.

ARTÍCULO QUINTO: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá realizar el primer estudio de emisiones en las diferentes fuentes de emisión de la planta.

ARTÍCULO SEXTO: Los demás apartes de la Resolución Nro. 298 del 18 de mayo de 2016, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad ICEIN S.A.S., o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9177

Elaboró: Valentina Arango V.

Revisó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0337 (FEBRERO 1 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JOSE ARCANGEL GRAJALES RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía 4.550.318, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 810481,199 Y: 1057794,077 / 1656 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,011 l/s., generadas en el predio denominado El Líbano 2, ubicado en la vereda La Ciénaga, del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar al señor JOSE ARCANGEL GRAJALES RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía 4.550.318, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio denominado El Líbano 2, ubicado en la vereda La Ciénaga, del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar la trampa de grasas de 250 litros, para la separación de aceites y grasas de las aguas residuales domésticas generadas en la preparación de alimentos.
2. En un plazo de dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá presentar evidencias del mantenimiento realizado al sistema séptico instalado, con el fin de garantizar el buen funcionamiento del sistema, el cual se encuentra colmatado.
3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
7. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.

- Se agrega cal sobre la grasa.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Quando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El señor JOSE ARCANGEL GRAJALES RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía 4.550.318, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al titular del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0048

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0338 (FEBRERO 1 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JESÚS ARCANGEL GRAJALES GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía 9.923.249, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 810499,829 Y: 1057847,500 / 1641 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,011 l/s., generadas en el predio denominado El Líbano 1, ubicado en la vereda La Ciénaga, del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar al señor JESÚS ARCANGEL GRAJALES GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía 9.923.249, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio denominado El Líbano 1, ubicado en la vereda La Ciénaga, del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
- Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasa.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El señor JESÚS ARCANGEL GRAJALES GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía 9.923.249, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al titular del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0047

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0340 (FEBRERO 1 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JAVIER ANTONIO ROJAS FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía 16.110.075, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 891644 Y: 1078533 / 1600 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,0115 l/s., generadas en el predio denominado El Edén, identificado con ficha catastral Nro. 0000000000020565000000000, ubicado en el sector El Carmen Bajo, del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar al señor JAVIER ANTONIO ROJAS FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía 16.110.075, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio denominado El Edén, identificado con ficha catastral Nro. 0000000000020565000000000, ubicado en el sector El Carmen Bajo, del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda,

Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%). Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.

2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el capítulo 5, secciones 3 y 4 de la resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en la cual se fijan los criterios de localización para los componentes de los sistemas de tratamiento centralizados y descentralizados o en el sitio de origen. Los primeros –PTAR, deben estar ubicados a no menos de 50 metros de fuentes de agua para consumo humano y los segundos –tanques sépticos, siempre aguas debajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento para consumo humano.
3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
4. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
7. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque.

Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El señor JAVIER ANTONIO ROJAS FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía 16.110.075, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al titular del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0454

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0341 (1 de Febrero de 2018)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad INVERSIONES ARGIS EN C.A. identificada con Nit No. 900.540.189-4, en beneficio del predio denominado La China, localizado en la vereda La Mediación, jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, para derivar de un nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 833865 Y: 1074957 / 1385 (msnm), de la cuenca 2617, un caudal de 0,5000 l/s, para ganadería así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	2	SUPERFICIAL	Ganadería	0,5000	25,0000	25,0000	0,5000	1,5000
CAUDAL OTORGADO							L/S	0,5000

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del nacimiento sin nombre consistente en captación por presa, conducción por manguera de 1 y 1/2 pulgadas de diámetro, 1500 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 60000 litros de capacidad.
2. Dentro del mes siguiente (1) a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Dentro del (1) mes siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Cumplir con lo estipulado en la Resolución 077 de 2011. Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad interesada deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la sociedad INVERSIONES ARGIS EN C.A. identificada con Nit No. 900.540.189-4, a través de su representante legal o quien ésta designe, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-9660

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0347 01 DE FEBRERO DE 2018
Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor ASDRÚBAL RAMÍREZ ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.237.070, para derivar del Nacimiento sin nombre ubicado en las X: 822609 Y: 1049889 / cota 1287 m.s.n.m., de la cuenca 2615, un caudal de 0,1036 l/s para uso humano doméstico y beneficio de café, en beneficio del predio denominado La Soledad, localizado en la vereda La Plata, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0.8	SUPERFICIAL	Hum - dom	0.0313	3.9125	12.9500	0.1036	0.6964
			B. café	0.0723	9.0375			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0,1036

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Captación presa, PVC de 2 pulgadas y 200 metros de longitud y un tanque en concreto con 122000 litros de capacidad.
2. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Reportar cada seis (6) meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
3. Cumplir con lo estipulado en la Resolución 077 de 2011. Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.
4. Efectuar el pago de la tasa sor uso del agua conforme lo establecido en la normativa sobre la materia.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
11. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
12. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6º: Otorgar al señor ASDRÚBAL RAMÍREZ ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.237.070, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua de las aguas residuales domesticas en las coordenadas X: 822807 Y: 1049938/ cota 1271 m.s.n.m, y a terreno de las aguas residuales del beneficio de café en las coordenadas X: 822825 Y: 1049929 aguas residuales generadas en el predio denominado La Soledad, localizado en la vereda La Plata, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, el cual estará sujeto a las obligaciones establecidas en el presente acto.

ARTÍCULO 7º: Aprobar al señor ASDRÚBAL RAMÍREZ ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.237.070, los sistemas instalados para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto cada uno por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio de las viviendas ubicadas en el predio denominado La Soledad, localizado en la vereda La Plata, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución Nº 631 del 17 de marzo de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO 8º: Aprobar al señor ASDRÚBAL RAMÍREZ ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.237.070, el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café consistente en tolva que opera por gravedad, despulpado en seco seguido de una zaranda, un desmucilagador, tomillo Sin Fin, fosa techada, tanque prefabricado de 1000 litros, recirculación de la pulpa, en beneficio del predio denominado La Soledad, localizado en la vereda La Plata, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, el cual estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto.

ARTICULO 9º: : Aprobar al señor ASDRÚBAL RAMÍREZ ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.237.070, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales del beneficio de café consistente en una Unidad de control de insolubles (UCI) que opera como un filtro, un filtro preacidificador (FP) con piedra de mano y piedra caliza y un lecho de secado (LS) para la descarga del lodo de la UC1, en beneficio del predio denominado La Soledad, localizado en la vereda La Plata, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimientos a suelo.

1

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTICULO 10: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales del beneficio de café propuesto y aprobado, teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:
 - a. Tratamiento secundario en una Unidad de control de insolubles (UCI) y filtro preacidificador (FP), con una unidad de lecho de secado (LS).
 - b. El efluente de este sistema de tratamiento será al terreno utilizado como riego de los cultivos.
 - c. La ubicación de este sistema de tratamiento deberá ser a más de 5 metros del cuerpo de agua sin nombre que pasa cerca del predio, en consideración de la Resolución 077 de 2011.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución para la actividad de beneficio de café deberá cumplir con lo siguiente:
 - a. Continuar utilizando la tolva seca
 - b. Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente
 - c. El transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco, mediante el uso del tornillo Sin Fin.
 - d. Continuar con el sistema de lavado mecánico mediante el uso de desmucilagador.
 - e. Conducir los lixiviados provenientes de la pulpa hacia el sistema de tratamiento propuesto el cual incluye un tratamiento primario y secundario, y realizar infiltración controlada del efluente.
3. El interesado deberá presentar anualmente caracterización de las aguas residuales domesticas en cumplimiento de la resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, considerando que los vertimientos descolan finalmente a cuerpo de agua, la cual deberá realizarse acorde con lo siguiente:
 - a. Puntos de muestreo: salida sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
 - b. Parámetros: caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
 - c. Muestreos: Los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - d. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
5. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO 10º: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento de la producción del café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO 11º: La Concesión de aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO 12º: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 13º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ASDRÚBAL RAMÍREZ ARIAS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 14º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-10405

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 0348 01 DE FEBRERO DE 2018
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor JOSÉ VICENTE VILLAMIL HOYOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.595.355, para derivar del Rio Purnio (Villa Tina), ubicado en las coordenadas X: X: 908123 Y: 1081997 / cota 703 m.s.n.m, de la cuenca 2305, un caudal de 0.0429 l/s para uso doméstico y recreación, en beneficio del predio denominado Casa Solar, ubicado en la vereda Santa Isabel, en jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Rio Purnio (Villa Tina)	40,440	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0229	0.0566	0.1061	0.0429	40.3971
			Recreación	0.0200	0.0495			
TOTAL CAUDAL OTORGADO							L/S	0. 0429

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Captación de fondo, manguera y PVC de 2 y 1 pulgada y 400 y 600 metros de longitud, y un tanque con 500 litros de capacidad.
- Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

4. Conservar y propiciar la amplitud de las aéreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Res. 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente orden 5, debe ser de mínimo 15 metros al lado y lado del cauce.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7º: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 8º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSÉ VICENTE VILLAMIL HOYOS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 9º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0307

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0350 (FEBRERO 1 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor NELSON IVAN JIMENEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía 15.987.846, en beneficio del predio denominado La Sombrosa, identificado con ficha catastral Nro. 00-01-0013-0182-000 y matrícula inmobiliaria N° 108-1862, ubicado en la vereda Mesinas, del Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas, para derivar de las fuentes innominadas 1, 2, 3 y 4, ubicado en las coordenadas X: 882583 Y: 1073860 / 1781 (msnm); X: 882502 Y: 1073636 / 1783 (msnm); X: 882505 Y: 1073516 / 1786 (msnm); X: 882403 Y: 1073329 / 1780 (msnm), un caudal total de 0.06 l/s para ganadería, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Fuente Innominada 1	0,607	SUPERFICIAL	Ganadería	0,0150	2,4712	2,4712	0,0150	0,5920
CAUDAL OTORGADO					L/S		0.015	
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Fuente Innominada 2	1,688	SUPERFICIAL	Ganadería	0,0250	1,4810	1,4810	0,0250	1,6630
CAUDAL OTORGADO					L/S		0,0250	
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Fuente Innominada 3	0,825	SUPERFICIAL	Ganadería	0,0100	1,2121	1,2121	0,0100	0,8150
CAUDAL OTORGADO					L/S		0.010	
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Fuente Innominada 4	0,074	SUPERFICIAL	Ganadería	0,0100	13,5135	13,5135	0,0100	0,0640
CAUDAL OTORGADO					L/S		0.010	

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la aprobación de las obras de captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, quedará supeditado a lo siguiente:

1. Presentar en el término de un (1) mes, los respectivos planos y diseños a Corpocaldas para su aprobación, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Una vez aprobados los diseños, se procederá a la construcción de las obras de captación conducción y almacenamiento para las cuatro fuentes innominadas, las cuales deberán ser aprobadas por parte de esta Corporación.
2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjuntan los diseños del sistema de control de caudal sugeridos, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá instalar sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011.
2. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Parágrafo: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor NELSON IVAN JIMENEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía 15.987.846, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0093

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0352 (FEBRERO 02 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LOS MORROS, identificada con NIT. N° 810.004.303-3, en beneficio de Acueducto Los Morros, ubicado en la vereda Los Morros, del municipio de Pácora, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento innominado, ubicado en las coordenadas X: 844643,016 Y: 1102901,096 / 2176 (msnm); un caudal de 1.25 l/s, para uso humano-doméstico, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominado	2,500	SUPERFICIAL	Hum - dom	1,2500	50,0000	50,0000	1,2500	1,2500
CAUDAL OTORGADO							L/S	1.25

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en: 1. Nacimiento El Vergel: captación de fondo, conducción en donde la salida de la bocatoma va por tubería galvanizada de 4 pulgadas y 18 metros de longitud, después se reduce a una tubería de 2 pulgadas en PVC, con una longitud de 300 metros al tanque de abastecimiento de Palo Cabildo. El sobrante del tanque de Palo Cabildo es dirigido por medio una manguera con un diámetro de 1 y ½ pulgada al otro tanque que abastece la vereda Los Morros, con una longitud de 500 metros y, para el almacenamiento se cuenta con: dos tanques, uno circular para el abastecimiento de la vereda Palo Cabildo con 18850 litros de capacidad y el otro rectangular con una capacidad de 96000 litros para el abastecimiento de la vereda Los Morros.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
2. Reportar cada seis (6) meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
3. Enviar un listado actualizado de los usuarios que se benefician de la fuente, donde incluya: nombre y su identificación, número de habitantes por vivienda, nombre del predio y su localización, actividad

económica realizada en cada predio destino final de las aguas residuales, tanto de la vivienda como las que resultan del producto de cada actividad agropecuaria. Lo anterior con el fin de realizar la asesoría y requerimientos individuales para el manejo de las aguas residuales que se generan en cada predio.

4. Conservar una faja forestal mínima de 15 metros, teniendo en cuenta que el orden de la fuente hídrica es de 4, conforme al artículo 5 de la Resolución 077 de 2011 expedida por Corpocaldas.
5. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
6. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
8. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
9. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
10. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
11. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
12. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
13. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011.
14. En lo correspondiente a caudales ecológicos y/o de garantía ambiental, se debe acoger lo establecido en la resolución 865 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual define de entre diferentes metodologías, una relacionada con un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular de la concesión, deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LOS MORROS, identificada con NIT. Nº 810.004.303-3, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0323

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0353 (FEBRERO 2 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga permiso de emisiones atmosféricas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Emisión Atmosférica a la sociedad CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S. identificada con Nit. 816.007.300-7, para beneficio de la Planta de Trituración, Planta de Concreto y Planta de Asfalto, a desarrollar en el predio denominado Villa Fanny, ubicado en el Kilómetro 16 Vía Cerritos, - Cauya (N: 4°56'6,1404" W: -75°51'45,828"), jurisdicción del Municipio de Belalcazar, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1- El permiso de emisión atmosférica otorgado a la empresa Construcciones El Cairo SAS, para el funcionamiento de la Planta, la cual incluye los siguientes equipos:

- Una (1) planta de asfalto ASTECNIA Modelo ND/TSM-150 con capacidad de producción de 36Ton/hora, con un hidrociclón como sistema de control de emisiones.
- Dos trituradoras, una de 33 m3/hora y de 25 m3/hora.
- El combustible a emplear es aceite combustible industrial usado (MCJ2C) y/o ACPM, con un consumo estimado a máxima producción 5760 gln/día.
- Una caldera de aceite térmico de 1,5 millones BTU a base de ACPM con un consumo aproximado de 11 gal/hora.
- Dos (2) generadores eléctricos de 50 y 455 KVA a base de ACPM.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades indicadas en el permiso de emisiones atmosféricas, la sociedad CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S., deberá demostrar el cumplimiento de las normas de emisión por muestra directa en todos los puntos de descarga de contaminantes a la atmósfera, establecidas en la tabla 1 del artículo 4 y la tabla 4 del artículo 7 de la Resolución 909/2008, siguiendo la metodología establecida en el Protocolo para el control y seguimiento de la contaminación generada por fuentes fijas.

PARÁGRAFO 1: Los estándares de emisión a cumplir, son los siguientes:

1. Actividades industriales existentes, a condiciones de referencia (25 °C y 760 mmHg) con oxígeno de referencia del 11%:

Contaminante	Flujo del contaminante kg/hora	Estándar de emisión (mg/m³)
MP	≤ 0.5	250
	> 0.5	150
SO ₂	Todos	500
NOx	Todos	500

2. Equipos de combustión externa existentes, a condiciones de referencia (25°C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%:

Combustible	Estándares de emisión admisibles en mg/m³		
	MP	SO ₂	NOx
Líquido	200	500	350

3. El primer estudio de emisiones se debe realizar en un término no superior a nueve (9) meses calendario, a partir de la fecha de la ejecutoria de la Resolución del Permiso de Emisiones, y deberá presentar un informe previo por parte del representante legal de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, y el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas (Resolución 760 de 2010).
4. La determinación de la frecuencia del estudio de emisiones atmosféricas, para cada contaminante, se deberá establecer mediante el número de unidades de contaminación atmosférica (UCA) con base en los resultados del primer estudio de emisiones.
5. El combustible aceite industrial usado tratado (MCJ2C) empleado en la planta, deberá cumplir con los límites máximos establecidos para porcentaje de mezcla y límites de contaminantes regulados mediante el artículo 2° de la Resolución 1446/2005 y deberá reportar la caracterización cada 4 meses, conforme a lo establecido en el artículo 3° de la mencionada Resolución.
6. Garantizar el uso permanente de sistemas de incorporación de agua a las zarandas y bandas transportadoras de la trituradora y utilizar los medios adecuados de apilamiento, absorción o cobertura de los materiales almacenados a cielo abierto, de modo que se eviten al máximo posible las emisiones fugitivas de partículas al aire en época de verano y sin que se lleguen a afectar los requerimientos de humedad del material; lo anterior, con el fin de cumplir con las normas de calidad del aire establecidas en la Resolución 610 de 2010 del MAVDT o la que se encuentre vigente.
7. Llevar un registro mensual de operación y mantenimiento de los sistemas de control de las emisiones según el artículo 2.2.5.1.10.10 del Decreto 1076/2015.
8. Cumplir con los estándares de emisión de ruido y ruido ambiental establecidos en la Resolución 627/2006.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a la sociedad CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S., el Plan de Contingencia de los sistemas de control de emisiones para beneficio de la Planta de Trituración, Planta de Concreto y Planta de Asfalto, a desarrollar en el predio denominado Villa Fanny, ubicado en el Kilómetro 16 Vía Cerritos, - Cauya (N: 4°56'6,1404" W: -75°51'45,828"), jurisdicción del Municipio de Belalcazar, Departamento de Caldas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y el artículo 79 de la Resolución 909 de 2008.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir desde la ejecutoria de la presente resolución. Para su renovación, el interesado deberá presentar un Informe de Estado de Emisiones, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de su vencimiento.

ARTICULO QUINTO: El permisionario deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de control y seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S. identificada con Nit. 816.007.300-7, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los dos (2) días del mes de febrero de 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-06-2017-0003

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario S.G.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0356 (FEBRERO 02 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. –EMPOCALDAS S.A. E.S.P., identificada con NIT. N° 890.803.239-9, en beneficio del Acueducto del Corregimiento de Arauca, ubicado en jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, para derivar de la Quebrada Guacaica de la cual se solicita la concesión de aguas, está ubicada en las coordenadas X: 814189 Y: 1060867; un caudal de 28.84 l/s, para uso humano-doméstico y abastecimiento público, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Guacaica	310,000	SUPERFICIAL	Hum – dom	12,2000	3,9355	9,3032	28,8400	281,1600
			Otros	16,6400	5,3677			
CAUDAL OTORGADO						L/S	28.84	

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en: captación de fondo con rejilla de 2x0.40 m, conducción en asbesto y cemento de 6 pulgadas y 9000 metros de longitud y, para el almacenamiento se cuenta con un tanque rectangular de 179000 litros de capacidad.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
2. Efectuar el pago de la tasa por uso del agua conforme lo establecido en la normativa sobre la materia.
3. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
4. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
11. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011.
12. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua que abastecen el acueducto
13. Presentar a Corpocaldas para su aprobación, posterior a la ejecutoria de la presente resolución, un programa de uso eficiente y ahorro del agua, conforme lo establece la Ley 373 del 6 de junio de 1997.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular de la concesión, deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. –EMPOCALDAS S.A. E.S.P., identificada con NIT. N° 890.803.239-9, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0129

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0357 (2 de febrero de 2018)
Por medio de la cual se cede o traspasa un permiso o autorización ambiental.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar el Permiso de Vertimientos otorgados mediante la Resolución No. 340 del 17 de marzo de 2014, en beneficio del predio denominado El Manzano, localizado en la vereda La Pava, en jurisdicción del Municipio de Supía, Caldas, a favor de los señores MARÍA CECILIA RIVERA RAMÍREZ, WILLIAM FABIÁN AGUIRRE RIVERA y JULIETH MARYET AGUIRRE RIVERA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. 25.211.543, 15.933.208 y 33.993.663 respectivamente por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Permiso de Vertimientos podrá ser prorrogado, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo a los señores MARÍA CECILIA RIVERA RAMÍREZ, WILLIAM FABIÁN AGUIRRE RIVERA y JULIETH MARYET AGUIRRE RIVERA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-8132

Elaboró: Valentina Arango V.

Revisó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0359 (FEBRERO 2 DE 2018)
Por medio de la cual se prorroga o renueva un permiso o autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Concesión de Aguas superficiales inicialmente otorgada a través de la Resolución 724 del 25 de noviembre de 2011, a favor del señor GONZALO RESTREPO MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía 1.198.009, para beneficio del predio denominado Hacienda La Tulita, localizado en la vereda Cambia, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, en caudal y para los usos inicialmente otorgados, y definidos en el acto administrativo referido.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El nacimiento 3 cuenta con sistemas de captación y conducción los cuales consisten en una presa y manguera de 1 pulgada y 500 metros y comparte almacenamiento con las fuentes 1 y 2.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de las tres (3) fuentes de agua deberán estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, el titular de la concesión de aguas superficiales, deberá instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales, deberán de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Respetar, preservar y vigilar, las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la resolución 077 de 2011 expedida por Corpocaldas.
9. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si eso fuera económica y técnicamente viable.

PARÁGRAFO: Conforme con lo dispuesto en el presente artículo, se entiende modificado el artículo tercero de la Resolución 724 del 25 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Renovar el Permiso de Vertimientos otorgada a través de la Resolución 724 del 25 de noviembre de 2011, a favor del señor GONZALO RESTREPO MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía 1.198.009, para las actividades domésticas, ganadería y porcicultura, desarrolladas en el predio denominado Hacienda La Tulita, localizado en la vereda Cambia, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar al señor GONZALO RESTREPO MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía 1.198.009, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado para las viviendas 1 y 2, y la propuesta presentada para la vivienda 3, ubicadas en el predio denominado Hacienda La Tulita, localizado en la vereda Cambia, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Para las viviendas 1 y 2: sistema séptico compuesto por trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 2000 litros, con descole final a suelo, en las coordenadas X: 817098 Y: 1057050.
2. Para la vivienda 3: propuesta de sistema de tratamiento conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a suelo en las coordenadas X: 816878 Y: 1056357, con un caudal autorizado de 0.56 l/s.

PARÁGRAFO 1: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

PARÁGRAFO 2: Una vez construido el sistema de tratamiento para la vivienda 3 y previo a su puesta en funcionamiento, estas obras deberán ser aprobadas por la Corporación.

PARÁGRAFO 3: Conforme con lo dispuesto en el presente artículo, se entiende modificado el artículo séptimo de la Resolución 724 del 25 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos, aquí prorrogado y renovado, tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir del vencimiento de la Resolución Resolución 724 del 25 de noviembre de 2011, es decir, a partir del 22 de diciembre de 2016.

PARÁGRAFO 1: La Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos podrá ser prorrogada y renovado, antes de su vencimiento, a solicitud del beneficiario, en los términos de los artículos 2.2.3.2.8.4 y 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Los interesados deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los demás apartes de la Resolución 724 del 25 de noviembre de 2011, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a GONZALO RESTREPO MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía 1.198.009, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los dos (2) días del mes de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8754

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario S.G.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0361 (FEBRERO 2 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora MONICA ARISTIZABAL BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía 30.299.779, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 833186,073 Y: 1051449,787 / 1460 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,007 l/s., generadas en el predio denominado Tierragua, ubicado en la vereda San Peregrino, del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora MONICA ARISTIZABAL BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía 30.299.779, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio denominado Tierragua, ubicado en la vereda San Peregrino, del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar la trampa de grasas de 250 litros, para la separación de aceites y grasas de las aguas residuales domésticas generadas en la preparación de alimentos y allegar ante esta Corporación el registro fotográfico de su instalación.
2. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico así; cada 30 días a la trampa grasas y cada año al tanque séptico y al filtro anaerobio.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasa.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al titular del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0412

Elaboró: Valentina Arango V.

Revisó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0365 (FEBRERO 5 DE 2018)
Por la cual se modifica un permiso o autorización ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 1º de la Resolución 337 del 10 de septiembre de 2014, corregida mediante Resolución 471 del 23 de septiembre de 2015, el cual quedará de la siguiente forma:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar certificación a la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR FULLMOTOS S.A.S identificada con Nit. 900.722916-4, sobre el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases del Centro de Diagnóstico Automotor Fullmotos S.A.S. localizado en la carrera 25 No. 17-66 local 3, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas:

PARÁGRAFO: Los equipos autorizados para la verificación de emisiones móviles son:

- Un (1) modulo analizador de gases 4 tiempos marca TECMMAS, Modelo: AGM 4t-2014 serie No.100029.
- Un (1) modulo analizador de gases 2 tiempos marca TECMMAS, Modelo: AGM 2T-2015 serie No.100030.
- Un (1) SONOMETRO Artisan Modelo SL2100 serie No.811399 A134.
- Un (1) THERMOHIGROMETRO modelo S500-05S serie No.20170305 acoplado al software para la certificación de motocicletas, los equipos cuentan con los elementos indispensables para dicha revisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 337 del 10 de septiembre de 2014, corregida mediante Resolución 471 del 23 de septiembre de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR FULLMOTOS S.A.S identificada con Nit. 900.722916-4 o quien haga sus veces, en los términos en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-29-155

Elaboró: Diana M. Ramírez Canarí, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0369 (FEBRERO 5 DE 2018)
Por medio de la cual se modifica un permiso o autorización ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 2 de la Resolución 193 del 9 de marzo de 2016, el cual quedaran de la siguiente manera:

“2. Dentro de los seis meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el titular del permiso deberá efectuar caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales doméstica, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Punto de muestreo: salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Frecuencia: Anual

Parámetros: Caudal, Temperatura, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de oxígeno (DBO5), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos totales, Ortofosfatos, Fósforo total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno total.

Muestreo: Muestras compuestas durante una jornada de 4 horas, tomando alícuotas cada 30 minutos, en una día de máxima ocupación de tal forma que impliquen alta generación de vertimientos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM

Dar parte a la Corporación de las fechas de los muestreos, con una anterioridad de 15 días, para analizar la viabilidad del acompañamiento por parte de un funcionario".

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución193 del 9 de marzo de 2016, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al titular del permiso en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 102

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0370 (FEBRERO 5 DE 2018)
Por medio de la cual se modifica un permiso o autorización ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución 829 del 11 de noviembre de 2016, el cual quedaran de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen al permiso de vertimientos, deberá de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo cuarto de la resolución N° 458 del 18 de julio de 2011, además de las contempladas a continuación:

1. Realizar una demarcación de la faja forestal de las fuentes de aguas que atraviesan el Condominio.
2. Realizar los respectivos mantenimientos a la planta de tratamiento de aguas residuales que posee el Condominio y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
3. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición, se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
4. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas generadas en el Condominio deberá garantizar el cumplimiento de la Resolución 631 de 2015 en relación de las concentraciones de los límites máximos permisibles, las caracterizaciones deberán ser realizadas por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM.
5. Efectuar caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales doméstica, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Punto de muestreo: salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
 - Frecuencia: Anual
 - Parámetros: Caudal, Temperatura, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de oxígeno (DBO5), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos totales, Ortofosfatos, Fósforo total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno total.
 - Muestreo: Muestras compuestas durante una jornada de 8 horas de máxima ocupación de tal forma que impliquen alta generación de vertimientos.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM"

6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 829 del 11 de noviembre de 2016, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al titular del permiso en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 867

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0371 (FEBRERO 05 DE 2018)
Por medio de la cual se modifica un permiso o autorización ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los artículos tercero y cuarto de la Resolución No. 789 del 24 de julio de 2015, los cuales quedaran de la siguiente manera:

"ARTÍCULO TERCERO: Lugares de vertimiento – Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: domésticas: Planta 1: X: 831417 Y: 1047993 a 1253 de altitud, Planta 2: X: 831502 Y: 1047880 a 1250 de altitud y Planta 3: X: 831964 Y: 1047853 a 1251 de altitud.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO CUARTO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
2. Efectuar caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales doméstica, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Puntos de muestreo: salida de cada uno de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.
 - Frecuencia: Anual
 - Parámetros: Caudal, Temperatura, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de oxígeno (DBO5), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSed), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos totales, Ortofosfatos, Fósforo total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno total.
 - Muestreo: Los muestreos deberán ser compuestos en una jornada de 8 horas, tomando muestras cada media hora, en una jornada normal de generación de aguas residuales.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM"
3. Con 30 días calendario de anticipación, informar a la corporación acerca de la realización de los muestreos, con el propósito que se evalué la posibilidad de que se realice un acompañamiento a la toma de muestras.
4. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices

entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

- 5. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- 6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- 7. Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
- 8. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro Mínimo de 5 metros de árboles, 6 Metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas, y lo establecido en la Resolución 077 de 2011 conservando un retiro de 15m de corrientes superficiales.
- 9. Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se solicite esta autoridad."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 789 del 24 de julio de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al titular del permiso en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8325

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0372 (FEBRERO 05 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a GUILLERMO DE JESÚS GRAJALES RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía 4.374.768, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 810471,945 Y: 1057790,914, con un caudal de descarga de 0,011 l/s, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Líbano, identificado con ficha catastral No. 00-010005-0024-000, localizado en la vereda La Cienaga, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Líbano, identificado con ficha catastral No. 00-010005-0024-000, localizado en la vereda La Cienaga, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos de la Resolución 330 de 2017, del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual. El sistema se aprueba con la condición expresa de infiltración en suelo, por lo tanto este permiso no autoriza vertimiento a cuerpo de agua. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución 330 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por medio de la cual se adopta el reglamento técnico del sector agua potable y saneamiento básico, de obligatoria observancia en el diseño, operación y mantenimiento de todas las obras e instalaciones relacionadas con el sector.
3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: Requerir al señor GUILLERMO DE JESÚS GRAJALES RÍOS, para que dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, presente solicitud de Concesión de Aguas de la fuente hídrica de la que se beneficia en el predio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al titular del permiso en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-05-2017-0046

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0373 (FEBRERO 5 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a CARLOS ARTURO MORENO CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía 4.561.581, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas de X: 813337,680881455 Y: 1059850,55385884 con 1600 M.S.N.M, con un caudal de descarga de 0,0115 l/s, y de las aguas provenientes del beneficio del café en las coordenadas X: 813346,435975103 Y: 1059842,05761436 con 1600 M.S.N.M, con un caudal de descarga de 0,004 l/s, generadas en el predio La Cristalina, localizado en la vereda La Cancana, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Cristalina, localizado en la vereda La Cancana, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Caldas, por tratarse de un sistema conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y FAFA de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar la propuesta para el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café que se realiza en el predio La Cristalina, localizado en la vereda La Cancana, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Caldas, consistente en: tolva seca, despulpado del café sin agua, lavado técnica 4 enjuagues, transporte de pulpa sin agua y procesamiento bajo fosa techada, lixiviados / agua mieles de lavado de café para biofertilización en cultivos.

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO CUARTO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos de la Resolución 330 de 2017, del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual. El sistema se aprueba con la condición expresa de infiltración en suelo, por lo tanto este permiso no autoriza vertimiento a cuerpo de agua. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para cumplir con esta obligación puede solicitar el apoyo de la Alcaldía Municipal para su inclusión en los programas de saneamiento básico ambiental.
3. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución 330 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por medio de la cual se adopta el reglamento técnico del sector agua potable y saneamiento básico, de obligatoria observancia en el diseño, operación y mantenimiento de todas las obras e instalaciones relacionadas con el sector.
4. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
5. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, una vez sea instalado, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales;
6. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasas.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

Con el fin de optimizar el manejo de los recursos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café, el titular del permiso deberá dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza d la presente resolución adoptar las siguientes acciones: Implementar la propuesta de beneficio ecológico del café tipo 4, el cual ha de comprender tolva seca, despulpado del café sin agua, lavado del café en tanque con tecnología 4 enjuagues, y manejo alternativo de estas aguas mieles utilizando el efluente como biofertilizante en los cultivos, haciendo rotación de lotes para este proceso y complementando estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada. Bajo esta condición aprobada queda prohibido el vertimiento continuo por zanjas y a cuerpos de agua (quebradas).

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al titular del permiso en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0472

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0374 (FEBRERO 05 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a CARLOS ARTURO MORENO CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía 4.561.581, a derivar del nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 813225,405899457 Y: 1059867,85729911, cuenca 2617, en beneficio del predio La Cristalina, localizado en la vereda La Cancana, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,541	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	1,1656	2,0722	0,0112	0,5293
			B. Café	0,0049	0,9066			
CAUDAL OTORGADO					L/S		0.0112	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado consistentes en una presa, manguera de 3/4 pulgadas, con 106 m, y tanque en concreto de 600 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Res. 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente orden 6, debe ser de mínimo 15 metros al lado y lado del cauce.
9. Se recomienda optimizar el uso del recurso haciendo uso de aguas lluvias, para labores de aseo y beneficio de café, ampliando la capacidad de almacenamiento de agua, ante posibles contingencias por escasez del recurso en épocas de estrés hídrico o sequía.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento.

ARTICULO OCTAVO: El Concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al beneficiario de la concesión en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0345

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0375 (FEBRERO 05 DE 2018)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a LUIS ANTONIO MAYORGA RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía 10.168.028, a derivar de la Quebrada La Castaña localizada en las coordenadas X: 908523 Y: 1082733 con 663 M.S.N.M, cuenca 2305, en beneficio del predio El Pomo, localizado en la vereda Santa Isabel, localizada en jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada La Castaña	3,000	SUPERFICIAL	Piscicultura	0,1950	6,5000	6,5000	0,1950	2,8050
CAUDAL OTORGADO				L/S	0.1950			

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado consistente un sistema artesanal, una manguera de 3 pulgadas con 500 metros y un tanque de almacenamiento en polietileno de 250 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a LUIS ANTONIO MAYORGA RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía 10.168.028, permiso de vertimiento puntual a suelo para las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 908937 Y: 1081580 con 632 M.S.N.M, y de las aguas provenientes de la actividad piscícola en las coordenadas X: 909039 Y: 1082574, provenientes del predio El Pomo, localizado en la vereda Santa Isabel, localizada en jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Pomo, localizado en la vereda Santa Isabel, localizada en jurisdicción del Municipio de Victoria, Caldas, consistente en una trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes de la actividad piscícola realizada en el predio El Pomo, localizado en la vereda Santa Isabel, localizada en jurisdicción del Municipio de Victoria, Caldas, en cual se encuentra conformado de la siguiente manera: un tanque de oxidación y trampa de arena, además con la siembra como buchón de agua para realizar manejo de partículas y nutrientes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO UNDÉCIMO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos de la Resolución 330 de 2017, del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución 330 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por medio de la cual se adopta el reglamento técnico del sector agua potable y saneamiento básico, de obligatoria observancia en el diseño, operación y mantenimiento de todas las obras e instalaciones relacionadas con el sector.
3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la actividad piscícola, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al titular del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10066

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0376 (5 de febrero de 2018)
Por medio de la cual se modifica un permiso o autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 769 del 20 de octubre de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor FABIAN TORO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.146.454, a derivar del Nacimiento sin nombre Nro. 1 localizado en las coordenadas X: 0843089 Y: 1058786 en 2084 M.S.N.M. y del Nacimiento sin nombre Nro. 2 en las coordenadas X: 0843009 Y: 1058827 en 2084 M.S.N.M. un caudal de 0,0183 l/s en beneficio del predio denominado El Bosque, localizado en la vereda Santa Rita del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre Nro. 1	0,051	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	16,2745	20,1961	0,0103	0,0407
			B. Café	0,0020	3,9216			
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre Nro. 2	0,011	SUPERFICIAL	Ganadería	0,0080	72,7273	72,7273	0,0080	0,0030
CAUDAL OTORGADO					L/S	0,0183		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado de la fuente hídrica Nacimiento sin nombre Nro. 2, consiste en un sistema artesanal, una manguera de 1/2 pulgada y 500 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en polietileno de 200 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por las bocatomas. Para tal efecto y, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras; sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre el predio afectado por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
8. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar al señor FABIAN TORO identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.046.454, permiso de vertimiento a suelo en las coordenadas X: 0842987 Y: 1058962, para las aguas residuales no domésticas provenientes del beneficio de café con un caudal de descarga de 0,0058 l/s, generadas en el predio El Bosque, localizado en la vereda Santa Rita, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquido del proceso de beneficio del café realizado en el predio en el predio El Bosque, localizado en la vereda Santa Rita, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, el cual se efectúa de la siguiente manera: Tolva que opera por gravedad, el café va directamente a la despulpadora donde es despulpado en agua y posteriormente se lava en un tanquetina y los residuos sólidos (pulpa) se disponen en una fosa techada y posteriormente se utilizan como abono orgánico en los cultivos del predio.

ARTÍCULO NOVENO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el titular del permiso deberá optimizar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café, adoptando las siguientes acciones:

- Continuar con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte de la pulpa debe ser en seco.
- Deberá utilizar la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
- Realizar el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
- Realizar un manejo alternativo de las aguas del primer, segundo lavado, según lo evidenciado en un tanque de decantación y luego en el reactor hidrolítico; las aguas de los demás lavados deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
- Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que su disposición sea en riego de cultivos, lombricultivo o recirculación a la fosa techada.

ARTICULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS. De igual forma, cualquier cambio en la actividad ganadera constituye una modificación del presente permiso y debe ser informado previamente y por escrito a la Corporación para su evaluación y posterior aprobación.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Los demás apartes de la resolución No. 769 del 20 de octubre de 2016, quedarán conforme su tenor original.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expedientes: 9910

Elaboró: Valentina Arango V.

Revisó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0377 5 de Febrero de 2018
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora FLOR EUGENIA MONTES DE PALÁEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.241.444, en beneficio del predio denominado El Enredo, localizado en la Vereda La Tesalia, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, para derivar de la Quebrada La Tesalia, ubicada en las coordenadas X: 807156 Y: 1057125 / cota 1108 (msnm), un caudal de 0.0208 l/s, para uso doméstico así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada La Tesalia	0,160	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0208	13,0000	13,0000	0,0208	0,1392
CAUDAL OTORGADO							L/S	0,0208

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, consistente en un sistema de captación artesanal, conducción por manguera de de 3/4 pulgada, 400 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en plástico de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediaciones a la obra de captación de agua se deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto del nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Resolución No. 077 de 2011.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar permiso de vertimientos a cuerpo de agua a la señora FLOR EUGENIA MONTES DE PALÁEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.241.444, para verter un caudal de 0.017 l/s de

las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 806602 Y: 1056845 / 1100 (msnm), en beneficio del predio denominado El Enredo, localizado en la Vereda La Tesalia, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar a la señora FLOR EUGENIA MONTES DE PALÁEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.241.444, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas implementados en beneficio del predio denominado El Enredo, localizado en la Vereda La Tesalia, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, los cuales se componen cada uno por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a cuerpo de agua, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo subsiguiente de la presente resolución.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.
- b. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor del sistema de tratamiento, que garantice la operación y funcionamiento eficiente para evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- c. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- d. En cumplimiento de la resolución N° 0631 del 17 de marzo de 2015, considerando que este usuario debe realizar el vertimiento de la actividad doméstica a un cuerpo de agua y teniendo en cuenta que se encuentra ubicado en zona de acuífero, se le requiere la presentación quinquenal de la caracterización de las aguas residuales de dicha actividad, en los siguientes términos:
 - Puntos de muestreo: salida sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
 - Parámetros: pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, sustancias activas del azul metileno, hidrocarburos totales, ortofosfatos, fósforo total, nitrito, nitrato, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total.
 - Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM
Primera entrega: 1 Año
- e. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier incorporación de una nueva actividad productiva que genere vertimientos, diferente a las incluidas en el presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se modifique el sistema, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La interesada, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora FLOR EUGENIA MONTES DE PALÁEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.241.444, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9967

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0380 (FEBRERO 05 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a MARÍA DELIA DE JESÚS GALVIS DE LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía 24.363.667, a derivar del nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 0859645 Y: 1108675 con 2144 M.S.N.M, cuenca 2618, en beneficio del predio denominado La Pelada, localizado en la vereda Puente Piedra, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,133	SUPERFICIAL	Riego	0,0333	25,0376	25,0376	0,0333	0,0997
CAUDAL OTORGADO				L/S	0.0333			

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en un sistema de captación artesanal y una motobomba, manguera de ¾ pulgadas, con 400 m, y tanque en polietileno de 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Cuando se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: La titular de la Concesión deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la Concesión de Aguas en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0340

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0382 05 DE FEBRERO DE 2018
Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor ROBINSON GIRALDO GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.004.702, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, en las coordenadas X: 891424 Y: 1076906, con un caudal autorizado de 0.0115 l/s; generadas en el predio denominado La Esmeralda, ubicado en la vereda Alegrías, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, el cual estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor ROBINSON GIRALDO GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.004.702, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de Grasas con volumen de 250 lts, tanque séptico con un volumen de 1.000 lts y filtro anaerobio de un volumen de 1.000 lts., para beneficio del predio denominado La Esmeralda, ubicado en la vereda Alegrías, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º. - El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto y aprobado.

Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la resolución N° 537 de 2010 todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara

- de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco.
- b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
 - Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
 - Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ROBINSON GIRALDO GIRALDO, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0451

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0383 (FEBRERO 05 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a MARÍA DELIA DE JESÚS GALVIS DE LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía 24.363.667, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales doméstica, y las provenientes de la actividad porcicola y del beneficio del café que se realiza en el predio La Pelada, localizado en la vereda Puente Piedra, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Las coordenadas de localización del vertimiento para cada una de las actividades que se autorizan, son las siguientes:

1. Actividad doméstica en las coordenadas X: 0859564 Y: 1108835 con 2199 M.S.N.M, con un caudal de 0,0115 l/s
2. Actividad porcicola en las coordenadas X: 0859575 Y: 1108832 con 2206 M.S.N.M, con un caudal de descarga de 0,0045 l/s
3. Actividad del beneficio del café en las coordenadas X: 0859570 Y: 1108817 con 2204 M.S.N.M, con un caudal de descarga de 0,0058 l/s.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en la vivienda existente en el predio denominado La Pelada, localizado en la vereda Puente Piedra, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Caldas, por tratarse de un sistema conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes de la actividad de porcicola que se realiza en el predio denominado La Pelada, localizado en la vereda Puente Piedra, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Caldas, el cual se realiza de la siguiente manera: conducción de las aguas residuales por tubería cerrada a un tanque estercolero para ser utilizados como riego en los cultivos. Los sólidos y líquidos generados por esta actividad serán conducidos por tubería cerrada a un tanque estercolero, la porcinaza será utilizada con abono en los cultivos del predio.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes de la actividad de beneficio del café, realizado en el predio La Pelada, localizado en la vereda Puente Piedra, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Caldas, realizado de la siguiente forma: transporte del café de la tolva a la despulpadora sin agua (por gravedad), tolva seca, se beneficia con agua, tanque tina, la pulpa del café es conducida a una fosa sin techo, la pulpa es utilizada como abono orgánico en el predio. Las aguas mieles son conducidas por tubería cerrada a un tanque mielero de 1000 litros, y luego por tubería cerrada a suelo, los lixiviados generados en el beneficio del café son vertidos a suelo.

ARTÍCULO QUINTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEXTO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
2. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

3. Dentro de los noventa días siguientes a la firmeza de la presente resolución el titular del permiso deberá optimizar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes de la actividad porcícola que se realiza en el predio, realizando las siguientes acciones:
 - a. Previo al lavado de las cocheras se le requiere el raspado y recolección de la porcínaza en seco dentro de las instalaciones la cual se debe compostar en una marquesina de secado y/o caseta de compostaje y luego utilizarla como abono orgánico en los cultivos del predio, esto con el fin de minimizar la concentración de olores dentro y fuera del predio.
 - b. Los residuos líquidos provenientes del lavado de las cocheras deben ser llevados al tanque estercolero y utilizarlos como abono orgánico en los cultivos del predio.
 - c. Queda totalmente prohibido realizar vertimientos directos a cuerpos de aguas superficiales.
 - d. En el momento de la aplicación de la porcínaza líquida en los cultivos debe respetar una franja de retiro como mínimo 20 metros de los cuerpos de aguas superficiales y 50 metros como mínimo de distancia a viviendas colindantes con su propiedad.
 - e. La caseta de compost de mortalidad en su predio deberá estar aislada con el fin de evitar la entrada de animales y/o personas ajenas a este lugar, así mismo debe manejar un protocolo de los residuos hospitalarios para la explotación porcícola para lo cual deberá proveerse de tarros guardianes para depositar las agujas, jeringas, frascos de medicamentos, gasas entre otros, estos residuos deberán ser entregados a una empresa prestadora del servicio debidamente acreditada, para darle una adecuada disposición final.
 - f. Se le recomienda aplicar microorganismos eficientes periódicamente en el tanque estercolero y en las instalaciones del predio con el fin de minimizar y controlar olores dentro y fuera de las instalaciones.
 - g. Queda prohibido la aplicación de porcínaza los fines de semana y festivos por la afluencia de comunidad en sector, tanto locales como foráneos, esto con el fin de evitar molestias por emisión de olores.
4. Con el fin de optimizar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café, el titular del permiso deberá dentro de los noventa (90) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, realizar las siguientes acciones:
 - a. transportar el café de la tolva a la despulpadora sin agua (por gravedad).
 - b. Realiza el despulpado del café sin agua.
 - c. Beneficiar en tanque tina
 - d. El mucílago (miel del café) debe ser mezclado y transportado hacia la fosa techada.
 - e. Los lixiviados drenados de la fosa deben ser almacenados en un tanque impermeabilizado para su posterior manejo y/o tratamiento.
 - f. El manejo de los lixiviados puede consistir en recirculación de estos hacia la fosa techada, o hacia un lombricultivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o de la actividad porcícola, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la titular del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0471

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 0384 05 DE FEBRERO DE 2018
Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor ROBINSON GIRALDO GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.004.702, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 890997,758820462 Y: 1076738,78735292 / cota 1611 m.s.n.m. de la cuenca 2302, un caudal de 0.0488 l/s para uso doméstico, riego y ganadería, en beneficio del predio denominado La Esmeralda, ubicado en la vereda Alegrías, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,650	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0125	0,8333	3,2533	0,0488	1,4512
			riego	0,0333	2,2200			
			ganadería	0,0030	0,2000			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0. 0488

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- captación artesanal, una manguera de 3/4 pulgada y 800 metros de longitud, y un tanque con 5000 litros de capacidad
- Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
- Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Conservar y propiciar la amplitud de las aéreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Res. 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente orden 5, debe ser de mínimo 15 metros al lado y lado del cauce.

5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7º: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 8º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ROBINSON GIRALDO GIRALDO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 9º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0331

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0385 05 DE FEBRERO DE 2018
Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores MARIA CECILIA OSORIO DE BETANCUR y GODOFREDO BETANCOURT BETANCOURT, identificados con cedula de ciudadanía No. 30.273.166 y 10.227.994, respectivamente, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, en las coordenadas X: 840173 Y: 1048533 cota 2025 m.s.n.m, con un caudal autorizado de 0.0042 l/s; generadas en el predio denominado San José, ubicado en la vereda La Floresta, en jurisdicción del Municipio de Villamaria, Departamento de Caldas, el cual estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a los señores MARIA CECILIA OSORIO DE BETANCUR y GODOFREDO BETANCOURT BETANCOURT, identificados con cedula de ciudadanía No. 30.273.166 y 10.227.994, respectivamente, el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de Grasas con volumen de 250 lts, tanque séptico con un volumen de 1.000 lts y filtro anaerobio de un volumen de 1.000 lts., para beneficio del predio denominado San José, ubicado en la vereda La Floresta, en jurisdicción del Municipio de Villamaria, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º. - El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores MARIA CECILIA OSORIO DE BETANCUR y GODOFREDO BETANCOURT BETANCOURT, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0462

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0386 05 DE FEBRERO DE 2018
Por medio de la cual se modifica una Concesión de Aguas

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 1º de la Resolución No. 396 del 28 de julio de 2010, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., con nit 810000598-0, para derivar un caudal de 600 l/s para abastecer el acueducto del municipio de Manizales, de las quebradas Río Blanco 324 l/s, La Ye, 114 l/s, Olivares 84 l/s y La Arenosa 78 l/s, en los sitios localizados en las coordenadas X=852489 Y=1055166, X=849127 Y=1051747, X=848119 Y=1052021, X=848309 Y=1052679, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 396 del 28 de julio de 2010, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto al representante legal de AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-1093-M1

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0387 (FEBRERO 6 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora LILIANA PATRICIA HERNÁNDEZ RIOS, identificada con cédula de ciudadanía 30.406.993, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 890735 Y: 1077240 / 1623 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,0115 l/s, generadas en el predio denominado El Jardín, identificado con ficha catastral Nro. 0000000000021799000000000, ubicado en la vereda San José Penagos, del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar a la señora LILIANA PATRICIA HERNÁNDEZ RIOS, identificada con cédula de ciudadanía 30.406.993, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio denominado El Jardín, identificado con ficha catastral Nro. 0000000000021799000000000, ubicado en la vereda San José Penagos, del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%). Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. La ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá estar a no menos de 50 metros de fuentes de agua, siempre aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento para consumo humano, de acuerdo con las condiciones expuestas en el capítulo 5, secciones 3 y 4 de la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
7. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasa.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco.

b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al titular del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0452

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0394 (FEBRERO 6 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga un permiso de estudio de recursos naturales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad GENERA + S.A.S., identificada con el Nit Nro. 900.894.629-2, PERMISO PARA ESTUDIO DE RECURSO HÍDRICO, para evaluar la viabilidad del aprovechamiento hidroeléctrico en el río Pensilvania, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: El área objeto de estudio se localiza en el sector sur-occidental de la Cuenca del Río La Miel y estará comprendida en el polígono definido por las siguientes coordenadas:

COORDENADAS	
NORTE	ESTE
1083874,445	892598,849
1085170,400	892466,047
1085687,226	890913,276
1085876,156	889621,176
1086033,630	888354,252
1086776,592	887104,030
1087756,976	885258,881
1087557,907	884099,094
1087253,014	883928,091
1086283,545	883349,315
1084842,043	884656,936
1083163,972	885011,824
1082223,277	886028,952
1083475,224	886498,633
1084314,330	887399,030
1084214,849	889706,091
1083874,445	892598,849

ARTÍCULO SEGUNDO: Mientras esté vigente el permiso de estudio, el titular del proyecto tendrá prioridad y exclusividad para el desarrollo del estudio del recurso hídrico en el sector sur-occidental de la cuenca del Río La Miel, con fines de evaluar la viabilidad del aprovechamiento Hidroenergético.

ARTÍCULO TERCERO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de dos (2) años contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado previa solicitud del interesado antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Estudio del Recurso Hídrico para evaluar la viabilidad del aprovechamiento hidroeléctrico en la cuenca del río Pensilvania, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas, otorgado mediante la presente resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Presentar informes de avance semestrales que incluyan entre otros aspectos: metodologías, recopilación de información secundaria, investigaciones de campo, análisis de laboratorio, aspectos técnicos y ambientales asociados a los prediseños de obras y medidas de mitigación de impacto ambiental, información cartográfica y cronograma de trabajo para el semestre siguiente, entre otros.
2. Presentar una vez terminado el estudio, un documento final consolidado que recopile toda la información recolectada, análisis efectuados y conclusiones con respecto al objeto del mismo, el cual deberá contener todo lo expresado en la metodología o alcance establecido para cada una de las actividades de estudio mencionadas, relacionada en el documento técnico aportado por el interesado.

3. La empresa GENERA+ S.A.S, deberá informar a CORPOCALDAS las modificaciones metodológicas o de tiempos que surjan durante el desarrollo del estudio.
4. Una vez definidos los proyectos de generación de energía y se pretenda pasar a las etapas de construcción y operación, la empresa GENERA+ S.A.S, deberá tramitar la Licencia Ambiental y Permisos de aprovechamiento pertinentes de acuerdo con la normatividad vigente.
5. En caso de requerir la toma de muestras de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, se deberá tramitar el respectivo permiso, ante CORPOCALDAS, determinado en el decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013 o la normativa vigente que lo modifique o sustituya.
6. La empresa GENERA+ S.A.S, deberá informar a la comunidad del área de influencia del permiso estudio, las actividades a desarrollar durante su ejecución, para garantizar el derecho a la participación de las mismas, de lo cual se dará cuenta en los informes presentados en marco del permiso.
7. En caso de presentarse afectaciones a los habitantes y/o a los predios contenidos al interior del área del polígono objeto del estudio, deberá informar inmediatamente a esta Corporación la relación de las personas y los predios afectados, con el correspondiente plan de contingencia con su respectivo cronograma de actividades, el cual debe ser aprobado previo a su ejecución por la autoridad ambiental.
8. La metodología o alcance establecido para el estudio, se encuentra relacionada en el documento técnico aportado por el interesado, única y exclusivamente para efectos del permiso de estudio; por lo que se aclara que el alcance del mismo no remplace o sustituye lo establecido para un DAA o un EIA.

ARTÍCULO QUINTO: Las muestras tomadas del recurso hídrico no podrán ser comercializadas, ni destinadas a usos diferentes al del estudio mismo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del estudio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, los grupos biológicos o actividades relacionadas con el desarrollo del proyecto, deberá ser informado previamente y por escrito a CORPOCALDAS, para su aprobación.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el presente permiso, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: PE. 041

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 -0395 (FEBRERO 6 DE 2018)

Por la cual se modifica una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 631 del 8 de Septiembre de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE PUEBLO RICO, identificada con Nit. No. 800.168.459-0, para derivar un caudal de las Quebradas El Roble, Cementos Caldas, un caudal total de 6.2696 l/s, de la cuenca 2616, con destino a uso doméstico, beneficio de café, ganadería, porcicultura, piscicultura y otros, en beneficio del Acueducto Pueblo Rico, localizado en la vereda Pueblo Rico, jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada El Roble	4,000	SUPERFICIAL	Hum - dom	1,5625	39,0625	67,0225	2,6809	1,3191
			B. Café	0,1734	4,3350			
			Ganadería	0,3000	7,5000			
			Porcicultura	0,0600	1,5000			
			Piscicultura	0,5850	14,6250			
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada La Camelia	5,600	SUPERFICIAL	Hum - dom	1,5625	27,9018	47,8839	2,6815	2,9185
			B. Café	0,2890	5,1607			
			Ganadería	0,5000	8,9286			
			Porcicultura	0,1350	2,4107			
			Piscicultura	0,1950	3,4821			
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Cementos Caldas	2,600	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,7292	28,0462	34,8923	0,9072	1,6928
			Piscicultura	0,0780	3,0000			
			Ganadería	0,1000	3,8462			
CAUDAL OTORGADO					L/S	6.2696		

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el numeral primero del artículo tercero de la Resolución No. 631 del 8 de Septiembre de 2016, el cual quedará así:

- Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, en inmediaciones a la obra de captación de agua de la Quebrada Cementos Caldas, se deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, como sugerencia, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra; sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la resolución No. 631 del 8 de Septiembre de 2016, quedarán conforme su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE PUEBLO RICO, identificada con Nit. No. 800.168.459-0, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente 2902-9829

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0396 (FEBRERO 6 DE 2018)
Por la cual se modifica una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No. 418 del 24 de Abril de 2015, en el sentido de tener, para todos los efectos, como titular a la sociedad INVERSIONES GFL S.A. identificada con Nit. 890.804.955-9, de la Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos otorgada con ocasión al mencionado acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la resolución No. 418 del 24 de Abril de 2015, quedarán conforme su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad INVERSIONES GFL S.A. identificada con Nit. 890.804.955-9, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente 2902-5328 C2-R1-M1-M2

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0397 (FEBRERO 6 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora MARIA JOSÉ MEJÍA LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía 30.232.347, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 849629,279 Y: 1043830,608 / 2458 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,0084 l/s, generadas en el predio denominado Hacienda Normandía 3-Cachiri, identificado con matrícula inmobiliaria Nros. 100-202500 y 100-202504, ubicado en las veredas Montaña y Gallinazo, del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar a la señora MARIA JOSÉ MEJÍA LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía 30.232.347, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio denominado Hacienda Normandía 3-Cachiri, identificado con matrícula inmobiliaria Nros. 100-202500 y 100-202504, ubicado en las veredas Montaña y Gallinazo, del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a lassiguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%). Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.

2. La ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá estar a no menos de 50 metros de fuentes de agua, siempre aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento para consumo humano, de acuerdo con las condiciones expuestas en el capítulo 5, secciones 3 y 4 de la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
7. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y pecuario, la cual podrá ser de tipo agrícola que incida y/o genere un vertimiento adicional

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasa.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al titular del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0355

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0398 (FEBRERO 06 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora MARIA JOSÉ MEJÍA LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía 30.232.347, en beneficio del predio denominado Hacienda Normandía 3-Cachiri, identificado con matrícula inmobiliaria Nros. 100-202500 y 100-202504, ubicado en las veredas Montañó y Gallinazo, del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, para derivar del Nacimiento Innominado 1: ubicada en las coordenadas X: 849663,458 Y: 1043968,805 / 2481 m.s.n.m., para consumo humano-doméstico y del Nacimiento Innominado 2: ubicado en las coordenadas X: 849629,726 Y: 1044048,761 / 2475 m.s.n.m, para consumo pecuario; un caudal de 0.2125 l/s discriminado así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominado 1	0,11	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	11,3636	11,3636	0,0125	0,0975
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominado 2	0,4	SUPERFICIAL	Pecuario	0,200	50,0000	50,0000	0,2000	0,2000
CAUDAL OTORGADO				L/S		0.2125		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la propuesta para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Para la captación proveniente del Nacimiento Innominado 1, se cuenta con sistemas de captación, conducción y almacenamiento, consistentes en una captación artesanal, una manguera de 1 pulgada y 115 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento circular en poliéster de 1000 litros de capacidad.
2. Del Nacimiento Innominado 2, se cuenta con sistema de captación y conducción, consistente en una captación artesanal, una manguera de 1 pulgada y 100 metros de longitud. Respecto al almacenamiento, no se cuenta con un sistema de almacenamiento, ya que sólo será usada para llenar los bebederos.
3. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
4. Dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente resolución deberá instalar sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011.
2. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos,

residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Parágrafo: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la titular del permiso, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0255

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0399 06 DE FEBRERO DE 2018
Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor SAUL DE JESÚS GIRALDO DUQUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.449.767, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, y del beneficio de café en las coordenadas X: 891465 Y: 1076944 cota 1567 m.s.n.m, y de la actividad piscícola en las coordenadas X: 891478 Y: 1076937 cota 1567 m.s.n.m, con un caudal autorizado de 0.023 l/s, 0.0058 l/s, y 0.0273 l/s, respectivamente, generadas en el predio denominado La Sonora, ubicado en la vereda La Esmeralda, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, el cual estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor SAUL DE JESÚS GIRALDO DUQUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.449.767, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con vertimiento final a terreno, en beneficio de la vivienda ubicada en el predio denominado La Sonora, ubicado en la vereda La Esmeralda, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTICULO TERCERO: Aprobar al señor SAUL DE JESÚS GIRALDO DUQUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.449.767, el manejo de los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café consistente en tanque tradicional para el lavado del café, pulpa conducida a una fosa techada la cual posee una dimensión de 15m2. Las aguas mieles salen de las instalaciones del beneficiadero, luego el efluente por medio de ayudas manuales es recirculado nuevamente a la pulpa; en beneficio del predio denominado La Sonora, ubicado en la vereda La Esmeralda, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, el cual estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto.

ARTICULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto y aprobado.

Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la resolución N° 537 de 2010 todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, en elación a la actividad de beneficio de café, deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:
 - a. Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte debe ser en seco.
 - b. Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - c. Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - d. Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación. Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que se siga aplicando el proceso de recirculación.
3. En el desarrollo de la actividad piscícola, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:
 - a. Deberá informar a la corporación de la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona.
 - b. Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente.
 - c. Debe construirse estructuras de control de fugas de alevinos (mallas o angeos) en desagües de tanques, estanques o canales y otros.
 - d. Deberá informar a la corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona.

- e. Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin la aprobación de la autoridad competente.
- 4. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices del Manual de operación y mantenimiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales. Se deben remitir informes anuales de las actividades de mantenimiento realizadas.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se incremente la producción piscícola o del beneficio de café, o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor SAUL DE JESÚS GIRALDO DUQUE, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0450

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 0400 06 DE FEBRERO DE 2018
Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor SAUL DE JESÚS GIRALDO DUQUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.449.767, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 890966,653097621 Y: 1076752,66256768 / cota 1650 m.s.n.m. de la cuenca 2302, un caudal de 0.0673 l/s para uso doméstico, beneficio de café, piscicultura y recreación, en beneficio del predio denominado La Sonora, ubicado en la vereda La Esmeralda, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,650	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0313	2,0867	4,4867	0,0673	1,4327
			B. de café	0,0087	0,5800			
					Piscicultura	0,0273	1,8200	
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0673	

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Captación artesanal, una manguera de 3/4 pulgada y 850 metros de longitud, y un tanque con 5000 litros de capacidad
- Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Conservar y propiciar la amplitud de las aéreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Res. 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente orden 5, debe ser de mínimo 15 metros al lado y lado del cauce.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5°: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes4:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6°: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7°: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 8°: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor SAUL DE JESÚS GIRALDO DUQUE, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 9°: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 01-2017-0330

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0401 (6 de Febrero de 2018)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora LINA MARÍA BARRERA RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.824.655, en beneficio de la Piscícola Río Nilo, localizado en la vereda El Águila, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, para derivar de La Quebrada El Águila ubicada en las coordenadas X: 804150,622730249 Y: 1044805,46536793 / 980 (msnm), para piscicultura así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada El Águila	71,000	SUPERFICIAL	Piscicultura	3,9000	5,4930	5,4930	3,9000	67,1000
CAUDAL OTORGADO							L/S	3.9

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, de La Quebrada El Águila, consistente en captación por presa simple (muro) de 3 metros de largo x 1,5 metros de altura, conducción por dos (2) mangueras cada una de 3 pulgadas de diámetro, 100 metros de longitud y un tanque de almacenamiento (lago en tierra) circular de 3000 litros de capacidad.
- Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Cumplir con lo estipulado en la Resolución 077 de 2011. Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora LINA MARÍA BARRERA RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.824.655, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0193

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 0402 06 DE FEBRERO DE 2018
Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor FERMIN ANTONIO CARMONA VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.306.521, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 891545,0749507 Y: 1076256,57693839 / cota 1483 m.s.n.m, de la cuenca 2302, un caudal de 0.0098 l/s para uso doméstico y beneficio de café, en beneficio del predio denominado La Granja, ubicado en la vereda Alegrías, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,650	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	0,9692	1,5077	0,0098	0,6402
			B. Café	0,0035	0,5385			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0. 0098	

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Captación artesanal, una manguera de 1/2 pulgada y 120 metros de longitud, y un tanque con 1000 litros de capacidad
- Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Conservar y propiciar la amplitud de las aéreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Res. 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente orden 5, debe ser de mínimo 15 metros al lado y lado del cauce.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes5:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7º: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 8º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor FERMIN ANTONIO CARMONA VASQUEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 9º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 01-2017-0332

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0403 06 DE FEBRERO DE 2018
Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor FERMIN ANTONIO CARMONA VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.306.521, permiso de vertimientos con disposición final a terreno de las aguas residuales domésticas y de las de beneficio de café en las coordenadas X: 891602 Y: 1076124, con un caudal autorizado de 0,0115 l/s para las domesticas, y de 0.0058 l/s para las del beneficio de café, generadas en el predio denominado La Granja, ubicado en la vereda Alegrías, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor FERMIN ANTONIO CARMONA VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.306.521, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con vertimiento final a terreno, en beneficio de la vivienda ubicada en el predio denominado La Granja, ubicado en la vereda Alegrías, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimiento a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar al señor FERMIN ANTONIO CARMONA VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.306.521, el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café consistente en tolva que opera por gravedad, tanque tina prefabricado, fosa techada, en beneficio del predio denominado La Granja, ubicado en la vereda Alegrías, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, el cual estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto y aprobado.

Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la resolución N° 537 de 2010 todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, en relación a la actividad de beneficio de café, deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:
 - a. Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte debe ser en seco.
 - b. Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - c. Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.

- d. Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - e. Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que se siga aplicando el proceso de recirculación.
3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, o se incremente la actividad productiva, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor FERMIN ANTONIO CARMONA VASQUEZ, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0453

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 0422 07 DE FEBRERO DE 2018
Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor OSSIEL DE JESÚS ALZATE ARISMENDI, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.037.517, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 813943,508 Y: 1069474,383 / cota 1974 m.s.n.m., de la cuenca 2613, un caudal de 0.0256 l/s para uso doméstico y beneficio de café, en beneficio de una cuotaparte del predio denominado Buena Vista, ubicado en la vereda Juan Pérez, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	1,240	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	0.06694	2.0645	0.0256	1.2144
			B. Café	0,0173	1.3956			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0. 0256	

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Captación presa, una manguera de 1/2 pulgada y 600 metros de longitud.
- Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá realizar la instalación de un sistema de almacenamiento.
- Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Conservar y propiciar la amplitud de las aéreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Res. 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente orden 5, debe ser de mínimo 15 metros al lado y lado del cauce.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes6:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7º: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 8º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor OSSIEL DE JESÚS ALZATE ARISMENDI, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 9º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0295

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0423 07 DE FEBRERO DE 2018
Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor OSSIEL DE JESÚS ALZATE ARISMENDI, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.037.517, permiso de vertimientos con disposición final a terreno de las aguas residuales domésticas y de las de beneficio de café en las coordenadas X813574,472 Y: 1069721,215 cota 1972 m.s.n.m,

con un caudal autorizado de 0,00056 l/s para las domesticas, y de 0.0108 l/s para las del beneficio de café, generadas en una cuotaparte del predio denominado Buena Vista, ubicado en la vereda Juan Pérez, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor OSSIEL DE JESÚS ALZATE ARISMENDI, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.037.517, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con vertimiento final a terreno, en beneficio de la vivienda ubicada en una cuotaparte del predio denominado Buena Vista, ubicado en la vereda Juan Pérez, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimiento a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar al señor OSSIEL DE JESÚS ALZATE ARISMENDI, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.037.517, el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café consistente en tolva que opera por gravedad y tanque tradicional, en beneficio de una cuotaparte del predio denominado Buena Vista, ubicado en la vereda Juan Pérez, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, el cual estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto y aprobado.

Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la resolución N° 537 de 2010 todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, en relación a la actividad de beneficio de café, deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- Realizar el despulpado sin agua y transporte del café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación tipo tina.
- Adecuar el tanque de fermentación tradicional a tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues para el lavado del café.
- El usuario deberá realizar la instalación de la fosa techada, el transporte de la pulpa hacia la fosa debe ser en seco.
- Las aguas mieles del proceso de lavado deben ser conducidas a un sistema de tratamiento primario. (Se sugiere instalar la primera fase del sistema modular de tratamiento de aguas mieles del café S.M.T.A).
- Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.

3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.

- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, o se incremente la actividad productiva, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor OSSIEL DE JESÚS ALZATE ARISMENDI, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0410

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0424 (FEBRERO 7 DE 2018)

Por la cual se traspasa una Concesión de Aguas Superficiales se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante la Resolución No. 2017-2983 del 6 de Octubre de 2017, a nombre de la señora YULIBETH RINCÓN ORTEGA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.575.528, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo a la señora YULIBETH RINCÓN ORTEGA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.575.528, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor CARLOS ARTURO ORTÍZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.081.194.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente 500-01-2017-0131

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0425 (FEBRERO 7 DE 2018)

Por la cual se traspasa un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar el Permiso de Vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 2017-2987 del 9 de Octubre de 2017, a nombre de la señora YULIBETH RINCÓN ORTEGA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.575.528, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo a la señora YULIBETH RINCÓN ORTEGA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.575.528, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor CARLOS ARTURO ORTÍZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.081.194.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente 500-05-2017-0185

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0426 (FEBRERO 7 DE 2018)
Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar de la Resolución Nro. 2017-1235 del 4 de abril de 2017, el Artículo Segundo y su parágrafo, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de Aguas Superficiales se entiende prorrogada en los siguientes términos:

Se otorga concesión de aguas superficiales a favor de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. – E.S.P.- EMPOCALDAS, identificada con Nit. No. 890.803.239-9, para derivar de la Quebrada Negra (alias San Juan) ubicada en las coordenadas X: 848677 Y: 1063449, un caudal de 24,8604 l/s, de la Quebrada Berlín ubicada en las coordenadas X: 847691 Y: 1064331 un caudal de 2,2000 l/s y de la Quebrada Floresta ubicada en las coordenadas X: 848513 Y: 1064015, un caudal de 5,2292 l/s, de la cuenca 2615, en beneficio del Municipio de Neira, Departamento de Caldas así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Berlín	5,040	SUPERFICIAL	Hum - dom	2,2000	43,6508	43,6508	2,2000	2,8400
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada La Floresta	18,000	SUPERFICIAL	Hum - dom	5,2292	29,0511	29,0511	5,2292	12,7708
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Negra (Alias San Juan)	52,580	SUPERFICIAL	Hum - dom	24,8604	47,2811	47,2811	24,8604	27,7196
CAUDAL TOTAL OTORGADO							L/S	32,2896

“PARÁGRAFO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado de las fuentes hídricas consistentes en:

- Quebrada Berlín: Captación de fondo, rejilla de 1.22x0.38m, conducción con tubo de PVC de 4 pulgadas de diámetro, 7500 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 250.000 litros de capacidad, el cual es aceptado.
- Quebrada La Floresta: Captación de fondo, rejilla de 1x0.38m., conducción con tubo de PVC de 4 y 6 pulgadas de diámetro 5000 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 35000 litros de capacidad, el cual es aceptado.
- Quebrada Negra (alias San Juan): Captación de fondo, rejilla de 2.00x0.70m conducción con tubo de PVC de 8 pulgadas de diámetro 15000 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en concreto de 150000 litros de capacidad, el cual es aceptado”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar el artículo tercero de la Resolución Nro. 2017-1235 del 4 de abril de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales, deberá dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo tercero de la Resolución No. 200 del 22 de abril de 2008, además de las contempladas a continuación:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma y que garanticen captar el caudal otorgado.
2. Dentro de (1) mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, deberá presentar a Corpocaldas para su aprobación, un programa de uso eficiente y ahorro del agua”.
3. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental competente podrá restringir usos o consumos temporalmente a tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.
7. No incorporar o introducir a la corriente de agua, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
8. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua que abastecen el acueducto.
9. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
10. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
11. Efectuar el pago de la tasa por uso del agua conforme lo establecido en la normativa sobre la materia.
12. Deberá evaluar las situaciones de déficit del recurso hídrico que se presentan en condiciones climáticas secas y que puede comprometer la prestación del servicio.
13. En épocas de estiaje o verano intenso, cuando los caudales de las fuentes hídricas puedan alcanzar niveles por debajo del caudal otorgado, deberá garantizar que en las fuentes permanezca un caudal ecológico, el cual debe acogerse a lo establecido en la Resolución 865 de 2004 del MAVT, la cual define de entre diferentes metodologías, una relacionada con un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente.

14. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución Nro. 2017-1235 del 4 de abril de 2017 quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta decisión al representante legal de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. -EMPOCALDAS- en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 890

Elaboró: Valentina Arango V.

Revisó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0427 (7 de Febrero de 2018)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores JOSÉ HUMBERTO SIERRA CASTRO y JOSÉ MIGUEL SIERRA CASTRO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 4.325.698 y 4.318.704, en beneficio del predio Quebrada Negra, localizado en la vereda La Laguna, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, para derivar del Nacimiento La Herradura, ubicada en las coordenadas X: 858704 Y: 1041846 / 3991 (msnm), de la cuenca 2615 en un caudal de 0,1200 l/s para uso pecuario (ganadería) así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento La Herradura	0,5	SUPERFICIAL	Ganadería	0,1200	24,0000	24,0000	0,1200	0,3800
CAUDAL OTORGADO							L/S	0,1200

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, de la quebrada La Plata consistente en captación por presa, conducción por manguera de 1/2 pulgada, 3000 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en polietileno de 2000 litros de capacidad.
2. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Dentro del (1) mes siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Cumplir con lo estipulado en la Resolución 077 de 2011. Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Los interesados deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los los señores JOSÉ HUMBERTO SIERRA CASTRO y JOSÉ MIGUEL SIERRA CASTRO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 4.325.698 y 4.318.704, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-9381

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0428 (7 de febrero de 2018)
Por medio de la cual se modifica un permiso o autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 662 del 19 de junio de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor HUGO DE JESÚS NARANJO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.990.997, a derivar del caudal artificial de la Quebrada del Centro, drenaje de orden 4 código 2614-001-044-002, localizado en las coordenadas X: 801652 Y: 1052475 un caudal de 3,9 l/s en beneficio del predio denominado Alejandría, localizado en la carrera 14 Nro. 1N-60 de la vereda El Reposo del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada del Centro	30	SUPERFICIAL	Piscicultura	3,9	13	13	3,9	26,1
CAUDAL OTORGADO					L/S	3,9		

PARÁGRAFO PRIMERO. Debido a que, el mayor caudal u oferta de agua del drenaje de orden 4 código 2614-001-044-002 de la Quebrada del Centro, proviene de una descarga de la planta de tratamiento de agua potable del municipio de Viterbo, en una eventual variación del sitio de descarga de dichas aguas o la no descarga de las mismas, que impidan la captación del caudal antes autorizado, NO será responsabilidad de CORPOCALDAS, ya que si bien, la presente ampliación de caudal se realiza con el propósito de satisfacer las necesidades del usuario y la optimización del uso del recurso hídrico, el aumento del caudal concedido se realiza con base en un caudal artificial sobre el cual la Corporación no tiene la posibilidad de garantizar su permanencia en el tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el momento en que la fuente de abastecimiento sólo cuente con su caudal natural, lo máximo permitido para derivar de la Quebrada del Centro será un caudal de 2,02801 l/s.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el numeral 3° del Artículo Tercero de la Resolución Nro. 662 del 19 de junio de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

“3. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma y que garantice captar el caudal otorgado.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la resolución No. 662 del 19 de junio de 2015, quedarán conforme su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor HUGO DE JESÚS NARANJO DUQUE, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expedientes: 8610

Elaboró: Valentina Arango V.

Revisó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0430 (FEBRERO 07 DE 2018)
Por medio de la cual se modifica y prorroga un Permiso o Autorización Ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 486 del 25 de julio de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

“Conceder autorización a la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., con NIT. N° 900.763.357-2 para efectuar el aprovechamiento forestal único de bosque natural de 275 árboles dispersos, correspondientes a 97.92m3, ubicados sobre la servidumbre de la vía en un área aproximada de 0.25 hectáreas, para el desarrollo del proyecto “Autopistas de la prosperidad”, Unidad Funcional 4, para el área de intervención Irra – La Felisa, jurisdicción del municipio de Riosucio, departamento de Caldas”

ARTÍCULO SEGUNDO: Prorrogar a la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., con NIT. N° 900.763.357-2 por el término de doce (12) meses, el aprovechamiento forestal único de bosque natural otorgado mediante la resolución No. 486 del 25 de julio de 2016, contados a partir del día siguiente al vencimiento de la misma, es decir, el 13 de septiembre de 2017; de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El aprovechamiento forestal único se sujeta al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado 97.92m3, correspondientes al aprovechamiento de 275 árboles dispersos en un área aproximada de 0.25 hectáreas en la unidad funcional 4, como lo establece la cartografía anexa al estudio.
2. Se realizara el aprovechamiento forestal único de 275 individuos de las especies descritas en la tabla 5.
3. Se identificaran y se marcaran sobre el tocón los individuos a aprovechar.
4. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
5. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
6. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
7. Se prohíben las quemas dentro del predio.
8. Se prohíbe la casa de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
9. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
10. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña.
11. Los productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal, se conservara en el sitio de la construcción y será utilizado dentro de la obra.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la Resolución No. 486 del 25 de julio de 2016, siguen vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., con NIT. N° 900.763.357-2, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-02-058-P1

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0432 (FEBRERO 8 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga concesión de aguas y un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor JAIRO ANTONIO GÓMEZ LADINO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.990.171, a derivar de la Quebrada San Lorenzo localizada en las coordenadas X: 803620,443710752 Y: 1042070,77838635 en 997 M.S.N.M. un caudal de 0,1125 l/s cuenca 2614, en beneficio del predio denominado San Lorenzo, localizado en la vereda San Lorenzo del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada San Lorenzo	1,600	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	0,7813	7,0313	0,1125	1,4875
			Ganadería	0,1000	6,2500			
CAUDAL OTORGADO					L/S	0,1125		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado consistentes en una presa, muro construido en mampostería de 2 metros de largo y 0.7 metros de altura, una manguera de 1½ pulgadas y 300 metros de longitud, un tubo de PVC de 2 pulgadas y 200 metros de longitud, y dos tanques de almacenamiento en concreto con un volumen total de 16000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por las bocatomas. Para tal efecto y, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras; sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre el predio afectado por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
8. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar al señor JAIRO ANTONIO GÓMEZ LADINO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.990.171, permiso de vertimiento a cuerpo de agua en las coordenadas X: 802655,487132672 Y: 1042131,20590081, para las aguas residuales domésticas con un caudal de descarga de 0,01 l/s, generadas en el predio San Lorenzo, localizado en la vereda San Lorenzo, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio San Lorenzo, localizado en la vereda San Lorenzo, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Caldas por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO NOVENO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución Nro. 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución Nro. 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que la modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%). Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 “Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas”.
3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
4. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y pecuario la cual podrá ser de tipo agrícola que incida y/o genere un vertimiento adicional.
7. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasa.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.
- El interesado deberá presentar anualmente caracterización de las aguas residuales domésticas a cuerpo de agua, en cumplimiento a la resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, en los términos del artículo 8, considerando que el vertimiento contiene una carga menor o igual a 625 Kg/día DBO5 en los siguientes términos:
 - Puntos de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD) a instalar.
 - Parámetros: caudal, PH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentales, grasas y aceites, sustancias activas del azul metileno, hidrocarburos totales, ortofosfatos, fósforo total, nitrito, nitrato, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total.
 - Muestreos: Los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una jornada ordinaria, tomando alicuotas cada 30 minutos.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTICULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS. De igual forma, cualquier cambio en la actividad ganadera constituye una modificación del presente permiso y debe ser informado previamente y por escrito a Corpocaldas para su evaluación y posterior aprobación.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El titular de la concesión y del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JAIRO ANTONIO GÓMEZ LADINO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expedientes: 9984

Elaboró: Valentina Arango V.

Revisó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0433 08 DE FEBRERO DE 2018
Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al CONJUNTO CAMPESTRE RESERVA DE LOS ALAMOS, identificado con Nit. No. 900.923.051-1, permiso de vertimientos puntual a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas, en las coordenadas X: 831868,21 Y: 050530,99 correspondiente a la quebrada Boletas (Japón), con un caudal autorizado de 0.46 l/s; generadas en el predio denominado Reserva de Los Álamos, ubicado en la vereda La Trinidad, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, el cual estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al CONJUNTO CAMPESTRE RESERVA DE LOS ALAMOS, identificado con Nit. No. 900.923.051-1, el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por Rejillas para retención de sólidos gruesos, Reactor biológico de lodos activados por aireación extendida de 48m³, un Sedimentador secundario de 8.75m³ con retorno de una fracción de lodos al reactor; el agua clarificada es recogida por vertederos triangulares a una canaleta. Un Lecho de secado de 18m² para la disposición y deshidratación de los lodos, cuyos lixiviados se retornan al tanque de aireación o reactor biológico, para beneficio del predio denominado Reserva de Los Álamos, ubicado en la vereda La Trinidad, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º. - El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. El sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes del condominio, deberá garantizar que las condiciones del vertimiento cumplan con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, para las aguas residuales domésticas con una carga menor o igual a 625 Kg/día DBO₅.
2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, y posteriormente de manera anual, el interesado deberá presentar caracterización de las aguas residuales, en cumplimiento de la resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, acorde con lo siguiente:

- a. Punto de muestreo: salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
 - b. Frecuencia: Anual
 - c. Parámetros: Caudal, Temperatura, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de oxígeno (DBO5), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales, Ortofosfatos, Fósforo total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno total.
 - d. Muestreo: Los muestreos deberán ser compuestos en una jornada de 4 horas, tomando muestras cada 30 minutos, en una jornada normal de generación de aguas residuales.
 - e. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
 - f. La primera caracterización de las aguas residuales domésticas deberá realizarse en un término de 90 días calendario, posteriores a la ejecutoria de la resolución de otorgamiento. Esta caracterización debe realizarse bajo las condiciones definidas en este ítem.
3. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el constructor según el Manual de operación y mantenimiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales. Se deben remitir informes anuales de las actividades de mantenimiento realizadas.
4. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento instalado, en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Eliminar el proceso unitario de desinfección con adición de cualquier compuesto derivado del cloro, que tenga como propósito control microbiológico al agua residual previamente tratada en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal del CONJUNTO CAMPESTRE RESERVA DE LOS ALAMOS, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0298

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0434 (FEBRERO 08 DE 2018)
Por medio de la cual se cede o traspasa un permiso o autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar el Permiso de Vertimientos otorgado mediante la Resolución No. No. 918 del 25 de agosto de 2015, en favor de la señora MARIA IRENE GALLEG0 DE OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.360.724, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo a la señora MARIA IRENE GALLEG0 DE OROZCO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2195

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0435 8 de Febrero de 2018
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor NÉSTOR HILDEBRANDO OROZCO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.038.331, en beneficio del predio denominado Aguacate, ubicado en la Vereda La Laguna, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 813391 Y: 1066695 / 1879 (msnm), de la cuenca 2617, para uso doméstico y beneficio de café así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,050	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	16,6000	22,4000	0,0112	0,0388
			B. Café	0,0029	5,8000			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0112	

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del caudal consistentes en sistema de captación artesanal, conducción por manguera de 3/4 pulgadas, 1000 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios, que permitan determinar la cantidad de agua derivada de la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa

propuesta por esta Corporación, se adjunta diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo la usuaria puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado. Adicionalmente debe implementarse un tanque para el almacenamiento de agua, ante las temporadas de disminución del recurso.

2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor al señor NÉSTOR HILDEBRANDO OROZCO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.038.331, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y del beneficio de café generadas en el predio Aguacate, ubicado en la Vereda La Laguna, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 75°45'09,2' Y: 5°11'39.2' / 1859 (msnm), en un caudal máximo autorizado de 0,0115 l/s para vertimiento doméstico y las coordenadas X: 75° 45'09,4 Y: 5°11'39', en un caudal autorizado de 0,005 l/s, del vertimiento proveniente del beneficio de café.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor NÉSTOR HILDEBRANDO OROZCO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.038.331, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en beneficio del predio Aguacate, ubicado en la Vereda La Laguna, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio - FAFA de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar al señor NÉSTOR HILDEBRANDO OROZCO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.038.331, el manejo propuesto a los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café, en el predio Aguacate, ubicado en la Vereda La Laguna, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, consistente en despulpado de café sin agua, lavado con tecnología 4 enjuagues, procesamiento de pulpa en fosa techada y manejo alternativo de aguas mieles con vertimiento final a suelo. El cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones del artículo subsiguiente.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas de las dos viviendas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para este deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil.
4. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y así garantizar la operación y eficiente funcionamiento del sistema, para evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil.
5. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano- doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
6. Para el desarrollo del beneficio de café, deberán optimizar dentro de los seis (6) meses siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, lo siguiente:

Conforme a la infraestructura que se posee para el beneficio de café y con el propósito de optimizar el manejo de los residuos líquidos y sólidos (aguas mieles y pulpa) que se generan en este predio por dicha actividad, se recomienda implementar la propuesta de beneficio ecológico del café tipo 4, el cual ha de comprender:

- Tolva seca, despulpado del café sin agua, lavado del café en tanque tina, complementando estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada y manejo alternativo de estas aguas mieles utilizando el efluente como riego en los cultivos, haciendo rotación de este riego. Bajo esta condición aprobada queda prohibido el vertimiento a cuerpos de agua (quebradas).

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en la actividad del beneficio de café, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor NÉSTOR HILDEBRANDO OROZCO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.038.331, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-10210

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2018 – 0436 08 DE FEBRERO DE 2018
Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 389 del 16 de junio de 2009 por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos a nombre del señor MARCELO HENAO MEJÍA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.253.426, para verter las aguas residuales domesticas provenientes del establecimiento de comercio denominado Coconut, localizado en el parque Industrial Juanchito, Terraza 4, en jurisdicción del Municipio de Manizales; y de los actos administrativo que la modificaron y la renovaron, conforme lo expresado en los considerando del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE el presente expediente radicado 2907-7767 P1-M1 de Permiso de Vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto al señor MARCELO HENAO MEJÍA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7767 P1-M1

Proyectó: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0444 (FEBRERO 8 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a MARÍA CRISTINA, ESPERANZA, ALBA LUCIA, CLEMENCIA y ERNESTO HINCAPIE CORREA, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 24.850.240, 24.323.109, 24.850.320, 24.850.509, y 4.479.018, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales provenientes del beneficio del café en las coordenadas X: 821553,078 Y: 1051459,225 con 1251 M.S.N.M con un caudal de descarga de 0,0098 l/s, y a fuente hídrica las aguas residuales domésticas, en las coordenadas X: 821565,444 Y: 1051477,629 con 1240 M.S.N.M., con un caudal de descarga de 0,005425347 l/s de generadas en el predio La Servia, localizado en la vereda Los Alpes, en jurisdicción el Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en la vivienda existente en el predio La Servia, localizado en la vereda Los Alpes, en jurisdicción el Municipio de Palestina, Caldas, el cual se encuentra conformado por trampa de grasas de 500 litros, tanque de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café realizado en el predio La Servia, localizado en la vereda Los Alpes, en jurisdicción el Municipio de Palestina, Caldas, en cual se realiza de la siguiente manera: una tolva y despulpado en seco, tanque tina. Se realiza disposición de la pulpa al terreno, para ser utilizada como abono orgánico en el predio, las aguas mieles son vertidas por medio de tubería cerrada a un tanque de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO CUARTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo, y el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO QUINTO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Con el fin de optimizar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café, los titulares del permiso deberán dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución adoptar las siguientes acciones:
 - a. Construir fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - b. Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - c. Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - d. El mucilago (miel del café) debe ser mezclado y transportado hacia la fosa techada.
 - e. Utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa.
 - f. Los lixiviados drenados de la fosa deben ser almacenados en un tanque impermeable para disponer este como: riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo o recirculación a la fosa. Si por el eventual volumen de producción no es posible implementar la primera alternativa, los lixiviados provenientes de la fosa, deben ser conducidos a un sistema de tratamiento primario.
 - g. El manejo de los lixiviados pueden consistir en recirculación de estos hacia la fosa techada o hacia un lombricultivo.
2. Cumplir con las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Para la disposición final de los lodos el usuario deberá enterrarlos, previamente neutralizarlos con cal. Teniendo en cuenta que no se encuentra dentro del acuífero asociado a este predio.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
4. Limpiar y adecuar el estanque utilizado anteriormente para actividades de piscicultura, garantizando que no se presente propagación de vectores, por la presencia de agua retenida.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas –STARD- en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Deberá efectuar caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domésticas generadas en el predio; dichas caracterizaciones deberán ser presentadas de acuerdo con los parámetros establecidos en el capítulo V artículo 8: “Aguas Residuales Domésticas-ARD y de las Aguas Residuales (ARD-ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de agua superficiales, con una carga menor o igual a 625 Kg/díaDBO5” con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales”. Se deberá tener en cuenta las siguientes condiciones:
 - Aguas Residuales Domésticas (ARD)
 - Frecuencia: Anual
 - Punto de muestreo: salida sistema de aguas residuales domésticas.
 - Parámetros: Caudal Del Vertimiento, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSed), grasas y aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Ortofosfato, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total.

- Tipo de muestreo: El muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro (4) horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.
- El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO OCTAVO: Los titulares del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los titulares del permiso en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0026

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0445 (FEBRERO 8 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores MARÍA CRISTINA, ESPERANZA, ALBA LUCIA, CLEMENCIA y ERNESTO HINCAPIE CORREA, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 24.850.240, 24.323.109, 24.850.320, 24.850.509, y 4.479.018, a derivar del nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 821574,590 Y: 1051437,658 con 1242 M.S.N.M, cuenca 2617, en beneficio del predio La Servia, localizado en la vereda Los Alpes, en jurisdicción el Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,150	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	9,7333	15,5333	0,0233	0,1267
			B. Café	0,0087	5,8000			
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0233		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado consistente en una motobomba, manguera de 1 pulgada, 30 metros, y un tanque de almacenamiento en cemento de 3000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO OCTAVO: Los titulares del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los titulares del permiso en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0024

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0448 (FEBRERO 09 DE 2018)
Por medio de la cual se modifica y prorroga un Permiso o Autorización Ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 1022 del 08 de septiembre de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la sociedad **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, con NIT. N° 900.763.357-2 para efectuar el aprovechamiento forestal único de bosque natural de 1700 árboles dispersos, descritos en la Tabla 1, correspondientes a 1711.98 m³, ubicados en un área aproximada de 4.3 hectáreas en la Unidad Funcional 1 y 5, para el proyecto de construcción de obras de mejoramiento de la vía concesionada, de las unidades 1 La Virginia – Así y 5 La Felisa – La Pintada, ubicadas en jurisdicción de los municipio de Belalcazar, Risaralda, San José y Viterbo, y Supía, Riosucio y Marmato, respectivamente en el Departamento de Caldas.

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	No. Individuos	Volumen Total
<i>AegiphilagrandsKoldenke</i>	Suribio	87	26.94
<i>Albizia carbonaria Briton</i>	Carbonero	66	28.15
<i>Albiziasaman (Jacq.) Merr.</i>	Saman	25	81.81
<i>Araucaria sp.</i>	Araucaria	1	0.67
<i>AstroniumgraveolensJacq.</i>	Diomate	32	21.4
<i>Azadirachta indica A. Juss</i>	Neem	3	1.44
<i>Bauhuinia purpurea L.</i>	Pata de vaca	1	0.76
<i>Brosinum cf. AlicastrumSw.</i>	Guaimaro	1	0.175
<i>Brosinum sp.</i>	Lechudo 2	1	0.73
<i>BrowneaarizaBenth</i>	Palo de la cruz	1	0.221
<i>Bursera simaruba (L) Sarg</i>	Resbalamono	46	18.433
<i>Cassia fistula L.</i>	Caña fistola	3	0.376
<i>CassiagrandsL.f.</i>	Caña fistola	2	5.55
<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo	224	61.01
<i>Cedrelaodorata L.</i>	Cedro	62	54.51
<i>Ceiba pentandra (L.) Gaerth</i>	Ceiba	17	100.375
<i>Cinnamomumtriplinerve (Ruiz&Pav.) Kostern</i>	Aguacatillo	17	5.169
<i>Clibadium sp.</i>	Vara blanca	1	0.228
<i>Cojobaarborea (L.) Britton&Rose</i>	Dormilón	1	5.48
<i>Cordiaalliodora (Ruiz&Pav) Oken</i>	Nogal cafetero	6	4.76
<i>Cordia sp.</i>	Nogal	68	40
<i>Crescentiacujete L.</i>	Totumo	3	0.25
<i>Cupania cinérea Poepp.</i>	Mestizo	7	4.42
<i>Enterolobiumcyclocarpum (Jacq.) Griseb.</i>	Orejero	126	594.651
<i>Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F. Cook</i>	Churimo	6	27
<i>Erythrinavariegata L.</i>	Bucaro	2	2.24
<i>Eucalyptusgrandis W. Hill</i>	Eucalipto	1	3.89
<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	14	8.48
<i>Ficus benamina L.</i>	Cereza	16	96.763
<i>Ficus sp.</i>	Caucho	55	67.69

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	No. Individuos	Volumen Total
<i>Genipa americana</i> L.	Jagua	2	0.721
<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Walp	Matarratón	328	107.3
<i>Gmelina arborea</i> Roxb.	Melina	4	0.398
<i>Guarea</i> sp.	Guarea sp.	9	29.472
<i>Handroanthus chrysanthus</i> (Jacq.) S.O. Grose	Guayacán	40	25.35
<i>Inga</i> sp.	Guamo	7	4
<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) de Wit	Leucaena	67	60.59
<i>Luehea seemanii</i> Triana & Planch	Caimo	1	2.091
<i>Macherium biovulatum</i> Micheli	Casco gúey	24	31.05
<i>Macluratinctoria</i> (L.) D. Don ex Steud.	Avinge	5	1.776
<i>Manilkara</i> sp.	Lechero	9	8.58
<i>Muntingia calabura</i> L.	Algodonillo	26	7.678
<i>Myrsine</i> sp.	Cucharó	1	0.67
<i>Ochroma pyramidale</i> (Cav. Ex Lam.) Urb.	Balso	32	24.834
<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth.	Payande	3	22.2
<i>Sapindus saponaria</i> L.	Sumbimbo	13	8.019
<i>Senna spectabilis</i> (DC.) H.S. Irwin & Barneby	Vainillo	18	8.98
<i>Spathodea campanulata</i> Beauv.	Tulipán africano	15	10.09
<i>Spondias mombin</i> L.	Hobo	9	5.719
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol. Bertero ex A.D.C.)	Guayacán lila	51	21.93
<i>Tectona grandis</i> L.f.	Teca	6	3.65
<i>Terminalia catappa</i> L.	Almendro	27	12.545
<i>Tetrachidium rubrivenium</i> Poepp	Mantequillo	1	0.96
<i>Trema micrantha</i> (L.) Blume	Zurrumbo	29	6.082
<i>Trichanthera gigantea</i> (Humb. & Bonpl.) Nees	Quiebra barrigo	2	4.4
<i>Trichilia hirta</i> L.	Ciruelo	6	2.289
<i>Trichilia martiana</i> C.DC.	Arenillo	8	2.275
<i>Urera</i> sp.	Pringamoso	1	0.451
<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	Tachuelo	61	34.315
TOTAL		1700	1711.986

Tabla 5. Especies objeto de aprovechamiento forestal único.

PARÁGRAFO 1: El aprovechamiento forestal único se sujeta al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado 1711.98 m3, correspondientes al aprovechamiento de 1700 árboles dispersos en un área aproximada de 4.3 hectáreas en las unidades funcionales 1 y 5, como lo establece la cartografía anexa al estudio.
2. Se realizará el aprovechamiento forestal único de 1700 individuos de las especies descritas en la tabla 5.
3. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
4. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
5. Realizar la tala de los individuos con machete.
6. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
7. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
8. Se prohíbe realizar aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a una distancia inferior a 10 mts. De los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 30 mts. A la redonda de los nacimientos.
9. Se prohíben las quemas dentro del predio.
10. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
11. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
12. No se cosecharán los individuos que tengan caída hacia las fuentes hídricas.
13. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña.

- 14. Los productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal, se conservara en el sitio de la construcción y será utilizado dentro de la obra.
- 15. Presentar un informe a esta Corporación, cuando alcance el 100% del aprovechamiento.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Prorrogar a la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., por el término de doce (12) meses, el aprovechamiento forestal único de bosque natural otorgado mediante la resolución 1022 del 08 de septiembre de 2015, contados a partir del día siguiente al vencimiento de la misma, es decir 1 de octubre de 2017, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 1022 del 08 de septiembre de 2015, siguen vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., con NIT. Nº 900.763.357-2, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-02-39

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0454 (FEBRERO 9 DE 2018)
Por medio de la cual se modifica un Permiso o Autorización Ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el artículo segundo de la Resolución 1176 del 06 de octubre de 2014, por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos al señor JOSÉ ROGELIO MONSALVE CARDONA, para beneficio del predio La Guajira, vereda La Tesalia, jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 1176 del 06 de octubre de 2014, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al señor JOSÉ ROGELIO MONSALVE CARDONA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los nueve (9) días del mes de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7957

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018- 0456 (FEBRERO 9 DE 2018)

Por la cual se aprueba el Plan Uso Eficiente y Ahorro de Agua del sistema de suministro de agua potable del Municipio de Victoria y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA para la vigencia 2018-2022, de las fuentes hídricas: Quebradas Santa Rita y Doña Juana, del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A.- EMPOCALDAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. 890.803.239-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA para la vigencia 2018-2022, aprobado a través del presente acto administrativo será de cinco años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: La sociedad titular y ejecutora del presente plan deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Implementar un sistema de monitoreo de las fuentes hídricas que permita generar conocimiento relacionado con la respuesta hidrológica de las corrientes, destacando el análisis de periodos secos.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en la resolución No 865 del 2004 en cuanto al caudal ecológico que propone como metodología, entre otras, un remanente equivalente al 25% del caudal mensual multianual más bajo de la corriente.
3. Realizar diagnóstico permanente de la infraestructura de tal forma que permita actualizar el estado de los diferentes elementos y orientar las diferentes acciones de mantenimiento.
4. Realizar inversiones de manera prioritaria sobre la infraestructura que se presenta como en mal estado.
5. Llevar a cabo todas las actividades propuestas que permitan obtener las metas estipuladas formuladas en el PUEAA.
6. El desperdicio es considerado causal de sanciones de acuerdo a lo establecido por artículo 17 de la Ley 373 de 1997. Lo anterior será objeto de seguimiento a partir de las visitas de control y seguimiento para lo cual se invita a tomar las medidas del caso.
7. Informar y sustentar a Corpocaldas, sobre cualquier cambio en infraestructura (situación desfavorable), oferta-demanda y demás situaciones que puedan comprometer las metas del programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que sirvió de base para la expedición de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Llevar registro de la ejecución de las actividades propuestas de manera que permitan efectuar el seguimiento del plan con una periodicidad anual. Lo anterior deberá ser presentado a Corpocaldas, en los primeros 30 días de cada año de vigencia del programa para su compilación, un informe de las actividades realizadas, metas alcanzadas y el presupuesto ejecutado de cada vigencia anual y se puede utilizar el formulario con el cual se presentó el PUEAA. Las autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la ley 373 de junio 6 de 1997.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A.- EMPOCALDAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. 890.803.239-9, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el día 9 de Febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-16-2017-0006

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0457 9 de Febrero de 2018
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MUJERES CABEZA DE FAMILIA ACOMCAFAM ONG, identificada con Nit. 830.120.768-3, en beneficio del predio El Salado-Los Salazares, vereda Puente Linda Municipios de Samaná y Nariño, Departamento de Caldas y Antioquia respectivamente, para derivar del Río Samaná- Quebrada Marmato ubicado en las coordenadas X: 885261 Y: 1107258 / 689 (msnm), de la cuenca 2305, un caudal de 0,0375 l/s, para uso humano – doméstico y riego así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Río Samaná (Q. Marmato)	11,700	SUPERFICIAL	Hum- Dom	0,0208	0,1778	0,3205	0,0375	11,6625
			Riego	0,0167	0,1427			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0,0375

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del nacimiento sin nombre consistentes en captación por presa, conducción por manguera de 1 pulgadas de diámetro, 600 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en polietileno de 500 litros de capacidad.
2. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. La concesionaria no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. El interesado deberá tramitar el correspondiente permiso de vertimientos en CORNARE, toda vez que las viviendas se encuentran en su jurisdicción.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Al momento de implementarse el sistema de riego, deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir de erosión, revenimiento y salinización de los suelos.

6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
9. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MUJERES CABEZA DE FAMILIA ACOMCAFAM ONG, identificada con Nit. 830.120.768-3, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-10291

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0458 (12 de febrero de 2018)
Por medio de la cual se otorga permiso de ocupación de cauce

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce permanente al MUNICIPIO DE CHINCHINÁ, identificado con el Nit No. 890.801.133-8, para la construcción de obras de estabilización de cauce mediante la construcción de un canal y diques en concreto y piedra como estructuras de disipación, en la quebrada La Loma, afluente de la quebrada Camaguadua, ubicada en el área de influencia de los barrios María Auxiliadora y La Guaira, dentro del perímetro urbano del municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 831157,84 Y: 1042359,46, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños de las obras propuestas para la construcción de obras de estabilidad en la quebrada La Loma, barrios María Auxiliadora y La Guaira, mediante la construcción de: dos diques de retención en concreto reforzado, dos diques de transición en concreto ciclópeo, ampliación del canal existente mediante la implementación de hombros en gaviones, nueve diques de consolidación en gaviones y construcción de enrocados con ligante de concreto.

Parágrafo: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo para la construcción de las obras y el tiempo de ocupación del Cauce es de cuatro (4) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución. En caso de requerir ampliación del permiso de ocupación de cauce, este deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso. Los diseños y cálculos presentados por el titular del permiso, son responsabilidad de los profesionales que los generaron.
2. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
3. Durante la construcción se deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables. Monitoreos que deberán remitirse en el informe final que debe presentarse.
4. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
5. No se podrá realizar extracción o aprovechamiento de flora circundante, ya que esta cumple función protectora exclusivamente.
6. Se deberá garantizar en todo momento de la construcción de las obras el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
7. Durante todo el momento constructivo se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Asimismo el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras, autorizados más cercanos.
8. No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro del cauce de la quebrada no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
9. El abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias deberá realizarse conforme los protocolos definidos en el Manual Técnico para el manejo de aceites lubricantes usados, expedido en su momento por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).

10. Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes del cauce, todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
11. En todo momento y respecto al poder erosivo, las obras (canales y diques) deberán ser objeto de mantenimiento periódico y deberá ajustarse a las condiciones hidráulicas definidas en el análisis técnico contenido en esta resolución.

PARÁGRAFO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTÍCULO QUINTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el beneficiario, conforme las facturas que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad MUNICIPIO DE CHINCHINÁ, identificada con el Nit No. 890.801.133-8, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2017-0023

Elaboró: Valentina Arango V.

Revisó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0459 12 de febrero de 2017
Por medio de la cual se otorga concesión de aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. No. 890.803.239-9, en beneficio del Acueducto del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, para derivar de la Quebrada sin nombre (alias Tamarvia) localizada en las coordenadas X: 807917 Y: 1075468, de la Quebrada Parvara (alias Partidas) localizada en las coordenadas X: 810317 Y: 1075243, de la Quebrada Cauya localizada en las coordenadas X: 811768 Y: 1071400 y de la Quebrada Aguas Claras (alias Tabla Roja) localizada en las coordenadas X: 812216 Y: 1070650, cuenca 2614, un caudal de 94,7227 l/s, para consumo humano y otros así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada sin nombre (alias Tamarvia)	64,800	SUPERFICIAL	Hum - dom	16,9875	26,2153	46,5147	30,1415	34,6585
			Otros	13,1540				
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Parvara (alias Partidas)	14,200	SUPERFICIAL	Hum - dom	2,9042	20,4521	30,2690	4,2982	9,9018
			Otros	1,3940				
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Cauya	77,200	SUPERFICIAL	Hum - dom	16,9875	22,0045	39,0434	30,1415	47,0585
			Otros	13,1540				

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Aguas Claras (alias Tabla Roja)	198,300	SUPERFICIAL	Hum - dom	16,9875	8,5666	15,1999	30,1415	168,1585
			Otros	13,1540				
CAUDAL OTORGADO						L/S	94,7227	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado de las fuentes hídricas consistentes en:

1. Quebrada sin nombre (alias Tamarvia): Captación lateral, conducción con tubo de PVC de 10 pulgadas de diámetro, 5700 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 450.000 litros de capacidad, el cual es aceptado.
2. Quebrada Aguas Claras (alias Tabla Roja): Captación lateral y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 450.000 litros de capacidad, el cual es aceptado.
3. Quebrada Cauya: Captación de fondo, conducción con tubo de PVC de 10 pulgadas de diámetro, 120 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 450.000 litros de capacidad, el cual es aceptado.
4. Quebrada Parvara (alias Partidas): Captación lateral, conducción con tubo de PVC de 10 pulgadas de diámetro, 3260 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 450.000 litros de capacidad, el cual es aceptado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para el caso particular de las obras de control de la Quebrada La Julia y Limones (Canaán), se hace necesario allegar las memorias de cálculo, planos, diseños y demás información técnica que esté disponible con el objeto de su respectiva evaluación y aprobación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. En lo correspondiente a caudales ecológicos y/o de garantía ambiental, se debe acoger lo establecido en la resolución 865 de 2004 del MAVDT, la cual define de entre diferentes metodologías, una relacionada con un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente.
2. En consecuencia, tendrá que conservar el todo momento, un remanente del 25% del caudal total.
3. Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
4. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
5. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
6. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
9. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

10. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el concesionario deberá presentar a la Corporación un PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA.
11. Efectuar el pago de la tasa por uso del agua conforme la normativa actual sobre la materia.
12. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
13. Restricción de usos o consumos temporalmente: En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental competente podrá restringir usos o consumos temporalmente, a tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.
14. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes hídricas que abastece el acueducto.
15. En condiciones climáticas secas, existe un déficit que puede comprometer la prestación del servicio para lo cual se recomienda evaluar tal situación.
16. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
17. Dentro de los dos (2) años siguientes a la firmeza de la presente resolución deberá verificar el aprovechamiento del recurso hídrico de la Quebrada Agua Claras (Tabla Roja), debido a que al encontrarse la infraestructura deteriorada y abandonada y la estación de bombeo fuera de servicio, esta puede ser objeto de caducidad producto del no uso.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. No. 890.803.239-9, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0164

Elaboró: Valentina Arango V.

Revisó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0460 (FEBRERO 12 DE 2018)
Por medio de la cual se modifica un permiso o autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo séptimo de la Resolución 173 del 04 de mayo de 2011, en relación a la destinación de los recursos provenientes del Plan de Inversión del 1% aprobado en la disposición en cita, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el programa de inversión del 1% del valor del proyecto, que se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO \$	VALOR TOTAL \$
Adquisición de predios conservación –incluidos costos de escrituración	Ha	588.1	411.541,72	\$242’027.685,5
Amojonamiento perimetral del área de compra, utilizando 50 mojoneros de PVC con base en concreto	N/A	N/A	3´000.000	3´000.000
Implementación del pago por Servicios Ecosistémicos (BanCo2) en el área de influencia de influencia de la Cuenca del Río La Miel	N/A	N/A	N/A	\$173’147.354,4
			VALOR TOTAL	\$418’175.039.99

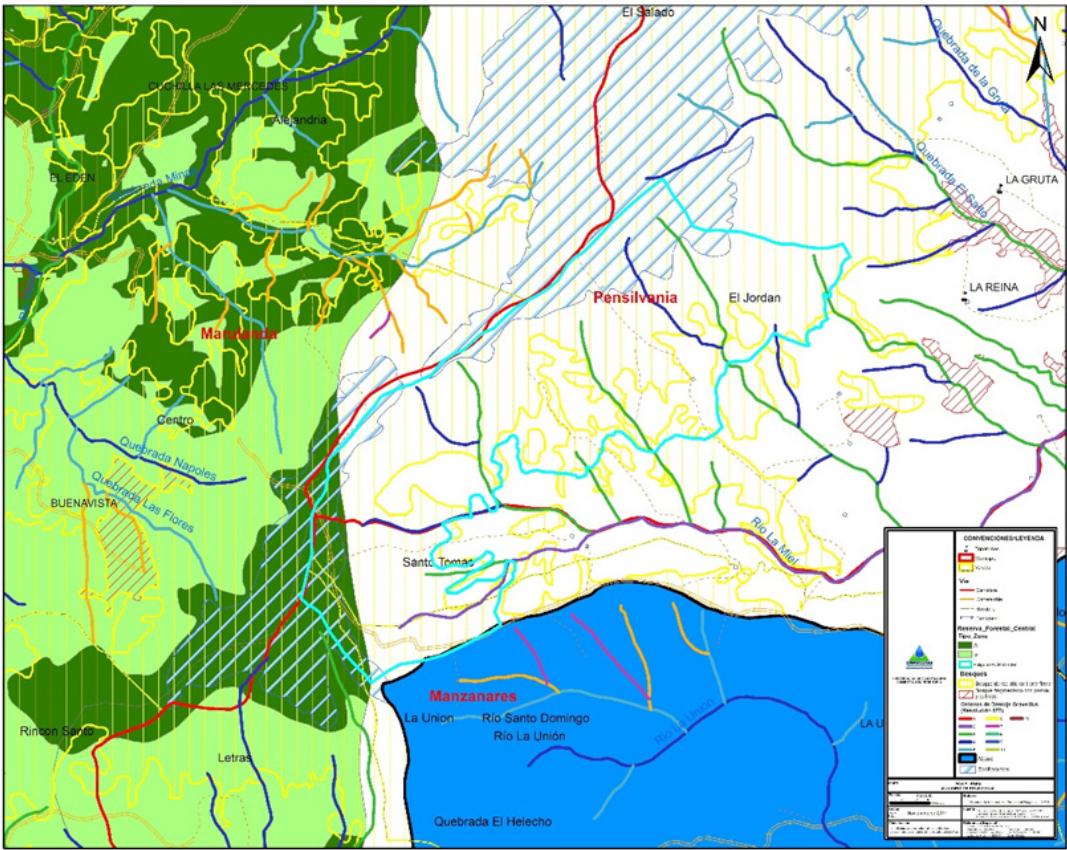
PARÁGRAFO: Para la adquisición de predios, se aprueba la compra de las porciones de los predios que corresponden a las siguientes fichas catastrales, los cuales conforman un bloque ecosistémico de 588.1 hectáreas, cuyos predios son colindantes entre sí y se encuentran agrupados en un polígono delimitado por las coordenadas que se enuncian:

FICHAS CATASTRALES	NOMBRE DEL PREDIO	ÁREA TOTAL DEL PREDIO HECTÁREAS	ÁREA (HAS) A ADQUIRIR CON RECURSOS DEL PLAN DE INVERSIÓN DEL 1%
17-433-00-01-00-06-0068-000	Buenavista	675.4	123
17-541-00-02-00-16-0037-000	El Rocío	365.8	278
17-541-00-02-00-16-0040-000	La Playa - Coco	374.3	144.8
17-541-00-02-00-16-0026-000	Purace	63.1	17.1
17-541-00-02-00-16-0038-000	La Reina	469.4	25.2
		TOTAL	588.1 hectáreas

PREDIOS NACIMIENTO LA MIEL, PI 1% CH EL EDEN								
COORDENADAS POLIGONO								
PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	876.468,7	1.076.309,7	76	875.006,7	1.076.978,0	151	872.706,9	1.073.818,4
2	876.476,3	1.076.308,5	77	874.983,8	1.076.958,3	152	872.743,8	1.073.748,8
3	876.496,3	1.076.295,4	78	874.947,9	1.076.924,1	153	872.804,8	1.073.668,7
4	876.505,3	1.076.290,6	79	874.925,3	1.076.902,6	154	872.836,4	1.073.611,9
5	876.519,2	1.076.288,0	80	874.911,9	1.076.889,8	155	872.968,0	1.073.465,7
6	876.520,8	1.076.309,1	81	874.900,8	1.076.880,0	156	872.996,2	1.073.442,9
7	876.516,8	1.076.331,6	82	874.889,3	1.076.869,8	157	873.052,4	1.073.370,6
8	876.521,7	1.076.355,2	83	874.874,4	1.076.856,6	158	873.100,7	1.073.406,2
9	876.554,0	1.076.383,0	84	874.863,9	1.076.847,3	159	873.176,0	1.073.458,5
10	876.582,7	1.076.435,3	85	874.810,0	1.076.784,1	160	873.270,6	1.073.510,2
11	876.600,3	1.076.475,4	86	874.796,6	1.076.769,9	161	873.408,1	1.073.532,7
12	876.603,8	1.076.523,9	87	874.736,0	1.076.706,1	162	873.487,8	1.073.549,3
13	876.632,4	1.076.566,9	88	874.664,6	1.076.636,1	163	873.594,4	1.073.579,8
14	876.668,9	1.076.589,5	89	874.639,0	1.076.614,6	164	873.689,4	1.073.624,2
15	876.613,2	1.076.687,4	90	874.597,5	1.076.591,7	165	873.769,5	1.073.662,5
16	876.564,0	1.076.670,9	91	874.536,3	1.076.535,0	166	873.850,6	1.073.708,4
17	876.495,5	1.076.656,4	92	874.459,2	1.076.410,1	167	873.976,0	1.073.766,5
18	876.444,5	1.076.654,8	93	874.388,1	1.076.350,1	168	874.030,1	1.073.808,9
19	876.419,3	1.076.655,6	94	874.309,1	1.076.300,1	169	874.006,3	1.073.861,1
20	876.365,1	1.076.660,8	95	874.251,2	1.076.270,1	170	873.984,8	1.073.908,6
21	876.299,7	1.076.673,0	96	874.151,1	1.076.211,2	171	874.010,8	1.073.975,5
22	876.269,1	1.076.679,6	97	874.066,4	1.076.138,7	172	874.017,6	1.073.991,6
23	876.248,9	1.076.684,1	98	873.974,1	1.076.046,5	173	874.021,0	1.074.025,6
24	876.223,0	1.076.684,4	99	873.915,1	1.076.023,1	174	874.032,4	1.074.082,2
25	876.195,5	1.076.684,4	100	873.864,5	1.075.992,9	175	874.081,1	1.074.110,5
26	876.172,5	1.076.683,9	101	873.864,5	1.075.992,9	176	874.127,6	1.074.160,4
27	876.151,0	1.076.685,7	102	873.823,5	1.075.952,6	177	874.119,7	1.074.200,0
28	876.133,1	1.076.690,5	103	873.789,4	1.075.922,7	178	874.137,8	1.074.218,1
29	876.109,5	1.076.695,0	104	873.741,2	1.075.881,4	179	874.140,1	1.074.273,6
30	876.092,8	1.076.700,8	105	873.687,2	1.075.862,5	180	874.112,9	1.074.292,9
31	876.082,5	1.076.705,3	106	873.586,4	1.075.799,7	181	874.070,9	1.074.283,8
32	876.039,7	1.076.721,4	107	873.550,5	1.075.752,8	182	874.061,6	1.074.221,8
33	876.016,9	1.076.728,8	108	873.515,9	1.075.705,2	183	874.049,4	1.074.187,5
34	875.993,4	1.076.737,3	109	873.476,6	1.075.683,8	184	873.984,8	1.074.145,6
35	875.966,6	1.076.743,7	110	873.437,9	1.075.666,5	185	873.907,7	1.074.146,8
36	875.944,4	1.076.750,8	111	873.403,0	1.075.649,4	186	873.851,0	1.074.147,9
37	875.912,9	1.076.757,9	112	873.362,4	1.075.628,1	187	873.794,3	1.074.102,6
38	875.893,6	1.076.764,3	113	873.330,9	1.075.619,5	188	873.701,4	1.074.049,4
39	875.870,9	1.076.770,1	114	873.289,7	1.075.604,6	189	873.628,8	1.074.052,8
40	875.851,5	1.076.776,7	115	873.256,0	1.075.593,8	190	873.620,9	1.074.075,4
41	875.823,5	1.076.780,2	116	873.210,2	1.075.573,5	191	873.703,6	1.074.130,9
42	875.785,4	1.076.781,5	117	873.189,0	1.075.564,1	192	873.753,5	1.074.155,8
43	875.757,9	1.076.783,1	118	873.138,8	1.075.542,8	193	873.789,8	1.074.194,3
44	875.733,3	1.076.784,7	119	873.119,6	1.075.525,7	194	873.845,3	1.074.220,4
45	875.709,5	1.076.787,6	120	873.092,2	1.075.485,2	195	873.894,1	1.074.246,4
46	875.690,1	1.076.789,2	121	873.067,5	1.075.450,3	196	873.967,8	1.074.294,0
47	875.671,1	1.076.790,5	122	873.042,8	1.075.426,9	197	873.975,7	1.074.331,4
48	875.647,0	1.076.791,6	123	872.961,1	1.075.327,5	198	873.957,6	1.074.352,9
49	875.628,5	1.076.789,4	124	872.959,2	1.075.304,5	199	873.923,6	1.074.363,1
50	875.613,7	1.076.787,6	125	872.928,4	1.075.274,5	200	873.890,7	1.074.323,5
51	875.600,7	1.076.786,5	126	872.906,2	1.075.241,2	201	873.798,9	1.074.271,4
52	875.580,9	1.076.789,4	127	872.828,0	1.075.153,9	202	873.775,0	1.074.249,8
53	875.548,3	1.076.797,1	128	872.734,5	1.075.064,7	203	873.722,9	1.074.255,5
54	875.534,6	1.076.801,6	129	872.717,8	1.075.014,6	204	873.676,4	1.074.263,4
55	875.520,3	1.076.806,9	130	872.727,3	1.074.919,3	205	873.632,0	1.074.253,6
56	875.501,0	1.076.812,7	131	872.713,0	1.074.885,8	206	873.595,7	1.074.234,3
57	875.485,1	1.076.819,1	132	872.708,0	1.074.826,0	207	873.566,2	1.074.238,9
58	875.480,8	1.076.820,4	133	872.692,7	1.074.800,0	208	873.520,9	1.074.266,1
59	875.469,7	1.076.842,8	134	872.671,4	1.074.767,1	209	873.505,0	1.074.344,2
60	875.462,2	1.076.857,8	135	872.632,4	1.074.719,8	210	873.545,9	1.074.403,2
61	875.452,8	1.076.876,6	136	872.632,4	1.074.719,8	211	873.629,7	1.074.445,0
62	875.444,1	1.076.894,1	137	872.621,3	1.074.682,7	212	873.651,3	1.074.465,4
63	875.436,8	1.076.908,5	138	872.608,4	1.074.648,4	213	873.652,4	1.074.497,1
64	875.432,5	1.076.917,2	139	872.603,7	1.074.642,8	214	873.625,2	1.074.525,4
65	875.420,6	1.076.933,5	140	872.601,5	1.074.606,2	215	873.590,7	1.074.570,8
66	875.394,5	1.076.969,4	141	872.601,0	1.074.536,1	216	873.616,8	1.074.584,5
67	875.365,2	1.077.009,6	142	872.599,3	1.074.459,0	217	873.648,6	1.074.597,7
68	875.332,1	1.077.055,2	143	872.604,1	1.074.348,0	218	873.669,8	1.074.604,7
69	875.322,9	1.077.067,8	144	872.574,5	1.074.229,3	219	873.669,8	1.074.604,7
70	875.304,7	1.077.102,1	145	872.537,6	1.074.069,9	220	873.739,0	1.074.620,1
71	875.292,1	1.077.126,0	146	872.522,8	1.074.007,6	221	873.739,0	1.074.620,1
72	875.254,4	1.077.180,7	147	872.579,9	1.073.955,4	222	873.815,9	1.074.624,8
73	875.172,7	1.077.116,6	148	872.614,5	1.073.941,0	223	873.801,1	1.074.652,6
74	875.110,6	1.077.067,8	149	872.662,2	1.073.905,2	224	873.798,4	1.074.672,5
75	875.047,6	1.077.013,4	150	872.707,5	1.073.821,3	225	873.801,4	1.074.707,5

PREDIOS NACIMIENTO LA MIEL, PI 1% CH EL EDEN										
COORDENADAS POLIGONO										
PUNTO	ESTE	NORTE		PUNTO	ESTE	NORTE		PUNTO	ESTE	NORTE
226	873.798,4	1.074.750,1		301	875.238,0	1.075.169,8		376	876.363,5	1.076.031,6
227	873.803,4	1.074.775,1		302	875.256,2	1.075.176,1		377	876.372,7	1.076.037,5
228	873.835,3	1.074.790,3		303	875.265,3	1.075.198,8		378	876.384,2	1.076.041,8
229	873.868,8	1.074.790,3		304	875.302,0	1.075.212,5		379	876.394,5	1.076.044,0
230	873.891,7	1.074.769,0		305	875.329,6	1.075.228,7		380	876.398,0	1.076.048,6
231	873.900,8	1.074.746,2		306	875.349,7	1.075.244,4		381	876.405,6	1.076.059,0
232	873.922,1	1.074.715,8		307	875.477,6	1.075.216,6		382	876.413,1	1.076.059,0
233	873.956,3	1.074.664,4		308	875.541,1	1.075.216,6		383	876.421,1	1.076.053,1
234	873.994,8	1.074.672,1		309	875.571,1	1.075.207,7		384	876.433,5	1.076.052,2
235	874.005,4	1.074.707,5		310	875.583,2	1.075.218,2		385	876.440,7	1.076.054,9
236	873.997,8	1.074.741,0		311	875.606,0	1.075.225,7		386	876.445,5	1.076.060,2
237	873.979,5	1.074.774,4		312	875.648,2	1.075.251,5		387	876.454,0	1.076.064,2
238	873.966,5	1.074.792,7		313	875.679,1	1.075.282,4		388	876.450,9	1.076.067,9
239	873.981,5	1.074.829,8		314	875.702,7	1.075.303,3		389	876.448,6	1.076.073,6
240	874.007,3	1.074.843,5		315	875.692,8	1.075.326,9		390	876.454,0	1.076.079,8
241	874.035,8	1.074.856,6		316	875.678,0	1.075.361,6		391	876.456,8	1.076.087,2
242	874.037,8	1.074.904,4		317	875.676,3	1.075.369,5		392	876.456,3	1.076.095,4
243	874.027,1	1.074.924,1		318	875.672,9	1.075.384,9		393	876.463,2	1.076.100,1
244	874.011,9	1.074.945,4		319	875.666,6	1.075.413,3		394	876.472,5	1.076.103,8
245	874.024,1	1.074.963,7		320	875.665,5	1.075.427,8		395	876.485,1	1.076.111,1
246	874.033,2	1.074.985,0		321	875.663,6	1.075.452,7		396	876.498,8	1.076.121,3
247	874.031,7	1.075.018,4		322	875.662,5	1.075.479,8		397	876.492,9	1.076.131,7
248	874.002,8	1.075.029,1		323	875.665,0	1.075.511,4		398	876.488,5	1.076.149,3
249	873.978,4	1.075.044,3		324	875.663,5	1.075.522,2		399	876.483,3	1.076.166,3
250	873.967,8	1.075.041,2		325	875.662,2	1.075.531,8		400	876.479,4	1.076.177,9
251	873.958,6	1.075.059,5		326	875.652,2	1.075.587,4		401	876.477,5	1.076.194,8
252	873.972,3	1.075.093,0		327	875.670,3	1.075.644,6		402	876.478,9	1.076.206,8
253	873.976,9	1.075.132,5		328	875.690,7	1.075.688,3		403	876.479,2	1.076.228,9
254	874.001,2	1.075.164,4		329	875.718,8	1.075.702,5		404	876.479,1	1.076.247,2
255	874.034,7	1.075.178,1		330	875.729,4	1.075.721,4		405	876.475,1	1.076.265,8
256	874.057,6	1.075.190,3		331	875.737,7	1.075.777,3		406	876.469,6	1.076.288,9
257	874.080,4	1.075.200,9		332	875.749,6	1.075.789,9		407	876.467,1	1.076.309,9

258	874.103,2	1.075.234,4		333	875.787,5	1.075.798,0
259	874.124,5	1.075.240,5		334	875.816,5	1.075.799,5
260	874.141,3	1.075.234,4		335	875.845,5	1.075.800,4
261	874.158,0	1.075.202,5		336	875.880,1	1.075.804,6
262	874.151,9	1.075.150,7		337	875.905,4	1.075.808,9
263	874.167,1	1.075.131,0		338	875.933,5	1.075.833,2
264	874.155,0	1.075.079,3		339	875.933,5	1.075.833,2
265	874.159,5	1.075.061,0		340	875.942,0	1.075.842,6
266	874.173,2	1.075.045,8		341	875.984,0	1.075.883,3
267	874.179,3	1.075.001,7		342	876.015,5	1.075.912,2
268	874.193,0	1.074.969,8		343	876.040,2	1.075.934,8
269	874.220,4	1.074.954,6		344	876.068,8	1.075.977,8
270	874.263,0	1.074.971,3		345	876.090,2	1.076.011,2
271	874.313,3	1.074.977,4		346	876.113,3	1.076.009,5
272	874.339,1	1.074.965,2		347	876.117,9	1.076.003,0
273	874.389,4	1.074.962,2		348	876.135,1	1.075.995,0
274	874.427,4	1.074.962,2		349	876.149,6	1.075.986,4
275	874.460,9	1.074.953,0		350	876.163,5	1.075.982,5
276	874.498,0	1.074.954,6		351	876.178,1	1.075.979,2
277	874.527,0	1.074.953,1		352	876.191,9	1.075.969,2
278	874.560,4	1.074.945,5		353	876.207,8	1.075.961,3
279	874.597,0	1.074.939,4		354	876.232,3	1.075.955,4
280	874.609,1	1.074.921,2		355	876.256,8	1.075.944,8
281	874.670,0	1.074.934,9		356	876.277,9	1.075.938,8
282	874.682,2	1.074.962,2		357	876.289,2	1.075.932,6
283	874.682,2	1.074.980,5		358	876.302,7	1.075.927,8
284	874.674,7	1.074.997,6		359	876.324,1	1.075.921,5
285	874.674,7	1.074.997,6		360	876.341,6	1.075.919,9
286	874.725,9	1.075.000,0		361	876.348,5	1.075.918,7
287	874.736,1	1.075.016,3		362	876.356,5	1.075.920,5
288	874.764,7	1.075.046,6		363	876.359,4	1.075.929,2
289	874.777,7	1.075.094,9		364	876.354,5	1.075.937,6
290	874.797,4	1.075.121,9		365	876.347,2	1.075.945,4
291	874.800,2	1.075.195,0		366	876.341,4	1.075.956,2
292	874.841,8	1.075.241,5		367	876.338,8	1.075.959,5
293	874.883,6	1.075.244,2		368	876.341,9	1.075.961,8
294	874.898,2	1.075.268,7		369	876.345,1	1.075.964,3
295	874.940,9	1.075.267,8		370	876.345,0	1.075.970,7
296	874.990,0	1.075.227,9		371	876.338,6	1.075.977,0
297	875.024,5	1.075.196,1		372	876.339,7	1.075.991,6
298	875.062,6	1.075.147,1		373	876.340,8	1.076.001,4
299	875.135,3	1.075.120,7		374	876.345,9	1.076.013,2
300	875.208,5	1.075.117,1		375	876.354,9	1.076.023,3



ÁREA DE INTERES PARA LA ADQUISICIÓN Y CONSERVACIÓN – FUENTE SIAR CORPOCALDAS

- DICIEMBRE 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: La modificación de la destinación de los recursos provenientes del Plan de Inversión Forzosa del 1% aprobado mediante la Resolución 173 del 04 de Mayo de 2011, quedará sujeto a las siguientes acciones:

1. La titularidad de los predios debe ser otorgada a Parques Naturales de Colombia o a la administración Municipal, los cuales deben ser destinados única y exclusivamente a la recuperación y protección de las áreas adquiridas.
2. Invertir doscientos cuarenta y dos millones veintisiete mil seiscientos ochenta y cinco pesos con cinco centavos (\$242'027.685,5) para la compra de las 588.1 hectáreas de adquisición de predios de conservación incluidos los costos de escrituración, teniendo en cuenta que el valor de la hectárea es de cuatrocientos once mil quinientos cuarenta y un pesos con setenta y dos centavos (\$411.541,72).
3. Establecer el amojonamiento perimetral del área de compra, utilizando cincuenta 50 mojones de PVC con base en concreto, por un valor de \$3.000.000 tres millones de pesos.
4. Destinar el monto de la inversión restante, que corresponde a ciento setenta tres millones ciento cuarenta y siete mil trescientos cincuenta y cuatro pesos con 4 centavos (\$173'147.354,4), en la implementación del Pago por Servicios Ecosistémicos (BanCo2), en el área de influencia de la Cuenca del Río La Miel, la cual se realizará aunando esfuerzos administrativos, técnicos y económicos entre Las Central Hidroeléctrica El Edén y la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS.
5. Una vez los predios sean adquiridos, deberá presentar ante esta Corporación copias de las nuevas escrituras con sus respectivos certificados de tradición.

PARÁGRAFO: Una vez realizada y finalizada la inversión deberá presentar la liquidación de la inversión forzosa del 1% en pesos colombianos, debidamente discriminada en términos contables, certificada por contador o revisor fiscal. Para tal fin cuenta con seis (6) meses incluidas las acciones específicas de destinación de los recursos, aprobadas en el acto administrativo de modificación de la presente licencia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar la Resolución 173 del 04 de mayo de 2011, en el sentido de incluir las siguientes acciones y obligaciones en el PROGRAMA DE COMPONENTE SOCIOECONÓMICO:

1. Levantar actas de los encuentros, planillas de asistencia y registros fotográficos o filmicos para cada una de las reuniones y capacitaciones que se desarrollen durante la ejecución del proyecto hidroeléctrico, principalmente en los programas de: Información y Participación, Información y Capacitación e Información y Sensibilización. Las actas deberán contener los temas tratados y desarrollo de los mismos; metodologías utilizadas, resultados de la reunión y compromisos establecidos. Estos soportes documentales deberán ser anexados en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental.
2. Garantizar una adecuada convocatoria y participación de la misma, de al menos un 60% de la población citada. Se llevará a cabo un registro de las estrategias de convocatoria a las socializaciones, ya sea a través de medio radial, medio escrito y de manera presencial.
3. Incluir en la convocatoria de socialización a las Juntas de Acción Comunal (JAC) y Juntas de los acueductos veredales existentes en el Área de Influencia Directa (AID) del proyecto.
4. Las piezas de comunicación se diseñarán acorde a las condiciones educativas de la población objetivo (se tendrán en cuenta los bajos niveles de alfabetismo a la población de la zona rurales para el diseño de entrega de éstas).
5. Las piezas de comunicación estarán orientadas fundamentalmente a exponer un programa de educación y/o formación ambiental a la comunidad que contribuya en la sensibilización sobre el cuidado y la conservación de los recursos naturales. La información asociada a la responsabilidad social empresarial del proyecto deberá ser presentada por otros canales comunicativos de la empresa, diferentes a las piezas gráficas del presente PMA.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL EDÉN S.A.S. E.S.P., para fase de operación, llevará a cabo las medidas de Manejo Ambiental propuestas, tendientes a prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales generados; las cuales se encuentran consignadas en los siguientes programas y proyectos:

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL- COMPONENTE SOCIOECONÓMICOO		
PROGRAMAS		Área de Influencia
1. INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN	1.1. Información y participación comunitaria e institucional	Directa e Indirecta
2. INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN	2.1 Información y capacitación al personal vinculado al proyecto.	Personal vinculado al Proyecto
3. APOYO A LA CAPACIDAD DE GESTION INSTITUCIONAL	3.1 Apoyo a la capacidad de gestión institucional	Directa e Indirecta
	3.2 Fortalecimiento de la veeduría ciudadana	
4. INFORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN	4.1. Información y sensibilización del proyecto a la comunidad aledaña	Directa
5. CONTRATACIÓN MANO DE OBRA, BIENES Y SERVICIOS	5.1. Contratación mano de obra, bienes y servicios locales	Directa
6. AFECTACIÓN A TERCEROS	6.1. Afectación a terceros	Directa
7. GESTIÓN PREDIAL	7.1 Adquisición de predios	Directa

ARTÍCULO QUINTO: Los demás apartes de la resolución No. 173 del 04 de Mayo de 2011, modificada por las resoluciones No. 369 del 22 de Septiembre de 2011, No. 279 del 05 de Agosto de 2013 y No. 146 del 22 de Abril de 2014, quedan conforme su tenor original.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL EDÉN S.A. E.S.P., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1416 LA

Proyectó: Paula Castaño

Revisó: Bertha Janeth Osorio Giraldo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0461 12 de Febrero de 2018
Por la cual se otorga un Permiso para Estudio de Recurso Hídrico para determinar el potencial Hidroenergético en Proyecto Hidroeléctrico, y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad GENERA + S.A.S. identificada con Nit. No. 900.894.629-2, PERMISO PARA ESTUDIO DE RECURSO HÍDRICO, exclusivo para el desarrollo del proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica – PCH Puerto Venus”, cuyo propósito será proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento por un período de dos (2) años, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, departamento de Caldas.

Parágrafo I: El área de interés se localiza en la cuenca del río Samaná Sur, corriente del río Dulce, en jurisdicción del municipio de Pensilvania, comprendida en el polígono definido por las siguientes coordenadas:

Coordenadas X	Coordenadas Y
881500,593	1100569,406
881849,32	1100381,58
883335,2	1101983,07
881564,435	1103010,573
880819,120	1102960,139
880251,125	1102752,216
879168,458	1100994,016
879030,27	1099726,7
880901,14	1099165,47
881500,593	1100569,406

ARTÍCULO SEGUNDO: El otorgamiento del presente permiso implica exclusividad para el beneficiario en la realización del estudio.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar prioridad a la sociedad sociedad GENERA + S.A.S. identificada con Nit. No. 900.894.629-2, sobre otros solicitantes de concesión para el mismo tipo de uso, mientras esté vigente el Permiso de Estudio.

ARTÍCULO CUARTO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de dos (2) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado previa solicitud del interesado antes de su vencimiento.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Estudio del Recurso Hídrico para el desarrollo del proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica – PCH Puerto Venus”, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, departamento de Caldas, otorgado mediante la presente resolución, estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Presentar informes de avance semestrales que incluyan entre otros aspectos: Metodologías, recopilación de información secundaria, investigaciones de campo, análisis de laboratorio, aspectos técnicos y ambientales asociados a los pre-diseños de obras y medidas de mitigación ambiental, información cartográfica y cronograma de trabajo para el semestre siguiente entre otros.
2. Presentar una vez terminado el estudio, un documento final consolidado que recopile toda la información recolectada, análisis efectuados y conclusiones con respecto al objeto del mismo, el cual deberá contener todo lo expresado en la metodología o alcance establecido para cada una de las actividades de estudio mencionadas, relacionada en el documento técnico aportado por el interesado.
3. El interesado deberá informar a Corpocaldas las modificaciones metodológicas o de tiempos que surjan durante el desarrollo del estudio.
4. Una vez definidos los proyectos de generación de energía y se pretenda pasar a las etapas de construcción y operación, la sociedad intersada, deberá tramitar la Licencia Ambiental y Permisos de aprovechamiento pertinentes de acuerdo con la normatividad vigente.
5. En caso de requerir la toma de muestras de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, se deberá tramitar el respectivo permiso, ante CORPOCALDAS, determinado en el decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013, compilado en el Decreto 1076 de 2015 Decreto único Reglamentario para el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible o la normativa vigente que lo modifique o sustituya.

- 6. La sociedad interesada, deberá informar a la comunidad del área de influencia del permiso estudio, las actividades a desarrollar durante su ejecución, para garantizar el derecho a la participación de las mismas, de lo cual se dará cuenta en los informes presentados en marco del permiso.
- 7. En caso de presentarse afectaciones a los habitantes y/o a los predios contenidos al interior del área del polígono objeto del estudio, deberá informar inmediatamente a esta Corporación la relación de las personas y los predios afectados, con el correspondiente plan de contingencia con su respectivo cronograma de actividades, el cual debe ser aprobado previo a su ejecución por la autoridad ambiental.
- 8. La metodología o alcance establecido para el estudio, se encuentra relacionada en el documento técnico aportado por el interesado, única y exclusivamente para efectos del permiso de estudio; por lo que se aclara que el alcance del mismo no reemplaza o sustituye lo establecido para un DAA o un EIA.
- 9. Se debe advertir a la empresa GENERA+ S.A.S, sobre la superposición que presenta el área solicitada con las áreas protegidas, establecidas en la zona como Reserva Forestal Central estipulada en la Ley No. 2 de 1959, zonificada y ordenada por medio de la resolución No. 1922 de diciembre 27 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en donde se encuentran de acuerdo con el artículo 2º de dicha resolución (Tipos de zonas) Zonas tipo A y tipo B; dado que en fases futuras de ejecución de proyectos en la zona, se debe prever la realización del proceso de sustracción, establecido en la resolución No. 1526 de septiembre 3 de 2012, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, “Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones”, cuya competencia para la decisión respecto de la sustracción, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: Las muestras tomadas del recurso hídrico no podrán ser comercializadas, ni destinadas a usos diferentes al del estudio mismo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del estudio.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el presente permiso, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S. identificada con Nit. No. 900.894.629-2 o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: P.E. 061

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0462 (FEBRERO 12 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga concesión de aguas y un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor JOSÉ IVÁN BUSTAMANTE SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.561.365, a derivar del nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 837371 Y: 1085986 un caudal de 0.0356 l/s cuenca 2616, en beneficio del predio denominado Villa Alejandra, localizado en la vereda San José del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,070	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0125	17,8571	50,8571	0.0356	0,0344
			B. Café	0,0231	33,0000			
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0356		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado consistentes en una presa, una manguera de ½ pulgada y 700 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en concreto de 5000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por las bocatomas. Para tal efecto y, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras; sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre el predio afectado por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar al señor JOSÉ IVÁN BUSTAMANTE SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.561.365, permiso de vertimiento a suelo en las coordenadas X: 0836899 Y: 1085997 y 1853 m.s.n.m., para las aguas residuales domésticas con un caudal de descarga de 0,0115 l/s, y para las aguas residuales provenientes del beneficio de café, en las coordenadas X: 0836876 Y: 1085992 con un caudal de descarga de 0,0232 l/s, generadas en el predio Villa Alejandra, localizado en la vereda San José, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la vivienda existente en el predio Villa Alejandra, localizado en la vereda San José, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Caldas por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar el sistema de tratamiento propuesto para el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del proceso de beneficio del café que se realiza en el predio Villa Alejandra, localizado en la vereda San José, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Caldas, el cual se efectúa de la siguiente manera: Tolva que opera por gravedad, se beneficia con agua. Un tanque tina para el lavado del café, luego la pulpa es conducida a una fosa techada para ser utilizada como abono orgánico en el predio. Las aguas mieles y los lixiviados son conducidos por tubería cerrada a suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y beneficio de café la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico así; cada 30 días a la trampa grasas y cada año al tanque séptico y al filtro anaerobio.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasa.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 - Seguir las instrucciones de instalación.
 - Dar un buen mantenimiento al sistema.
1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el titular del permiso deberá optimizar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café, adoptando las siguientes acciones:
- Deberá acondicionar la tolva húmeda a tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Realizar el despulpado sin agua.
 - Utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa
 - Construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo.
 - Construir la fosa techada, el transporte debe ser en seco.
 - Teniendo en cuenta que en el predio se benefician volúmenes de café superiores a las 500 arrobas, se recomienda la implementación del sistema de beneficio con un módulo Becolsub avalado por Cenicafe para que además de las prácticas de producción más limpia que realiza durante el beneficio del grano, adopte el lavado mecánico del café mediante desmucilagrador o en su defecto trate las aguas mieles mediante cualquier alternativa tecnológica comprobada para el tratamiento de aguas residuales.

ARTICULO DUODÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, o en el beneficio de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El titular de la concesión y del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSÉ IVÁN BUSTAMANTE SALAZAR, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expedientes: 7310

Elaboró: Valentina Arango V.

Revisó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0463 (FEBRERO 12 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga concesión de aguas y un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor WILLIAM MEJÍA PINEDA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.818.106, a derivar del nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 806623,166466135 Y: 1040404,21836041 en 1313 M.S.N.M. un caudal de 0,1604 l/s cuenca 2617, en beneficio del predio denominado La Sirena (Las Margaritas), localizado en la vereda La Paloma del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,700	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0104	1,4857	22,9143	0,1604	0,5396
			Ganadería	0,0300	4,2857			
			Porcicultura	0,1200	17,1429			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,1604	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado consistentes en una presa, muro de 0.8 metros de longitud y 0.3 metros de altura, una manguera de 11½ pulgadas y 200 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en plástico con una capacidad de 5000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por las bocatomas. Para tal efecto y, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras; sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre el predio afectado por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
8. Dentro del mes siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, instalar en todos los potreros sistemas de flotadores para los bebederos del ganado.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar al señor WILLIAM MEJÍA PINEDA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.818.106, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 806715,103098666 Y: 1040384,77104574 en 1309 M.S.N.M., para las aguas residuales domésticas con un caudal de descarga de 0,0104 l/s, y en las coordenadas 806765,554524634 Y;1040417,39224786 en 1300 M.S.N.M., para la actividad productiva de porcicultura con un caudal de descarga de 0,12 l/s, generadas en el predio La Sirena (Las Margaritas), localizado en la vereda La Paloma, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en la vivienda existente en el predio La Sirena (Las Margaritas), localizado en la vereda La Paloma, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Caldas por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos producto de la actividad porcícola desarrollada en el predio La Sirena (granja Las Margaritas) ubicada en la vereda La Paloma jurisdicción del municipio de Belalcázar, Caldas, consistente en 2 tanques plásticos estercoleros con un volumen de 5.000 y 2.000 litros cada uno, para la mezcla y almacenamiento de las aguas residuales, las cuales posteriormente son utilizadas en fertirriego.

PARÁGRAFO: Aprobar el plan de fertilización presentado por el solicitante para el predio La Sirena (granja porcícola Las Margaritas) ubicada en la vereda La Paloma jurisdicción del municipio de Belalcázar, Caldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, ganadería y porcicultura la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico así; cada 30 días a la trampa grasas y cada año al tanque séptico y al filtro anaerobio.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasa.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 - Seguir las instrucciones de instalación.
 - Dar un buen mantenimiento al sistema.
1. Implementar dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las siguientes acciones para el desarrollo de la actividad porcícola:
 - Recolección de la totalidad de la porcínaza en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para posteriormente ser utilizadas como abono orgánico en los cultivos.
 - Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras.
 - Construir un tanque estercolero para almacenar la porcínaza líquida provenientes del lavado de las cocheras.
 - Utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos de acuerdo al Plan de Fertilización propuesto, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo, evitando que fluyan continuamente por zanjas.
 - Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de cerdos.
 - Dar cumplimiento en todos sus términos, a los diferentes programas ambientales presentados a Corpocaldas para el presente trámite.
 2. Dar el manejo adecuado a la fosa compostera de mortalidad, mediante el cumplimiento de lo establecido en las cartillas técnicas del manejo de residuos sólidos para el sector porcícola.

ARTICULO DUODÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS. De igual forma, cualquier cambio en la actividad ganadera y porcícola constituye una modificación del presente permiso y debe ser informado previamente y por escrito a Corpocaldas para su evaluación y posterior aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El titular de la concesión y del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor WILLIAM MEJÍA PINEDA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expedientes: 9365

Elaboró: Valentina Arango V.

Revisó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0464 12 de Febrero de 2018

Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce permanente, a la sociedad CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A. identificado con Nit. No. 810.002.455-5, para la construcción de un puente en la Quebrada Olivares derivado del proyecto BIOCIUDADELA TIERRA VIVA, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los diseños de las obras propuestas de acuerdo a los dimensionamientos y ubicaciones establecidas en los planos de diseños aportados, por la Corporación para la intervención del cauce enunciado.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso deberá presentar una vez finalizadas las obras, informe final en el cual se consigna la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso tiene plazo de construcción de obras por un término de diez (10) meses, cuya iniciación será la establecida en la solicitud del permiso por parte de la sociedad CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A., fecha que deberá ser notificada a la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
- Garantizar en todo momento el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
- Durante todo momento, se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
- No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
- No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
- En caso de requerir ampliación del Permiso de Ocupación de Cauce, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días antes de su vencimiento.
- Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especialmente técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a la Corporación cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.
- Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.

- Durante la construcción, Construcciones CFC & Asociados S.A., deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
- Se deberá garantizar que en caso de resultar escombros o materiales provenientes de las actividades de construcción, serán depositados en una escombrera municipal autorizada, cuya ubicación deberá ser informada a la Corporación dentro del informe final de ejecución de las obras, con registro fotográfico.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTICULO SÉPTIMO: El interesado, deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A. identificado con Nit. No. 810.002.455-5, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2017-0028

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0465 (FEBRERO 12 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor ALEJANDRO CASTRO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía 2.517.836, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 813434 Y: 1067204 / 1878 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,0014 l/s, y para las aguas residuales provenientes del beneficio de café en las coordenadas X: 813434 Y: 1067204 y 1878 M.S.N.M., con un caudal de 0,0419 l/s, generadas en el predio denominado Alejandría, identificado con ficha catastral Nro. 0000000000040635000000000 y matrícula inmobiliaria N° 103-11646, ubicado en la vereda Patio Bonito, del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar al señor ALEJANDRO CASTRO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía 2.517.836, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio denominado Alejandría, identificado con ficha catastral Nro. 0000000000040635000000000 y matrícula inmobiliaria N° 103-11646, ubicado en la vereda Patio Bonito, del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del proceso de beneficio del café realizado en el predio Alejandría, localizado en la vereda Patio Bonito del Municipio de Anserma, Caldas, el cual se efectúa de la siguiente manera: tolva húmeda que opera por gravedad, despulpadora tradicional con agua, fermentación de café en tanque tradicional y disposición de pulpa en fosa no techada y con una dimensión de 2m2; las aguas mieles salen de las instalaciones del beneficiadero y son dispersas en el terreno; se cuenta con caneca decantadora prefabricada con salida de natas y material sólido liviano para compostaje con la pulpa, en la parte superior, y salida en la parte inferior, de fluidos para riego.

ARTÍCULO CUARTO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y beneficio de café, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasa.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 - Seguir las instrucciones de instalación.
 - Dar un buen mantenimiento al sistema.
1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el titular del permiso deberá optimizar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café, adoptando las siguientes acciones:
- Deberá acondicionar la tolva húmeda a tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Realizar el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Hacer el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - Manejo alternativo (Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - Construir la fosa techada, el transporte debe ser en seco.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico o beneficio de café, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución se notificará personalmente al titular del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0419

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0466 (FEBRERO 12 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor ALEJANDRO CASTRO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía 2.517.836, en beneficio del predio denominado Alejandría, identificado con ficha catastral Nro. 0000000000040635000000000 y matrícula inmobiliaria N° 103-11646, ubicado en la vereda Patio Bonito, del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento Innominado, ubicado en las coordenadas X: 813338 Y: 1067035 / 1890 (msnm), un caudal total de 0.0105 l/s para consumo humano-doméstico y beneficio de café, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominado	0,520	SUPERFICIAL	Hum-Dom	0,0021	4,0385	20,1923	0,0105	0,0415
			B. Café	0,0084	16,1538			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0105	

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la aprobación de las obras de captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, quedará supeditado a lo siguiente:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjuntan los diseños del sistema de control de caudal sugeridos, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011.
2. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier

otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

- 5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
- 6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- 7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Parágrafo: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al titular del permiso, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0308

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0467 12 de Febrero de 2018****Por la cual se niega un Permiso para Estudio de Recurso Hídrico para determinar el potencial Hidroenergético en Proyecto Hidroeléctrico, y se adoptan otras determinaciones****RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Negar a la sociedad GENERA + S.A.S. identificada con Nit. No. 900.894.629-2, PERMISO PARA ESTUDIO DE RECURSO HÍDRICO, exclusivo para el desarrollo del proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica – PCH Manzanares”, cuyo propósito será proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento por un período de dos (2) años, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S. identificada con Nit. No. 900.894.629-2 o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: P.E. 049

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0468 (FEBRERO 12 DE 2018)****Por medio de la cual se modifica un Permiso o Autorización Ambiental****RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución 089 del 27 de febrero de 2015, en el sentido de adicional la obligación identificada con el numeral 13, así:

“ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas a los señores JOSÉ RAMÍRO CORREA VALENCIA, MARÍA IRENE VALENCIA SALAZAR, JULIO CESAR CORREA VALENCIA, MARÍA IRENE CORREA DE GRISALES, LETICIA CORREA VALENCIA, MARIO CORREA VALENCIA, LUZ MARINA CORREA VALENCIA, ANGELA MARÍA CORREA VALENCIA, MARIA GLADIS CORREA VALENCIA, deben dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

(...)

13. La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.”

PARÁGRAFO: Los titulares deberán dar cumplimiento a la obligación de que trata el presente artículo, dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 089 del 27 de febrero de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a JOSÉ RAMÍRO CORREA VALENCIA, MARÍA IRENE VALENCIA SALAZAR, JULIO CESAR CORREA VALENCIA, MARÍA IRENE CORREA DE GRISALES, LETICIA CORREA VALENCIA, MARIO CORREA VALENCIA, LUZ MARINA CORREA VALENCIA, ANGELA MARÍA CORREA VALENCIA, MARIA GLADIS CORREA VALENCIA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los doce (12) días del mes de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 3445

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0470 (FEBRERO 12 DE 2018)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor HORACIO CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía 19.155.405, en beneficio del predio denominado Alejandría, identificado con ficha catastral Nro. 0000000000040635000000000 y predio denominado Las Mercedes, identificado con ficha catastral Nro. 0001000000030090000000000 y matrícula inmobiliaria N° 106-5273, ubicado en la vereda Santa Isabel, del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas, para derivar de la Quebrada La Castañita, ubicada en las coordenadas X: 907490,221482995 Y: 1082448,70977029 / 805 (msnm), un caudal total de 0.1694 l/s para consumo humano-doméstico y porcícola, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada La Castañita	12,000	SUPERFICIAL	Hum-Dom	0,0104	0,0867	1,4117	0,1694	11,8306
			Porcicultura	0,1590	1,3250			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.1694	

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la aprobación de las obras de captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, quedará supeditado a lo siguiente:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjuntan los diseños del sistema de control de caudal sugeridos, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011.
2. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Parágrafo: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al titular del permiso, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0337

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0473 13 DE FEBRERO DE 2018

Por medio de la cual se otorga un permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso a la señora CARLOTA AMPARO RESTREPO JARAMILLO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 34.526.528, para la prospección y exploración de aguas subterráneas, a derivar de un pozo profundo localizado en las coordenadas X: 1044788 Y: 802520, en beneficio del predio denominado El Águila- Acapulco, localizado en de la vereda Betulia, en jurisdicción del municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso tendrá una vigencia de tres (3) meses, a partir de la ejecutoria de la presente resolución, que podrá ser prorrogado, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: La beneficiaria, dentro del proceso de exploración, deberá tener en cuenta los siguientes aspectos para la elaboración del informe exigido en el artículo cuarto de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.9 del Decreto 1076 de 2015:

- Cartografía geológica superficial.
- Hidrología superficial
- Prospección geofísica
- Perforación de pozos exploratorios
- Ensayo de bombeo
- Análisis físico-químico de las aguas
- Compilación de datos sobre la necesidad de agua existente y requerida

PARÁGRAFO: Para la recopilación de la anterior información, se deberá emplear el Formulario Único Nacional de Inventario de Aguas Subterráneas -FUNIAS.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. No se permite el vertimiento de residuos sólidos, escombros o residuos líquidos no tratados, generados por la exploración, sobre las corrientes de agua o sistemas de alcantarillado. En todos los casos los residuos sólidos o escombros serán depositados en las escombreras o rellenos sanitarios autorizados por el respectivo municipio.
2. El responsable del permiso debe velar por el estado sanitario del área de exploración, evitar la acumulación de residuos sólidos, el vertimiento de residuos líquidos y la manipulación de equipos y pozos exploratorios por personas ajenas a la empresa perforadora.
3. La operación de los equipos de perforación y demás generadores de ruido en las diferentes etapas exploratorias, deberá efectuarse en el horario comprendido entre las 7:00 a.m y 6:00 p.m.; no se efectuarán labores generadoras de ruido durante los fines de semana. Cualquier horario adicional requerirá permiso especial del Alcalde del Municipio de la jurisdicción del proyecto exploratorio; copia del cual deberá ser remitido a la Corporación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio de su vigencia.
4. El presente permiso no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas subterráneas encontradas, pero si da prioridad al titular del Permiso de Exploración para el otorgamiento de la concesión, siempre y cuando efectué la solicitud correspondiente.
5. El permisionario informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en el proyecto exploratorio o el cronogramas de trabajo, antes o durante la ejecución del mismo, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.
6. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.
7. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015, al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas y la perforación del pozo de prueba, deberá remitir

a la Corporación dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, por cada perforado un informe técnico que contenga como mínimo la siguiente información:

- Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá 'Magna Sirgas' con base en cartas del Instituto Geográfico 'Agustín Codazzi';
- Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho;
- Profundidad y método de perforación;
- Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde;
- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico 'Agustín Codazzi', niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;
- Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico,

De conformidad con el artículo 2.2.3.2.16.11. del Decreto 1076 de 2015, la prueba de bombeo a que se refiere el punto e) del artículo anterior deberá ser supervisada por un funcionario designado por la Autoridad Ambiental competente, para lo cual, la permissionaria deberá dar aviso por lo menos con quince (15) días de anticipación.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas subterráneas, pero si dará prioridad al titular del otorgamiento de la Concesión, siempre y cuando se efectúe la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTÍCULO SEPTIMO: La titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora CARLOTA AMPARO RESTREPO JARAMILLO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-02-2017-0004

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0477 13 DE FEBRERO DE 2018
Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor PEDRO JOSÉ VALENCIA GALVIS, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.244.062, permiso de vertimientos con disposición final a terreno de las aguas residuales domésticas y de las de beneficio de café en las coordenadas X: 841563 Y: 1058771 cota 1280 m.s.n.m, con un

caudal autorizado de 0,098 l/s para las domesticas, y de 0.00108 l/s para las del beneficio de café, generadas en el predio denominado El Jardín, ubicado en la vereda Guacaica, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor PEDRO JOSÉ VALENCIA GALVIS, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.244.062, el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con vertimiento final a terreno, en beneficio de la vivienda ubicada en el predio denominado El Jardín, ubicado en la vereda Guacaica, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimiento a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar al señor PEDRO JOSÉ VALENCIA GALVIS, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.244.062, el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café consistente en tolva que opera por gravedad, tanque tina, fosa techada, en beneficio del predio denominado El Jardín, ubicado en la vereda Guacaica, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, el cual estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. En relación a la actividad de beneficio de café, deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones:
 - Manejo alternativo (Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café ben olmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. eficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Continuar realizando el proceso de fermentación en el tanque tina.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.

- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, o se incremente la actividad productiva, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor PEDRO JOSÉ VALENCIA GALVIS, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0475

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 0479 13 DE FEBRERO DE 2018
Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce permanente en el Rio Risaralda a la sociedad CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A., identificada con el Nit No. 810.002.455-5, para la delimitación de las fajas protectoras de la Quebrada Olivares, para el proyecto Biocidadela Tierra Viva, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los diseños de las obras propuestas de acuerdo a los dimensionamientos y ubicaciones establecidas en los planos de diseños aportados, para la intervención del cauce, consistentes en la conformación de un terraplén con material de préstamo, proveniente del sector norte del desarrollo de los conjuntos habitacionales, conformando un talud exterior hacia la quebrada Olivares. En la adecuación del área, parte del terraplén y del talud generado ocupará parte de la franja de protección establecida para la quebrada Olivares, franja que sería intervenida con el movimiento de tierras, pero reconfigurada con las obras de ingeniería y coberturas vegetales que restablezcan adecuadamente la zona con su funcionalidad ambiental y biótica. En el planteamiento urbanístico generado, se respetan las restricciones de ocupación de las franjas, teniendo las canchas y las estancias planteadas por fuera de esta área.

Parágrafo: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia del presente permiso es de ocho (8) meses para la construcción, contados a partir de la notificación de la presente resolución a la sociedad CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A., identificada con el Nit No. 810.002.455-5, como fecha de inicio de las obras de acuerdo al tiempo de ejecución estipulado en la solicitud, que podrán ser prorrogados, treinta (30) días antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces no descritos en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
2. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
3. En caso de requerir ampliación del permiso de ocupación de cauce, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.

4. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
5. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
6. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
7. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
8. Durante la construcción, Construcciones CFC & Asociados S.A., deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
9. Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
10. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTICULO SEXTO: Hace parte integral de la presente Autorización, el informe técnico de evaluación No. 31119 del 24 de enero de 2018 suscrito por los funcionarios de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: La sociedad CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a al representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2017-0027

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0490 (13 de febrero de 2018)
Por medio de la cual se modifica un permiso o autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 2017-2858 del 26 de septiembre de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el párrafo segundo del artículo octavo de la Resolución No. 328 del 9 de mayo de 2011 el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. El usuario deberá cumplir con los límites máximos permisibles, establecidos en la Resolución 0631 de 2015, para la actividad “Elaboración de Productos Alimenticios”.
2. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimientos, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el mismo.
3. Efectuar caracterización fisicoquímica de las Aguas Residuales no Domésticas de acuerdo al artículo 12 de la Resolución 631 de 2015.
 - a. Sector: Actividades de Elaboración de productos alimenticios y bebidas; Actividad: Elaboración de productos alimenticios.
 - b. Punto de muestreo: Salida del sistema de tratamiento de ARnD. Muestreos: deberán ser compuestos en un periodo mínimo de 8 horas, durante una jornada normal de operación, tomando alícuotas cada 30 minutos.
 - c. Parámetros: pH, Demanda Química de Oxígeno DQO, Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO5, Solidos Suspendidos Totales, Solidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Cianuro Total, Cloruros, Sulfatos, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Mercurio, Níquel, Plomo, Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Sustancias Activas al Azul de Metileno, Orto fosfatos, Fosforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Sulfuros, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total, Color Real.
 - d. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
 - e. Frecuencia de muestreos: semestrales
 - f. La primera caracterización fisicoquímica de las aguas residuales no domésticas, se deberá presentar en un término de 60 días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, bajo las condiciones establecidas en este numeral.
4. Teniendo en cuenta que la caracterización allegada mediante radicado 2017-El-00002353 del 22 de febrero de 2017, no se presentó con la totalidad de parámetros establecidos en el artículo 12 de la Resolución 631 de 2015, con respecto a las ARnD, además de presentar incumplimiento en los parámetros de DBO5 y DQO, deberá enviar a la Corporación, en un término de 30 días calendario contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, una propuesta de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales, y/o modificaciones a nivel de producción para ser desarrollada e implementada en un periodo no superior a un año. La propuesta debe incluir:
 - a. Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales a ser modificados.
 - b. Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento donde se realizarán las mejoras pertinentes.
 - c. Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo tamaño 100cmx70cm y copia digital de los mismos.
 - d. Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
 - e. Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.
 - f. Enviar reporte mensual de los avances del plan propuesto del desarrollo de la ejecución de la propuesta de optimización.
5. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendadas por quien diseñó los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, tanto el destinado para uso doméstico, como el de uso industrial, garantizando la operación, mantenimiento y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.

- 6. Por ningún motivo, realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las unidades constituyentes de los procesos unitarios de las plantas de tratamiento de aguas residuales, en cuerpos de agua ni redes de alcantarillado, para esto deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Para esto deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- 7. Cualquier modificación en el proceso o en el sistema de tratamiento que incida en el vertimiento deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la resolución No. 2017-2858 del 26 de septiembre de 2017, quedarán conforme su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JESÚS ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expedientes: 8107

Elaboró: Valentina Arango V.

Revisó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0491 13 de Febrero de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor GODOFREDO DÍAZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.560.564, para derivar de la Quebrada Aguas Claras ubicada en las coordenadas X: 836797 Y: 1085095/ 1680 (msnm) de la cuenca 2616, un caudal de 0.0289 l/s, en beneficio del predio denominado La Arabia- El Porvenir, localizado en la Vereda San José, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, para consumo humano – doméstico, beneficio de café, pecuaria (Porcicultura y ganadería) así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Aguas Claras	1,2	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	1,2167	2,4083	0,0289	1,1711
			Bene- Café	0,0087	0,7250			
			Ganadería	0,0050	0,4167			
			Porcicultura	0,0006	0,0500			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0289	

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, de la Quebrada Aguas Claras, consistente en captación de canal de cemento, conducción por tubo de PVC de 1/2 pulgada de diámetro y 30 metros de longitud y manguera 1/2 pulgada de diámetro, 600 metros de longitud y un tanque de almacenamiento cuadrado en concreto de 10000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediaciones a la obra de captación de agua se deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado. su disponibilidad durante el día.
2. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto del nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Resolución No. 077 de 2011, que para el caso es una corriente 6, debe ser de mínimo de 10 metros al lado y lado del cauce.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Dentro del (1) mes siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
8. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor GODOFREDO DÍAZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.560.564 permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas en las

coordenadas X: 836402,730 Y: 1084745,323 en un caudal de 0,01384 l/s y provenientes del beneficio de café en las coordenadas X: 836471,2 Y: 1084749,1 generadas en el predio La Arabia- El Porvenir, localizado en la Vereda San José, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: al señor GODOFREDO DÍAZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.560.564, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado para la vivienda del predio denominado La Arabia- El Porvenir, localizado en la Vereda San José, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio -FAFA de 1000 litros, con vertimiento final a cuerpo de agua.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar al señor GODOFREDO DÍAZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.560.564, el manejo implementado y propuesto de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café, en el predio La Arabia- El Porvenir, localizado en la Vereda San José, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, el cual comprende tolva seca, despulpado sin agua, tanque tina, fosa techada, implementación de Reactor Hidrolítico RH, de allí se recircula las cabezas de lavado hacia la pulpa de café. Los lixiviados drenan a suelo. Lo anterior deberá optimizarse y estar sujeto al cumplimiento de las obligaciones del artículo subsiguiente.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas de las dos viviendas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para este deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Continuar con la recolección de las excretas de los porcinos en seco y utilización de poca agua durante el lavado de la porqueriza y sus aguas utilizarlas para riego en los cultivos; siempre y cuando no se discurran por drenajes o zanjas, sino que se efectúe sobre plantaciones o cultivos del predio, haciendo rotación de los lotes cada día.
5. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano- doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
6. Para el desarrollo del beneficio de café, deberá realizar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, lo siguiente:
 - Continuar con las prácticas de producción más limpia implementadas en el predio durante el beneficio ecológico 4 del café como el despulpado de café sin agua, procesamiento de la pulpa bajo cubierta o fosa techada, reparando su techo, tratamiento primario de mucílago y riego de terrenos poco productivos (rastros) con las aguas mieles del café y lixiviados.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas, la modificación de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, del beneficio de café, incremento de la actividad pecuaria, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor GODOFREDO DÍAZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.560.564, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 7438

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 – 0492 14 de Febrero de 2018
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo al señor JAIME DE JESÚS ALDANA SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.189.539, para verter un caudal de 0,0112 l/s de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 835286.746 Y: 1045081.331, en beneficio del predio La Chorrera, localizado en la vereda Alto El Naranjo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor JAIME DE JESÚS ALDANA SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.189.539, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, aplicado a las viviendas, del predio La Chorrera, localizado en la vereda Alto El Naranjo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, el cual está compuesto por una trampa de grasas de 250 lts, tanque séptico de 1000 lts, y filtro anaerobio de 1000 lts con efluente final a suelo. Lo anterior estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones del artículo cuarto de la presente resolución.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar al señor JAIME DE JESÚS ALDANA SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.189.539, el sistema de tratamiento propuesto técnicamente para las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola, generadas en el predio La Chorrera, localizado en la vereda Alto El Naranjo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, consistente en sistema de recirculación constantemente, el cual contará con un filtro para depuración del agua que posteriormente hará que regrese al estanque mediante motobomba sin generar ningún tipo de vertimiento; el retiro de lodos se realizará para posterior disposición, como fertilizante de las plantas del predio. El anterior manejo se aprueba, y se sujeta al cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la parte resolutive del presente acto administrativo

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá reubicar la trampa de grasas de 250 litros, teniendo en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución No. 537 de 2010, es decir conservar como mínimo un retiro de 15 metros de distancia del cuerpo de agua más cercano, Res 537 de 2010 artículo 10, retiro de 6 metros de árboles y viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- b. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida

del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una cocametálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. **Importante.** Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
- a. En el desarrollo de la actividad piscícola, de acuerdo a la propuesta presentada las aguas serán recirculadas y no se generará vertimiento en ningún momento, condición que deberá garantizar el interesado; en caso contrario deberá notificar a esta corporación como se desarrollará la actividad y el manejo de los vertimientos; situación que estará sujeta a la construcción de un sistema primario de tratamiento que consiste en canal enrocado tipo humedal subsuperficial de 3 m x 0.5 m x 0.4 m dotado de plantas biodepuradoras, con su respectivo diseño.
- b. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano- doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se incremente la actividad piscícola deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El interesado deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JAIME DE JESÚS ALDANA SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.189.539, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0385

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0494 (FEBRERO 14 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor GUILLERMO DE JESÚS CEBALLOS SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía 14.942.864, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 807543 Y: 1047693, con un caudal autorizado de 0,0115 l/s, generadas en el predio denominado El Horizonte, identificado con ficha catastral Nro. 000100000014007300000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 103-2332, ubicado en la vereda La Zainera, del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar al señor GUILLERMO DE JESÚS CEBALLOS SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía 14.942.864, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio denominado El Horizonte, identificado con ficha catastral Nro. 000100000014007300000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 103-2332, ubicado en la vereda La Zainera, del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasa.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al titular del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0466

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0495 (FEBRERO 14 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor GUILLERMO DE JESÚS CEBALLOS SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía 14.942.864, en beneficio del predio denominado El Horizonte, identificado con ficha catastral Nro. 000100000014007300000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 103-2332, ubicado en la vereda La Zainera, del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, para derivar del Nacimiento Sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 807565 Y: 1047656 / 1291 (msnm), un caudal total de 0.0479 l/s para consumo humano-doméstico y riego, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,800	SUPERFICIAL	Hum-Dom	0,0146	1,8250	5,9875	0,0479	0,7521
			Riego	0,0333	4,1625			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0479	

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la aprobación de las obras de captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, quedará supeditado a lo siguiente:

1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjuntan los diseños del sistema de control de caudal sugeridos, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011.
2. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. Cuando se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
4. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Parágrafo: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al titular del permiso, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0339

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0496 (FEBRERO 14 DE 2018)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 725 del 1 de Julio de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del nacimiento sin nombre consistentes en captación por motobomba, conducción por manguera de 3/4 pulgadas de diámetro, 100 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en polietileno de 1000 litros de capacidad.
- Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa

propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la resolución No. 725 del 1 de Julio de 2015, quedarán conforme su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSÉ OBED GALVIS MARULANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.356.941, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente 2902-9585

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0502 (FEBRERO 14 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor ISRAEL DE JESÚS PALACIO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía 75.036.706, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 808386,644896659 Y: 1067800,32103626 / 1292 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,0115 l/s, y para las aguas residuales provenientes del beneficio de café en las coordenadas X: 808390,097486292 Y: 1067818,11041325 / 1290 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,009 l/s, generadas en el predio denominado El Rodeo, identificado con ficha catastral Nro. 000000060421000 y matrícula inmobiliaria N° 103-14728, ubicado en la vereda La Arboleda, del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor ISRAEL DE JESÚS PALACIO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía 75.036.706, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, con utilización de efluente para biofertilización de praderas, en beneficio del predio denominado El Rodeo, identificado con ficha catastral Nro. 000000060421000 y matrícula inmobiliaria N° 103-14728, ubicado en la vereda La Arboleda, del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar la propuesta presentada para implementar el proceso de beneficio ecológico 4, para el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café en el predio denominado El Rodeo, identificado con ficha catastral Nro. 000000060421000 y matrícula inmobiliaria N° 103-14728, ubicado en la vereda La Arboleda, del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, consistente en: tolva seca, despulpado del café sin agua, lavado en tanque tina, transporte de pulpa sin agua y procesamiento bajo fosa techada, aguas mieles de lavado de café para biofertilización de praderas (pasto grama).

ARTÍCULO CUARTO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%). Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.

2. La ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá estar a no menos de 50 metros de fuentes de agua, siempre aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento para consumo humano, de acuerdo con las condiciones expuestas en el capítulo 5, secciones 3 y 4 de la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
4. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
7. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y beneficio de café, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasa.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de

los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 - Seguir las instrucciones de instalación.
 - Dar un buen mantenimiento al sistema.
1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el titular del permiso deberá optimizar el manejo de los residuos sólidos y líquidos (aguas mieles y pulpa) provenientes del beneficio del café, adoptando las siguientes acciones:
- Tolva seca
 - Realizar el despulpado del café sin agua
 - Hacer el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues, con manejo alternativo de estas aguas mieles utilizándolas como biofertilizante en los cultivos (pastos) haciendo rotación de este sistema y complementando estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada.

PARÁGRAFO: Queda prohibido el vertimiento directo y constante por zanjas y cuerpos de agua.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico o beneficio de café, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución se notificará personalmente al titular del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0459

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0503 14 de Febrero de 2018
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad QUINTERO HENAO S.A.S. identificado con Nit No. 900.432.351-9, en beneficio de la Estación de Servicio Cantadelicia predio El Jardín, localizado en la Barrio La Isabela, Sector Cantadelicia, jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 840074 Y: 1064012 / 1829 (msnm), de la cuenca 2616, un caudal de 0.0521 l/s para lavado de vehículos así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0.128	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0521	100	40.7	0.0521	0,0759
CAUDAL OTORGADO							L/S	0.0521

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del nacimiento sin nombre consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 2 pulgadas y 400 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en concreto de 10000 litros de capacidad.
2. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Los concesionarios no podrán impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Los interesados deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad QUINTERO HENAO S.A.S. identificado con Nit No. 900.432.351-9, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0083

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0506 (FEBRERO 14 DE 2018)

Por la cual se modifica una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 596 del 31 de Agosto de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor JOSÉ FERNANDO OSPINA BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.041.397, para derivar del nacimiento sin nombre (El Guadual), ubicado en las coordenadas X: 837010 Y:1085509 / 1820 (msnm) un caudal de 0,0350 l/s, nacimiento Abel ubicado en las coordenadas X: 837184 Y: 1085179 /1891 (msnm) un caudal de 0,0450 l/s y nacimiento King Grass ubicado en las coordenadas X: 837341 Y: 1085121 / 1836 (msnm), para ganadería, de la cuenca 2616, en beneficio del predio el Bosque, localizado en la vereda San José, jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre (El Guadual)	0,150	SUPERFICIAL	Ganadería	0,0350	23,3333	23,3333	0,0350	0,1150
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Abel	0,300	SUPERFICIAL	Ganadería	0,0450	15,0000	15,0000	0,0450	0,2550
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento King Grass	0,170	SUPERFICIAL	Ganadería	0,0600	35,2941	35,2941	0,0600	0,1100
CAUDAL OTORGADO							L/S	0,14

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 596 del 31 de Agosto de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento de los caudales otorgados teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del Nacimiento sin nombre (El Guadual), consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 0,5 pulgadas de diámetro, 100 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 500 litros de capacidad.

Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del Nacimiento Abel, consistente en captación por presa, conducción por manguera de 0,5 pulgadas de diámetro, 200 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en polietileno de 500 litros de capacidad.

Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del Nacimiento King Grass, consistente en captación por presa, conducción por manguera de 0,5 pulgadas de diámetro, 150 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en polietileno de 500 litros de capacidad.

Dentro del mes (1) siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la resolución No. 596 del 31 de Agosto de 2016, quedarán conforme su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSÉ FERNANDO OSPINA BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.041.397, en los términos de los artículos 67, 68,

69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente 2902-9974

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0507 (FEBRERO 14 DE 2018)
Por medio de la cual se prorroga una autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Concesión de Aguas superficiales inicialmente otorgada a través de la Resolución No. 609 del 18 de noviembre de 2008, a favor de la sociedad JARAMILLO ARANGO Y CIA S.C.A. identificada con Nit. No. 800.092.869-9, en beneficio del predio denominado El Algarrobo, localizado en la vereda El Chuzo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, modificando su caudal inicialmente otorgado así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Fuente No. 2615-002-023-011	0,04	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	41,7500	41,7500	0,0167	0,0233
CAUDAL OTORGADO							L/S	0,0167

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 609 del 18 de noviembre de 2008 el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del nacimiento sin nombre consistente en captación de fondo, conducción por manguera de 3/4 pulgada, 1000 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en poliéster de 2000 litros de capacidad.

Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución No. 609 del 18 de noviembre de 2008 el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales, deberán de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.*
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.*

3. *Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.*
4. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.*
5. *Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.*
6. *Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.*
7. *El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.*
8. *Respetar, preservar y vigilar, las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la resolución 077 de 2011 expedida por Corpocaldas.*
9. *Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si eso fuera económica y técnicamente viable.*

ARTÍCULO CUARTO: La Concesión de aguas superficiales aquí prorrogada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir del vencimiento de la Resolución Resolución 609 del 18 de Noviembre de 2008, es decir, a partir del 18 de Diciembre de 2013.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Concesión de aguas superficiales podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, a solicitud del beneficiario, en los términos de los artículos 2.2.3.2.8.4 y 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad interesada deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Los demás apartes de la Resolución No. 609 del 18 de noviembre de 2008, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad JARAMILLO ARANGO Y CIA S.C.A. identificada con Nit. No. 800.092.869-9, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-7419

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 0509 14 DE FEBRERO DE 2018
Por medio de la cual se otorga un Permiso de Estudio del Recurso Hídrico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Estudio del Recurso Hídrico a favor de la Sociedad HYDROGEN S.A.S, identificada con cedula de ciudadanía No. 900.974.630-4, para el desarrollo de una Pequeña Central Hidroeléctrica – PCH-, en la quebrada La Esmeralda, localizada en la vereda Villeta, afluente del río Tenerife, en jurisdicción del Municipio de Samaná, Departamento de Caldas, y estará comprendida en el polígono definido por las siguientes coordenadas:

COORDENADAS X	COORDENADAS Y
893883.891	1086385.753
893448.407	1087889.978
894460.354	1091536.331
895981.902	1091712.760
897035.280	1087747.400
895406.367	1086387.388

PARÁGRAFO: La Sociedad HYDROGEN S.A.S, identificada con cedula de ciudadanía No. 900.974.630-4, tendrá exclusividad para el desarrollo del estudio del recurso hídrico en la quebrada La Esmeralda, localizada en la vereda Villeta, afluente del rio Tenerife, con fines de evaluar la viabilidad del aprovechamiento Hidroenergético.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de dos (2) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución y se podrá prorrogar previa solicitud de la parte interesada antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El Permiso de Estudio del Recurso Hídrico que se otorga mediante esta resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Se podrán tomar muestras de los recursos hídricos en las cantidades indispensables para el estudio, pero las mismas no pueden ser comercializadas ni destinadas a usos diferentes a los pertinentes a este.
2. Presentar informes de avance semestrales que incluyan entre otros aspectos: metodologías, recopilación de información secundaria, investigaciones de campo, análisis de laboratorio, aspectos técnicos y ambientales asociados a los prediseños de obras y medidas de mitigación de impacto ambiental, información cartográfica y cronograma de trabajo para el trimestre siguiente, entre otros.
3. Presentar una vez terminado el estudio, un documento final consolidado que recopile toda la información recolectada, análisis efectuados y conclusiones con respecto al objeto del mismo, el cual deberá contener todo lo expresado en la metodología o alcance establecido para cada una de las actividades de estudio mencionadas, relacionada en el documento técnico aportado por el interesado.
4. La sociedad HYDROGEN S.A.S deberá informar a CORPOCALDAS las modificaciones metodológicas o de tiempos que surjan durante el desarrollo del estudio.
5. Una vez definidos los proyectos de generación de energía y se pretenda pasar a las etapas de construcción y operación, la sociedad HYDROGEN S.A.S deberá tramitar la Licencia Ambiental y Permisos de aprovechamiento pertinentes de acuerdo con la normatividad vigente.
6. En caso de requerir la toma de muestras de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, se deberá tramitar el respectivo permiso, ante CORPOCALDAS, determinado en el decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013 o la normativa vigente que lo modifique o sustituya.
7. La sociedad HYDROGEN S.A.S., deberá informar a la comunidad del área de influencia del permiso estudio, las actividades a desarrollar durante su ejecución, para garantizar el derecho a la participación de las mismas, de lo cual se dará cuenta en los informes presentados en marco del permiso.
8. En caso de presentarse afectaciones a los habitantes y/o a Los predios contenidos al interior del área del polígono objeto del estudio, deberá informar inmediatamente a esta Corporación la relación de las personas y los predios afectados, con el correspondiente plan de contingencia con su respectivo cronograma de actividades, el cual debe ser aprobado previo a su ejecución por la autoridad ambiental.
9. La metodología o alcance establecido para el estudio, se encuentra relacionada en el documento técnico aportado por el interesado, única y exclusivamente para efectos del permiso de estudio; por lo que se aclara que el alcance del mismo no reemplaza o sustituye lo establecido para un DAA o un EIA.

ARTÍCULO CUARTO: Las muestras tomadas del recurso hídrico no podrán ser comercializadas, ni destinadas a usos diferentes al del estudio mismo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del estudio.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal de la Sociedad HYDROGEN S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: PE. 057

Elaboró: Y. ELIANA RIVADENEIRA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0511 (14 DE FEBRERO DE 2018)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de los señores PAOLA ANDREA LOAIZA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía 30.413.706 y DARÍO EDGARDO TAPASCO BUENO identificado con cédula de ciudadanía 4.548.632, para derivar del Nacimiento Sin Nombre, ubicado en las coordenadas X: 823592 Y: 1096768 / 1521 MSNM de la cuenca 0000, en beneficio del predio denominado Bella Vista Lote # 7, localizado en la vereda La Loma, en jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas, en un caudal de 0. l/s, para consumo doméstico, ganadería y piscicultura así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Fuente no definida	1,200	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	1,3917	4,9250	0,0591	1,1409
			Ganadería	0,0100	0,8333			
			Porcicultura	0,0090	0,7500			
			Piscicultura	0,0234	1,9500			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0591	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El predio cuenta con sistemas de captación, conducción y almacenamiento, consistentes en un sistema de captación artesanal, una manguera de ½ pulgada y 200 metros de longitud, y PVC de ½ pulgada y 100 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en concreto de 5000 litros de capacidad
2. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, el titular de la concesión de aguas superficiales, deberá instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
9. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁷:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar a los señores PAOLA ANDREA LOAIZA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía 30.413.706 y DARÍO EDGARDO TAPASCO BUENO identificado con cédula de ciudadanía 4.548.632, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 823255 Y: 1096551 / 1470 msnm, y con un caudal autorizado de 0,023 l/s, las provenientes de la actividad piscícola, con destino final a cuerpo de agua, en las coordenadas X: 823203 Y: 1096603 / 1466 msnm, con un caudal autorizado de 0,02 l/s, y las provenientes de la actividad porcícola, con vertimiento final a suelo en las coordenadas X: 823262 Y: 1096578 / 1460 msnm y con un caudal autorizado de 0,007 l/s, todas generadas en el predio denominado Bella Vista Lote # 7, localizado en la vereda La Loma, en jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar a los señores PAOLA ANDREA LOAIZA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía 30.413.706 y DARÍO EDGARDO TAPASCO BUENO identificado con cédula de ciudadanía 4.548.632, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por trampa de grasas de 250

litros, tanque séptico de 2000 litros, y un filtro anaerobio de 2000 litros, en beneficio de la vivienda, del predio denominado Bella Vista Lote # 7, localizado en la vereda La Loma, en jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a los señores PAOLA ANDREA LOAIZA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía 30.413.706 y DARÍO EDGARDO TAPASCO BUENO identificado con cédula de ciudadanía 4.548.632, el sistema propuesto para el tratamiento de residuos líquidos y sólidos de la actividad piscícola, del predio denominado Bella Vista Lote # 7, localizado en la vereda La Loma, en jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas, el cual está conformado laguna de sedimentación con plantas biodepuradoras, y un lecho de secado para deshidratar los lodos y utilizarlos como abono.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de vertimiento a cuerpo de agua, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar a los señores PAOLA ANDREA LOAIZA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía 30.413.706 y DARÍO EDGARDO TAPASCO BUENO identificado con cédula de ciudadanía 4.548.632, el sistema propuesto para el manejo de las aguas residuales provenientes de la actividad porcícola, del predio denominado Bella Vista Lote # 7, localizado en la vereda La Loma, en jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas, el cual consiste en realizar recolección de la porcínaza en seco, procesamiento en fosa techada o compostera, para ser utilizadas como abono orgánico en los cultivos, construir tanque estercolero con capacidad de 3000 litros, utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo evitando que fluyan continuamente por zanjas.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar a los señores PAOLA ANDREA LOAIZA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía 30.413.706 y DARÍO EDGARDO TAPASCO BUENO identificado con cédula de ciudadanía 4.548.632, el Plan de Fertilización presentado para el desarrollo de la actividad porcícola.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual consta de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%). Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. La ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá estar a no menos de 50 metros de fuentes de agua, siempre aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento para consumo humano, de acuerdo con las condiciones expuestas en el capítulo 5, secciones 3 y 4 de la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
4. Una vez instalado el sistema de tratamiento, realizar cada año, durante la vigencia del permiso, las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una cocametálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento. **RECOMENDACIONES**

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa. 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una cocametálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.

1. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar cada año durante la vigencia del permiso de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento del entorno del sistema séptico con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material y tierra.
3. Para el desarrollo de la actividad piscícola, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá implementar laguna de sedimentación con plantas biodepuradoras, y un lecho de secado para deshidratar los lodos y utilizarlos como abono.
4. Para el desarrollo de la actividad porcícola, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá efectuar las siguientes acciones :
 - a. Recolección de la totalidad de la porcínaza en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para posteriormente ser utilizadas como abono orgánico en los cultivos.
 - b. Racionalizar el agua que utilice para finalizar el aseo de las cocheras.
 - c. Construir un tanque estercolero para almacenar las aguas provenientes del lavado de las cocheras con una capacidad de 3000 litros.
 - d. Utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación de suelo, evitando que fluyan continuamente por zanjas. Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de cerdos.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTICULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, o cambios en las actividades pecuaria y agrícola, deberán someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores PAOLA ANDREA LOAIZA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía 30.413.706 y DARÍO EDGARDO TAPASCO BUENO identificado con cédula de ciudadanía 4.548.632, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-9649

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0512 (FEBRERO 14 DE 2018)
Por la cual se modifica una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 2017-2338 del 28 de Julio de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora CECILIA TORO DE HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.055.742, en beneficio del predio La Muñeca, localizado en la vereda El Horro, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, para derivar de la quebrada innominada y el nacimiento innominado, ubicados respectivamente en las coordenadas X: 809950,431 Y: 1066695,899 / 1350 (msnm) y X: 810321,117 Y: 1066370,376 / 1428 (msnm), de la cuenca 2614, un caudal total de 0.332 l/s, para uso doméstico y para procesamiento de yuca así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento innominado	0,110	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	18	75	0,082	0,0275
			Industrial	0,0674	57			
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada innominada	0,25	SUPERFICIAL	Procesamiento yuca - industrial	0,2	52,08	52,08	0,25	0,23
CAUDAL TOTAL OTORGADO						L/S	0,332	

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 2017-2338 del 28 de Julio de 2017, quedarán conforme su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora CECILIA TORO DE HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.055.742, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente 500-01-2017-0052

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 0517 14 DE FEBRERO DE 2018
Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor LUIS EVELIO GALLEGOS OSPINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.231.945, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 880817.135352092 Y: 1073117,24764952 / cota 1930 m.s.n.m, de la cuenca 2302, un caudal de 0.0146 l/s para uso doméstico, en beneficio del predio denominado San Luis, ubicado en la Calle 2 No. 1 – 02, en jurisdicción del Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,400	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	3.6500	3.6500	0.0146	0.3854
CAUDAL OTORGADO						L/S	0. 0146	

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Captación artesanal, una manguera de 1/2 pulgada y 50 metros de longitud, y un tanque con 2000 litros de capacidad.
- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, En inmediaciones a la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, como sugerencia, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra; sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado 0.0146 litros/segundo equivalente a 1.261 litros al día. Adicionalmente se recomienda optimizar el uso del recurso ampliando la capacidad de almacenamiento.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Conservar y propiciar la amplitud de las aéreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Res. 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente orden 5, debe ser de mínimo 15 metros al lado y lado del cauce.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7º: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 8º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor LUIS EVELIO GALLEGOS PINA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 9º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 01-2017-0296

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0518 (14 de febrero de 2018)
Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes, la Resolución Nro. 2017-3445 del 22 de noviembre de 2017 por lo considerado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta decisión al señor JULIÁN GONZÁLEZ SÁNCHEZ en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8296

Elaboró: Valentina Arango V.

Revisó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS**RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0519 (FEBRERO 15 DE 2018)****Por medio de la cual se registra y otorga una autorización para el aprovechamiento de una cerca viva, barrera rompeviento y de sombrío****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar bajo el RP: 500-12-2017-0068 la cerca viva de los árboles plantados de Pino Ciprés a nombre de la señora OMAIRA LÓPEZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía 24.366.800, en beneficio del predio denominado La Montañita, identificado con finca catastral 00-01-0010-0055-000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 102-2278, ubicado en la vereda Barroblanco, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder autorización a la señora OMAIRA LÓPEZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía 24.366.800, para efectuar el aprovechamiento de cercos vivos plantados, en beneficio del predio denominado La Montañita, identificado con ficha catastral 00-01-0010-0055-000 y matrícula inmobiliaria N° 102-2278, ubicado en la vereda Barroblanco, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: El Aprovechamiento forestal de árboles plantados se sujeta al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 57,71 m³ correspondientes al aprovechamiento de 60 árboles plantados de madera en pie, correspondientes a: árboles de pino ciprés (*cupresus lusitania*).
2. Realizar el aprovechamiento forestal de 60 árboles establecidos en cercas vivas entre la vía principal y el predio, de acuerdo a lo establecido en los cuadros de la parte considerativa del presente acto administrativo.
3. Identificar y se marcar sobre el tocón los individuos a aprovechar.
4. Contar los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
5. Limpiar el área de trabajo para la posterior tala, la cual se realizará con machete.
6. Repicar y esparcir los residuos de aprovechamiento como ramas y copos por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
7. Al cortar los Ciprés, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente en la vegetación arbórea asociada.
8. Se prohíbe realizar aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 10mts de los cuerpos de agua existentes a lo largo del proyecto, a lado y lado del cauce y 30mts a la redonda de los nacimientos.
9. Se prohíben las quemas de subproductos o residuos del aprovechamiento autorizado.
10. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
11. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
12. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de Cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente a la señora OMAIRA LÓPEZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía 24.366.800, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

Dada en Manizales, el 15 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Proyectó: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario SG.

Expediente: 500-12-2017-0068

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0520 (FEBRERO 15 DE 2018)
Por la cual se traspasa una Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 985 del 15 de Agosto de 2014, a nombre de los señores ESTER JULIA DE JESÚS LONDOÑO GRISALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.392.361, CARLOS ABEL LONDOÑO GRISALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.344.413, MARÍA MARLENY LONDOÑO GRISALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.392.437, NORBEY DE JESÚS ARBOLEDA LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 75.040.957 y MARÍA EDILIA LONDOÑO GRISALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.387.852, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo a los señores ESTER JULIA DE JESÚS LONDOÑO GRISALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.392.361, CARLOS ABEL LONDOÑO GRISALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.344.413, MARÍA MARLENY LONDOÑO GRISALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.392.437, NORBEY DE JESÚS ARBOLEDA LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 75.040.957 y MARÍA EDILIA LONDOÑO GRISALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.387.852, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente 2902-9341

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0525 (FEBRERO 15 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga un permiso estudio de recursos naturales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad GENERA + S.A.S., identificada con el Nit 900.894.629-2, PERMISO PARA ESTUDIO DE RECURSO HÍDRICO cuyo propósito es proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento, el cual es solicitado por la sociedad GENERA + S.A.S., identificada con el Nit 900.894.629-2, para el desarrollo del proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica – PCH Quebraditas” en jurisdicción del Municipio Manizales, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: El área objeto de estudio se localiza en jurisdicción del municipio de Manizales y estará comprendida en el polígono definido por las siguientes coordenadas:

PCH QUEBRADITAS	
NORTE	ESTE
1070261,676	880538,859
1070580,650	880620,248
1070847,217	880682,543
1070706,221	880183,016
1070616,514	879912,829
1070608,529	879645,994
1070987,181	878991,704
1070361,288	878592,116
1069973,832	878796,309
1069932,266	879150,681
1069979,300	879892,677
1070261,676	880538,859

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar prioridad a la sociedad GENERA + S.A.S., identificada con el Nit 900.894.629-2, sobre otros solicitantes de concesión para el mismo tipo de uso, mientras esté vigente el Permiso de Estudio.

ARTÍCULO TERCERO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de dos (2) años contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado previa solicitud del interesado antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: la sociedad GENERA+ S.A.S, para el apropiado desarrollo técnico del Estudio del Recurso Hídrico en el sector establecido en la microcuenca del río La Unión y con fines de evaluar la viabilidad del aprovechamiento hidroeléctrico, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y requerimientos:

1. Presentar informes de avance semestrales que incluyan entre otros aspectos: metodologías, recopilación de información secundaria, investigaciones de campo, análisis de laboratorio, aspectos técnicos y ambientales asociados a los prediseños de obras y medidas de mitigación de impacto ambiental, información cartográfica y cronograma de trabajo para el semestre siguiente, entre otros.
2. Presentar una vez terminado el estudio, un documento final consolidado que recopile toda la información recolectada, análisis efectuados y conclusiones con respecto al objeto del mismo, el cual deberá contener todo lo expresado en la metodología o alcance establecido para cada una de las actividades de estudio mencionadas, relacionada en el documento técnico aportado por el interesado.
3. La sociedad GENERA+ S.A.S, deberá informar a CORPOCALDAS las modificaciones metodológicas o de tiempos que surjan durante el desarrollo del estudio.
4. Una vez definidos los proyectos de generación de energía y se pretenda pasar a las etapas de construcción y operación, la sociedad GENERA+ S.A.S, deberá tramitar la Licencia Ambiental y Permisos de aprovechamiento pertinentes de acuerdo con la normatividad vigente.
5. En caso de requerir la toma de muestras de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, se deberá tramitar el respectivo permiso, ante CORPOCALDAS, determinado en el decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013 o la normativa vigente que lo modifique o sustituya.
6. La sociedad GENERA+ S.A.S, deberá informar a la comunidad del área de influencia del permiso estudio, las actividades a desarrollar durante su ejecución, para garantizar el derecho a la participación de las mismas, de lo cual se dará cuenta en los informes presentados en marco del permiso.
7. En caso de presentarse afectaciones a los habitantes y/o a los predios contenidos al interior del área del polígono objeto del estudio, deberá informar inmediatamente a esta Corporación la relación de las personas y los predios afectados, con el correspondiente plan de contingencia con su respectivo cronograma de actividades, el cual debe ser aprobado previo a su ejecución por la autoridad ambiental.
8. La metodología o alcance establecido para el estudio, se encuentra relacionada en el documento técnico aportado por el interesado, única y exclusivamente para efectos del permiso de estudio; por lo que se aclara que el alcance del mismo no reemplaza o sustituye lo establecido para un DAA o un EIA.
9. Brindar a CORPOCALDAS la información y apoyo logístico necesario para efectuar el seguimiento de las obligaciones establecidas en el permiso.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, los grupos biológicos y/o los perfiles de los profesionales aprobados, deberá ser informado previamente y por escrito a CORPOCALDAS, para su aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el presente permiso, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S., o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: PE. 043

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0526 (FEBRERO 15 DE 2018)
Por medio de la cual se prorroga o renueva un permiso o autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el permiso de vertimientos al señor PEDRO JOSÉ SANINT ARMEL, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.245.900, otorgado inicialmente a través de la Resolución Nro. 149 del 18 de abril de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Permiso de Vertimientos se entiende renovado en los siguientes términos:

Renovar al señor PEDRO JOSÉ SANINT ARMEL, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.245.900, el permiso de vertimiento puntual a un cuerpo de agua, para las aguas residuales domésticas y las contaminadas con hidrocarburos, provenientes de la Estación de Servicio La Rochela, localizada en la Vereda Santágueda vía a Arauca, jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, de acuerdo a la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en la Estación de Servicio La Rochela, localizada en la Vereda Santágueda vía a Arauca, jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros (Para las aguas provenientes del restaurante), 3 tanques sépticos en paralelo, con capacidad de 2000 litros cada uno, 3 filtros anaerobios en paralelo, con capacidad de 1000 litros cada uno, en las coordenadas X: 821832 Y: 1053490 y 1190 m.s.n.m. con un caudal de descarga sobre la quebrada El Berrión de 0.063 l/s.

PARÁGRAFO 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución Nro. 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución Nro. 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que la modifique, revoque o sustituya.

PARÁGRAFO 2: Conforme con lo dispuesto en el presente artículo, se entiende modificado el artículo primero de la resolución 149 del 18 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen al permiso de vertimientos, deberá de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución, presentar un registro fotográfico e informe de las actividades realizadas para llevar a cabo la implementación de una caseta de lodos (Lecho de secado), para la disposición de los residuos resultantes de los mantenimientos a la trampa grasas y STARD instalado. Dicha caseta deberá tener una conexión a la trampa de grasas instalada para el tratamiento de las ARnD, que permitan realizar una recirculación de los lixiviados generados en dicha caseta.

2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, realizar las adecuaciones pertinentes que faciliten la inspección del STARD instalado y enviar un registro fotográfico de las actividades; pues actualmente posee una cubierta que imposibilita la verificación del funcionamiento de dicho sistema.
3. El sistema de tratamiento deberá garantizar que las condiciones del vertimiento cumplan con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015, para las aguas residuales domésticas con carga menor o igual a 625 Kg/día DBO₅.
4. En cumplimiento de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, ya que el vertimiento se realiza a cuerpo de agua, se le requiere la caracterización de las aguas residuales domésticas en los siguientes términos:

Frecuencia: Anual

Punto de muestreo: salida sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Parámetros: Caudal del vertimiento, pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno, Hidrocarburos Totales, Ortofosfatos, Fosforo Total, Nitritos, Nitratos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total.

Tipo de muestreo: El muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

5. En cumplimiento de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, ya que el vertimiento se realiza a cuerpo de agua, se le requiere la caracterización de las aguas residuales no domésticas en los siguientes términos:

Frecuencia: Semestral

Punto de muestreo: salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas.

Parámetros: Caudal del vertimiento, pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Fenoles, Sustancias Activas al Azul de Metileno, Hidrocarburos Totales, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos, BTEX (Benceno, Tolueno, Metilbenceno y Xileno), Nitrógeno Total, Fosforo Total, Cloruros, Sulfatos, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total, Color Real.

Tipo de muestreo: El muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

PARÁGRAFO. La primera caracterización debe realizarse dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución.

De no dar cumplimiento con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, deberá presentar una propuesta de optimización de los sistemas de tratamiento.

La propuesta debe incluir:

- a. Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales a ser modificados.
- b. Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento donde se realizarán las mejoras pertinentes.
- c. Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm*70 cm y copia digital de los mismos.
- d. Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
- e. Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.
- f. La información presentada, caracterizaciones, y planes de optimización propuestos, servirán de base para la actualización del Permiso de vertimientos; cabe anotar que de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 0631 del 17 de marzo 2015, la empresa puede realizar solicitud de exclusión de parámetros.

1. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices del Manual de operación y mantenimiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales. Se deben remitir informes anuales de las actividades de mantenimiento realizadas.
2. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento, en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la empresa, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico e industrial, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos renovado será otorgado por el término de diez (10) años contados a partir del día siguiente al vencimiento de la Resolución 149 del 18 de abril de 2012, es decir desde el 27 de abril de 2017, que podrá ser renovado, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor PEDRO JOSÉ SANINT ARMEL, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.245.900, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los demás apartes de la resolución 149 del 18 de abril de 2012, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 7710

Elaboró: Valentina Arango V.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0545 (FEBRERO 16 DE 2018)

Por medio de la cual se niega un permiso estudio de recursos naturales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar a la sociedad GENERA + S.A.S., identificada con el Nit 900.894.629-2, PERMISO PARA ESTUDIO DE RECURSO HÍDRICO cuyo propósito es proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento, el cual es solicitado por la sociedad GENERA + S.A.S., identificada con el Nit 900.894.629-2, para el desarrollo del proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica – PCH Pensilvania” en jurisdicción del Municipio Pensilvania, Departamento de Caldas, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S., o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: PE. 051

Elaboró: Diana M. Ramírez Canarí, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0548 (FEBRERO 16 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora DORIS ELENA AGUIRRE CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía 33.991.441, en beneficio del predio denominado La Taiza, localizado en la vereda La Bodega, en jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,850	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0083	0,9765	1,0235	0,0087	0,8413
			B. Café	0,0004	0,0471			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0087	

La fuente hídrica se localiza en las coordenadas X: 827523 Y: 1099950 / 2018 m.s.n.m., de la cuenca 2617.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La obra de captación, conducción y almacenamiento consistente en un sistema de captación de fondo, manguera de 2 pulgada y 200 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en concreto de 500 litros de capacidad.
2. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

- 5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- 6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- 7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora DORIS ELENA AGUIRRE CASTAÑO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0261

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 0549 16 DE FEBRERO DE 2018
Por medio de la cual se niega un Permiso de Estudio del Recurso Hídrico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el Permiso de Estudio del Recurso Hídrico solicitado por la ASOCIACIÓN PARA EL MANEJO AMBIENTAL Y CONSTRUCCIONES CIVILES - MAYCOC, identificada con Nit No. 900.007.115-5, para el aprovechamiento hidroeléctrico del río pozo, a partir del desarrollo de una Pequeña Central Hidroeléctrica – PCH-, a filo de agua sin embalse de regulación, localizado en la vereda Portachuelo, en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, conforme lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la ASOCIACIÓN PARA EL MANEJO AMBIENTAL Y CONSTRUCCIONES CIVILES - MAYCOC, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: PE. 040

Elaboró: Y. ELIANA RIVADENEIRA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 0550 16 DE FEBRERO DE 2018
Por medio de la cual se niega una ocupación de cauce

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR Permiso de Ocupación de Cauce solicitado por la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, identificada con Nit No. 860007538-2, en beneficio del predio denominado La Frontera, ubicado en la sede Penalto Km 4 vía Chinchiná-Manizales, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR las obras realizadas por la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, identificada con Nit No. 860007538-2, en beneficio del predio denominado La Frontera, ubicado en la sede Penalto Km 4 vía Chinchiná-Manizales, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR el expediente de Ocupación de Cauce No. 500-04-2017-0021, a nombre de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de la presente resolución al representante legal de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2017-0021

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0551 (FEBRERO 16 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora DORIS ELENA AGUIRRE CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía 33.991.441, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 827590 Y: 1099717 / 1977 m.s.n.m. y con un caudal autorizado de 0,0115 l/s y las provenientes del beneficio de café en las coordenadas X: 827586 Y: 1099716 / 1977 msnm, con un caudal autorizado de 0,009 l/s respectivamente, generadas en el predio denominado La Taiza, localizado en la vereda La Bodega, en jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora DORIS ELENA AGUIRRE CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía 33.991.441, el sistema de tratamiento instalado para las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda del predio denominado La Taiza, localizado en la vereda La Bodega, en jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas, el cual consta de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a la señora DORIS ELENA AGUIRRE CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía 33.991.441, el manejo de los residuos líquidos y sólidos del beneficio de café, el cual consistente en tolva que opera por gravedad, tanque tina prefabricado para el lavado de café, la pulpa es conducida a una fosa techada la cual posee una dimensión de 6 m2. Las aguas mieles salen de las instalaciones del beneficiadero, luego el efluente por medio de ayudas manuales es recirculado nuevamente a la pulpa. De acuerdo con las observaciones y las características del proceso del beneficio de café se cataloga como Ecológico 3, con vertimiento final a suelo y el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
6. Se agrega cal sobre la grasa.
7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 2. Seguir las instrucciones de instalación.
 3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
 2. En cuanto al manejo de residuos del beneficio de café, se concede un plazo de tres (3) meses para cumplir con los siguientes requerimientos:
 - Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte debe ser en seco.
 - Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cerezo directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizado el manejo de cuatro enjuagues.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.

- Para el manejo de lixiviados que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que se siga aplicable el proceso de circulación manual.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con empresa especializada.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La señora DORIS ELENA AGUIRRE CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía 33.991.441, deberán cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a a la señora DORIS ELENA AGUIRRE CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía 33.991.441, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0363

Proyectó: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0552 (FEBRERO 16 DE 2018)
Por medio de la cual se prorroga o renueva un permiso o autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el permiso de vertimientos inicialmente otorgado a través de la Resolución No. 411 del 16 de Julio de 2008, a favor de la sociedad TECNOLOGÍA EN CUBRIMIENTO S.A.- TOPTEC S.A. identificada con Nit.890.805.453-8.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Permiso de Vertimientos se entiende renovado en los siguientes términos:

- Otorgar permiso de vertimientos, a la sociedad TECNOLOGÍA EN CUBRIMIENTO S.A.- TOPTEC S.A. identificada con Nit.890.805.453-8, las aguas residuales provenientes del Punto 1 - Coordenadas vertimiento general previo tratamiento por separado de las aguas residuales domésticas (Gerencia, Comedor, Pintura, Despachos, Vestier y sistema de lodos activados) y no domésticas (Lavandería, Pintura, Producción de placas y mantenimiento de máquinas). X: 846510.49 Y: 1048775.71. y del Punto 2 - Coordenadas Vertimiento del Sistema de tratamiento de ARD de Portería. X: 846492.51 Y: 1048739.35, localizados en la planta localizada en el kilómetro 9 vía al Magdalena, zona industrial del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, de acuerdo a la parte considerativa de la presente Resolución.

Los caudales de los vertimientos aprobados por cada sistema se relacionan así:

Sistema de tratamiento	Tipo de agua residual	Caudal del vertimiento aprobado (l/s)
Sistema séptico Gerencia	Doméstica	0.016
Sistema séptico Comedor	Doméstica	0.1076
Sistema séptico Pintura	Doméstica	0.0057
Sistema séptico Despacho	Doméstica	0.0104

Sistema séptico Vestier	Doméstica	0.034
Sistema séptico Portería	Doméstica	0.01
Sistema de lodos activados	Doméstica	0.219
Sistema fisicoquímico Pintura	No doméstica	0.0115
Trampa de grasa Lavandería	No doméstica	0.03
Sistema del proceso de producción de las placas (Autoclave)	No doméstica	0.69

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los siguientes sistemas de tratamiento y las propuestas de optimización así:

- a. Sistema para el tratamiento de agua residual doméstica generada en el área de Gerencia, el cual cuenta con las siguientes unidades instaladas: pozo séptico en concreto con volumen útil de 2.82m³ (ancho 0.8mm, largo 2m y profundidad útil de 1.6m) y filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) en fibrocemento de 1000 litros. Como optimización del sistema instalado, se propone la instalación un humedal de flujo subsuperficial, con dos unidades en paralelo con un ancho total de 0.8m, largo de 12m y profundidad de 0.6m, sembrado con plántulas de pasto Vetiver.
- b. Sistema de tratamiento de agua residual doméstica generada en el área Comedor, el cual cuenta con las siguientes unidades instaladas en fibrocemento: Trampa de grasas de 140 litros, pozo séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros. Como optimización del sistema instalado, se propone la instalación un humedal de flujo subsuperficial, con dos unidades en paralelo con un ancho total de 2.8m, largo de 12m y profundidad de 0.6m, sembrado con plántulas de pasto Vetiver.
- c. Sistema de tratamiento de agua residual doméstica área Pintura, el cual cuenta con con las siguientes unidades instaladas en fibrocemento: Trampa de grasas de 140 litros, pozo séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros.
- d. Sistema de tratamiento de agua residual doméstica área Despachos, el cual cuenta con las siguientes unidades instaladas en fibrocemento: Trampa de grasas de 140 litros, pozo séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros. Como propuesta de optimización para el efluente de los sistemas de tratamiento de ARD del área de Pintura y Despachos en conjunto, se propone la instalación un humedal de flujo subsuperficial, con dos unidades en paralelo, cada una un ancho 0.6m, largo de 12m y profundidad de 0.6m, sembrado con plántulas de pasto Vetiver.
- e. Sistema de tratamiento de agua residual doméstica Portería, el cual cuenta con las siguientes unidades instaladas en fibrocemento: Trampa de grasas de 140 litros, pozo séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros. Todas las unidades en fibrocemento. Como plan de optimización de este sistema el usuario no propone modificaciones en el sistema, sino actividades de seguimiento que incluyen inoculación de bacterias cada tres meses y medición de DQO a nivel interno cada mes para realizar un seguimiento a la eficiencia en la remoción de materia orgánica.
- f. Sistema de tratamiento de agua residual doméstica área Vestier, el cual según la propuesta presentada contará con las siguientes unidades: Trampa de grasas de 1000 litros, pozo séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros. Todas las unidades en fibrocemento.
- g. Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas de las áreas de Salud Ocupacional, Talento Humano, Calidad, área administrativa de Mantenimiento, Carpintería, área administrativa y baños de Producción; el cual consta de un sistema instalado de lodos activados que consta de rejilla de cribado, cámara de aireación de 11.5m³, clarificador de 9m³ con retorno de lodos, y lecho de secado de lodos.
- h. Sistema de tratamiento de agua residual No doméstica área Lavandería, el cual cuenta con una Trampa de grasas en concreto instalada de 1.95m³ (ancho 1.22m, largo 1.6m y profundidad 1m). Adicionalmente el usuario como propuesta de optimización, plantea la construcción de una trampa de sólidos de 0.56m³ (largo 1.5m, ancho 0.75m, profundo 0.5m) con tres pantallas de retención (dos superficiales y una sumergible), ubicada antes de la trampa de grasas instalada, además del cambio de detergente.
- i. Sistema de tratamiento de agua residual No doméstica área de Pintura, la cual se genera cada 15 días después de la recirculación del agua para el proceso, el sistema instalado se compone de un tanque plástico de 1000 litros, donde se adiciona sulfato de aluminio como coagulante mediante mezcla rápida, luego por gravedad el agua pasa a un tanque de decantación. Los lodos de este sistema se depositan en filtros y luego se disponen en un lecho de secado; una vez deshidratados se disponen en el relleno sanitario. Como optimización del sistema de tratamiento se propone un humedal de flujo subsuperficial construido de varios módulos de diferente geometría que opera en serie, conformado por una Zona de Choque de 1m de largo, 0.8m de ancho y 0.6m de profundidad; un Módulo 1 de 8.8m de largo, 0.8m de ancho y 0.6m de profundidad; un Módulo

2 con Rectángulo de 7.4m de largo, 0.8m de ancho y 0.6m de profundidad, y Triángulo de 12.1m de hipotenusa, 11.2m para cateto 1, 4.5m para cateto 2 y 0.6m de profundidad; y Módulo 3 en forma de Triángulo de 12.m de hipotenusa, 11.2m para cateto 1, 4.6m para cateto 2 y 0.6m de profundidad.

- j. Sistema de tratamiento de agua residual no doméstica del proceso de producción de placas, para el cual se proponen las siguientes unidades:
- Canal de entrada con una longitud de 15m donde se agrega ácido fosfórico para bajar el pH a 3.5. La adición del ácido se realizará mediante una bomba dosificadora.
 - Tanque de homogenización de 7.6m³ (largo de 3.3m, ancho de 3.1m y altura útil de 0.75m) el cual ayuda a realizar una sedimentación de sólidos y homogenización de concentración de contaminantes.
 - Tanque de oxidación avanzada, donde se lleva a cabo la adición de sulfato de hierro heptahidratado y luego de la disolución se adiciona peróxido de hidrógeno con agitación durante una hora y media, luego se adiciona hidróxido de sodio para aumentar el pH, posteriormente se adiciona hidroxiclورو de aluminio con agitación por cinco minutos y se adiciona el floculante EGA 1105, luego se deja reposar por 20 minutos. Los lodos se evacúan mediante un manifold que consta de cuatro tuberías hacia un lecho de secado. Este tanque tendrá un diámetro de 1.58m y profundidad de 1.85m el cual tendrá agitador con paletas mezcladoras.
 - Humedal Mixto: como tratamiento terciario se integra un sistema biológico el cual constará de dos unidades una es un humedal de flujo libre y la otra un humedal de flujo subsuperficial, con un volumen total de 60m³, cada unidad tendrá una profundidad de 1m, con ancho 3m y largo de 10m. El humedal de flujo subsuperficial contará con pasto Vetiver.
 - Lecho de secado de 2.4m³ (profundidad 1.1m, ancho 1.15m y largo 1.9m, con capa de grava de 0.25m y de arena de 0.1m). Los lixiviados generados serán regresados al tanque de oxidación.
- k. Sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas en la sección de mantenimiento de máquinas, el cual consta de dos trampas fabricadas en concreto que operan en serie, donde la Trampa 1 con un ancho de 0.61m, largo de 0.8m y profundidad de 1.27 recibe el agua que sale de las máquinas desmoldeadoras y pasa a la Trampa 2 con ancho de 0.45m, largo de 0.6m y profundidad de 0.8m, luego se conducen al sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas del proceso de producción de placas.

PARÁGRAFO 1: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución 631 del 17 de marzo de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

PARÁGRAFO 2: Conforme con lo dispuesto en el presente artículo, se entiende modificado el artículo segundo de la resolución 411 del 16 de Julio 2008.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen al permiso de vertimientos, deberá de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá instalar y poner en funcionamiento los sistemas de tratamiento propuestos como son el de ARD para el área de Vestier y el de ARnD para el proceso de producción de placas (Autoclave), así como las propuestas de optimización de los sistemas de tratamiento de agua residual doméstica de las áreas de Gerencia, Comedor, Pintura-Despachos, y de los sistemas de aguas residuales no domésticas de las áreas de lavandería y pintura.
2. Los sistemas de tratamiento y unidades a instalar deberán cumplir con establecido en la Resolución 077 de 2011 con un retiro de 15m a la quebrada Manizales la cual es de orden 3.
3. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá realizar los ajustes en red interna de conducción de aguas residuales, con el fin de llevar a cabo la separación del tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas, según la propuesta presentada en plano, así como, para que los vertimientos previamente tratados y separados (a excepción del sistema de portería) confluyan al punto 1 de vertimiento aprobado por la Corporación.
4. Presentar un plano actualizado en formato 100cmx70cm de Sistema de lodos activados, con dimensiones, en el término de 30 días posteriores a la fecha de ejecutoria de la resolución.
5. Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas, deberán garantizar que las condiciones de los vertimientos cumplan con los límites máximos permisibles establecidos en el

artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, para las aguas residuales domésticas con una carga menor o igual a 625 Kg/día DBO5.

6. Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, deberán garantizar que las condiciones de los vertimientos cumplan con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 13 de la Resolución 0631 de 2015, la actividad “Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso”.
7. Efectuar y presentar las caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales no domésticas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Puntos de muestreo: salida de cada uno de los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas, los cuales corresponden al Área de Pintura, del Proceso de Producción de placas (Autoclave), y del Área de Lavandería.
 - Frecuencia: Semestral
 - Parámetros: Caudal, Temperatura, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de oxígeno (DBO5), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSed), Grasas y Aceites, Fenoles, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Cadmio, Cinc, Níquel, Plomo, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza cálcica, Dureza Total, Color Real a 436nm, 525nm y 620nm.
 - Muestreo: Los muestreos deberán ser compuestos en una jornada de 4 horas, tomando muestras cada media hora, en una jornada normal de generación de aguas residuales.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
 - Con 30 días calendario de anticipación, informar a la corporación acerca de la realización de los muestreos, con el propósito que se evalúe la posibilidad de que se realice un acompañamiento a la toma de muestras de aguas residuales generadas.
 - La primera caracterización de las ARnD generadas en la empresa deberán realizarse en un término de dos meses, posterior a la instalación del Sistema del proceso de producción de las placas (Autoclave) y propuestas de optimización aprobadas para los demás sistemas. Esta caracterización debe realizarse bajo las condiciones definidas en este ítem.
8. Efectuar y presentar las caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Puntos de muestreo: salida de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de Portería, Planta de aireación extendida, y en la cámara de inspección donde confluyen los efluentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas denominados como Gerencia, Comedor, Pintura, Despacho y Vestier.
 - Frecuencia: Anual
 - Parámetros: Caudal, Temperatura, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de oxígeno (DBO5), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSed), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos totales, Ortofosfatos, Fósforo total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno total.
 - Muestreo: Los muestreos deberán ser compuestos en una jornada de 4 horas, tomando muestras cada media hora, en una jornada normal de generación de aguas residuales.
 - La primera caracterización de las ARD generadas en la empresa deberán realizarse en un término de dos meses, posterior a la instalación del Sistema de tratamiento de Vestier y propuestas de optimización aprobadas para los demás sistemas. Esta caracterización debe realizarse bajo las condiciones definidas en este ítem
9. Cualquier modificación de la capacidad instalada de la empresa o de los sistemas de tratamiento, que incidan en el vertimiento, debe ser sometida a aprobación por parte de la Corporación.
10. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente a las aprobadas por la Corporación, que incida y/o genere un vertimiento adicional.
11. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas y propuestas en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el constructor según los Manuales de operación y mantenimiento, que

garanticen la operación y funcionamiento eficiente de los sistemas de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales. Se deben remitir informes anuales de las actividades de mantenimiento realizadas.

- 12. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de los sistemas de tratamiento instalados y propuestos, en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- 13. Eliminar el proceso unitario de desinfección con adición de cualquier compuesto derivado del cloro, que tenga como propósito control microbiológico al agua residual previamente tratada en el sistema de tratamiento de lodos activados para aguas residuales domésticas.
- 14. Se deberán remitir informes anuales con los respectivos certificados de la disposición final de los lodos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas del proceso de producción placas, previamente deshidratados en el lecho de secado propuesto.

PARÁGRAFO: Conforme con lo dispuesto en el presente artículo, se entiende modificado el artículo tercero de la Resolución No. 411 del 16 de Julio de 2008.

ARTICULO QUINTO: Cualquier modificación de la capacidad instalada de la empresa o del sistema de tratamiento, que incida en el vertimiento, debe ser sometida a aprobación por parte de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo industrial, agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos renovado será otorgado por el término de diez (10) años contados a partir del día siguiente al vencimiento de la Resolución No. 411 del 16 de Julio 2008, es decir desde el día 25 de Julio de 2013, que podrán ser renovado, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Los demás apartes de la Resolución No. 411 del 16 de Julio 2008, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución representante legal de la sociedad TECNOLOGÍA EN CUBRIMIENTO S.A.- TOPTEC S.A. identificada con Nit.890.805.453-8, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-156

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0555 (FEBRERO 19 DE 2018)

Por medio de la cual se prorroga o renueva un permiso o autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Concesión de Aguas Subterránea y renovar el Permiso de Vertimientos inicialmente otorgados a través de la Resolución 555 del 15 de septiembre de 2011, a favor de la sociedad HOCOL S.A., identificada con NIT. 860.072.134-7.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de Aguas Subterráneas se entiende prorrogada en los siguientes términos:

Otorgar Concesión de Aguas Subterránea a la sociedad HOCOL S.A., identificada con NIT. 860.072.134-7, a derivar de un aljibe localizado en las coordenadas X: 929.120 Y: 1.096.070 un caudal de 0,21 l/s, en beneficio del predio denominado Caja de Oro, localizado en la vereda Doña Juana del Municipio de la Dorada, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
ALJIBE	0,21	SUBTERRÁNEA	Doméstico	0,01	4,76	26.25	0.21	0.59
			Riego	0,2	95.23			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.21	

PARÁGRAFO 1: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras; sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre el predio afectado por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Renovar el Permiso de Vertimientos otorgada a través de la Resolución 555 del 15 de septiembre de 2015, a favor de la sociedad HOCOL S.A., identificada con NIT. 860.072.134-7, permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas provenientes de la batería sanitaria existente en la caseta ubicada en el predio Caja de Oro, localizado en la vereda Doña Juana del municipio de la Dorada, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Conforme con lo dispuesto en el presente artículo, se entiende modificado el artículo séptimo de la Resolución 555 del 15 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar la propuesta presentada para el manejo de las aguas residuales domésticas, las cuales serán evacuadas por medio de un camión y dispuestas a través de un tercero que cuente con la autorización correspondiente para el tratamiento y disposición de éstas.

PARÁGRAFO: Conforme con lo dispuesto en el presente artículo, se entiende modificado el artículo sexto de la Resolución 555 del 15 de septiembre de 2015.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas.
2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Presentar trimestralmente, los certificados de disposición de aguas residuales domésticas, los cuales deberán ser emitidos por una empresa autorizada que cuente con resolución aprobada para disponer dichas aguas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso doméstico o agrícola, la cual podrá ser de tipo pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: La Concesión de Aguas Subterránea será prorrogada y el Permiso de Vertimientos será renovado, ambos por el término de diez (10) años contados a partir del día siguiente al vencimiento de la Resolución 555 del 15 de septiembre de 2011, es decir desde el 15 de octubre de 2016.

PARÁGRAFO: La Concesión de aguas subterránea y Permiso de Vertimientos podrá ser prorrogada y renovado, antes de su vencimiento, a solicitud del beneficiario, en los términos de los artículos 2.2.3.2.8.4 y 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la sociedad HOCOL S.A., identificada con NIT. 860.072.134-7, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Los demás apartes de la Resolución 555 del 15 de septiembre de 2011, quedan conforme a su tenor original.

Dada en Manizales a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-0011-P1

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0556 (FEBRERO 19 DE 2018)
Por medio de la cual se prorroga una autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Concesión de Aguas superficiales inicialmente otorgada a través de la Resolución No. 388 del 2 de Junio de 2011 a favor de los señores INÉS SOFÍA NAVARRO RODAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.387.578 y JOSÉ ALIRIO MARTÍNEZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.532.012, para uso doméstico, en beneficio de la Estación de Servicio La Ceja, localizada en la vereda La Cauya, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, modificando su caudal inicialmente otorgado así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento La Cristalina	2,800	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	0,3714	0,3714	0,0104	2,7896
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0104		

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar al artículo tercero de la Resolución No. 388 del 2 de Junio de 2011 la siguiente obligación así:

ARTÍCULO TERCERO: Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el párrafo del artículo séptimo de la Resolución No. 388 del 2 de Junio de 2011, el cual quedará así:

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto a las siguientes obligaciones:

1. Los efluentes a cuerpos de aguas superficiales de los sistemas de tratamientos de las aguas residuales no domésticas, deberán cumplir con los valores de los límites máximos establecidos en el artículo 11 de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015.
2. Realizar mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de las aguas residuales no domésticas y domésticas.
3. Presentar informes anuales con registro fotográfico sobre las actividades de mantenimiento y limpieza de los sistemas de aguas residuales.

- 4. Los lodos, grasas, arenas y materiales sobrenadante retenidos en las trampas de grasa y que son deshidratados en los lechos de secado, deben recibir tratamiento de residuos especiales y ser entregados para su manejo, tratamiento y disposición final a la empresa gestora de residuos sólidos con licencia de la Autoridad Ambiental y cumplir con las normas legales en materia de residuos sólidos.
- 5. Cualquier modificación que incida en el vertimiento, deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.
- 6. Realizar anualmente una caracterización fisicoquímica de las aguas residuales no domésticas, provenientes de la zona de distribución de combustibles, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - El punto de muestreo será en el efluente del sistema de tratamiento.
 - Considerar los parámetros fisicoquímicos fijados para estaciones de servicio con vertimiento a cuerpos de agua superficiales, establecidos en el artículo 11 de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015.
 - Las muestras deben ser puntuales, durante un instante de generación del vertimiento y por cuatro horas.
 - La primera caracterización fisicoquímica deberá ser efectuada dentro del primer año de vigencia de la Resolución, mediante la cual se renueve el permiso de vertimiento.
 - Los análisis fisicoquímicos deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: La Concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos y Plan de Contingencia aquí prorrogada tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir del vencimiento de la Resolución Resolución 388 del 2 de Junio de 2011, es decir, a partir del 11 de Junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, a solicitud del beneficiario, en los términos de los artículos 2.2.3.2.8.4 y 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Los interesados deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Los demás apartes de la Resolución No. 388 del 2 de Junio de 2011, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores INÉS SOFÍA NAVARRO RODAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.387.578 y JOSÉ ALIRIO MARTÍNEZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.532.012, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 7495-P1

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0557 (FEBRERO 19 DE 2018)
Por medio de la cual se cede o traspasa un permiso o autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado mediante la Resolución 975 del 16 de diciembre de 2016, en favor , el señor EDISON BLANDÓN BLANDÓN, identificado con cédula de ciudadanía 75.100.996, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo al señor EDISON BLANDÓN BLANDÓN identificado con cédula de ciudadanía 75.100.996, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar en contenido del presente acto administrativo al señor JOSÉ EUSTAQUIO CASTAÑO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía 75.001.726.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-9818

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0559 (FEBRERO 19 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga concesión de aguas y un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor LUIS HORACIO GÓMEZ BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.336.309, a derivar del nacimiento Mata de Guadua localizado en las coordenadas X: 846329 Y: 1109868 un caudal de 0,0049 l/s cuenca 2616, en beneficio del predio denominado La Esperanza, localizado en la vereda La Castrillona del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Mata de Guadua	1,52	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0042	0,2763	0,3224	0,0049	1,5151
			B. Café	0,0007	0,0461			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0049	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado consistentes en una presa, una manguera de ½ pulgada y 100 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en concreto de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por las bocatomas. Para tal efecto y, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras; sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre el predio afectado por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar al señor LUIS HORACIO GÓMEZ BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.336.309, permiso de vertimiento a suelo en las coordenadas X: 846329 Y: 1109868 y 1708 m.s.n.m., para las aguas residuales domésticas con un caudal de descarga de 0,0115 l/s, y para las aguas residuales provenientes del beneficio de café, en las mismas coordenadas con un caudal de descarga de 0,0058 l/s, generadas en el predio La Esperanza, localizado en la vereda La Castrillona, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la vivienda existente en el predio La Esperanza, localizado en la vereda La Castrillona, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Caldas por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar el sistema de tratamiento propuesto para el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del proceso de beneficio del café que se realiza en el predio La Esperanza, localizado en la vereda La Castrillona, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Caldas, el cual se efectúa de la siguiente manera: Tolva seca, despulpado en seco. Un tanque tina para el lavado del café, luego la pulpa es conducida a una fosa techada y la disposición del mucílago se hace al terreno.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y beneficio de café la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico así; cada 30 días a la trampa grasas y cada año al tanque séptico y al filtro anaerobio.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasa.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 - Seguir las instrucciones de instalación.
 - Dar un buen mantenimiento al sistema.
1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el titular del permiso deberá optimizar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café, adoptando las siguientes acciones:
- Manejo alternativo de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados (Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo); las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.

- Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
- Continuar realizando el proceso de fermentación en el tanque tina.
- Construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo.

ARTICULO DUODÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, o en el beneficio de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El titular de la concesión y del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor LUIS HORACIO GÓMEZ BEDOYA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expedientes: 2996

Elaboró: Valentina Arango V.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0560 (20 de Febrero de 2018)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor OSCAR CORRALES VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.896.863, en beneficio del predio Carminales, localizado en la vereda La Ermita, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, para derivar de la quebrada Carminales ubicada en las coordenadas X: 825357,30525259 Y: 1048569,60867034 / 1430 (msnm), de la cuenca 2615, caudal de 0,0248 l/s, para uso doméstico así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Carminales	3,500	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0208	0,5943	0,7086	0,0248	3,4752
			Otros	0,0040	0,1143			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0,0248

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, de la quebrada Carminales, consistente en captación por presa, conducción por manguera de 1,5 pulgadas de diámetro, 1350 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 4000 litros de capacidad.
- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer

en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado. Adicionalmente se recomienda optimizar el uso del recurso evitando desperdicio, fugas y ampliando capacidad de almacenamiento teniendo en cuenta la intermitencia en la aplicación de agroquímicos.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Cumplir con lo estipulado en la Resolución 077 de 2011. Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor OSCAR CORRALES VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.896.863, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0227

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0563 (20 de Febrero de 2018)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor LUIS ANTONIO RIOS RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.463.977, en beneficio del predio Altagracia localizado en la vereda Cantadelicia, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, para derivar de un nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 0839557 Y: 1064743 / 1743 (msnm), de la cuenca 2616, un caudal de 0,013 l/s, para uso doméstico y beneficio de café así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,181	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	5,7459	7,1823	0,0130	0,1680
			B. Café	0,0026	1,4365			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0.013

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras propuestas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Aprobar las obras propuesta para la captación, conducción y almacenamiento, del caudal consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 1/2 pulgada, 1500 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 1500 litros de capacidad.
- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediaciones a la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, como sugerencia, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra; sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrán impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor LUIS ANTONIO RIOS RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.463.977, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0309

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0564 (FEBRERO 20 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor GILBERTO HERRERA ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía 4.561.396, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 834509 Y: 1090337 / 1470 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,0116 l/s, y para las aguas residuales provenientes del beneficio de café en las coordenadas X: 834508 Y: 1090336 y 1470 M.S.N.M., con un caudal de descarga de 0.0058 l/s, generadas en el predio denominado La Divisa, identificado con ficha catastral Nro. 00000000000501576000000000, ubicado en la vereda Buenos Aires, del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar al señor GILBERTO HERRERA ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía 4.561.396, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio denominado La Divisa, identificado con ficha catastral Nro. 00000000000501576000000000, ubicado en la vereda Buenos Aires, del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del proceso de beneficio del café realizado en el predio La Divisa, localizado en la vereda Buenos Aires, del Municipio de La Merced, Caldas, el cual se efectúa de la siguiente manera: tolva que opera por gravedad, despulpadora que opera sin agua, seguidas de una zaranda; un tanque tina para el lavado del café, la pulpa es conducida a una fosa techada la cual posee una dimensión de 4m2; las aguas mieles salen de las instalaciones del beneficiadero con ayudas manuales es esparcido al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%). Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. La ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá estar siempre aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento para consumo humano, de acuerdo con las condiciones expuestas en el capítulo 5, secciones 3 y 4 de la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.

3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
4. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
7. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y beneficio de café, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasa.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 - Seguir las instrucciones de instalación.
 - Dar un buen mantenimiento al sistema.
1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el titular del permiso deberá optimizar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café, adoptando las siguientes acciones:
- Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte deberá ser en seco.
 - Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación

Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que continúe realizando su disposición; riego de cultivos, lombricultivo, recirculación a la fosa.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico o beneficio de café, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución se notificará personalmente al titular del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0470

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0566 (FEBRERO 20 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor GILBERTO HERRERA ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía 4.561.396, en beneficio del predio denominado La Divisa, identificado con ficha catastral Nro. 00000000000501576000000000, ubicado en la vereda Buenos Aires, del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento El Charco, ubicado en las coordenadas X: 834471 Y: 1090281 / 1431 (msnm), un caudal total de 0.0100 l/s para consumo humano-doméstico y beneficio de café, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominado	0,150	SUPERFICIAL	Hum-Dom	0,0083	5,5333	6,6667	0,0100	0,1400
			B. Café	0,0017	1,1333			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0100	

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la aprobación de las obras de captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, quedará supeditado a lo siguiente:

Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjuntan los diseños del sistema de control de caudal sugeridos, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011.
2. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Parágrafo: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al titular del permiso, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-01-2017-0344

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0567 (FEBRERO 20 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga un permiso de estudio de recursos naturales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. –CHEC S.A., identificada con el Nit Nro. 890.800.128-6, PERMISO PARA ESTUDIO DE RECURSO HÍDRICO, para evaluar la viabilidad del aprovechamiento hidroeléctrico en el río Guacaica, en jurisdicción de los Municipios de Manizales y Neira, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: El área objeto de estudio se localiza en la subcuenca del Río Guacaica y estará comprendida en el polígono definido por las siguientes coordenadas:

COORDENADAS	
NORTE	ESTE
1052870	825000
1052870	837872
1059286	837165
1063559	839234
1060000	825000

ARTÍCULO SEGUNDO: Mientras esté vigente el permiso de estudio, el titular del proyecto tendrá prioridad y exclusividad para el desarrollo del estudio del recurso hídrico en la subcuenca del Río Guacaica, con fines de evaluar la viabilidad del aprovechamiento Hidroenergético.

ARTÍCULO TERCERO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de dos (2) años contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado previa solicitud del interesado antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Estudio del Recurso Hídrico para evaluar la viabilidad del aprovechamiento hidroeléctrico en el río Guacaica, en jurisdicción de los Municipios de Manizales y Neira, Departamento de Caldas, otorgado mediante la presente resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Presentar informes de avance semestrales que incluyan entre otros aspectos: metodologías, recopilación de información secundaria, investigaciones de campo, análisis de laboratorio, aspectos técnicos y ambientales asociados a los prediseños de obras y medidas de mitigación de impacto ambiental, información cartográfica y cronograma de trabajo para el semestre siguiente, entre otros.
2. Presentar una vez terminado el estudio, un documento final consolidado que recopile toda la información recolectada, análisis efectuados y conclusiones con respecto al objeto del mismo, el cual deberá contener todo lo expresado en la metodología o alcance establecido para cada una de las actividades de estudio mencionadas, relacionada en el documento técnico aportado por el interesado.
3. La sociedad Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P – CHEC., deberá informar a CORPOCALDAS las modificaciones metodológicas o de tiempos que surjan durante el desarrollo del estudio.
4. Una vez definidos los proyectos de generación de energía y se pretenda pasar a las etapas de construcción y operación, la sociedad Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P – CHEC., deberá tramitar la Licencia Ambiental y Permisos de aprovechamiento pertinentes de acuerdo con la normatividad vigente.
5. En caso de requerir la toma de muestras de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, se deberá tramitar el respectivo permiso, ante CORPOCALDAS, determinado en el decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013 o la normativa vigente que lo modifique o sustituya.
6. La sociedad Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P – CHEC, deberá informar a la comunidad del área de influencia del permiso estudio, las actividades a desarrollar durante su ejecución, para garantizar el derecho a la participación de las mismas, de lo cual se dará cuenta en los informes presentados en marco del permiso.
7. En caso de presentarse afectaciones a los habitantes y/o a los predios contenidos al interior del área del polígono objeto del estudio, deberá informar inmediatamente a esta Corporación la relación de las personas y los predios afectados, con el correspondiente plan de contingencia con su respectivo cronograma de actividades, el cual debe ser aprobado previo a su ejecución por la autoridad ambiental.

8. La metodología o alcance establecido para el estudio, se encuentra relacionada en el documento técnico aportado por el interesado, única y exclusivamente para efectos del permiso de estudio; por lo que se aclara que el alcance del mismo no reemplaza o sustituye lo establecido para un DAA o un EIA.

ARTÍCULO QUINTO: Las muestras tomadas del recurso hídrico no podrán ser comercializadas, ni destinadas a usos diferentes al del estudio mismo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del estudio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, los grupos biológicos o actividades relacionadas con el desarrollo del proyecto, deberá ser informado previamente y por escrito a CORPOCALDAS, para su aprobación.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el presente permiso, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al titular del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: PE. 039

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0571 (FEBRERO 21 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga un permiso de estudio de recursos naturales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad GENERA + S.A.S., identificada con el Nit Nro. 900.894.629-2, PERMISO PARA ESTUDIO DE RECURSO HÍDRICO, para evaluar la viabilidad del aprovechamiento hidroeléctrico en la microcuenca del Río Chambery, en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: El área objeto de estudio se localiza en el sector establecido en la microcuenca del Río Chambery y estará comprendida en el polígono definido por las siguientes coordenadas:

COORDENADAS	
NORTE	ESTE
1088211,92	842732,29
1088275,47	842320,68
1088086,76	841873,64
1086369,80	841625,65
1085392,18	841792,33
1084545,03	842001,86
1084109,92	842419,32
1083948,63	843098,61
1084415,15	843312,17
1084900,17	842895,64
1086345,98	842770,65
1088211,92	842732,29

ARTÍCULO SEGUNDO: Mientras esté vigente el permiso de estudio, el titular del proyecto tendrá prioridad y exclusividad para el desarrollo del estudio del recurso hídrico en el sector establecido en la microcuenca del Río Chambéry, con fines de evaluar la viabilidad del aprovechamiento Hidroenergético.

ARTÍCULO TERCERO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de dos (2) años contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado previa solicitud del interesado antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Estudio del Recurso Hídrico para evaluar la viabilidad del aprovechamiento hidroeléctrico en la microcuenca del río Chambéry en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, otorgado mediante la presente resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Presentar informes de avance semestrales que incluyan entre otros aspectos: metodologías, recopilación de información secundaria, investigaciones de campo, análisis de laboratorio, aspectos técnicos y ambientales asociados a los prediseños de obras y medidas de mitigación de impacto ambiental, información cartográfica y cronograma de trabajo para el semestre siguiente, entre otros.
2. Presentar una vez terminado el estudio, un documento final consolidado que recopile toda la información recolectada, análisis efectuados y conclusiones con respecto al objeto del mismo, el cual deberá contener todo lo expresado en la metodología o alcance establecido para cada una de las actividades de estudio mencionadas, relacionada en el documento técnico aportado por el interesado.
3. La empresa GENERA+ S.A.S, deberá informar a CORPOCALDAS las modificaciones metodológicas o de tiempos que surjan durante el desarrollo del estudio.
4. Una vez definidos los proyectos de generación de energía y se pretenda pasar a las etapas de construcción y operación, la empresa GENERA+ S.A.S, deberá tramitar la Licencia Ambiental y Permisos de aprovechamiento pertinentes de acuerdo con la normatividad vigente.
5. En caso de requerir la toma de muestras de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, se deberá tramitar el respectivo permiso, ante CORPOCALDAS, determinado en el decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013 o la normativa vigente que lo modifique o sustituya.
6. La empresa GENERA+ S.A.S, deberá informar a la comunidad del área de influencia del permiso estudio, las actividades a desarrollar durante su ejecución, para garantizar el derecho a la participación de las mismas, de lo cual se dará cuenta en los informes presentados en marco del permiso.
7. En caso de presentarse afectaciones a los habitantes y/o a los predios contenidos al interior del área del polígono objeto del estudio, deberá informar inmediatamente a esta Corporación la relación de las personas y los predios afectados, con el correspondiente plan de contingencia con su respectivo cronograma de actividades, el cual debe ser aprobado previo a su ejecución por la autoridad ambiental.
8. La metodología o alcance establecido para el estudio, se encuentra relacionada en el documento técnico aportado por el interesado, única y exclusivamente para efectos del permiso de estudio; por lo que se aclara que el alcance del mismo no reemplaza o sustituye lo establecido para un DAA o un EIA.

ARTÍCULO QUINTO: Las muestras tomadas del recurso hídrico no podrán ser comercializadas, ni destinadas a usos diferentes al del estudio mismo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del estudio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, los grupos biológicos o actividades relacionadas con el desarrollo del proyecto, deberá ser informado previamente y por escrito a CORPOCALDAS, para su aprobación.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el presente permiso, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: PE. 044

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0574 DEL 22 DE FEBRERO DE 2018
Por medio de la cual se modifica un Permiso de Vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el párrafo 1º del artículo 2º, y el literal b) del artículo 3º de la Resolución N° 970 del 31 de Agosto de 2015, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO:

PARÁGRAFO 1º: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 o en la norma que lo modifique o lo sustituya, para vertimiento a cuerpo de agua, en la clasificación aguas residuales domésticas - ARD con carga <625 Kg/día DBO5”.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá presentar la primera caracterización correspondiente al año 2018 teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- o Punto de muestreo: salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.*
- o Frecuencia: Anual o Parámetros: Caudal, Temperatura, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de oxígeno (DBO5), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos totales, Ortofosfatos, Fósforo total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno total.*
- o Muestreo: Muestras compuestas durante una jornada de 4 horas, tomando alícuotas cada 30 minutos, en una día de máxima ocupación, de tal forma que impliquen alta generación de vertimientos.*
- o Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM*

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 970 del 31 de Agosto de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CONDOMINIO BRISAS S.A., identificada con Nit. No. 900.330.363-9, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907- 8375

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0576 DEL 22 DE FEBRERO DE 2018
Por medio de la cual se modifica un Permiso de Vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el párrafo 2º del artículo 2º, y el numeral 5) del artículo 3º de la Resolución Nº 133 del 6 de Marzo de 2015, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO:

PARÁGRAFO 2º: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 o en la norma que lo modifique o lo sustituya, para vertimiento a cuerpo de agua, en la clasificación aguas residuales domésticas - ARD con carga <625 Kg/día DBO5”.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá presentar la primera caracterización correspondiente al año 2018 teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- o Punto de muestreo: salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- o Frecuencia: Anual o Parámetros: Caudal, Temperatura, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de oxígeno (DBO5), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSed), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos totales, Ortofosfatos, Fósforo total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno total.
- o Muestreo: Muestras compuestas durante una jornada de 4 horas, tomando alícuotas cada 30 minutos, en una día de máxima ocupación, de tal forma que impliquen alta generación de vertimientos.
- o Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 133 del 6 de Marzo de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CONJUNTO HABITACIONAL CAMPESTRE “EL MANANTIAL”, identificada con Nit. No. 900.377.414-9, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907- 8283

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0578 DEL 22 DE FEBRERO DE 2018
Por medio de la cual se modifica un Permiso de Vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el párrafo del artículo 2º y adicionar el literal c) del artículo tercero de la Resolución Nº 621 del 12 de Diciembre de 2013, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO:

PARÁGRAFO: : El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 o en la norma que lo modifique o lo sustituya, para vertimiento a cuerpo de agua, en la clasificación aguas residuales domésticas - ARD con carga <625 Kg/día DBO5”.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

c) Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá presentar la primera caracterización correspondiente al año 2018 teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Periodicidad: anual

Punto de muestreo: Vertimiento final de las aguas residuales domésticas.

Parámetros: Caudal del vertimiento, pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, sustancias activas de azul de metileno, hidrocarburos totales, Ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total.

Tipo de muestreo: Los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 621 del 12 de Diciembre de 2013, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora ANDREA ARISTIZÁBAL BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.263.652, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907- 8041

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0581 (FEBRERO 23 DE 2018)
Por medio de la cual se cede o traspaşa un permiso o autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar el Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames aprobado mediante Resolución No. 272 del 13 de abril de 2011 y el Permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución No. 1222 del 17 de octubre de 2014, modificada por la Resolución No. 2017-2466 del 14 de agosto de 2017, en favor de la ESTACIÓN DE SERVICIO AVENIDA CHINCHINÁ S.A.S., de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo a la señora MÓNICA DEL SOCORRO RESTREPO GONZÁLEZ y a la representante legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO AVENIDA CHINCHINÁ S.A.S., o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 7711

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0601 (FEBRERO 23 DE 2018)
Por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora MARÍA LUISA TRUJILLO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía 24.319.332, permiso de vertimiento de las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado Lote 11 Conjunto Campestre Los Guayacanes, localizado en la vereda La Muleta, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, con destino final a suelo en las coordenadas X: 828086.9826 Y: 1045171.5730 / 1484 m.s.n.m. y con un caudal autorizado de 0,0112 l/s.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar a la señora MARÍA LUISA TRUJILLO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía 24.319.332, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda del predio denominado Lote 11 Conjunto Campestre Los Guayacanes, localizado en la vereda La Muleta, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, el cual está conformado por trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 2000 litros, con vertimiento final a campo de infiltración y el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo subsiguiente de la presente Resolución.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el sitio de origen propuesto, el cual está conformado por trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico 2000 litros y filtro anaerobio de 2000 litros y el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en la vivienda; la disposición final será a campo de infiltración.
2. Para ubicar el sistema de tratamiento, deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%). Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Cumplir con labores de limpieza y mantenimiento, tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
6. Dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, deberá iniciar trámite de concesión de agua o en su defecto solicitar modificación de la Resolución 425 del 24 de abril de 2015, ampliando la cobertura de la misma. De optar por esta última opción, deberá anexar autorización de los titulares de la referida concesión de aguas.
7. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, la señora María Luisa Trujillo en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

- Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La señora MARÍA LUISA TRUJILLO CORREA, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución MARÍA LUISA TRUJILLO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía 24.319.332, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0391

Proyectó: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario S.G.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0614 (FEBRERO 26 DE 2018)
Por medio de la cual se niega un permiso estudio de recursos naturales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar a la sociedad COMPAÑÍA PROMOTORA DE PROYECTOS HIDROELÉCTRICOS S.A.S., identificada con el Nit 900.670.598-0, PERMISO PARA ESTUDIO DE RECURSO HÍDRICO, para el desarrollo del proyecto de generación de energía a través de la construcción de Pequeña Central Hidroeléctrica – PCH en la cuenca del río Pozo en jurisdicción de los Municipios de Salamina, Pácora y La Merced, Departamento de Caldas, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad COMPAÑÍA PROMOTORA DE PROYECTOS HIDROELÉCTRICOS S.A.S., o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: PE. 023

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0615 (FEBRERO 26 DE 2018)
Por medio de la cual se niega un permiso estudio de recursos naturales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar a la sociedad ALUPAR COLOMBIA S.A.S., identificada con el Nit 901.006.398-1, PERMISO PARA ESTUDIO DE RECURSO HÍDRICO, para el desarrollo del proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica – PCH” en la cuenca del rio Cauca - Cambia en jurisdicción de los Municipios de Anserma y Neira, Departamento de Caldas, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad ALUPAR COLOMBIA S.A.S., o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: PE. 058

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0616 (FEBRERO 26 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga un permiso estudio de recursos naturales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad GENERA + S.A.S., identificada con el Nit 900.894.629-2, PERMISO PARA ESTUDIO DE RECURSO HÍDRICO a realizarse sobre la cuenca del rio Chamberí, para el proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica – PCH Manzanillo” cuyo propósito será proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento, en jurisdicción de los Municipios de Salamina y Aranzazu, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: El área objeto de estudio se localiza en jurisdicción del municipio de Salamina y estará comprendida en el polígono definido por las siguientes coordenadas:

COORDENADAS	
NORTE	ESTE
1083533,987	843261,088
1083648,791	843263,973
1083857,199	843118,987
1083932,297	842858,852
1083756,445	842346,024
1082478,811	842481,021
1082600,101	842947,225

COORDENADAS	
NORTE	ESTE
1082141,542	843409,443
1081665,918	843341,514
1081085,196	843908,872
1081784,726	844285,800
1082427,233	844309,492
1082688,222	843784,372
1083024,079	843494,995
1083533,987	843261,088

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar prioridad a la sociedad GENERA + S.A.S., identificada con el Nit 900.894.629-2, sobre otros solicitantes de concesión para el mismo tipo de uso, mientras esté vigente el Permiso de Estudio.

ARTÍCULO TERCERO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de dos (2) años contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado previa solicitud del interesado antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: la sociedad GENERA+ S.A.S, para el apropiado desarrollo técnico del Estudio del Recurso Hídrico en el sector establecido en la microcuenca del río Salado y con fines de evaluar la viabilidad del aprovechamiento hidroeléctrico, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y requerimientos:

1. Presentar informes semestrales de avance, que incluyan entre otros aspectos: metodologías, recopilación de información secundaria, investigaciones de campo, análisis de laboratorio, aspectos técnicos y ambientales asociados a los prediseños de obras y medidas de mitigación de impacto ambiental, información cartográfica y cronograma de trabajo para el semestre siguiente, entre otros.
2. Presentar una vez terminado el estudio, un documento final consolidado que recopile toda la información recolectada, análisis efectuados y conclusiones con respecto al objeto del mismo, el cual deberá contener todo lo expresado en la metodología o alcance establecido para cada una de las actividades de estudio mencionadas, relacionada en el documento técnico aportado por el interesado.
3. La empresa GENERA+ S.A.S, deberá informar a CORPOCALDAS las modificaciones, metodológicas o de tiempos que surjan durante el desarrollo del estudio.
4. Una vez definidos los proyectos de generación de energía y se pretenda pasar a las etapas de construcción y operación, la empresa GENERA+ S.A.S, deberá tramitar la Licencia Ambiental y Permisos de aprovechamiento pertinentes de acuerdo con la normatividad vigente.
5. En caso de requerir la toma de muestras de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, se deberá tramitar el respectivo permiso, ante CORPOCALDAS, determinado en el decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013 o la normativa vigente que lo modifique o sustituya.
6. La empresa GENERA+ S.A.S, deberá informar a la comunidad del área de influencia del permiso estudio, las actividades a desarrollar durante su ejecución, para garantizar el derecho a la participación de las mismas, de lo cual se dará cuenta en los informes presentados en marco del permiso.
7. En caso de presentarse afectaciones a los habitantes y/o a los predios contenidos al interior del área del polígono objeto del estudio, deberá informar inmediatamente a esta Corporación la relación de las personas y los predios afectados, con el correspondiente plan de contingencia con su respectivo cronograma de actividades, el cual debe ser aprobado previo a su ejecución por la autoridad ambiental.
8. La metodología o alcance establecido para el estudio, se encuentra relacionada en el documento técnico aportado por el interesado, única y exclusivamente para efectos del permiso de estudio; por lo que se aclara que el alcance del mismo no reemplaza o sustituye lo establecido para un DAA o un EIA.
9. Brindar a CORPOCALDAS la información y apoyo logístico necesario para efectuar el seguimiento de las obligaciones establecidas en el permiso.

ARTÍCULO QUINTO: &\$Cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, los grupos biológicos y/o los perfiles de los profesionales aprobados, deberá ser informado previamente y por escrito a CORPOCALDAS, para su aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el presente permiso, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S., o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: PE. 050

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0617 (FEBRERO 26 DE 2018)
Por medio de la cual se niega un permiso estudio de recursos naturales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar a la sociedad GENERA + S.A.S., identificada con el Nit 900.894.629-2, PERMISO PARA ESTUDIO DE RECURSO HÍDRICO a ejecutarse sobre la cuenca del rio La Miel, para el desarrollo del proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica – PCH La Reina” en jurisdicción de los Municipios de Pensilvania y Manizales, Departamento de Caldas, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S., o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: PE. 048

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0618 (FEBRERO 26 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga un permiso estudio de recursos naturales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad GENERA + S.A.S., identificada con el Nit 900.894.629-2, PERMISO PARA ESTUDIO DE RECURSO HÍDRICO a realizarse sobre la cuenca del rio Salado, cuyo propósito será proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento para el proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica – PCH Porvenir”, en jurisdicción del Municipio Pensilvania, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: El área objeto de estudio se localiza en jurisdicción del municipio de Pensilvania y estará comprendida en el polígono definido por las siguientes coordenadas:

COORDENADAS	
NORTE	ESTE
1080138,89	883890,22
1080783,42	884978,74
1081810,83	885765,94
1082219,91	886022,87
1083159,95	885008,30
1082621,10	884673,10
1082370,50	885203,53
1081800,62	884855,47
1081953,48	884476,02
1081512,23	884256,86
1081233,94	884032,70
1080862,02	883695,53
1081057,37	883196,39
1080018,20	883135,41
1080138,89	883890,22

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar prioridad a la sociedad GENERA + S.A.S., identificada con el Nit 900.894.629-2, sobre otros solicitantes de concesión para el mismo tipo de uso, mientras esté vigente el Permiso de Estudio.

ARTÍCULO TERCERO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de dos (2) años contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado previa solicitud del interesado antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: la sociedad GENERA+ S.A.S, para el apropiado desarrollo técnico del Estudio del Recurso Hídrico en el sector establecido en la microcuenca del río Salado y con fines de evaluar la viabilidad del aprovechamiento hidroeléctrico, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y requerimientos:

1. Presentar informes semestrales de avance, que incluyan entre otros aspectos: metodologías, recopilación de información secundaria, investigaciones de campo, análisis de laboratorio, aspectos técnicos y ambientales asociados a los prediseños de obras y medidas de mitigación de impacto ambiental, información cartográfica y cronograma de trabajo para el semestre siguiente, entre otros.
2. Presentar una vez terminado el estudio, un documento final consolidado que recopile toda la información recolectada, análisis efectuados y conclusiones con respecto al objeto del mismo, el cual deberá contener todo lo expresado en la metodología o alcance establecido para cada una de las actividades de estudio mencionadas, relacionada en el documento técnico aportado por el interesado.
3. La empresa GENERA+ S.A.S, deberá informar a CORPOCALDAS las modificaciones, metodológicas o de tiempos que surjan durante el desarrollo del estudio.
4. Una vez definidos los proyectos de generación de energía y se pretenda pasar a las etapas de construcción y operación, la empresa GENERA+ S.A.S, deberá tramitar la Licencia Ambiental y Permisos de aprovechamiento pertinentes de acuerdo con la normatividad vigente.
5. En caso de requerir la toma de muestras de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, se deberá tramitar el respectivo permiso, ante CORPOCALDAS, determinado en el decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013 o la normativa vigente que lo modifique o sustituya.
6. La empresa GENERA+ S.A.S, deberá informar a la comunidad del área de influencia del permiso estudio, las actividades a desarrollar durante su ejecución, para garantizar el derecho a la participación de las mismas, de lo cual se dará cuenta en los informes presentados en marco del permiso.
7. En caso de presentarse afectaciones a los habitantes y/o a los predios contenidos al interior del área del polígono objeto del estudio, deberá informar inmediatamente a esta Corporación la relación de las personas y los predios afectados, con el correspondiente plan de contingencia con su respectivo cronograma de actividades, el cual debe ser aprobado previo a su ejecución por la autoridad ambiental.
8. La metodología o alcance establecido para el estudio, se encuentra relacionada en el documento técnico aportado por el interesado, única y exclusivamente para efectos del permiso de estudio; por lo que se aclara que el alcance del mismo no reemplaza o sustituye lo establecido para un DAA o un EIA.
9. Brindar a CORPOCALDAS la información y apoyo logístico necesario para efectuar el seguimiento de las obligaciones establecidas en el permiso.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, los grupos biológicos y/o los perfiles de los profesionales aprobados, deberá ser informado previamente y por escrito a CORPOCALDAS, para su aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el presente permiso, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S., o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: PE. 047

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0619 (FEBRERO 26 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga un permiso estudio de recursos naturales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad GENERA + S.A.S., identificada con el Nit 900.894.629-2, PERMISO PARA ESTUDIO DE RECURSO HÍDRICO a realizarse sobre la cuenca del Rio Chamberi cuyo propósito será proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento, para el proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica – PCH Salamina”, en jurisdicción del Municipio Salamina, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: El área objeto de estudio se localiza en jurisdicción del municipio de Salamina y estará comprendida en el polígono definido por las siguientes coordenadas:

COORDENADAS	
NORTE	ESTE
1088514,520	841755,036
1088177,614	842075,139
1088221,571	842726,263
1088589,578	842639,968
1089044,882	842540,329
1089423,657	842448,52
1089752,006	842370,76
1089830,035	842247,455
1089976,554	842006,982
1089726,663	841908,776
1089659,125	841882,441
1089463,477	841845,644
1089265,371	841809,149
1088514,520	841755,036
1088514,520	841755,036

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar prioridad a la sociedad GENERA + S.A.S., identificada con el Nit 900.894.629-2, sobre otros solicitantes de concesión para el mismo tipo de uso, mientras esté vigente el Permiso de Estudio.

ARTÍCULO TERCERO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de dos (2) años contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado previa solicitud del interesado antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: la sociedad GENERA+ S.A.S, para el apropiado desarrollo técnico del Estudio del Recurso Hídrico en el sector establecido en la microcuenca del río Chambéry y con fines de evaluar la viabilidad del aprovechamiento hidroeléctrico, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y requerimientos:

1. Presentar informes semestrales de avance, que incluyan entre otros aspectos: metodologías, recopilación de información secundaria, investigaciones de campo, análisis de laboratorio, aspectos técnicos y ambientales asociados a los prediseños de obras y medidas de mitigación de impacto ambiental, información cartográfica y cronograma de trabajo para el semestre siguiente, entre otros.
2. Presentar una vez terminado el estudio, un documento final consolidado que recopile toda la información recolectada, análisis efectuados y conclusiones con respecto al objeto del mismo, el cual deberá contener todo lo expresado en la metodología o alcance establecido para cada una de las actividades de estudio mencionadas, relacionada en el documento técnico aportado por el interesado.
3. La empresa GENERA+ S.A.S, deberá informar a CORPOCALDAS las modificaciones, metodológicas o de tiempos que surjan durante el desarrollo del estudio.
4. Una vez definidos los proyectos de generación de energía y se pretenda pasar a las etapas de construcción y operación, la empresa GENERA+ S.A.S, deberá tramitar la Licencia Ambiental y Permisos de aprovechamiento pertinentes de acuerdo con la normatividad vigente.
5. En caso de requerir la toma de muestras de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, se deberá tramitar el respectivo permiso, ante CORPOCALDAS, determinado en el decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013 o la normativa vigente que lo modifique o sustituya.
6. La empresa GENERA+ S.A.S, deberá informar a la comunidad del área de influencia del permiso estudio, las actividades a desarrollar durante su ejecución, para garantizar el derecho a la participación de las mismas, de lo cual se dará cuenta en los informes presentados en marco del permiso.
7. En caso de presentarse afectaciones a los habitantes y/o a los predios contenidos al interior del área del polígono objeto del estudio, deberá informar inmediatamente a esta Corporación la relación de las personas y los predios afectados, con el correspondiente plan de contingencia con su respectivo cronograma de actividades, el cual debe ser aprobado previo a su ejecución por la autoridad ambiental.
8. La metodología o alcance establecido para el estudio, se encuentra relacionada en el documento técnico aportado por el interesado, única y exclusivamente para efectos del permiso de estudio; por lo que se aclara que el alcance del mismo no reemplaza o sustituye lo establecido para un DAA o un EIA.
9. Brindar a CORPOCALDAS la información y apoyo logístico necesario para efectuar el seguimiento de las obligaciones establecidas en el permiso.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, los grupos biológicos y/o los perfiles de los profesionales aprobados, deberá ser informado previamente y por escrito a CORPOCALDAS, para su aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el presente permiso, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S., o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: PE. 042

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0620 (FEBRERO 26 DE 2018)
Por medio de la cual se niega un permiso estudio de recursos naturales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar a la UNIÓN TEMPORAL GENERACIÓN DE ENERGÍA PARAEL DESARROLLO DE COLOMBIA, identificada con Nit. 901.016.259-9, PERMISO PARA ESTUDIO DE RECURSO HÍDRICO, para el desarrollo del proyecto de generación de energía a través de la construcción de la Pequeña Central Hidroeléctrica La Dulce, ubicada en la cuenca alta del rio Dulce, en jurisdicción del Municipio Pensilvania, Departamento de Caldas

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la UNIÓN TEMPORAL GENERACIÓN DE ENERGÍA PARAEL DESARROLLO DE COLOMBIA o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: PE. 025

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0622 (26 DE FEBRERO DE 2018)
Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor JESUS MARÍA BARRERA NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía 12.236.099, en beneficio del predio denominado La Sierra, localizado en la vereda La Laguna, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Inominado	0,063	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	10,0000	37,4603	0,0236	0,0394
			B. Café	0,0173	27,4603			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0236	

La fuente hídrica se localiza en las coordenadas X: 814081,821 Y: 1066176,567 / 1810 m.s.n.m. de la cuenca 0000.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- El predio cuenta con sistemas de captación, conducción y almacenamiento, consistente en un sistema de captación artesanal, manguera de ¾ pulgada y 300 metros de longitud, los cuales son aprobados y un tanque de almacenamiento en poliester de 15000 litros de capacidad.
- Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. No podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Conservar y propiciar la amplitud de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Resolución 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente orden 5, debe ser de mínimo 15 metros a lado y lado del cauce.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JESUS MARÍA BARRERA NARVAEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0320

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0626 (FEBRERO 26 DE 2018)
Por medio de la cual se prorroga o renueva un permiso o autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar en cinco (5) meses el termino de vigencia del permiso de ocupación de cauce, inicialmente otorgado mediante resolución 2017-3091 del 18 de octubre de 2017, de la cual es titular la sociedad EFIGAS GAS NATURAL S.A. E.S.P. –EFIGAS S.A. E.S.P., identificada con el Nit No. 800.202.395-3.

Parágrafo: El término de vigencia del permiso de ocupación de cauce se entenderá prorrogado desde el día siguiente al vencimiento de la Resolución inicial, es decir desde el día 18 de marzo de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la resolución 2017-3091 del 18 de octubre de 2017, siguen vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al titular del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2017-0006

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0628 (FEBRERO 26 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JESUS MARÍA BARRERA NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía 12.236.099, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 814198,019 Y: 1065844,368 a una altura de 1732 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,0042 l/s y las provenientes del beneficio de café en las coordenadas X: 814198,019 Y: 1065844,368 a una altura de 1732 m.s.n.m, y con un caudal autorizado de 0,010850694 l/s respectivamente, generadas en el predio denominado La Sierra, localizado en la vereda La Laguna, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor JESUS MARÍA BARRERA NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía 12.236.099, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda del predio denominado La Sierra, localizado en la vereda La Laguna, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, el cual consta de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar al señor JESUS MARÍA BARRERA NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía 12.236.099, la propuesta para tratamiento de los residuos líquidos y sólidos del beneficio de café, el cual consistente en tanque decantador prefabricado, con salida de natas y material solido liviano para compostaje con la pulpa, con salida inferior de fluidos para riego con vertimiento final a suelo y el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Dentro de los siete (7) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, y el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%). Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Una vez instalado el sistema deberá realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
6. Se agrega cal sobre la grasa.
7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 2. Seguir las instrucciones de instalación.
 3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
 2. En cuanto al beneficiadero ecológico de café, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá realizar las siguientes adecuaciones técnicas:
 - La fosa techada, deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar en café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - El mucílago (miel del café) debe ser mezclado y transportado hacia la fosa techada.
 - Utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa.

- Los lixiviados drenados de la fosa deben ser almacenados en un tanque impermeable mínimo de 1000L, para disponer este como: riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo o recirculación a la fosa. Si por el eventual volumen de producción no es posible implementar la primera alternativa, los lixiviados provenientes de la fosa, deben ser conducidos a un sistema de tratamiento primario.
- El manejo de los lixiviados pueden consistir en recirculación de estos hacia la fosa techada o hacia un lombricultivo.

Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con empresa especializada.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a al señor JESUS MARÍA BARRERA NARVAEZ, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0434

Proyectó: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0635 (FEBRERO 26 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor ALEXANDER DE JESÚS GRAJALES GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía 9.915.213, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 810490,438 Y: 1057792.209 y con un caudal autorizado de 0,011 l/s, generadas en el predio denominado El Libano 3, localizado en la vereda La Cienaga, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor ALEXANDER DE JESÚS GRAJALES GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía 9.915.213, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda del predio denominado La Sierra, localizado en la vereda La Laguna, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, el cual consta de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, y el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por

el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%). Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.

- Una vez instalado el sistema deberá realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
6. Se agrega cal sobre la grasa.
7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 2. Seguir las instrucciones de instalación.
 3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
 - Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con empresa especializada.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a al señor ALEXANDER DE JESÚS GRAJALES GRAJALES, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0045

Proyectó: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0637 26 de Febrero de 2018
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor REINEL DE JESÚS MARÍN RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.625.664, en beneficio del predio El Porvenir, de la Vereda Tamboral, jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, para derivar de la quebrada La Primavera ubicada en las coordenadas X: 810160 Y: 1054195 / 1785 (msnm), de la cuenca 2614, un caudal de 0,023 l/s, para uso doméstico y beneficio de café así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada La Primavera	0,700	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	2,0857	3,2857	0,0230	0,6770
			B. Café	0,0084	1,2000			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0.023

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del caudal consistentes en sistema de captación por presa, conducción por manguera de 1/2 pulgadas, 800 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en concreto de 2500 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan determinar la cantidad de agua derivada de la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo la usuaria puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor REINEL DE JESÚS MARÍN RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.625.664, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas ubicadas en las coordenadas X: 810215 Y: 1053547 /1656 (msnm) en un caudal autorizado de 0,0116 l/s y las aguas residuales provenientes del beneficio de café ubicadas en las coordenadas X: 810215 Y: 1053547, en un caudal autorizado de 0,0058 l/s, generadas en el predio El Porvenir, de la Vereda Tamboral, jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor REINEL DE JESÚS MARÍN RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.625.664, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto en beneficio del predio denominado El Porvenir, de la Vereda Tamboral, jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar al señor REINEL DE JESÚS MARÍN RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.625.664, el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café, propuestos e implementados, en el predio El Porvenir, de la Vereda Tamboral, jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, el cual comprende tolva seca, despulpado en seco, tanque tina, la pulpa es conducida a fosa techada para ser utilizada como abono orgánico en el predio; las aguas mieles y los lixiviados son conducidos a suelo. El anterior proceso de beneficio estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones del artículo subsiguiente.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%). Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Deberá realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas de las dos viviendas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para este deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil.
5. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano-doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
6. Para el desarrollo del beneficio de café, deberán optimizar dentro de los dos (2-) meses siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, lo siguiente:
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Deberá utilizar una tolva seca o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Continuar utilizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Para el manejo del lixiviado que se genera en la fosa de pulpa, es necesario que su disposición sea en riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo o recirculación a la fosa.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en la actividad del beneficio de café, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor REINEL DE JESÚS MARÍN RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.625.664, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-9826

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0641 26 de Febrero de 2018

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a cuerpo de agua a los señores RICARDO LEÓN GIRALDO LÓPEZ y SEBASTIÁN GIRALDO LÓPEZ identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía No. 10.284.737 y 16.078.599, para verter un caudal de 0,046 l/s de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 821908 Y: 1053888 / 1013 (msnm), en beneficio del predio Locontro, localizado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a los señores RICARDO LEÓN GIRALDO LÓPEZ y SEBASTIÁN GIRALDO LÓPEZ identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía No. 10.284.737 y 16.078.599, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en beneficio del predio Locontro, localizado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, el cual se compone por trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 2000 litros, y filtro anaerobio de 2000 litros con efluente final a cuerpo de agua, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo cuarto de la presente resolución.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento teniendo a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.
- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las trampas de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua o alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normativa ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco. 5. Se agrega cal sobre la grasa. 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una cocametálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.

En cumplimiento de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, considerando que este usuario realiza vertimiento a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas, se le requiere la presentación anual de la caracterización de las mismas en los siguientes términos:

- Puntos de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD). - Parámetros ARD: caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
- Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM, Primera entrega: 1 Año

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se modifique el sistema, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: Los interesados, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores RICARDO LEÓN GIRALDO LÓPEZ y SEBASTIÁN GIRALDO LÓPEZ identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía No. 10.284.737 y 16.078.599, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2017-05-2018-0015

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0642 (FEBRERO 27 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor OSCAR OSORIO MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 4.443.201, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 883830 Y: 1068334 / 1758 m.s.n.m. y con un caudal autorizado de 0,0084 l/s y las provenientes del beneficio de café en las coordenadas X: 883858 Y: 1068309 / 1770 msnm y con un caudal autorizado de 0,0405 l/s respectivamente, generadas en el predio denominado Villa Carolina, localizado en la vereda Naranjal, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor OSCAR OSORIO MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 4.443.201, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas generadas en las viviendas (2) del predio denominado Villa Carolina, localizado en la vereda Naranjal, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, el cual consta de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar al señor OSCAR OSORIO MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 4.443.201, la propuesta para tratamiento de los residuos líquidos y sólidos del beneficio de café, el cual consistente en tolva húmeda que opera por gravedad, despulpadora tradicional con agua, fermentación de café en tanque tradicional y disposición de pulpa en fosa techada la cual tiene una dimensión de 4m², las aguas mieles salen de las instalaciones del beneficiadero a un tanque plástico 120 litros para realizar un proceso de sedimentación luego a una recámara dosificadora plástica la cual tiene una capacidad de 30 litros, luego se dirige a un reactor metanogénico plástico de 100 litros y finalmente este descole se dirige a un filtro en arena que va directo a suelo y el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, y el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%). Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Una vez instalado el sistema deberá realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
6. Se agrega cal sobre la grasa.
7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

- Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.
- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma:
- Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos:
- Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 2. Seguir las instrucciones de instalación.
 3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
 2. En cuanto al beneficiadero ecológico de café, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá realizar las siguientes adecuaciones técnicas:
 - Acondicionar la tolva húmeda a tolva seca o adicionar el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Realizar el despulpado sin agua y transporte del café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - Realizar manejo alternativo (Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 3. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con empresa especializada.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a al señor OSCAR OSORIO MARQUEZ, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0236

Proyectó: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0644 (27 de Febrero de 2018)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE SAMAMRIA identificada con Nit. 800.155.153-6, en beneficio del predio del Acueducto del Corregimiento de Samaria, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, para derivar de las Quebradas Muelas, Cirilos No. 1, 2 y 3 ubicadas respectivamente en las coordenadas X: 842918 Y: 1071308 / 2088 (msnm), X: 842522 Y: 1070596 / 2080 (msnm), X: 842522 Y: 1070602 / 2083 (msnm) y X: 842660 Y: 1070332 / 2093 (msnm), de la cuenca 2616, caudal total de 2.2212 l/s, para uso doméstico, beneficio de café y de ganadería así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Muelas	10,000	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,4938	4,9380	7,6610	0,7661	9,2339
			Bene- Café	0,0723	0,7230			
			Ganadería	0,2000	2,0000			
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Cirilos No. 1	6,660	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,3292	4,9429	7,3123	0,4870	6,1730
			Bene- Café	0,0578	0,8679			
			Ganadería	0,1000	1,5015			
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Cirilos No. 2	2,650	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,3125	11,7925	14,2264	0,3770	2,2730
			Bene- Café	0,0145	0,5472			
			Ganadería	0,0500	1,8868			
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Cirilos No. 3	4,000	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,3333	8,3325	14,7775	0,5911	3,4089
			Bene- Café	0,0578	1,4450			
			Ganadería	0,2000	5,0000			
CAUDAL TOTAL OTORGADO						L/S	2.2212	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, de la Quebrada Muelas consistente en captación captación lateral, conducción por tubo de PVC de 2 pulgadas de diámetro y 3000 metros de longitud; conducción galvanizada de 3 pulgadas de diámetro y 7000 metros de longitud; conducción de polietileno y 2200 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en concreto de 52.000 litros de capacidad.
2. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, de la Quebrada Cirilos No.1 consistente en captación lateral, conducción por tubo de PVC de 2 pulgadas de diámetro y 3000 metros de longitud; conducción galvanizada de 3 pulgadas de diámetro y 7000 metros de

longitud; conducción por manguera de 3 pulgadas de diámetro y 2200 metros de longitud y un tanque de almacenamiento cuadrado en concreto de 32.000 litros de capacidad.

3. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, de la Quebrada Cirilos No.2 consistente en captación lateral, conducción por tubo de PVC de 3 pulgadas de diámetro y 3000 metros de longitud; conducción galvanizada de 2 pulgadas de diámetro y 7000 metros de longitud; conducción por manguera de 2 pulgadas de diámetro y 2200 metros de longitud y un tanque de almacenamiento cuadrado en concreto de 21.000 litros de capacidad.
4. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, de la Quebrada Cirilos No.3 consistente en captación lateral, conducción por tubo de PVC de 2 pulgadas de diámetro y 3000 metros de longitud; conducción galvanizada de 3 pulgadas de diámetro y 7000 metros de longitud; conducción por manguera de 2 pulgadas de diámetro y 2200 metros de longitud y un tanque de almacenamiento cuadrado en concreto de 21.000 litros de capacidad.
5. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Enviar un listado actualizado de los usuarios que se benefician de la fuente, donde incluya: nombre y su identificación, número de habitantes por vivienda, nombre del predio y su localización, actividad económica realizada en cada predio destino final de las aguas residuales, tanto de la vivienda como las que resultan del producto de cada actividad agropecuaria. Lo anterior con el fin de realizar la asesoría y requerimientos individuales para el manejo de las aguas residuales que se generan en cada predio.
2. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Cumplir con lo estipulado en la Resolución 077 de 2011. Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.
7. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
8. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
9. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad interesada deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE SAMAMRIA identificada con Nit. 800.155.153-6 , en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0130

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 0646 27 de Febrero de 2018

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo a la señora LUZ ELENA MORALES LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.196.351, para verter un caudal autorizado de 0,0042 l/s, de las aguas residuales domésticas ubicadas en las coordenadas X: 807805,787 Y: 1043553,485 / 1560 (msnm), en

beneficio del predio denominado Casa Lote localizado en la vereda San Narciso, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora LUZ ELENA MORALES LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.196.351, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado el cual consta de una trampa de grasas de 500 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a terreno, en beneficio del predio Casa Lote localizado en la vereda San Narciso, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- b. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendadas para los sistemas de tratamiento de las aguas generadas en el beneficio de café, garantizando la operación y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente.
- c. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano-doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La interesada deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora LUZ ELENA MORALES LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.196.351, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0406

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 0648 27 de Febrero de 2018
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo a la señora HERMINIA ARIAS DE GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.950.123, para verter un caudal autorizado de 0,0098 l/s de las aguas residuales domésticas ubicadas en las coordenadas X: 839323 Y: 1082713 / 2045 (msnm), en beneficio del predio El Crucero localizado en la vereda El Limón, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora HERMINIA ARIAS DE GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.950.123, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto el cual consta de una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a terreno, en beneficio del predio El Crucero localizado en la vereda El Limón, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%). Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- b. Para ubicar los respectivos sistemas de tratamiento para las aguas residuales, se da cumplimiento con las condiciones expuestas en la Resolución 330 de 2017, capítulo 5, secciones 3 y 4, de la resolución en cita, donde se fijan los criterios de localización para los tanques sépticos, siempre aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento para consumo humano.
- c. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- d. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendadas para los sistemas de tratamiento de las aguas generadas en el beneficio de café, garantizando la operación y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente.
- e. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano- doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La interesada deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora HERMINIA ARIAS DE GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.950.123, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0441

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0659 (FEBRERO 28 DE 2018)
Por medio de la cual se aprueba un Plan de Uso eficiente y ahorro del agua

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA para la vigencia 2018-2022, de las fuentes hídricas: Quebrada Tárcara/San Jose, Quebrada Cuchera, Quebrada Barro blanco y Quebrada Castrillona, del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A.- EMPOCALDAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. 890.803.239-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA para la vigencia 2018-2022, aprobado a través del presente acto administrativo será de cinco años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: La sociedad titular y ejecutora del presente plan deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Implementar un sistema de monitoreo de las fuentes hídricas que permita generar conocimiento relacionado con la respuesta hidrológica de las corrientes, destacando el análisis de periodos secos.
- Dar cumplimiento a lo establecido en la resolución No 865 del 2004 en cuanto al caudal ecológico que propone como metodología, entre otras, un remanente equivalente al 25% del caudal mensual multianual más bajo de la corriente.
- Se recomienda realizar diagnóstico permanente de la infraestructura de tal forma que permita actualizar el estado de los diferentes elementos y orientar las diferentes acciones de mantenimiento.
- Se recomienda realizar inversiones de manera prioritaria sobre la infraestructura que se presenta como en mal estado.
- Llevar a cabo todas las actividades propuestas que permitan obtener las metas estipuladas formuladas en el PUEAA.
- El desperdicio es considerado causal de sanciones de acuerdo a lo establecido por artículo 17 de la Ley 373 de 1997. Lo anterior será objeto de seguimiento a partir de las visitas de control y seguimiento para lo cual se invita a tomar las medidas del caso.
- Informar y sustentar a Corpocaldas, sobre cualquier cambio en infraestructura (situación desfavorable), oferta-demanda y demás situaciones que puedan comprometer las metas del programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que sirvió de base para la expedición de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Llevar registro de la ejecución de las actividades propuestas de manera que permitan efectuar el seguimiento del plan con una periodicidad anual. Lo anterior deberá ser presentado a Corpocaldas, en los primeros 30 días de cada año de vigencia del programa para su compilación, un informe de las actividades realizadas, metas alcanzadas y el presupuesto ejecutado de cada vigencia anual y se puede utilizar el formulario con el cual se presentó el PUEAA. Las autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la ley 373 de junio 6 de 1997.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A.- EMPOCALDAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. 890.803.239-9, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2018..

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 030 AA

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0660 (FEBRERO 28 DE 2018)
Por medio de la cual se prorroga o renueva un permiso o autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Concesión de Aguas Superficiales y renovar el Permiso de Vertimientos inicialmente otorgados a través de la Resolución 312 del 29 de junio de 2012, a favor del señor LUIS ABERTO LEDESMA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.086.891.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de Aguas Superficiales se entiende prorrogada en los siguientes términos:

Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor LUIS ABERTO LEDESMA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.086.891, a derivar de la Quebrada Sin Nombre, localizada en las coordenadas X: 805931 Y: 1051265, con un caudal de 0,0125 l/s, en beneficio del predio denominado La Esperanza, localizado en la vereda La Primavera del Municipio de San José, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Sin Nombre	2,700	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	0,4630	0,4630	0,0125	2,6875
CAUDAL OTORGADO					L/S		0.0125	

PARÁGRAFO 1: Conforme con lo dispuesto en el presente artículo, se entiende modificado el artículo primero de la Resolución 312 del 29 de junio de 2012.

PARÁGRAFO 2: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras; sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 3: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre el predio afectado por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las obras existentes para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado de la fuente hídrica consistente en: una captación en presa simple (muro) de 1,5 metros de largo y 0.7 metros de altura, una conducción en PVC de 1 pulgada de diámetro y 1200 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en plástico de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Conforme con lo dispuesto en el presente artículo, se entiende modificado el artículo segundo de la Resolución 312 del 29 de junio de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: Renovar al señor LUIS ALBERTO LEDESMA GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.086.891, el permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua en los siguientes puntos: Vertimiento No.1 Coordenadas X: 805.494 Y: 1.051492 y Vertimiento No. 2 Coordenadas X: 805.636 Y: 1.051816, con un caudal de descarga de 0,0125 l/s, generadas en el predio La Esperanza, localizado en la vereda La Primavera, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO NOVENO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, establecidos en la Resolución 631 de 2015.

PARÁGRAFO: Conforme con lo dispuesto en el presente artículo, se entiende modificado el parágrafo del artículo segundo de la Resolución 668 del 05 de octubre de 2012.

ARTICULO DÉCIMO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Efectuar anualmente caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas, la cual deberá ser presentada teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Punto de muestreo: salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
 - Parámetros: pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos totales, ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal y nitrógeno total.
 - Muestreos: muestreos compuesto en un período mínimo de cuatro (4) horas, durante una temporada de alta demanda.
3. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasa.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Concesión de Aguas Superficiales será prorrogada y el Permiso de Vertimientos será renovado, ambos por el término de diez (10) años contados a partir del día siguiente al vencimiento de la Resolución 312 del 29 de junio de 2012, es decir desde el 30 de octubre de 2017. Trámites que podrán ser prorrogados y renovados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al titular de los permisos, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Los demás apartes de la resolución 312 del 29 de junio de 2012, quedan conforme a su tenor original.

Dada en Manizales a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-8964

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0662 28 de Febrero de 2018
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor DIOSDADO ANTONIO RAMÍREZ BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.200.186, en beneficio del predio La Bohemia Lote No. 2, localizado en la Vereda El Brillante, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre (2617-128-003) ubicado en las coordenadas X: 813761 Y: 1059192 / 1475 (msnm), de la cuenca 2617, un caudal de 0.06 l/s, para consumo humano – doméstico, beneficio de café y piscicultura así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimieto sin nombre (2617-128-003)	0,250	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	6,6800	24,0000	0,0600	0,1900
			Bene- Café	0,0043	1,7200			
			Piscicultura	0,0390	15,6000			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.06	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del nacimiento sin nombre consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 1/2 pulgada de diámetro, 150 metros de longitud y un tanque de almacenamiento cuadrado en concreto de 18.000 litros de capacidad.
- Dentro del mes (1) siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

- El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Cumplir con lo estipulado en la Resolución 077 de 2011. Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor DIOSDADO ANTONIO RAMÍREZ BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.200.186, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0353

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0663 (28 DE FEBRERO DE 2018)
Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales los señores GLORIA MARÍA MARTINEZ CASTRO, GERMAN MARTINEZ CASTRO, CARLOS ALBERTO MARTINEZ CASTRO, FEDERICO MARTINEZ DÍAZ Y ALBERTO MARTINEZ RAMÍREZ, identificados con cédulas de ciudadanía 30.309.620, 75.063.924, 10.285.230, 1.053.811.462 y 131.463, en beneficio del predio denominado El Carmen, localizado en la vereda Manzanares, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Inominado	0,444	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	2,3402	22,5473	0,1002	0,3442
			B. Café	0,0173	5,1980			
			Riego	0,0667	15,0090			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.1002	

La fuente hídrica se localiza en las coordenadas X: 834559,376452524 Y: 1052798,67099289/ 1445 m.s.n.m. de la cuenca 2615.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El predio cuenta con sistemas de captación, conducción y almacenamiento, consistente en un sistema de captación artesanal, manguera de 1 pulgada y 300 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en polipropileno de 100 litros de capacidad.
2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado. Adicionalmente se recomienda optimizar el uso del recurso haciendo uso de aguas lluvias, para labores de aseo y beneficio de café, ampliando la capacidad de almacenamiento de agua, ante posibles contingencias por escasez del recurso en épocas de estrés hídrico o sequía.
3. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. No podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

4. Conservar y propiciar la amplitud de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Resolución 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente orden 5, debe ser de mínimo 15 metros a lado y lado del cauce.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución los señores GLORIA MARÍA MARTINEZ CASTRO, GERMAN MARTINEZ CASTRO, CARLOS ALBERTO MARTINEZ CASTRO, FEDERICO MARTINEZ DÍAZ Y ALBERTO MARTINEZ RAMÍREZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0342

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0664 (FEBRERO 28 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora MARIA IDALBA AGUDELO, identificada con C.C. 25.078.890, en beneficio del predio denominado El Castillo, ubicado en la vereda Los Muros, del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, para derivar del Nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 811623, Y: 1059837 / 1788 m.s.n.m., un caudal de 0.0097, para consumo doméstico y beneficio de café, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,150	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	5,5333	6,4667	0,0097	0,1403
			B. Café	0,0014	0,9333			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0097	

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal, consistentes en captación artesanal, una manguera de 1 pulgada y 100 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en concreto rectangular de 1000 litros de capacidad.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Parágrafo: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la señora MARIA IDALBA AGUDELO, identificada con C.C. 25.078.890, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 811675 Y: 1059555 / 1730 m.s.n.m., y de las provenientes del beneficio de café en las coordenadas X: 811678 Y: 1059550 / 1730 m.s.n.m., generadas en el predio denominado El Castillo, ubicado en la vereda Los Muros, del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a la señora MARIA IDALBA AGUDELO, identificada con C.C. 25.078.890, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio denominado El Castillo, ubicado en la vereda Los Muros, del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar a la señora MARIA IDALBA AGUDELO, identificada con C.C. 25.078.890, el manejo de los vertimientos provenientes de la actividad de beneficio de café, desarrollada en el predio denominado El Castillo, ubicado en la vereda Los Muros, del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo noveno de esta resolución.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y beneficio de café, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 - Seguir las instrucciones de instalación.
 - Dar un buen mantenimiento al sistema.
1. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el titular del permiso deberá optimizar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café, adoptando las siguientes acciones:
 - Construir la fosa techada
 - Realizar el despulpado de café sin agua y transporte de este en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación
 - Lavar dentro del tanque de fermentación
 - Utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa
 - Transporte de la pulpa a la fosa en seco
 - Remojar la pulpa o lombricultivo con el agua del primer y segundo enjuague para luego ser utilizadas como riego en los cultivos.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la titular del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-9842

Elaboró: Paula Castaño

TRÁMITES DE BOSQUES

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 0439
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (80) árboles plantados de Nogal (Cordia alliodora), mediante el registro PL-500-12-2017-0064, en un área de 3 hectáreas que se encuentran localizados en el predio denominado El Zapote, vereda Cantadelicia, jurisdicción del municipio de Manzanares, a nombre de los señores JUAN CARLOS CORREA MOYA y LUZ MARY BOTERO ARISTIZABAL, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 80.277.106 y 24.727.174.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a los señores JUAN CARLOS CORREA MOYA y LUZ MARY BOTERO ARISTIZABAL, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 80.277.106 y 24.727.174, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en beneficio del predio denominado El Zapote, identificado con matrícula inmobiliaria número 108-2551, vereda Cantadelicia, jurisdicción del municipio de Manzanares departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3 hectáreas, mediante la extracción de 31.5 m3 de madera en pie, equivalente a 15.75 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
44	Nogal	(Cordia alliodora)	31.5

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 31.5 m3 de madera en pie equivalente a 15.75 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a JUAN CARLOS CORREA MOYA y LUZ MARY BOTERO ARISTIZABAL, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 08-02-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 0440
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (3000) árboles plantados de Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), mediante el registro PL-500-12-2017-0071, en un área de 3 hectáreas que se encuentran localizados en el predio denominado La Esperanza, vereda Campoalegre, jurisdicción del municipio de Manizales, a nombre de JOSÉ DUVAN FLOREZ TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.487.728.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a JOSÉ DUVAN FLOREZ TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.487.728, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en beneficio del predio denominado La Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria número 108-6606, vereda Campoalegre, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3 hectáreas, mediante la extracción de 50 m3 de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
383	Eucalipto	(<i>Eucalyptus grandis</i>)	50

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 50 m3 de madera en pie.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, llevados al relleno sanitario de Manizales, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.

- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a JOSÉ DUVAN FLOREZ TRUJILLO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 08-02-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0441
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora MARIA ESNEDA BUSTAMANTE BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.306.571, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado El Encanto identificado con matrícula inmobiliaria número 118-117, localizado en la vereda Naranjal, jurisdicción del municipio de La Merced con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 100 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 10 m3.
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 10 m3 mediante la extracción de 100 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.
- En los primeros 5 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduassecas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 08-02-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0442
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a JOSÉ LISELDE CARDONA SEPÚLVEDA Identificado con cédula de ciudadanía número 15.950.375, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Luz, ubicado en la vereda El Verdal, con número de matrícula Inmobiliaria 114-12230 jurisdicción del municipio de Pensilvania departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 20 hectáreas, mediante la extracción de 49 m3 de madera en pie, equivalente a 24.5 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
18	Cedro	(Cedrela odorata)	49

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 49 m3 de madera en pie, equivalente a 24.5 m3 de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.

- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 90 plántulas de especies existentes en la zona, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 08-02-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0443
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 7.5 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado La Pastora, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-15409, vereda La Pastora, jurisdicción del municipio de Viterbo, con el número de registro RGN-500-13-2017-0119 a nombre de ALCIDES DAVID MELGAREJO ORTIZ, identificado con pasaporte número C168291.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a ALCIDES DAVID MELGAREJO ORTIZ, identificado con pasaporte número C168291, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Pastora,, vereda La Pastora, jurisdicción del municipio de Viterbo, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá el rodal de mayor área 7.5 hectáreas mediante la extracción de 455 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 45.5 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 45.5 m3 de guadua equivalente a la extracción de 455 guaduas entre maduras y sobre maduras.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.

- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 6 mts a lado y lado de la fuente de agua en el rodal Numero 1, la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a ALCIDES DAVID MELGAREJO ORTIZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 08-02-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0447
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 10.7 hectáreas, conformado por dos (2) rodales, que se encuentran localizados en el predio denominado La Porfía, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-11645, vereda La María, jurisdicción del municipio de Viterbo, con el número de registro RGN-500-13-2017-0118, a nombre de ALCIDES DAVID MELGAREJO ORTIZ, identificado con pasaporte número C168291.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a ALCIDES DAVID MELGAREJO ORTIZ, identificado con pasaporte número C168291, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Porfía, vereda La María, jurisdicción del municipio de Viterbo, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá el rodal de mayor área (5.7 hectáreas), mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50 m3, las cuales se obtendrán en un área de 0.9 hectáreas aproximadamente.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m3 de guadua equivalente a la extracción de 500 guaduas entre maduras y sobre maduras.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 6 mts a lado y lado de la fuente de agua en el rodal Numero 1, la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a ALCIDES DAVID MELGAREJO ORTIZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 08-02-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0450
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a el señor RODRIGO JARAMILLO BERNAL, Identificado con cédula de ciudadanía número 10.223.773, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Yucatán, ubicado en la vereda Los Planes, con número de matrícula Inmobiliaria 110-3998 jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 11.4 m3 de madera en pie, equivalente a 5.7 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
11	Nogal	(Cordia alliodora Ruiz)	11.4

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 11.4 m3 de madera en pie, equivalente a 5.7 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 35 individuos de Nogal cafetero o cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 09-02-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0451
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la SOCIEDAD CSS CONSTRUCTORES S.A. con Nit. 832.006.599-5, para efectuar el aprovechamiento forestal único de árboles dispersos para la construcción de la intersección de San Marcel, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.01 hectáreas, mediante la extracción de 14.06 m3 de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
4	Urapan	(Fraxinus chinensis)	3.73
1	Palma washingtonia	(washingtonia robusta)	1.29
1	Arrayan	(Myrcia popayanensis)	0.5
1	Guayabo de Monte	(Eugenia biflora)	0.04
1	Guacamayo	(Croton cupreatus)	0.03
41	Cipres	(Cupressus lusitanica)	5.57
1	Caucho	(Ficus sp)	2.69
1	Higuerón	(Ficus insípida)	0.21

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 14.06 m3 de madera en pie.
- Se realizara el aprovechamiento forestal de 51 árboles dispersos.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. De no ser posible, se enviarán al relleno sanitario o sitio autorizado por la administración municipal. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Partiendo de la importancia ecológica de los individuos que se intervendrán con el proyecto, se solicita realizar la compensación forestal de 153 individuos de especies propias de la zona. El mantenimiento de la medida de compensación deberá realizarse por un periodo mínimo de 3 años, a partir de su establecimiento total, a fin de garantizar la efectividad de la medida. Cada año a partir de su establecimiento total se deberá presentar un informe de mantenimiento de la medida de compensación, incluyendo memoria fotográfica.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 09-02-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0471
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores AMPARO ZULUAGA DE HOYOS y GUSTAVO ADOLFO HOYOS MEDINA, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 24.614.639 y 1.192.986, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Xochimilco ubicado en la vereda La Paz, con número de matrícula Inmobiliaria 100-70484 jurisdicción del municipio de Chinchiná departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 49.9 m3 de madera en pie, equivalente a 24.95 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			

30	Nogal	(Cordia alliodora)	49.9

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 49.9 m3 de madera en pie, equivalente a 24.95 m3 de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.

- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 90 plántulas de nogal cafetero o cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 13-02-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0472
POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el aprovechamiento forestal solicitado por el señor MARIO DE JESÚS VALENCIA ESCOBAR, Identificado con cédula de ciudadanía número 70.855.657, en el predio denominado El Crucero, ubicado en la vereda Guamito, jurisdicción del municipio de Risaralda departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, Sancionatoria Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la solicitud o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales el, 13-02-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0474
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.5 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado El Silencio, identificado con matrícula inmobiliaria número 118-14313, vereda San José, jurisdicción del municipio de La Merced, con el número de registro RGN-500-13-2017-0158, a nombre de BEATRIZ ESCOBAR y HECTOR ALIRIO NOVOA CAGUEÑAS, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 25.108.431 y 19.493.768,

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a BEATRIZ ESCOBAR y HECTOR ALIRIO NOVOA CAGUEÑAS, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 25.108.431 y 19.493.768, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado El Silencio, vereda San José, jurisdicción del municipio de La Merced, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 150 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 15 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 15 m3 de guadua equivalente a la extracción de 150 guaduas entre maduras y sobre maduras.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 6 mts a lado y lado de la fuente de agua, la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a BEATRIZ ESCOBAR y HECTOR ALIRIO NOVOA CAGUEÑAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 13-02-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0475
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a LUIS OCTAVIO BUITRAGO GÓMEZ, Identificado con cédula de ciudadanía número 4.388.195, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Porvenir, ubicado en la vereda Buenavista, con número de matrícula Inmobiliaria 103-9747 jurisdicción del municipio de Belalcazar, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 4 hectáreas, mediante la extracción de 10.9 m3 de madera en pie, equivalente a 5.45 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
3	Nogal	(Cordia alliodora)	2.5
7	Cedro	(Cedrela odorata)	5.4
2	Arenillo	(Pithecellobium sp)	3

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 10.9 m3 de madera en pie, equivalente a 5.45 m3 de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 30 plántulas de especies maderables como nogal. Cedro o guayacan, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 13-02-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0476
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a OLMES DE JESUS GARCIA FLOREZ, Identificado con cédula de ciudadanía número 9.920.935, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Topacio, ubicado en la vereda Buenavista, con número de matrícula Inmobiliaria 103-9747 jurisdicción del municipio de Altomira, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 8.46 m3 de madera en pie, equivalente a 4.23 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
10	Nogal	(Cordia alliodora)	7.5
2	Ciprés	(Cupressus lusitanica)	0.96

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 8.46 m3 de madera en pie, equivalente a 4.23 m3 de madera aserrada.
- No se autoriza el aprovechamiento de los 3 árboles de Guacamayo debido a se encuentran dentro de la faja forestal de un afloramiento natural de agua, así mismo, se autorizó el aprovechamiento de 2 árboles de Ciprés que presentan riesgo en la vía.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.

- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 30 plántulas de especies maderables como nogal cafetero o cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 13-02-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0478
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.4 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado Brisas Del Rio, vereda Cambia, jurisdicción del municipio de Anserma con el número de registro RGN-500-13-2017-0127, a nombre de los señores LUIS FELIPE ACEVEDO BERMÚDEZ, RAUL ACEVEDO GONZÁLEZ y CARLOS ALBERTO PULGARÍN ESCOBAR, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 4.550.285, 4.550.770 y 9.922.397.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a los señores LUIS FELIPE ACEVEDO BERMÚDEZ, RAUL ACEVEDO GONZÁLEZ y CARLOS ALBERTO PULGARÍN ESCOBAR, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 4.550.285, 4.550.770 y 9.922.397, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Brisas Del Rio, vereda Cambia, jurisdicción del municipio de Anserma, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.3 hectáreas, mediante la extracción de 100 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 10 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 10 m3 de guadua equivalente a la extracción de 100 guaduas, inclinadas, dobladas caídas, como desorille al interior del predio, sin afectación a los retiros establecidos de las fajas forestales protectoras; por ningún motivo se autoriza el aprovechamiento en la zona de retiro de la quebrada Cambia.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.

- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 6 mts a lado y lado de la fuente de agua en el rodal Numero 1, la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a LUIS FELIPE ACEVEDO BERMÚDEZ, RAUL ACEVEDO GONZÁLEZ y CARLOS ALBERTO PULGARÍN ESCOBAR, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 13-02-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0480
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.54 hectáreas, conformado por tres (3) rodales, que se encuentran localizados en el predio denominado La Margarita, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-3777, vereda Manzanares, jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-500-13-2017-0159, a nombre de los señores NESTOR BETANCURT CARDONA, ANA EYDEE GARCIA HOYOS, JULIAN DAVID BETANCURT GARCIA y NELSON MAURICIO BETANCURT GARCIA, identificados respectivamente con cedula de ciudadanía números 4.483.294, 24.866.153, 1.053.769.141 y 16.071.455.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a los señores NESTOR BETANCURT CARDONA, ANA EYDEE GARCIA HOYOS, JULIAN DAVID BETANCURT GARCIA y NELSON MAURICIO BETANCURT GARCIA, identificados respectivamente con cedula de ciudadanía números 4.483.294, 24.866.153, 1.053.769.141 y 16.071.455, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Margarita, vereda Manzanares jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.54 hectáreas, mediante la extracción de 263 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 26.3 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 26.3 m3 de guadua equivalente a la extracción de 263 guaduas entre maduras y sobre maduras.
- De la mata 1 se extraerán 10 guaduas, de la mata 2 se extraerán 23 guaduas y de la mata 3, 230 guaduas.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 6 mts a lado y lado de la fuente de agua ,la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a NESTOR BETANCURT CARDONA, ANA EYDEE GARCIA HOYOS, JULIAN DAVID BETANCURT GARCIA y NELSON MAURICIO BETANCURT GARCIA, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 13-02-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0481
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a LUIS ALFONSO MORALES ZULUAGA, Identificado con cédula de ciudadanía número 10.226.597, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Marina, ubicado en la vereda El Rosario, con número de matrícula Inmobiliaria 100-3062 jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 10.65 m3 de madera en pie, equivalente a 5.3 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
7	Nogal	(Cordia alliodora)	10.65

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 10.65 m3 de madera en pie, equivalente a 5.3 m3 de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 15 plántulas de especies existentes en la zona, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 13-02-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0482
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a las señoras GLORIA INÉS SANCHEZ CASTRO, MARIA LEIDA SANCHEZ CASTRO y MARIA ORFA SANCHEZ CASTRO, Identificadas respectivamente con cédula de ciudadanía números 24.298.960, 24.309.424 y 24.527.161, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Alto De Minas, ubicado en la vereda El Norte, con número de matrícula Inmobiliaria 103-1982 jurisdicción del municipio de Belalcazar, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3 hectáreas, mediante la extracción de 22 m3 de madera en pie, equivalente a 11 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
4	Nogal	(Cordia alliodora)	4
20	Cedro	(Cedrela odorata)	18

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 22 m3 de madera en pie, equivalente a 11 m3 de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 80 plántulas de especies maderables, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 13-02-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0483

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a HUBERNEY VILLADA MUÑOZ Identificado con cédula de ciudadanía número 18.608.938, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Papayo, ubicado en la vereda El Águila, con número de matrícula Inmobiliaria 103-7569 jurisdicción del municipio de Belalcazar departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 6.7 hectáreas, mediante la extracción de 30 m3 de madera en pie, equivalente a 15 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
17	Cedro	(Cedrela odorata)	30

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 30 m3 de madera en pie, equivalente a 15 m3 de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- En relación al manejo de las carboneras:
- El uso de las carboneras para transformar algunos de los residuos más gruesos en carbón es una buena alternativa si su manejo es el adecuado. A continuación se dan las recomendaciones que deberán ser tenidas en cuenta en el caso de optar por esta alternativa, aunque es importante mencionar que la actividad no está reglamentada.
- Ubicar la carbonera retirada de viviendas, con el fin de que el humo no afecte las personas que la habitan.
- Estas deberán estar alejadas al menos 15 m de la faja forestal protectora y de las vías por donde transiten vehículos o personas.
- Al momento de su construcción se deberá eliminar la vegetación en un radio de 10 m alrededor de la carbonera, raspando hasta llegar al suelo, los dos primeros metros.
- La madera para convertir el carbón y que no esté en la carbonera, deberá ser almacenada lejos de la misma.
- Vigilar de manera permanente las carboneras, manteniendo herramientas como palas azadón y bomba de espalda cargada con agua.

- En ningún caso podrá haber más de dos carboneras encendidas a la vez.
- Mantenga agua cerca para poder recargar la bomba de espalda en caso de emergencia.
- En caso de presentarse cambios en la dirección del viento que lleve los humos con dirección a viviendas que se puedan ver afectadas, deberá apagarse de forma inmediata la Carbonera
- Los respiraderos deberán ser lo más pequeño posible para evitar que el exceso de humo afecte las personas que transitan por la zona.
- Al momento de destapar los hornos para sacar el carbón verifique que no hayan vientos fuertes o en ráfagas para que no lance chispas o pavesas.
- Informe a los vecinos de las actividades para que todos estén alerta.
- En jurisdicción de Corpocaldas dentro del territorio departamental, no se requiere salvoconducto para la movilización del carbón. Por tal motivo para cada viaje de carbón se deberá portar una copia de la presente resolución, la cual será presentada a la autoridad de policía que lo requiera.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 50 plántulas de especies existentes en la zona, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 13-02-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0484
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE NIEGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.02 hectáreas, conformado por un (1) rodal que se encuentra localizado en el predio denominado Sevilla, identificado con matrícula inmobiliaria números100-55705, vereda Olivares, jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-500-13-2017-0156, a nombre de los señores MARIA LUCY RAMIREZ DE GOMEZ y JOSÉ FERNANDO GÓMEZ RAMIREZ, identificados respectivamente con cedula de ciudadanía números 24.300.363 y 80.087.993.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Negar la autorización a los señores MARIA LUCY RAMIREZ DE GOMEZ y JOSÉ FERNANDO GÓMEZ RAMIREZ, identificados respectivamente con cedula de ciudadanía números 24.300.363 y 80.087.993, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Sevilla, vereda Olivares, jurisdicción del municipio de Manizales; sin embargo es se debe realizar actividades de mantenimiento o manejo para generar condiciones más favorables para la regeneración de los rodales de la siguiente manera:

- Solo se realizara mantenimiento de los rodales.
- Se extraerán las guaduas que se encuentren secas, caídas, inclinadas y partidas.
- Se efectuara corrección de cortes anteriores, los cuales deben de hacerse al primero o segundo nudo evitando dejar cavidades que permitan empozamiento del agua.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 6 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

PARAGRAFO: El plazo para realizar el mantenimiento indicado será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente MARIA LUCY RAMIREZ DE GOMEZ y JOSÉ FERNANDO GÓMEZ RAMIREZ, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 13-02-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0485
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.55 hectáreas, conformado por tres (3) rodales, que se encuentran localizados en el predio denominado La Graciela, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-7942, vereda La Patria, jurisdicción del municipio de Risaralda, con el número de registro RGN-500-13-2017-0162, a nombre de GRACIELA VASQUEZ DE CASTAÑO., identificada con cédula de ciudadanía número 24.280.288.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a GRACIELA VASQUEZ DE CASTAÑO., identificada con cédula de ciudadanía número 24.280.288, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Graciela,, vereda La Patria, jurisdicción del municipio de Risaralda, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.55 hectáreas, mediante la extracción de 180 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 18 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 18 m³ de guadua equivalente a la extracción de 180 guaduas entre maduras y sobre maduras de la siguiente manera:
- Rodal 1 y 2: se aprovecharan 16 m³ equivalentes a 160 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables.
- Rodal 3: se aprovecharan 2 m³ equivalentes a 20 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, secas viches y verdes.
- Así mismo en este rodal se autoriza un desorille de un área de 40 m², con el fin de evitar que el guadual invada zonas cultivadas.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 6 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a GRACIELA VASQUEZ DE CASTAÑO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 13-02-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0486
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a JAIRO CADAVID RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.223.100, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado San Roque, identificado con matrícula inmobiliaria número 102-2508, localizado en la vereda Salineros, jurisdicción del municipio de Aguadas con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m3.
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 50 m3 mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.
- En los primeros 6 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 13-02-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0487
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de LA ARABIA PROYECTOS S.A.S con Nit. 900327744-0, para efectuar el aprovechamiento forestal único de árboles dispersos en beneficio del predio denominado Calamar con matrícula inmobiliaria número 100-27465, ubicado en el barrio Turín entre la carrera 5 y 6, jurisdicción del municipio de Villamaria departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.025 hectáreas, mediante la extracción de 7.16 m3 de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
11	Sauce	(Salix humboldtiana)	5.09
3	Arrayan de Manzales	(Lafoensia punicifolia)	0.95
1	Naranjo	(Citrs sinensis)	0.03
9	Lechero de cerco	(Euphorbia laurifolia)	0.27
4	Búcaro	(Erythrina fusca)	0.82

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 7.16 m3 de madera en pie.
- Se realizara el aprovechamiento forestal de 28 árboles dispersos.
- Se identificaran y se marcaran sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. De no ser posible, se enviarán al relleno sanitario o sitio autorizado por la administración municipal. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Partiendo de la importancia ecologica de los individuos que se intervendran con el proyecto, se solicita realizar la compensación forestal de 140 individuos de especies como aliso, guayacán, guamo entre otras. El mantenimiento de la medida de compensación deberá realizarse por un periodo mínimo de 3 años, a partir de su establecimiento total, a fin de garantizar la efectividad de la medida. Cada año a partir de su establecimiento total se deberá presentar un informe de mantenimiento de la medida de compensación, incluyendo memoria fotográfica.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 13-02-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 0488
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (40) árboles plantados de Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), mediante el registro PL-500-12-2017-0067, en un área de 0.81 hectáreas que se encuentran localizados en el predio denominado Calamar, ubicado en el barrio Turín entre la carrera 5 y 6, jurisdicción del municipio de Villamaría departamento de Caldas a nombre de LA ARABIA PROYECTOS S.A.S con Nit. 900327744-0.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a LA ARABIA PROYECTOS S.A.S con Nit. 900327744-0, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en beneficio del predio denominado Calamar, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-27465, ubicado en el barrio Turín entre la carrera 5 y 6, jurisdicción del municipio de Villamaría departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.81 hectáreas, mediante la extracción de 31.67 m3 de madera en pie, equivalente a 14.84 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			

40	Eucalipto	(<i>Eucalyptus grandis</i>)	31.6

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 31.67 m3 de madera en pie equivalente a 14.84 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.

- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a LA ARABIA PROYECTOS S.A.S, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 13-02-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0498
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1.5 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado Lote No 3, identificado con matrícula inmobiliaria número 110-11040, vereda Los Planes, jurisdicción del municipio de Neira, con el número de registro RGN-500-13-2017-0157, a nombre de los señores MARIA JOSÉ ZULUAGA TOBÓN, RAFAEL ANTONIO ZULUAGA ALVAREZ, PATRICIA ZULUAGA TOBON y JUAN MARTIN ZULUAGA TOBON, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 30.322.591, 3.327.451, 30338.670 y 75.063.523.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a los señores MARIA JOSÉ ZULUAGA TOBÓN, RAFAEL ANTONIO ZULUAGA ALVAREZ, PATRICIA ZULUAGA TOBON y JUAN MARTIN ZULUAGA TOBON, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 30.322.591, 3.327.451, 30338.670 y 75.063.523, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Lote No 3, vereda Los Planes, jurisdicción del municipio de Neira, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.5 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m3 de guadua equivalente a la extracción de 500 guaduas entre maduras y sobre maduras y un desorille en una franja de 2 mts, debido a la presencia de guaduas demasiado inclinadas.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.

- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 6 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a MARIA JOSÉ ZULUAGA TOBÓN, RAFAEL ANTONIO ZULUAGA ALVAREZ, PATRICIA ZULUAGA TOBON y JUAN MARTIN ZULUAGA TOBON, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 14-02-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0499
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1 hectárea, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado Campo Alegre, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-10643, vereda San Pedro, jurisdicción del municipio de Anserma, con el número de registro RGN-500-13-2017-0150, a nombre de ROSALBA DEL SOCORRO GIRALDO DE SANTA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.383.063.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a ROSALBA DEL SOCORRO GIRALDO DE SANTA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.383.063, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Campo Alegre, vereda San Pedro, jurisdicción del municipio de Anserma con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m3 de guadua equivalente a la extracción de 500 guaduas entre maduras y sobre maduras.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 6 mts a lado y lado de la fuente de agua en el rodal Numero 1, la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a ROSALBA DEL SOCORRO GIRALDO DE SANTA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 14-02-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0500
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.5 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado Villa Mónica, identificado con matrícula inmobiliaria número 102-13127, vereda Alto De La Montaña, jurisdicción del municipio de Aguadas, con el número de registro RGN-500-13-2017-0163, a nombre de JOSE ARNULFO MARIN GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 75.046.836.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a JOSE ARNULFO MARIN GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 75.046.836, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Villa Mónica, vereda Alto De La Montaña, jurisdicción del municipio de Aguadas con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 250 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 25 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 25 m3 de guadua equivalente a la extracción de 250 guaduas entre maduras y sobre maduras.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 6 mts a lado y lado de la fuente de agua en el rodal Numero 1, la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a JOSE ARNULFO MARIN GARCIA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 14-02-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0508
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a JOSE ROSENDO GONZALEZ, Identificado con cédula de ciudadanía número 4.095.233, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Mecenia, ubicado en la vereda Tamboral con número de matrícula Inmobiliaria 103-9277 jurisdicción del municipio de San José departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 9.9 m3 de madera en pie, equivalente a 4.95 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
10	Nogal	(Cordia alliodora)	9.9

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 9.9 m3 de madera en pie, equivalente a 4.95 m3 de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 30 plántulas de nogal cafetero o cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 14-02-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0510
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a MARIO GARCIA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.226.089, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en benéfico del predio ubicado en la carrera 24 calles 70 A y 71, urbanización la Camelia, con números de matrícula Inmobiliaria 100-4473 y 100-4391, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.01 hectáreas, mediante la extracción de 0.6 m3 de madera en pie, equivalente a 0.3 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3

(Arboles)

2	Arrayán	(Lafoensia speciosa)	0.6

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 0.6 m3 de madera en pie, equivalente a 0.3 m3 de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de un (1) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 14-02-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 0513

POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (50) árboles plantados de Nogal (*Cordia alliodora*), mediante el registro PL-500-12-2018-0003, en un área de 0.57 hectáreas que se encuentran localizados en el predio denominado Caprí, vereda Guayabal, jurisdicción del municipio de Chinchiná, a nombre de los señores AMPARO ZULUAGA DE HOYOS y GUSTAVO ADOLFO HOYOS MEDINA, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 24.614.639 y 1.192.986.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a los señores AMPARO ZULUAGA DE HOYOS y GUSTAVO ADOLFO HOYOS MEDINA, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 24.614.639 y 1.192.986, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en beneficio del predio denominado Caprí, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-3680, vereda Guayabal, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.57 hectáreas, mediante la extracción de 50 m3 de madera en pie, equivalente a 25 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3

(Arboles)

22	Nogal	(<i>Cordia alliodora</i>)	50

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 50 m3 de madera en pie equivalente a 25 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 70 plántulas de la misma especie, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a AMPARO ZULUAGA DE HOYOS y GUSTAVO ADOLFO HOYOS MEDINA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 14-02-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0514
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a OVIDIO LADINO RIOS, Identificado con cédula de ciudadanía número 4.551.753, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Colonia, ubicado en la vereda La Rica, con número de matrícula Inmobiliaria 103-7142 jurisdicción del municipio de Anserma departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3 hectáreas, mediante la extracción de 50 m3 de madera en pie, equivalente a 25 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
24	Nogal	(Cordia alliodora)	38
5	Cedro	(Cedrela odorata)	12

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 50 m3 de madera en pie, equivalente a 25 m3 de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.

- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 145 plántulas de especies maderables, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 14-02-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0515
POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el aprovechamiento forestal solicitado por la sociedad AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P., identificada con NIT. número 810.000.598-0 y la sociedad INFIMANIZALES Identificada con NIT. número 890.801.059-0, en el predio denominado Planta Niza, ubicado en el barrio Milán, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, Sancionatoria Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la solicitud o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales el, 14-02-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0521
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.8 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado La Pila, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-18959, vereda El Higuerón, jurisdicción del municipio de Palestina, con el número de registro RGN-500-13-2017-0155, a nombre de MARIA VICTORIA SALGADO HIGUITA identificada con cédula de ciudadanía número 30.290.421.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a MARIA VICTORIA SALGADO HIGUITA identificada con cédula de ciudadanía número 30.290.421, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Pila, vereda El Higuerón, jurisdicción del municipio de Palestina con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.8 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m3 de guadua equivalente a la extracción de 500 guaduas entre maduras y sobre maduras.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 6 mts a lado y lado de la fuente de agua, la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a MARIA VICTORIA SALGADO HIGUITA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 15-02-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0522
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a las señoras MARIA DOLIA ALZATE CASTAÑEDA, MARIA GRIMANESA ALZATE CASTAÑEDA y ROSA AMELIA ALZATE CASTAÑEDA, Identificadas respectivamente con cédula de ciudadanía números 25.077.663, 25.085.235 y 25.076.853, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Buenos Aires, ubicado en la vereda El Silencio, con número de matrícula Inmobiliaria 103-3883 jurisdicción del municipio de Risaralda departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.1 hectáreas, mediante la extracción de 3 m3 de madera en pie, equivalente a 1.05 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
2	Nogal	(Cordia alliodora)	3

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 3 m3 de madera en pie, equivalente a 1.05 m3 de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 10 plántulas de especies maderables como nogal o cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 15-02-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0523
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a LUIS GONZALO RODRIGUEZ ZULUAGA, Identificado con cédula de ciudadanía número 15.956.105, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Ilusión, ubicado en la vereda El Bosque, con número de matrícula Inmobiliaria 103-4128 jurisdicción del municipio de San José departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 12.06 m³ de madera en pie, equivalente a 6.03 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³

(Arboles)

14	Nogal	(<i>Cordia alliodora</i>)	12.06

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 12.06 m³ de madera en pie, equivalente a 6.03 m³ de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 30 plántulas de especies maderables como nogal o cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 15-02-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0524
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 3.77 hectáreas, conformado por dos (2) rodales, que se encuentran localizados en el predio denominado Altomira Reserva Natural Privada, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-191443, vereda Altomira, jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-500-13-2017-0141, a nombre de SANTIAGO SALAZAR CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía número 10.261.729.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a SANTIAGO SALAZAR CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía número 10.261.729, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Altomira Reserva Natural Privada, vereda Altomira, jurisdicción del municipio de Manizales con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.2 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m3 de guadua equivalente a la extracción de 500 guaduas entre maduras y sobre maduras.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 25 % de la guadua madura y sobremadura.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.

- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 6 mts a lado y lado de la fuente de agua en el rodal Numero 1, la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a SANTIAGO SALAZAR CRUZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 15-02-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0568
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señora PATRICIA PLATTS DE HURTADO identificada con cédula de extranjería número 51.345, para efectuar el aprovechamiento forestal único de árboles dispersos, en beneficio del predio denominado Lote de terreno Hacienda Veraguas, proyecto de reposición de tubería mediante el cruce subfluvial del río Magdalena identificado con matrícula inmobiliaria número 106-15891, ubicado en jurisdicción del municipio de La Dorada departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 13.101 m3 de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
2	Tachuelo	(Zanthoxylum caribaeum)	2.9
4	Palma de vino	(Attalea butyracea)	7.1
30	Swingle	(Swinglea glutinosa)	0.896

4	Matarraton	(Gliricidia sepium)	1.319
3	Árboles secos	(NN)	0.886

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 13.101 m3 de madera en pie.
- Se realizara el aprovechamiento forestal de 43 árboles dispersos.
- Se identificaran y se marcaran sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. De no ser posible, se enviarán al relleno sanitario o sitio autorizado por la administración municipal. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Partiendo de la importancia ecologica de los individuos que se intervendran con el proyecto, se solicita realizar la compensación forestal de 86 individuos de gualanday, caracolí, cedro, matarraton, tachuelo, ceiba entre otros. El mantenimiento de la medida de compensación deberá realizarse por un periodo mínimo de 3 años, a partir de su establecimiento total, a fin de garantizar la efectividad de la medida. Cada año a partir de su establecimiento total se deberá presentar un informe de mantenimiento de la medida de compensación, incluyendo memoria fotográfica.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 21-02-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0570
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.23 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado San Bernardo Del Viento Lote # 32, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-88132, vereda Manizales, jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-500-13-2018-0005, a nombre de la señora LUZ MARINA VILLEGAS BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.305.892.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la señora LUZ MARINA VILLEGAS BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.305.892, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado San Bernardo Del Viento Lote # 32, vereda Manizales, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.23 hectáreas, mediante la extracción de 400 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 40 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 40 m3 de guadua equivalente a la extracción de 400 guaduas maduras y sobremaduras, además retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por la empalizada.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a LUZ MARINA VILLEGAS BOTERO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 21-02-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0577
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora ALBA LILIANA MEJIA SARASA, Identificada con cédula de ciudadanía número 25.096.646, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Pradera, ubicado en la vereda Loma Hermosa, con número de matrícula Inmobiliaria 118-3090, jurisdicción del municipio de Salamina departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.05 hectáreas, mediante la extracción de 47.52 m3 de madera en pie, equivalente a 23.76 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
30	Nogal	(Cordia alliodora)	47.52

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 47.52 m3 de madera en pie, equivalente a 23.76 m3 de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 90 plántulas de cedro rosado o nogal cafetero, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 22-02-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0602
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1 hectárea, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado La Giralda, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-8374, vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-500-13-2018-0004, a nombre de la sociedad GOMEZ GIRALDO CIA S. EN C.A., identificada con NIT número 900.553.304-1.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la sociedad GOMEZ GIRALDO CIA S. EN C.A., identificada con NIT número 900.553.304-1, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Giralda, vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m3 de guadua equivalente a la extracción de 500 guaduas maduras y sobremaduras,
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 6 mts a lado y lado de la fuente de agua, la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a la sociedad GOMEZ GIRALDO CIA S. EN C.A, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 26-02-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0603
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga de la autorización otorgada mediante Resolución 1472 del 26 de abril de 2017, a favor de LUIS FERNANDO GIRALDO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.212.168, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos, en el predio denominado La Playa, vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 1472 del 26 de abril de 2017, referentes a la ejecución y medidas de compensación, continuaran vigentes y se consideran incorporados a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización de prórroga será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 26-02-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0604
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
Y SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.01 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado El Naranjal, identificado con matrícula inmobiliaria número 108-4819, vereda El Naranjal, jurisdicción del municipio de Manzanares, con el número de registro RGN-500-39-05-0739, a nombre de ABEL ANTONIO OSORIO LLANOS, identificado con cédula de ciudadanía número 4.442.714.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Negar autorización al señor ABEL ANTONIO OSORIO LLANOS, identificado con cédula de ciudadanía número 4.442.714, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado El Naranjal, vereda El Naranjal, jurisdicción del municipio de Manzanares, sin embargo es pertinente realizar actividades técnicas de mantenimiento para generar condiciones más favorables de regeneración en el rodal, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.

Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.

Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.

Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.

En los 6 mts a lado y lado de la fuente de agua en el rodal Numero 1, la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.

Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al señor ABEL ANTONIO OSORIO LLANOS o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 26-02-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0605
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1 hectárea, conformado por tres (3) rodales, que se encuentran localizados en el predio denominado La Gloria, identificado con matrícula inmobiliaria número 110-1733, vereda El Verso, jurisdicción del municipio de Filadelfia, con el número de registro RGN-500-13-2017-0165, a nombre de los señores BERTHA PATRICIA MARIN RIOS, DIANA MILENA MARIN RIOS, LUZ ENITH MARIN RIOS, LUZ HAYDEE MARIN RIOS y JOSE ALEXIS MARIN RIOS, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 24.645.763, 24.646.388, 24.646.083, 24.646.064 y 75.056.767.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a los señores BERTHA PATRICIA MARIN RIOS, DIANA MILENA MARIN RIOS, LUZ ENITH MARIN RIOS, LUZ HAYDEE MARIN RIOS y JOSE ALEXIS MARIN RIOS, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 24.645.763, 24.646.388, 24.646.083, 24.646.064 y 75.056.767, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Gloria, vereda El Verso, jurisdicción del municipio de Filadelfia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m3 de guadua equivalente a la extracción de 500 guaduas maduras y sobremaduras.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 6 mts a lado y lado de la fuente de agua, la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a los señores BERTHA PATRICIA MARIN RIOS, DIANA MILENA MARIN RIOS, LUZ ENITH MARIN RIOS, LUZ HAYDEE MARIN RIOS y JOSE ALEXIS MARIN RIOS, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 26-02-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0606

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a señor OMAR YEPES ALZATE, Identificado con cédula de ciudadanía número 1.213.617, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Colina, ubicado en la vereda La Paz, con número de matrícula Inmobiliaria 100-25157, jurisdicción del municipio de Chinchiná departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 7 m3 de madera en pie, equivalente a 3.5 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
5	Nogal	(Cordia alliodora)	7

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 7 m3 de madera en pie, equivalente a 3.5 m3 de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 15 plántulas de nogal cafetero o cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 26-02-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0607
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a el MUNICIPIO DE MANIZALES con Nit. 890.801.053-7, para efectuar el aprovechamiento forestal único de árboles dispersos en beneficio del predio ubicado en la calle 45 con carrera 30 barrio El Palmar, con matricula inmobiliaria número 100-106065, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.0514 hectáreas, mediante la extracción de 10.56 m3 de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
8	Urapan	(Fraxinus chinensis)	6.16
1	Drago	(Croton magdalenensis)	0.06
1	Cordoncillo	(Piper aduncum)	0.02
4	Guaimaro	(Brosimum alicastrum)	0.41
2	Caucho	(Ficus sp)	0.4
7	Camargo	(Verbesina arbórea)	0.58
15	Arboloco	(Polymia pyramidalis)	1.32
5	Árbol seco	(NN)	0.05

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 10.56 m3 de madera en pie.
- Se realizara el aprovechamiento forestal de 45 árboles dispersos.
- Se identificaran y se marcaran sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.

- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. De no ser posible, se enviarán al relleno sanitario o sitio autorizado por la administración municipal. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Partiendo de la importancia ecológica de los individuos que se intervendrán con el proyecto, se solicita realizar la compensación forestal de 138 individuos de especies drago, arboloco, laurel, dulumoco, guáimaro, entre otras. El mantenimiento de la medida de compensación deberá realizarse por un periodo mínimo de 3 años, a partir de su establecimiento total, a fin de garantizar la efectividad de la medida. Cada año a partir de su establecimiento total se deberá presentar un informe de mantenimiento de la medida de compensación, incluyendo memoria fotográfica.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 26-02-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0608
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 2.63 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado La Argentina – Janeiro chiquito, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-488, vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-500-13-2018-0003, a nombre de la sociedad GOMEZ GIRALDO CIA S. EN C.A., identificada con NIT número 900.553.304-1.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder autorización a la sociedad GOMEZ GIRALDO CIA S. EN C.A., identificada con NIT número 900.553.304-1, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Argentina – Janeiro chiquito, vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m3 de guadua equivalente a la extracción de 500 guaduas maduras y sobremaduras,
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 6 mts a lado y lado de la fuente de agua en el rodal Numero 1, la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a la sociedad GOMEZ GIRALDO CIA S. EN C.A, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 26-02-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0609
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a PATRICIA ARISTIZABAL PALACIO, Identificada con cédula de ciudadanía número 24.329.931, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Gaviota, ubicado en la vereda El Rosario, con número de matrícula Inmobiliaria 100-18965, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 5.08 m3 de madera en pie, equivalente a 2.54 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
4	Nogal	(Cordia alliodora)	5.08

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 5.08 m3 de madera en pie, equivalente a 2.54 m3 de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 12 plántulas de nogal, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 26-02-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0610
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a JAIRO RESTREPO OCHOA, Identificado con cédula de ciudadanía número 16.051.452, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Rochela, ubicado en la vereda Castilla, con número de matrícula Inmobiliaria 112-8134, jurisdicción del municipio de Pacora departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.022 hectáreas, mediante la extracción de 30 m3 de madera en pie, equivalente a 15 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
22	Nogal	(Cordia alliodora)	30

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 30 m3 de madera en pie, equivalente a 15 m3 de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 66 plántulas de cedro rosado o nogal cafetero, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 26-02-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0611
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora ANA MARIA URIBE JARAMILLO, Identificada con cédula de ciudadanía número 24.321.307, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Encanto, ubicado en la vereda Bajo Congal, con número de matrícula Inmobiliaria 100-188590, jurisdicción del municipio de Chinchiná departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 50 m3 de madera en pie, equivalente a 25 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
48	Cedro	(Cedrela odorata)	50

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 50 m3 de madera en pie, equivalente a 25 m3 de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 100 plántulas de cedro rosado o nogal cafetero, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 26-02-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0612
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a CARLOS DE JESUS MONTEALEGRE CORRALES, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Venauro, ubicado en la vereda La Bohemia, con número de matrícula Inmobiliaria 103-696, jurisdicción del municipio de Risaralda departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 11.92 m3 de madera en pie, equivalente a 5.96 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
17	Nogal	(Cordia alliodora)	11.92

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 11.92 m3 de madera en pie, equivalente a 5.96 m3 de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 40 plántulas de especies maderables como nogal o cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 26-02-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- BD. No. 0613
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA
APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a JESUS ANTONIO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.323.441, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Siria, identificado con matrícula inmobiliaria número 110-2557, localizado en la vereda Tapias, jurisdicción del municipio de Neira con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 250 guaduas aduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 25 m3.
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 25 m3 mediante la extracción de 250 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.
- En los primeros 6 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduassecas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 26-02-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0633
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a DIEGO LOPEZ CARDONA, Identificado con cédula de ciudadanía número 15.899.123, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Caímo, ubicado en la vereda Bajo Español, con número de matrícula Inmobiliaria 100-4878, jurisdicción del municipio de Chinchiná departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 36 m3 de madera en pie, equivalente a 18 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
26	Nogal	(Cordia alliodora)	36

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 36 m3 de madera en pie, equivalente a 18 m3 de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.

- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 200 plántulas de especies maderables como nogal o cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 26-02-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0634
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a RUBEN DUQUE RIOS, Identificado con cédula de ciudadanía número 4.385.019, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Cristalina San Antonio, ubicado en la vereda La Cristalina, con número de matrícula Inmobiliaria 103-22553 y 103-8948, jurisdicción del municipio de Belalcazar departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3 hectáreas, mediante la extracción de 27 m3 de madera en pie, equivalente a 13.5 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3

(Arboles)

27	Nogal	(Cordia alliodora)	27

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 27 m3 de madera en pie, equivalente a 13.5 m3 de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.

- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 80 plántulas de especies maderables como nogal o cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 26-02-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0636
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a OMAR ANTONIO BERMUDEZ LOPEZ, Identificado con cédula de ciudadanía número 4.550.569, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Bellavista La Florida, ubicado en la vereda La Bohemia, con número de matrícula Inmobiliaria 103-17932, jurisdicción del municipio de Risaralda departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 6.05 m3 de madera en pie, equivalente a 3.025 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
11	Nogal	(Cordia alliodora)	6.05

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 6.05 m3 de madera en pie, equivalente a 3.025 m3 de madera aserrada,
- Se autoriza el corte de 3 árboles de nogal con diámetros por debajo del mínimo de corte, debido a la presencia de epifitas parásitas y quiebres de copa, que afectan el estado fitosanitario de dichos individuos y que imposibilitan su óptimo desarrollo.

- Se autoriza la tala de un árbol de nogal que se encuentra con afectaciones fitosanitarias en la base del tallo, generando riesgo. Debido a dichas afectaciones el árbol no es aprovechable
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 30 plántulas de especies maderables como nogal o cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 26-02-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0638
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.05 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado Matecaña, identificado con matrícula inmobiliaria número 102-4941, vereda Pito, jurisdicción del municipio de Aguadas, con el número de registro RGN-500-13-2018-0015, a nombre de JOSE HELI VARGAS VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.219.836.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a JOSE HELI VARGAS VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.219.836, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Matecaña vereda Pito, jurisdicción del municipio de Aguadas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.05 hectáreas, mediante la extracción de 80 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 8 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 8 m3 de guadua equivalente a la extracción de 80 guaduas maduras y sobremaduras,
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a JOSE HELI VARGAS VALENCIA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 26-02-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0639
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a JOSE HELI VARGAS VALENCIA, Identificado con cédula de ciudadanía número 1.219.836, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Matecaña, ubicado en la vereda Pito, con número de matrícula Inmobiliaria 102-4941, jurisdicción del municipio de Aguadas departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.1 hectáreas, mediante la extracción de 49.48 m3 de madera en pie, equivalente a 24.74 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
30	Nogal	(Cordia alliodora)	49.48

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 49.48 m3 de madera en pie, equivalente a 24.74 m3 de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 90 plántulas de especies maderables como nogal o cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 26-02-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0640
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a CARLOS DE JESUS MONTEALEGRE CORRALES, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Venauro, ubicado en la vereda La Bohemia, con número de matrícula Inmobiliaria 103-696, jurisdicción del municipio de Risaralda departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 11.92 m3 de madera en pie, equivalente a 5.96 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
17	Nogal	(Cordia alliodora)	11.92

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 11.92 m3 de madera en pie, equivalente a 5.96 m3 de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 40 plántulas de especies maderables como nogal o cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 26-02-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN
FACTURACIÓN DEVUELTA POR CORREO



FACTURA DE VENTA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Telefono:8841409

Fax: 8977716

Email:corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Nombre o Razon Social VALENCIA GONZALEZ JOSE FERNANDO
Nit 16455499
Direccion PDIO EL SILENCIO VDA ALTOMIRA
Telefono
Ciudad SAN JOSE Departamento CALDAS

FACTURA DE VENTA No. PE 130
Referencia de pago No: 44838
Periodo Facturado
Desde 01 de ene de 2016
Hasta 31 de dic de 2016
Fecha de Vencimiento 14 de jul de 2017
Fecha de Registro 28 de abr de 2017

CONCESION No.8.880 :

Ubicacion Geografica
Ficha Catastral
Predio EL SILENCIO

Ubicacion Hidrografica
Cuenca RIO RISARALDA
Tramo

TASA POR USO DE AGUA 2016									
MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt.
1	1	PECUARIO	FUENTE NO DEFINIDA	3.18	1.00	0.00	471.74	0.00	1.500,85
1	1	PECUARIO	FUENTE NO DEFINIDA	5.22	1.00	0.00	6,132.67	0.00	31.996,53
1	1	PECUARIO	FUENTE NO DEFINIDA	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00

TU:Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad; Valor= TU*Fop*Carga

SUBTOTAL \$ 33,497
DESCUENTO \$ 0
RECARGO \$ 0
I.V.A. \$ 0
TOTAL A PAGAR \$ 33,497
Acepto y me Obligo a Pagar
Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON: TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE 00 / 100PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Fecha de Impresión: 16/08/2017



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA DE VENTA No. PE 130
Referencia de pago No: 44838
Periodo Facturado
Desde 01 de ene de 2016
Hasta 31 de dic de 2016
Fecha de Vencimiento 14 de jul de 2017
Fecha de Registro 28 de abr de 2017



(415) 7709998974715 (8020) 0000044838 (3900) 00000033497 (96) 20170714

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de Impresión: 16/08/2017



FACTURA DE VENTA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Telefono:8841409

Fax: 8977716

Email:corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Nombre o Razon Social	MUÑOZ HOYOS GERMAN
Nit	10268158
Direccion	CL 20 11 15 PDIO LA PLATA VDA BOCACHICA
Telefono	
Ciudad	RISARALDA
Departamento	CALDAS

FACTURA DE VENTA No.	PE	83
Referencia de pago No:		44790
Periodo Facturado		
Desde		01 de ene de 2016
Hasta		31 de dic de 2016
Fecha de Vencimiento		14 de jul de 2017
Fecha de Registro		28 de abr de 2017

CONCESION No.6.307 :

Ubicacion Geografica	
Ficha Catastral	
Predio	LA PLATA

Ubicacion Hidrografica	
Cuenca	RIO CAUCA OESTE
Tramo	

TASA POR USO DE AGUA 2016									
MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt.
1	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.84	1.00	0.00	1,311.45	0.00	3,726.35
1	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	4.52	1.00	0.00	157.25	0.00	710.15
1	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	4.52	1.00	0.00	5,242.65	0.00	23,676.48

TU:Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad; Valor= TU*Fop*Carga

SUBTOTAL		\$ 28.113
DESCUENTO		\$ 0
RECARGO		\$ 0
I.V.A.		\$ 0
TOTAL A PAGAR		\$ 28.113
Acepto y me Obligo a Pagar		
Firma y/o Sello		
Rep. Legal y/o Apoderado		

SON: VEINTIOCHO MIL CIENTO TRECE 00 / 100PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Fecha de Impresión: 16/08/2017



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

FACTURA DE VENTA No.	PE	83
Referencia de pago No:		44790
Periodo Facturado		
Desde		01 de ene de 2016
Hasta		31 de dic de 2016
Fecha de Vencimiento		14 de jul de 2017
Fecha de Registro		28 de abr de 2017

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000044790 (3900) 00000028113 (96) 20170714

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de Impresión: 16/08/2017



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores RUIZ ARIAS MARCIA		FACTURA DE VENTA No. OC 957	
NIT 42088583		REFERENCIA DE PAGO: 45637	
Dirección: CL 20 10 28		FECHA EMISION: Manizales - 25/07/2017	
Telefono: 3206898002	Ciudad: PEREIRA	PERIODO FACTURADO : 25-jul-17 Hasta 25-jul-17	
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO: 25-sep-17	

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	89.134		0	0	89,134
Subtotales:		1	89.134		0	0	89,134

NOTA La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	OBSERVACIONES LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-7971 PERIODO DE COBRO 2015



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000045637 (3900) 000000089134 (96) 20170925

NOTA La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	OBSERVACIONES LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-7971 PERIODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme _____

Sistema PCT Enterprice - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

1/1

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores ACEVEDO GONZALEZ HECTOR FABIO		FACTURA DE VENTA No. OC 812	
NIT	10195298	REFERENCIA DE PAGO:	45480
Dirección:	CL9 11 56	FECHA EMISION:	Manizales - 10/07/2017
Telefono:	8690417	PERIODO FACTURADO :	10-jul-17 Hasta 10-jul-17
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	11-sep-17
Ciudad: VITERBO			

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	273.831		0	0	273.831
Subtotales:		1	273.831		0	0	273.831

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-026-SUB PERIODO DE COBRO 2016 RESOLUCION 1606-2017

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000045480 (3900) 000000273831 (96) 20170911

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-026-SUB PERIODO DE COBRO 2016 RESOLUCION 1606-2017

BANCO

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme _____

Sistema PCT Enterprice - PCT Ltda. Nit: 830016890-1

1/1

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores MINA LAS RIOS S.A.S.		FACTURA DE VENTA No. OC 799	
NIT	900394131	REFERENCIA DE PAGO:	45462
Dirección:	CL 70 27 95 APTO 402	FECHA EMISION:	Manizales - 06/07/2017
Telefono:	3155623888	PERIODO FACTURADO :	6-jul-17 Hasta 6-jul-17
Webmail:	Ciudad: MANIZALES	FECHA VENCIMIENTO:	5-sep-17

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	962.410		0	0	962,410
Subtotales:		1	962.410		0	0	962,410

NOTA La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	OBSERVACIONES LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-703 PERIODO DE COBRO 2017



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000045462 (3900) 000000962410 (96) 20170905

NOTA La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	OBSERVACIONES LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-703 PERIODO DE COBRO 2017

BANCO

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme _____

Sistema PCT Enterprice - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE

1/1



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores	MINA DE ORO PALMITAS LTDA		FACTURA DE VENTA No. OC 800			
NIT	900201612		REFERENCIA DE PAGO: 45463			
Dirección:	CL 70 27 95 APTO 402		FECHA EMISION: Manizales - 06/07/2017			
Telefono:	Ciudad: MANIZALES		PERIODO FACTURADO : 6-jul-17 Hasta 6-jul-17			
Webmail:			FECHA VENCIMIENTO: 5-sep-17			

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	962.410		0	0	962,410
Subtotales:		1	962.410		0	0	962,410

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-743-C1 PERIODO DE COBRO 2017

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 770998974715 (8020) 0000045463 (3900) 000000962410 (96) 20170905

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-743-C1 PERIODO DE COBRO 2017

BANCO

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme _____

Sistema PCT Enterprice - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores	ARANGO ARANGO OSCAR DARIO	FACTURA DE VENTA No. OC 798	
NIT	8244318	REFERENCIA DE PAGO:	45461
Dirección:	CR 22 70 B 30 ED MARILU	FECHA EMISION:	Manizales - 06/07/2017
Telefono:	Ciudad: MANIZALES	PERIODO FACTURADO :	6-jul-17 Hasta 6-jul-17
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	5-sep-17

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	962.410		0	0	962,410
Subtotales:		1	962.410		0	0	962,410

NOTA La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	OBSERVACIONES LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-617 PERIODO DE COBRO 2017

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 770998974715 (8020) 0000045461 (3900) 000000962410 (96) 20170905

NOTA La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	OBSERVACIONES LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-617 PERIODO DE COBRO 2017

BANCO

Elaborado Por: _____

Sistema PCT Enterprice - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Recibi Conforme _____

Elaborado por: JORGE

